



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**Duodécima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones  
Tercer Año de Ejercicio Constitucional  
Quincuagésima Séptima Legislatura.**

**9 de diciembre del año 2008.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Vamos a dar inicio a la Duodécima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados José Refugio Sandoval Rodríguez y Genaro Eduardo Funtos Sánchez para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Informado lo anterior, se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, señalándose que el mismo solo permanecerá abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se aceptará el registro de asistencia, asimismo, solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que estén presentes y que señale, una vez cerrado el registro de asistencia, si existe quórum para el desarrollo de esta sesión, no sin antes informar que la Diputada Julieta López no asistirá a la presente sesión por causa justificada.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Diputado Presidente, se confirma que están presentes la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 59 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito al Diputado Secretario Genaro Eduardo Funtos Sánchez, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Funtos Sánchez:**

Con gusto, Diputado Presidente.

**Orden del día de la Duodécima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.**

**9 de Diciembre de 2008.**

1.- Lista de asistencia de los integrantes del pleno del congreso.

2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

- 3.-** Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 4.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 5.-** Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.
- 6.-** Iniciativas de Diputadas y Diputados:
  - A.-** Primera lectura de una iniciativa de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de Violencia Familiar del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Julieta López Fuentes, como integrante del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional.
  - B.-** Primera lectura de una iniciativa de decreto para adicionar un párrafo a la fracción X del artículo 59 y otro a la fracción I del artículo 100, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.
  - C.-** Primera lectura de una iniciativa de decreto para que la LVII Legislatura local apruebe que se inscriba con letras doradas, en el muro de honor del salón de sesiones del palacio del congreso del Estado, el nombre de la benemérita escuela normal de Coahuila, planteada por el Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional.
  - D.-** Primera lectura de una iniciativa de decreto que crea la Ley de Turismo para del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo.
  - E.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto que crea la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Juan Carlos Ayup Guerrero, Alfio Vega de la Peña, José Ignacio Máynez Varela y José Refugio Sandoval Rodríguez, integrantes de la Comisión de Desarrollo de la Juventud y el Deporte; así como por el Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado.
  - F.-** Segunda lectura de una iniciativa Ley de Alcoholes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que presentan los Diputados Jorge Alberto Guajardo Garza, del Partido Unidad Democrática de Coahuila y Oscar Leobardo Villarreal Cantú, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.
  - G.-** Segunda lectura de una iniciativa de Ley de Protección y Trato Digno a los Animales de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.
  - H.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto para crear la Ley para combatir el ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Oscar Leobardo Villarreal Cantú, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.
  - I.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto para crear la Ley que Regula la Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Luis Gurza Jaidar, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.

- J.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto para crear la Ley de Box y Lucha Libre para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.
- K.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 23, 96 y 97 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre “Término para interponer los medios de impugnación; requisitos de definitividad y firmeza, y término para la presentación del juicio de la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos coahuilenses”, planteada por el Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles”, del Partido de la Revolución Democrática.
- L.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto para crear la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado José Antonio Jacinto Pacheco, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional.
- M.-** Segunda lectura de una iniciativa de decreto para que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, declare el año 2009, como año del sesquicentenario de las leyes de reforma, planteada por el Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con el Diputado José Antonio Jacinto Pacheco, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional, el Diputado Genaro Eduardo Guantos Sánchez, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles”, del Partido de la Revolución Democrática, el Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo, el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- 7.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:
- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa enviada por el ejecutivo del Estado, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de ley de ingresos del estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2009, planteada por el Ejecutivo del Estado.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa del presupuesto de egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2009, planteada por el Ejecutivo del Estado.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, planteada por el Ejecutivo del Estado.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.
- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el por el Ejecutivo del Estado.

- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Ley de Planeación para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.
- I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto, para reformar y derogar el artículo 6-A de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.
- J.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, con la cual se autoriza una ampliación al período de amortización del crédito, que mediante el decreto número 242, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, de fecha 24 de abril de 2007, se autorizó al municipio de Acuña, Coahuila.
- K.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley de Ingresos de los municipios de Abasolo, Escobedo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid y Villa Unión, para el ejercicio fiscal del año 2009.
- L.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley de Ingresos de los municipios de Allende, Arteaga, Nadadores, Parras, Progreso, Sacramento, Saltillo, San Juan de Sabinas y Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2009.
- M.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley de Ingresos de los municipios de Candela, Castaños, Francisco I. Madero, General Cepeda, Jiménez, Morelos, Ocampo, Piedras Negras y Viesca, para el ejercicio fiscal del año 2009.
- N.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Abasolo, Acuña, Matamoros, Nadadores, Parras, Progreso, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.
- Ñ.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Cuatro Ciénegas y San Buenaventura, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.
- O.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Jiménez, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.
- P.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Allende, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.
- Q.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Saltillo, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.
- R.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.

**8.-** Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

**A.-** Intervención del Diputado Jorge Arturo Rosales Saade, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional, sobre “Solicitud a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, por conducto de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, o, de una comisión especial, tenga a bien realizar un seguimiento sobre la situación del robo y extracción indebida de fósiles en México, así como una revisión acuciosa del estado migratorio de los investigadores extranjeros que se dedican a la paleontología en nuestro país”.

**de urgente y obvia resolución**

**B.-** Intervención del Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles”, del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una proposición con punto de acuerdo sobre “Exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a discutir el dictamen relativo a la incorporación de las figuras de plebiscito y referendo en el texto constitucional”.

**de urgente y obvia resolución**

**C.-** Intervención del Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional, “con el objeto de que esta soberanía, acuerde que se inscriba en una placa el párrafo completo donde consta la frase célebre de Benito Juárez, que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todo. entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz..., y que ésta sea colocada en el recibidor del H. Congreso del Estado de Coahuila”.

**de urgente y obvia resolución**

**D.-** Intervención del Diputado Jorge Arturo Rosales Saade, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional, sobre “Solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, a la Comisión Federal de Electricidad para que detengan el abuso que se está cometiendo en el cobro de comisiones por aceptar los pagos de servicio de energía eléctrica que realizan los particulares en los bancos del país”.

**de urgente y obvia resolución**

**E.-** Intervención del Diputado César Flores Sosa, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional, sobre “Exhorto a las Secretarías de Energía y de Economía y, a la Comisión Federal de Electricidad, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones necesarias para apoyar a la empresa AHMSA de Monclova, Coahuila, con el fin de evitar la pérdida masiva de empleos en la región centro del estado ”.

**de urgente y obvia resolución**

**9.-** Agenda política:

**A.-** Intervención del Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles”, del Partido de la Revolución Democrática, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con el Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo, “En relación a la pena de muerte”.

**10.-** Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Fuantos.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones, se someterá a votación el Orden del Día que se puso a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, y pidiéndole a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

***Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa el resultado de la misma, el cual es el siguiente: 32 votos a favor; 0 votos en contra; 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Fuantos.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Cumplido lo anterior y conforme a lo que se dispone en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Congreso, esta Presidencia pone a consideración del Pleno la propuesta de dispensar la lectura de la Minuta de la sesión anterior, el informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado y el informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Punto de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

Conforme a lo señalado, esta Presidencia solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, por lo que solicito al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, son: 32 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la propuesta para dispensar la lectura de la Minuta de la sesión anterior, el informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado y el informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Punto de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

Habiéndose aprobado dicha propuesta, esta Presidencia pone a su consideración la Minuta de la sesión anterior, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer alguna observación sobre la misma, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

**MINUTA DE LA UNDECIMA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN LAS INSTALACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 11:26 HORAS, DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2008, DIO INICIO LA SESIÓN ESTANDO PRESENTES 31 DE 35 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CON LA ACLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA EN EL SENTIDO DE INFORMAR AL PLENO QUE EL DIPUTADO ALFREDO GARZA CASTILLO DIO AVISO QUE NO ASISTIRÍA A LA SESIÓN POR CAUSA JUSTIFICADA.

- 1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA.
- 2.- SE DISPENSÓ LA LECTURA DE LA MINUTA DE LA SESIÓN, EL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y, EL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA MENCIONA MINUTA, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA.
- 3.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS JUAN CARLOS AYUP GUERRERO, ALFIO VEGA DE LA PEÑA, JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA Y JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE; ASÍ COMO POR EL DIPUTADO HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO. TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE AGENDARÁ PARA ESTE EFECTO.
- 4.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA Y OSCAR LEOBARDO VILLARREAL CANTÚ. TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE AGENDARÁ PARA ESTE EFECTO.
- 5.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ. TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE AGENDARÁ PARA ESTE EFECTO.
- 6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA CREAR LA LEY PARA COMBATIR EL RUIDO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO OSCAR LEOBARDO VILLARREAL CANTÚ, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE AGENDARÁ PARA ESTE EFECTO.
- 7.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA CREAR LA LEY QUE REGULA LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO LUIS GURZA JAIDAR, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE AGENDARÁ PARA ESTE EFECTO.
- 8.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA CREAR LA LEY DE BOX Y LUCHA LIBRE PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE AGENDARÁ PARA ESTE EFECTO.

**9.-** SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 23, 96 Y 97 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOBRE "TÉRMINO PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN; REQUISITOS DE DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA, Y TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DEL JUICIO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS COAHUILENSES", PLANTEADA POR EL DIPUTADO LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ. TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE AGENDARÁ PARA ESTE EFECTO.

**10.-** SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA CREAR LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE AGENDARÁ PARA ESTE EFECTO.

**11.-** SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DECLARE EL AÑO 2009, COMO AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LAS LEYES DE REFORMA, PLANTEADA GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JESÚS REYES HEROLES" DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL DIPUTADO GENARO EDUARDO GUANTOS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GENERAL FELIPE ANGELES", DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL DIPUTADO VIRGILIO MALTOS LONG, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL DIPUTADO JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA. TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA SEÑALÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE AGENDARÁ PARA ESTE EFECTO.

**12.-** SE DIO SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTAN CONJUNTAMENTE LAS DIPUTADAS JULIETA LÓPEZ FUENTES, MARÍA ALBERTINA VILLARREAL PALMA, LETICIA RIVERA SOTO, KARLA GABRIELA GÓMEZ MARTÍNEZ Y LOS DIPUTADOS DEMETRIO ANTONIO ZUÑIGA SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ, JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE Y HERMILO SERGIO PON TAPIA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**13.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEL AGUA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA CREAR LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE AGUA.

**14.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A UNA PROPUESTA DE INICIATIVA PARA MODIFICAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 Y ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE RESTABLECER COMO GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA EL DERECHO A LA VIDA Y DECRETAR LA PENA DE MUERTE A LOS SECUESTRADORES QUE PRIVEN DE LA VIDA A SUS VÍCTIMAS, PROPUESTA POR EL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA.

**15.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A UNA INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 310 Y 311 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA SOBRE "SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLENCIA FAMILIAR", PLANTEADA POR LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**16.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A UNA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO



PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA, SOBRE "ELIMINACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS COMO LA INJURIA, CALUMNIA Y DIFAMACIÓN DENTRO DEL CÓDIGO PENAL, PARA QUE SU RESGUARDO Y EXIGENCIA SE ENCUENTREN DENTRO DEL CÓDIGO CIVIL", PLANTEADA POR EL DIPUTADO VIRGILIO MALTOS LONG, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**17.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN AL ESCRITO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, ENVIADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑOS, COAHUILA, C. MAURO ZÚÑIGA LLANAS, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA, QUE EL SÉPTIMO REGIDOR DE DICHO AYUNTAMIENTO, EL C. MIGUEL ANGEL PUENTE PUENTE, NO SE HA PRESENTADO A TRABAJAR DESDE EL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007.

**18.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A UNA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN X, DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, A EFECTO DE ESTABLECER CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUIDADO DE LA ALIMENTACIÓN EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE NUESTRO ESTADO Y FOMENTAR LA CULTURA DEL DEPORTE EN LOS EDUCANDOS, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JESÚS REYES HEROLES", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**19.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LAS ADECUACIONES QUE HABRÁN DE IMPLEMENTARSE A LOS VALORES CATASTRALES QUE SIRVEN COMO BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LOS MUNICIPIOS DE ARTEAGA, CANDELA, CASTAÑOS, ESCOBEDO, FRONTERA, GUERRERO, HIDALGO, JUÁREZ, LAMADRID, MORELOS, MÚZQUIZ, NAVA, OCAMPO, PIEDRAS NEGRAS, SABINAS, SACRAMENTO Y VILLA UNIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

**20.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LAS ADECUACIONES QUE HABRÁN DE IMPLEMENTARSE A LOS VALORES CATASTRALES QUE SIRVEN COMO BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, GENERAL CEPEDA Y VIESCA, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

**21.-** EL DIPUTADO RAÚL JAVIER GONZÁLEZ VALDÉS RETIRO DEL ORDEN DEL DIA LOS SIGUIENTES DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, REFERENTES A VALORES CATASTRALES PARA PRESENTARLOS EN LA SIGUIENTE SESIÓN:

**21.A.-** DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LAS ADECUACIONES QUE HABRÁN DE IMPLEMENTARSE A LOS VALORES CATASTRALES QUE SIRVEN COMO BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA.

**21.B.-** DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LAS ADECUACIONES QUE HABRÁN DE IMPLEMENTARSE A LOS VALORES CATASTRALES QUE SIRVEN COMO BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE EL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

**21.C.-** DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LAS ADECUACIONES QUE HABRÁN DE IMPLEMENTARSE A LOS VALORES CATASTRALES QUE SIRVEN COMO BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

**22.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, CON RELACIÓN A UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS A RESTRINGIR LA EXHIBICIÓN PÚBLICA DE MATERIAL PORNOGRÁFICO". QUE PLANTEA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ALCALÁ DE LA PEÑA CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE, ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ, ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL, JUAN CARLOS AYUP GUERRERO, JORGE ANTONIO ABDALA SERNA Y RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JESÚS REYES HEROLES", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**23.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, CON RELACIÓN A UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "BONOS QUE EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ REALIZA A EDILES Y FUNCIONARIOS DE SU PARTIDO, SUPRIMIENDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS A LOS REGIDORES DE OPOSICIÓN", PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**24.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, CON RELACIÓN A UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "EXHORTO AL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA, PARA QUE SE INVESTIGUE SI EL CONTRALOR DE DICHO MUNICIPIO, COMETIÓ ALGÚN TIPO DE ILÍCITO AL PRESENTAR UN DOCUMENTO CON CIERTAS IRREGULARIDADES ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, EN RELACIÓN CON UN PROCESO QUE HA TENIDO SEGUIMIENTO EN ESTA LEGISLATURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO", PLANTEADA POR EL DIPUTADO LUIS GURZA JAIDAR, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**25.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, CON RELACIÓN A UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "ANÁLISIS DE LO REFERENTE AL VIAJE A CHINA DEL ALCALDE DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO QUE ÉSTE HA COMETIDO AL NO REALIZAR LAS JUNTAS DE CABILDO", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JORGE ARTURO ROSALES SAADE, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**26.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, CON RELACIÓN A UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "VIOLACIONES QUE COMETE EL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA, AL NEGAR EN FORMA SISTEMÁTICA INFORMACIÓN A LOS EDILES DE OPOSICIÓN", PLANTEADA POR LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS LUIS GURZA JAIDAR, JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA, JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO, LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS, JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO Y JORGE ARTURO ROSALES SAADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**27.-** LA PRESIDENCIA SOLICITÓ AL PLENO LA PRORROGA DE TIEMPO PARA DESAHOGAR LOS TRABAJOS RESTANTES DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE LLEGAR A LAS CERO HORAS DEL SIGUIENTE DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DICHA SOLICITUD.

**28.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, CON RELACIÓN A UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "EL PERMISO OTORGADO PARA EL USO DE SUELO POR EL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, PARA INSTALAR UN AUTOLAVADO EN LA COLONIA CAMPESTRE LA ROSITA DE ESA CIUDAD", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**29.-** SE DIO LECTURA PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO DE UN INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA CON RELACIÓN AL ESTADO QUE GUARDA EL EJERCICIO DEL CRÉDITO AUTORIZADO EL 1 DE AGOSTO DEL 2007, AL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA, PARA LA ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO DEL RESULTADO DE LA AUDITORIA EXTERNA REALIZADA AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREÓN.

**30.-** EL DIP. JORGE ARTURO ROSALES SAADE, SOLICITÓ EL RETIRO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, O, DE UNA COMISIÓN ESPECIAL, TENGA A BIEN REALIZAR UN SEGUIMIENTO SOBRE LA SITUACIÓN DEL ROBO Y EXTRACCIÓN INDEBIDA DE FÓSILES EN MÉXICO, ASÍ COMO UNA REVISIÓN ACUCIOSA DEL ESTADO MIGRATORIO DE LOS INVESTIGADORES EXTRANJEROS QUE SE DEDICAN A LA PALEONTOLOGÍA EN NUESTRO PAÍS", EN VIRTUD DEL TIEMPO AVANZADO DE LA NOCHE Y AVISANDO QUE LA PRESENTARA EN LA SIGUIENTE SESIÓN.

**31.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "DESARROLLO DE LOS SISTEMAS INCINERADORES DE BASURA", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

**32.-** EL DIPUTADO JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA RETIRO SU PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "ATENTA SOLICITUD AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON OBJETO DE QUE INVESTIGUE Y SANCIONE A LOS JUECES QUE ESTÁN ORDENANDO EMBARGOS DE BIENES QUE SON INEMBARGABLES DE ACUERDO A LA LEY".

**33.-** SE DESECHÓ POR MAYORÍA DE VOTOS LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE PRESENTE ANTE ESTA ASAMBLEA, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA; LOS PAGOS A UN PROVEEDOR QUE FALLECIÓ EN EL 2005, Y LOS DESCUENTOS RETENIDOS A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DURANTE LA GESTIÓN DEL C. PABLO GONZÁLEZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL", PLANTEADA POR EL DIPUTADO CÉSAR FLORES SOSA, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES

SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE "EL MOVIMIENTO PARA LA DEFENSA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL EMPLEO", PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS VIRGILIO MALTOS LONG Y GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ.

DESPUÉS DE INICIADA LA SESIÓN, EN BREVE TIEMPO SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA EN SU MOMENTO, PRESENTÁNDOSE FINALMENTE 35 DE 35 LEGISLADORES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LAS 11 HORAS DEL MARTES 2 DE DICIEMBRE DE 2008.

**SALTILLO, COAHUILA, A 9 DE DICIEMBRE DE 2008**

**DIP. FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

**DIP. GENARO EDUARDO FUANTOS SANCHEZ  
SECRETARIO**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z' Cruz Sánchez:**

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, y pidiéndole a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: son 28 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z' Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos en que se dio a conocer.

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado  
9 de diciembre de 2008**

**1.-** Oficio del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se informa sobre la integración del C. Licenciado Marco Antonio Kalionchiz Rodríguez,

como Consejero Electoral del Consejo General de ese Instituto, así como la designación del Licenciado Alejandro González Estrada como director general, y a la Licenciada Paulina Cortés Flores, como Secretaria Técnica del referido instituto.

**De Enterado.**

**2.-** Oficio del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se envían las modificaciones de las tablas de valores de suelo y construcción del municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

**3.-** Oficio del Presidente Municipal de Arteaga, Coahuila, mediante el cual se solicita la desincorporación de un inmueble que constituye el asentamiento humano irregular denominado "La Partición", con objeto de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

**4.-** Oficio del Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso, un inmueble ubicado en el fraccionamiento "Fidel Velazquez", de esa ciudad, a favor del adquiriente en venta pública, con el fin de construir con los recursos obtenidos, en el resto del inmueble, el proyecto denominado "Moll del Taco", para la renta de locales de venta de alimentos, en apoco a comerciantes de la localidad.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

**5.-** Oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para autorizar al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. institución de banca de desarrollo, el otorgamiento de un crédito hasta por \$160 985, 945.80 más accesorios financieros, a un plazo de trece años, para destinarlo a finiquitar compromisos de pago de la contraprestación referente a la tarifa mensual para cubrir los costos de inversión y financiamiento para la adecuación del proyecto ejecutivo de la planta y los proyectos ejecutivos adicionales, la construcción, equipamiento y puesta en marcha de las obras con la empresa Ecoagua de Torreón, S. A de C. V.

**Túrnese a la Comisión de Finanzas**

**6.-** Oficio del Gerente General del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, mediante el cual se da respuesta al oficio de fecha 5 de noviembre del año en curso, en relación al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Salud y de Agua, respecto a la proposición con punto de acuerdo sobre "Solicitud para tratar y analizar lo referente a la presencia de arsénico en el vital líquido que consumen los ciudadanos de esa localidad", la cual fue planteada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional; anexando asimismo, los últimos resultados de análisis físico-químicos del agua, efectuados a los pozos de abastecimiento de ese sistema.

**De enterado y túrnese a los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional, quienes promovieron el asunto del que se trata dicha comunicación.**

**7.-** Copia de un oficio dirigido a la Presidenta Municipal de Monclova, Coahuila, enviado por el Gerente General del Sistema Intermunicipal de Aguas y saneamiento de Monclova y Frontera, mediante el cual se hacen algunas observaciones de tipo general a la iniciativa de decreto que crea la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De Enterado

8.- Escrito de los ciudadanos Rubén Canseco López, Isaías García Calvillo, Pedro Carlos Aguirre Castro, Alma Rosa Garza del Toro, Isaías García Izquierdo, Alejandro García Izquierdo, Raúl Mario Yeverino García, Juan Carlos Loyola Licea, Manuela (Nely) Herrera Rodríguez, Rodolfo Garza Gutiérrez, Gloria Tobón Echeverri, Magdalena Izquierdo Mendoza, Francisco Javier López Loza, Jaqueline Campbel Dávila, Arcelia García Trejo, Adriana Josefina Guzmán Larralde y Omar Alejandro Rodríguez Martínez, mediante el cual envían una iniciativa popular en materia electoral, que reforma y adiciona la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y el Código Penal del Estado, para su presentación y discusión.

**Túrnese a la Junta de Gobierno a fin de que se trate lo relativo a la propuesta para la integración de una Comisión que dictamine sobre la procedencia de la iniciativa popular, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.**

**INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2008.**

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 2 de diciembre de 2008, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formularon comunicaciones dirigidas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, así como a los 38 Ayuntamientos, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición sobre “Desarrollo de los sistemas incineradores de basura”, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SALTILLO, COAHUILA, 9 DE DICIEMBRE DE 2008**  
**EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ.**

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra a la Diputada María Albertina Villarreal Palma, para dar primera lectura a una iniciativa de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de Violencia Familiar del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Julieta López Fuentes, como integrante del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

**Diputada María Albertina Villarreal Palma:**  
Con su venia, Diputado Presidente.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JULIETA LÓPEZ FUENTES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JESÚS REYES HERÓLES”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**HONORABLE PLENO**

Un compromiso ineludible de la actual Legislatura, es la actualización de nuestro marco jurídico que permita responder con mayor eficacia a un mal social que sigue creciendo y que requiere del esfuerzo de toda la sociedad; la violencia familiar viola los principios de igualdad de derechos; vulnera la dignidad humana de quienes integran una familia y constituye un obstáculo para alcanzar el bienestar.

Hablar de la familia ha sido y será un tema muy importante, ya que, aún con las transformaciones que ha tenido y su diversa composición, sigue siendo el núcleo de la sociedad.

El tema de la violencia familiar no es nuevo, sin embargo en los últimos tiempos ha adquirido mayor relevancia por las diversas formas en que se hace presente y los factores que influyen en ésta.

No basta con llevar a cabo la conmemoración del día de la familia, día de la no violencia, día nacional o internacional de la mujer, ello solo nos hace recordar la persistencia de los problemas.

Por su parte, el Gobierno del Estado a través de la Procuraduría de la Familia ha realizado una gran labor en lo relativo a la atención de denuncias de violencia familiar, ubicándose en el primer lugar nacional en atención a esta problemática social.

Es por ello, que se hace necesario poner especial atención a este problema, enfrentarlo a través de mejores leyes, razón por la que se proponen reformas y adiciones a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.

Es necesario incorporar a nuestra legislación los logros que se han alcanzado y que se encuentran contenidos en los instrumentos internacionales a fin de brindar mayor y mejor protección a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En la presente propuesta se establecen claramente los tipos de violencia familiar: física, psicológica, sexual, patrimonial y económica sustentadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007.

Además, se hacen agregados importantes relacionados con la no discriminación por preferencias sexuales y la inclusión de grupos sociales vulnerables o en estado de vulnerabilidad como lo son las personas con discapacidad, incapaces y personas adultas mayores.

También se actualiza nuestro marco jurídico al establecer una modificación de la denominación de La Secretaría de Educación, agregando a la misma el término "Cultura" con motivo de la publicación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal el día 7 de diciembre del 2005.<sup>1</sup>

De igual manera se derogan los procedimientos de mediación y conciliación dejándose sólo al efecto el procedimiento de "amigable composición", por considerarse éste como el único medio idóneo para la solución de este tipo de controversias, toda vez que los procedimientos señalados, se llevan a cabo en una etapa en la que la persona receptora de la violencia familiar se encuentra en un desequilibrio psicológico muy fuerte que le impide actuar de manera conciente.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece como obligación del Estado en la fracción IV del artículo 8 evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

Dicho en otras palabras, la mediación y la conciliación en materia de violencia familiar no se pueden legitimar debido a que éstos, solo son viables entre personas que ostentan poder y capacidad de decisión igual. La víctima de violencia se encuentra emocionalmente afectada, con la autoestima destruida, con

---

1 Periódico Oficial del Estado de Coahuila, (7 de diciembre de 2005), Tomo: **CXII**, Número de Publicación: **97**.

síntomas de ansiedad y depresión por lo tanto no hay condiciones de igualdad pues el agresor tiene poder y control sobre ésta.

El hecho de que sólo se mantenga vigente el procedimiento de “amigable composición”, atiende a que es en este único procedimiento administrativo donde se actúa bajo un árbitro el que dictará una solución fundamentada en la equidad y confianza, situación que garantiza protección a la víctima o víctimas de la violencia y no al agresor, además de dejar a salvo un procedimiento en esencia administrativo para la solución de este tipo de controversias. Por ello, se propone derogar todas las disposiciones relativas a las figuras de mediación y conciliación.

Uno de los principales propósitos de estas reformas es que en cada centro escolar, los maestros y en general los trabajadores de la educación, estén obligados a informar de los casos de violencia familiar que en el desempeño de sus funciones, conozcan. Para lo cual es necesario formar una red de apoyo, e implementar programas para detectar casos de violencia familiar.

Los profesionales de la salud, también estarán obligados a informar los casos de violencia familiar con el objetivo de coadyuvar a la erradicación de este problema y promover estilos de vida saludable. Esto se podrá lograr si existe coordinación entre las instituciones hospitalarias, Procuraduría de la Familia, sus delegaciones, unidades de atención, así como el Ministerio Público, en su caso.

Además se establece la obligación a las personas que integran las instituciones hospitalarias, de proporcionar información a las víctimas que se encuentren involucradas en situaciones de violencia familiar respecto a los servicios, unidades médicas, instituciones y organismos de atención, debiendo remitirlos cuando se requiera a dichas instituciones, con el fin de lograr; precisión diagnóstica y proporcionar a las víctimas continuidad en el tratamiento, rehabilitación, apoyo legal y psicológico a quienes enfrentan esta problemática.

Una de las más importantes propuestas de reforma a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar es aplicar de manera *obligatoria* un programa de terapia psicológica a las partes que intervengan en dicho procedimiento, toda vez que se busca eliminar la violencia familiar, por lo cual se concluye que un adecuado tratamiento psicológico para las partes que se sometan voluntariamente al procedimiento de “amigable composición” les será de mucha ayuda para evitar la repetición de dichos actos y, consecuentemente, fortalecerá la autoestima, valoración, amor y respeto a la persona receptora de la violencia familiar.

Con ello reafirmamos una vez más el compromiso y la preocupación del Estado por regular, prevenir, controlar y disminuir todo tipo de violencia, así como nuestro interés en seguir fomentando en las familias el respeto, la solidaridad, la aceptación, la comprensión y la armonía.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 párrafo primero, 62 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48 fracción V, 181 fracción I, 182, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 1; el artículo 2; el inciso b) fracción I del artículo 6; el párrafo segundo de la fracción V del artículo 9; el artículo 10; la fracción I, fracción VIII, fracción XV del artículo 11; el inciso b) de la fracción III del artículo 12; la fracción VI del artículo 17; el artículo 20; el párrafo primero del artículo 22; la fracción II del artículo 23; la fracción I del artículo 25; el artículo 26; la fracción XI del artículo 29; la fracción II, el inciso b) de la fracción III, el inciso b) de la fracción IV del artículo 30; el párrafo segundo fracción II del artículo 32; la fracción I del artículo 33; el artículo 35; el artículo 38; el artículo 46; el párrafo primero y la fracción II del artículo 55; el artículo 60; la fracción III del

artículo 65; el párrafo primero del artículo 66; el párrafo segundo del artículo 67; el artículo 68; el artículo 69; el artículo 70; el artículo 73; el artículo 75; el párrafo primero del artículo 77; el segundo párrafo del artículo 90; el artículo 92; el artículo 93; y se adiciona la fracción IX y la fracción IX se recorre pasando a ser la X del artículo 24; la fracción XI y la fracción XI se recorre pasando a ser la XII del artículo 34; y se derogan la fracción XII, XIII del artículo 11; la fracción I, II del artículo 67; el artículo 71; el artículo 72 y la fracción II del artículo 88 De La Ley De Prevención, Asistencia y Atención De La Violencia Familiar para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La unidad familiar, la equidad de género, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges o de la pareja, de las hijas y de los hijos, la protección de las y los menores de edad, de las mujeres, de las personas con discapacidad, de los incapaces y de las personas adultas mayores, constituyen principios fundamentales para la aplicación e interpretación de esta ley.

**Artículo 2.** El Estado y sus autoridades están obligadas a garantizar el respeto a los derechos humanos y a instrumentar políticas sociales de prevención, protección y promoción que favorezcan el desarrollo de la niñez, de la juventud, de las mujeres, de las personas con discapacidad, de los incapaces y de las personas adultas mayores y demás grupos vulnerables o en estado de vulnerabilidad; así como a asegurarles oportunidades para su desarrollo físico, mental, ético, social y económico, en condiciones de libertad, respeto y dignidad, sin discriminación alguna por razón de género, preferencias sexuales, convicciones políticas, religiosas, situación socio económica, entre otras.

.....

**Artículo 6.** .....

- I. ....
- a) .....
- b) La Secretaría de Educación y Cultura.
- c) a i) .....

II a IV. ....

**Artículo 9.** .....

I a V. ....

Tendrán a su cargo la dirección del procedimiento de amigable composición, así como la ejecución, en su caso, de las medidas requeridas para hacer cesar y erradicar la violencia familiar.

VI a VIII .....

**Artículo 10.** .....

- I. "Persona Receptora de la violencia familiar": La persona o grupo de personas que sufren violencia familiar en cualquiera de sus tipos: violencia física, psicológica, sexual, verbal, por negligencia, patrimonial y/o económica.
- II. "Persona Generadora de la violencia familiar": Quien realiza actos de violencia física, psicológica, sexual, verbal, por negligencia, patrimonial y/o económica, hacia las personas con las que tenga o haya tenido algún vínculo familiar; se hallen bajo su guarda o custodia o mantengan relaciones de hecho similares a las que se originan con motivo del matrimonio o en el seno familiar.
- III. "Violencia familiar": Aquel acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicológica, sexual, verbal, por negligencia, patrimonial y/o económicamente a cualquier miembro de la familia, que tenga relación de parentesco por



consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad o civil, o se halle en unión libre, de hecho o concubinato; realizado dentro o fuera del domicilio familiar, y que tenga por efecto causar daño, en cualquiera de los siguientes tipos:

- a) **Violencia física.**- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- b) **Violencia psicológica.**- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- .....
- c) **Violencia sexual.**- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, induciendo coactivamente a la realización de actos o prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor; o se practique la celotipia como medio de control, manipulación o dominio de la persona, generando un daño; así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual a que se refiere el Código Penal del Estado, respecto a los cuales la presente ley solo surte efectos en el ámbito de la prevención, de la atención y de la asistencia.
- d) **Violencia verbal.**- Toda expresión, concreta, intencional y reiterada, que indique el propósito de ofender o manifestar desprecio al otro y que haga imposible la vida en familia.
- e) **Violencia por negligencia.**- Toda conducta omisiva consistente en faltar gravemente a los deberes de proveer adecuadamente al sustento, al vestido, a la vivienda, a la educación o a la atención de la salud a los que tienen derecho quienes integran una familia, que por su edad, capacidad o particular condición, se encuentren en situación de dependencia.
- f) **Violencia patrimonial.**- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- g) **Violencia económica.**- Es toda acción u omisión de la persona generadora de la violencia que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

#### **Artículo 11. ....**

- I. "Prevención": Las medidas tendientes a evitar que se produzca la violencia en cualquiera de sus tipos, entre las personas que tengan algún vínculo o parentesco familiar.

#### II a VII. ....

- VIII. "Separación provisional o preventiva del seno familiar": La decretada por el Procurador de la Familia o por sus Delegados, tratándose de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, incapaces y adultas mayores, que sufran violencia física, psicológica, sexual, verbal, por negligencia, patrimonial y/o económica.

#### IX a XI .....

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. ....

XV. "Procedimiento en casos de violencia familiar": La amigable composición, que se instruyen por las Unidades de Atención.

XVI a XIX .....

**Artículo 12.** .....

.....

I a III .....

a) .....

b) Secretaría de Educación y Cultura.

c) a f) .....

IV a VIII.....

.....

**Artículo 17.** .....

I a V .....

VI. Coordinar las acciones de concertación, defensa, protección, prevención y atención de la violencia, en particular la que afecta a las mujeres, menores de edad, a las personas con discapacidad, incapaces, adultas mayores y demás grupos vulnerables o en estado de vulnerabilidad;

VII a XIV .....

**Artículo 20.** Es deber del Estado y sus autoridades resguardar a la familia como un espacio de afecto, seguridad y desarrollo, a cuyo efecto deberá implementar todas las medidas indispensables para impedir que en su seno se produzca cualquier tipo de violencia que afecte a sus miembros, así mismo brindará particular atención a las niñas y a los niños, a las mujeres, a las personas con discapacidad, incapaces, personas adultas mayores y demás grupos vulnerables o en estado de vulnerabilidad; evitando que sean víctimas de la violencia familiar.

**Artículo 22.** Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura:

I a XV. ....

**Artículo 23.** .....

I. ....

II. Promover talleres de capacitación, con perspectiva de género, que permitan a las mujeres, a las personas con discapacidad, incapaces y a las personas adultas mayores, acceder a un empleo o a un autoempleo.

III a VII. ....

**Artículo 24.** .....

I a VIII .....

IX. Implementar programas para detectar casos de violencia familiar.

X. Las demás que le confieran las leyes.

**Artículo 25.** .....

I. Coadyuvar en la erradicación de la violencia por cuestiones de género en contra de la niñez y las mujeres.

II a VI. ....

**Artículo 26.** La atención especializada que se proporcione en materia de violencia familiar, por las Unidades de Atención o por cualquier institución de la administración pública o del sector privado, tendrá por objeto la protección de la integridad física y mental de las personas receptoras de la violencia, así como la reeducación y atención a la persona generadora de la violencia familiar.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, preferencias sexuales, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

**Artículo 28.** El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas, debiendo contar con la inscripción y registro correspondiente ante la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Salud.

.....

**Artículo 29.** .....

I a X. ....

XI. Recibir por sí o a través de sus delegados y unidades de atención todas las denuncias de violencia contra la niñez, mujeres, personas con discapacidad, incapaces o personas adultas mayores y dispensarles la atención que en derecho proceda.

XII a XXI. ....

**Artículo 30.** .....

I. ....

II. Conocer del procedimiento de amigable composición.

III. ....

a) ....

b) Elaborar o proporcionar los certificados provisionales y definitivos de las lesiones y daños psicológicos ocasionados a la víctima con motivo de la violencia familiar.

IV. A través de quien instruya el procedimiento de amigable composición:

- a) .....
- b) Atender el procedimiento de amigable composición.
- c) a d) .....
- V a XVI. ....

**Artículo 32.** .....

- I. ....
- II .....

El personal que conforme dicho cuerpo, deberá recibir capacitación especial y sensibilización en procedimientos de manejo de conducta de la niñez, mujeres, personas con discapacidad, incapaces, y personas adultas mayores.

- III a IX. ....

**Artículo 33.** .....

- I. Instalar en las cabeceras distritales del Estado, Agencias Especializadas del Ministerio Público en la atención de víctimas de violencia familiar y delitos sexuales, o bien procurar que en las agencias ya existentes, se integren grupos de agentes, de preferencia mujeres, que atiendan a esas víctimas.
- II a IX. ....

**Artículo 34.** .....

- I a X. ....
- XI. Establecer como obligación a las personas que forman parte de las instituciones hospitalarias el proporcionar información a los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar, debiendo remitirlos cuando se requiera a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos que puedan proporcionar apoyo legal y psicológico.
- XII. Las demás que establezcan las leyes.

**Artículo 35.** El Estado incentivará todas las iniciativas del sector privado y social, con miras a la creación de centros o establecimientos de asistencia, habilitación y rehabilitación para la niñez, mujeres, personas con discapacidad, incapaces y personas adultas mayores, que sufran violencia familiar.

**Artículo 38.** El ingreso de las y los menores, mujeres, personas con discapacidad, incapaces y personas adultas mayores a los centros o establecimientos, deberá ser objeto de un estudio socio-psicológico previo, del que deberá llevarse un seguimiento. En la atención y tratamiento se procurará mantener permanentemente la relación con los familiares del ingresado.

**Artículo 46.** Para el conocimiento de los conflictos en materia de violencia familiar en la vía de amigable composición, serán competentes las Unidades de Atención.

El procedimiento lo instruirá el Titular de la Unidad, quien podrá delegar su atención, a los integrantes de la misma, preferentemente a quienes cuenten con especializaciones en psicología o psiquiatría.

La persona que actúe como amigable componedor, podrá asociar a quienes conforman el equipo técnico interdisciplinario de la Unidad, o solo a aquellos cuya opinión estime necesaria.

En los lugares en que no fuese posible contar con una persona especialista dentro del equipo, el titular de la unidad respectiva podrá apoyarse en las instituciones o profesionales del lugar a fin de contar con una debida evaluación.

**Artículo 55.** Están obligados a informar, en un término no mayor de 24 horas, desde que tienen conocimiento de la existencia de una situación de violencia familiar, a la Procuraduría de la familia o sus Delegaciones y Unidades de Atención las siguientes personas o instituciones:

.....

I. ....

II. Los profesionales de la salud, educación y los directores de las instituciones hospitalarias y educativas; así como las personas dedicadas a labores de dirección, en instituciones o centros de atención y cuidado de la niñez, mujeres, personas con discapacidad, incapaces y personas adultas mayores.

III a IV. ....

**Artículo 60.** Toda autoridad administrativa, director o administrador de un hospital u otra institución de salud pública o privada, director de escuela o maestro, podrá asumir la protección a la niñez, mujeres, personas con discapacidad, incapaces y personas adultas mayores, cuando tenga motivo razonable para creer que ha sido víctima de violencia familiar, dando aviso inmediato a la Procuraduría de la familia o sus Delegaciones y Unidades de Atención y Ministerio Público de dicha situación.

**Artículo 65.** .....

I a II. ....

III. Depositar a la persona receptora de la violencia en un domicilio o institución pública o privada que garantice su seguridad.

IV. ....

.....

**Artículo 66.** La Procuraduría de la Familia proveerá de servicios de protección, directamente o mediante contratos o acuerdos con organismos e instituciones que los presten, a la niñez, mujeres, personas con discapacidad, incapaces y personas adultas mayores, que estén en riesgo sustancial de ser víctimas de la violencia familiar y no tengan domicilio o persona que se haga cargo de su cuidado.

.....

**Artículo 67.** .....

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. De amigable composición.

Dicho procedimiento estará a cargo de las Unidades de Atención y serán voluntarios y se formalizará en un documento donde obre el procedimiento de amigable composición. Las actuaciones que en ellos

tengan lugar, excepción hecha de los acuerdos y resoluciones que se adopten, serán confidenciales y podrán ser utilizadas como medio de prueba en otros juicios, los amigables componedores podrán ser compelidos a declarar como testigos.

.....

**Artículo 68.** Es obligación de la persona responsable del procedimiento amigable composición, antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad judicial, civil o penal, e informarles pormenorizadamente del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, jurisdiccionales, civiles y penales que existan en la materia; así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento de las determinaciones que en estas vías se dicten o en caso de reincidencia.

**Artículo 69.** El procedimiento previsto en la presente ley no excluye, ni es presupuesto previo para llevar a cabo un procedimiento jurisdiccional. Al término del procedimiento de amigable composición, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, la persona amigable componedora, enviará al juez de la causa el convenio o la resolución correspondiente, con total reserva de las actuaciones, en los términos previstos por el artículo 67, párrafo segundo de esta Ley.

**Artículo 70.** El procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refieren los artículos anteriores, se llevarán a cabo a lo sumo en dos audiencias.

En todo caso, tratándose de menores de edad antes de dictar la resolución, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición, a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten.

**Artículo 71.** Se deroga.

**Artículo 72.** Se deroga.

**Artículo 73.** La amigable composición se inicia, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a ella, en cuyo caso la decisión de quien intervenga en la amigable composición, tendrá carácter vinculatorio y será exigible para ambas partes, a quienes se informará sobre las consecuencias que puede generar el no cumplimiento de las determinaciones.

**Artículo 75.** Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución de la amigable composición; la otra, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, quien deberá despacharla sin mayores requisitos, salvo que el convenio sea contrario a derecho; ello independientemente de la sanción administrativa que sea aplicable por el incumplimiento.

**Artículo 77.** Cuando el afectado fuere una persona menor de edad, con discapacidad, incapaz, o adulta mayor, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales, por el Ministerio Público, por el Procurador de la Familia, por sus Delegados o por quienes presidan las Unidades de Atención.

.....

**Artículo 88.** Se considerarán infracciones a la presente ley:

I. ....

II. Se deroga.

III a IV. ....

**Artículo 90.** .....

El incumplimiento al convenio o a la resolución a que se refiere la fracción III del citado artículo, se sancionarán con multa de 90 a 180 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto en el artículo 75 de esta ley.

**Artículo 92.** Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que, quienes intervengan como amigables componedores sancionen dicho incumplimiento sin dar oportunidad a acreditar alguna causa de justificación.

**Artículo 93.** Independientemente de las multas impuestas por las infracciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 88 de esta ley, se exigirá al autor de la violencia, caución de no ofender, cuyo monto fijará la autoridad del conocimiento según su prudente arbitrio, y en atención a las circunstancias del caso, sin que pueda exceder de 500 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado y por un término no mayor de un año.

.....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**SALTILLO, COAHUILA, A 8 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**DIP. JULIETA LÓPEZ FUENTES**

Es cuanto, señor Presidente, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**  
Gracias, Diputada Villarreal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, para dar primera lectura a una iniciativa de decreto para adicionar un párrafo a la Fracción X del artículo 59 y otro a la Fracción I del artículo 100, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

**Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:**  
Con su venia, Diputado Presidente.

**PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**  
**PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que me concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

con fundamento en los artículos 48 FRACCION V, 181 FRACCIÓN I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 59 Y OTRO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Con base en la siguiente:**

### **Exposición de motivos**

No existe ley perfecta, sino que todo ordenamiento legal es perfectible; de eso se trata una parte del trabajo que tenemos como legisladores, debemos revisar, analizar y estudiar nuestro cuerpo normativo constantemente para encontrar los vacíos, contradicciones o fallas que originan conflictos de interpretación o aplicación en la práctica.

Atento a lo señalado en el párrafo anterior, es de analizarse el caso de cuando el gobernador del Estado de Coahuila, ejerce la facultad que le concede el artículo 82, Fracción primera de la Constitución Política local que dispone:

**Artículo 82.** *Son facultades del Gobernador:*

*I. Iniciar ante el Congreso del Estado las leyes, decretos y acuerdos que juzgue convenientes y **solicitar al mismo, que inicie ante el Congreso de la Unión los que sean de competencia federal.***

Es decir, el dispositivo es muy claro, especifica que el Gobernador, en caso de tener interés en que se haga una reforma a la Constitución General de la República, o a alguna de las leyes federales en vigor, debe hacerlo por medio de una **solicitud** al Congreso del Estado de Coahuila; quien –se supone- deberá realizar el *trámite de rigor*.

Tal limitación para un gobernador, en cuanto a iniciar leyes o mandar iniciativas de carácter federal ante el Congreso de la Unión, se origina en el artículo 71 de nuestra Carta Magna Nacional, que establece:

**Artículo 71.** *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

*I. Al Presidente de la República;*

*II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y*

*III. A las Legislaturas de los Estados.*

En este orden de ideas, debemos apreciar los siguientes dispositivos de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Coahuila:

**ARTICULO 59.** *El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

*X. Turnar a las comisiones correspondientes las iniciativas presentadas;*

*XIII. Dar trámite a las peticiones de particulares, personas morales o autoridades, turnándolas a la Comisión que corresponda o, en su caso, a la Oficialía Mayor del Congreso;*

**ARTICULO 185.** *Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda,*



según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

Analizando el artículo 59, encontramos dos cosas: la fracción X se refiere a iniciativas en su concepto formal; no menciona solicitudes del gobernador para reformar la legislación federal.

En la fracción XIII se mencionan las “peticiones” de particulares, corporaciones o autoridades; podemos suponer que en este párrafo quedaría comprendido el caso de las solicitudes del gobernador para las reformas ya descritas; sin embargo, no es claro, y el término *peticiones* puede referirse a temas y rubros diversos y no sólo a “Solicitudes de Iniciativa Federal...”

Sin embargo el dispositivo 185 –ya citado- de esta misma ley, es un poco más claro y preciso.

Finalmente, y lo que nos interesa, es la falta de claridad con respecto al trámite que debe darse a las solicitudes del gobernador de conformidad con la facultad que le confiere la fracción primera del artículo 82 de la Constitución Estatal.

Para ello debemos analizar lo que dispone el artículo 100 fracción primera de nuestra Ley Orgánica:

**ARTÍCULO 100.** *La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales conocerá de los asuntos relacionados con:*

- I. *Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, iniciativas para la expedición o reforma de códigos en materia municipal y de leyes, iniciativas en materia de acceso a la información pública, e iniciativas de decretos relacionados con las materias y aspectos que sean o se consideren de su competencia;*

Atentos a estas disposiciones y para evitar confusiones y errores de interpretación y aplicación, consideramos necesario proponer la siguiente:

*Iniciativa con proyecto de:*

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 59 Y OTRO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 59.** El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- X. Turnar a las comisiones correspondientes las iniciativas presentadas; **así como las solicitudes que envíe el gobernador del estado, en ejercicio de la facultad que el confiere la fracción primera del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila**

**ARTÍCULO 100.** La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales conocerá de los asuntos relacionados con:

- I. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, iniciativas para la expedición o reforma de códigos en materia municipal y de leyes, iniciativas en materia de acceso a la información pública, e iniciativas de decretos relacionados con las materias y aspectos que sean o se consideren de su competencia; **también conocerá de las solicitudes que envíe el gobernador de conformidad a lo establecido en la fracción primera del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, debiendo emitir el dictamen correspondiente en los términos de esta ley.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ATENTAMENTE**

**Saltillo, Coahuila a 09 de Diciembre 2008**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.  
"LIC. VICENTE FOX QUESADA"**

**DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA**

Es cuanto, Diputado.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, para dar primera lectura a una iniciativa de decreto para que la LVII Legislatura local apruebe que se inscriba con letras doradas, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio del Congreso del Estado, el nombre de la Benemérita Escuela Normal de Coahuila.

**Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeros legisladores; ciudadanos coahuilenses que nos honran hoy con su presencia en esta sesión del Congreso.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO GPE. SERGIO RESÉNDIZ BOONE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JESÚS REYES HEROLES", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA QUE LA LVII LEGISLATURA LOCAL APRUEBE SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL NOMBRE DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DE COAHUILA.**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER Z' CRUZ SÁNCHEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

**COMPAÑEROS LEGISLADORES:**

LA BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DE COAHUILA, HABRÁ DE CONMEMORAR EL PRÓXIMO 5 DE FEBRERO EL CENTENARIO. DE LA INAUGURACIÓN DE SU ACTUAL EDIFICIO, PATRIMONIO CULTURAL DE NUESTRO ESTADO, Y EL PRÓXIMO 4 DE MAYO EL CXV ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN.

A LO LARGO DE SU FECUNDA EXISTENCIA, HAN EGRESADO GENERACIONES INTEGRADAS POR PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

ADEMÁS, HA CONTRIBUIDO A LA FORMACIÓN DE EDUCADORES PARA EL NIVEL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, DE EDUCACIÓN ESPECIAL, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA, EN DIVERSOS MOMENTOS DE SU VIDA INSTITUCIONAL A FIN DE ATENDER LAS NECESIDADES DE PREPARACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, PARA ATENDER EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LA ENTIDAD Y DEL PAÍS.

FUE SEDE DEL I Y IV CONGRESOS NACIONALES DE EDUCACIÓN NORMAL EN 1944 Y 1969, EN OCASIÓN DE SU I Y LXXV ANIVERSARIOS (BODAS DE ORO Y DIAMANTE) RESPECTIVAMENTE, COMO UNA DISTINCIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y DEL NORMALISMO COAHUILENSE.

EN 1969 LOS DELEGADOS AL IV CONGRESO NACIONAL, LA DECLARARON BENEMÉRITA, POR SU TRASCENDENTE LABOR EDUCATIVA Y NACIONAL.

EN 1984, EN OCASIÓN DEL XC ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA LA DECLARÓ OFICIALMENTE BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DE COAHUILA. ENTRE OTROS EVENTOS CONMEMORATIVOS, ESE AÑO LA ESCUELA REGRESÓ AL EDIFICIO QUE HOY OCUPA, DEL QUE HABÍA SALIDO EN 1969 PARA FUNCIONAR EN EL QUE OCUPÓ EN LA CALLE DE RAMOS ARIZPE DE 1969 A 1984. LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DE COAHUILA HA OCUPADO 4 EDIFICIOS A LO LARGO DE SU VIDA INSTITUCIONAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN EL ARTÍCULO 181 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, NOS PERMITIMOS PRESENTAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

**DECRETO: :**

EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA APRUEBA SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO DEL CONGRESO, EL NOMBRE DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DE COAHUILA, EN RECONOCIMIENTO A LA FECUNDA Y TRASCENDENTE LABOR EDUCATIVA, CULTURAL Y SOCIAL DEL NORMALISMO COAHUILENSE, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** LA DEVELACIÓN DEL NOMBRE DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, SE REALIZARÁ EN UNA SESIÓN SOLEMNE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LA QUE SE CONVOCARÁ A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA Y SE INVITARÁ A LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, A LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, A LA COMUNIDAD NORMALISTA Y A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

**ARTÍCULO TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y FORMULE LAS INVITACIONES CORRESPONDIENTES A ESTE EVENTO REPUBLICANO.

**ATENTAMENTE  
SALTILLO, COAHUILA, A 8 DE DICIEMBRE DE 2008**

**DIP. GPE. SERGIO RESÉNDIZ BOONE.**

- Durante la lectura, el Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone se dirige a ciudadanos del Partido Convergencia Democrática, para informarles que la iniciativa que se está leyendo tiene que ver con la educación popular hacia las clases sociales de los coahuilenses. El Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez les informa que de acuerdo a la Ley Orgánica de este Congreso, artículo 284, el público asistente a las Sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, se presentarán sin armas, deberán conservar el mayor silencio, respeto y compostura y no tomarán parte alguna de las disposiciones con demostración de ningún género.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Jorge Arturo Rosales Saade, para dar primera lectura de una Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo.

Dará lectura el Diputado César Flores.

**Diputado César Flores Sosa:**

Diputado Presidente, con todo respeto, le pido que atiendan a la gente, que ese reclamo legítimo que hacen, que los escuchen, que formen una Comisión, que Horacio haga un trato de caballeros con Virgilio, por favor, porque tenemos que reconocer que ellos tienen toda la razón en sus exigencias.

Compañeros, les reconocemos su derecho y le reconocemos que ustedes están reclamando legalmente. Gracias.

Pero sí les pido que me permitan leer esta iniciativa que es para reformar la Ley de Turismo, una Comisión, a ver un trato de caballeros, tú Horacio con...

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Permítame, adelante compañero Virgilio.

**Diputado Virgilio Maltos Long:**

Esas ollas se van a escuchar el día de mañana muchas veces, porque va a existir hambre, compañeros Diputados.

Creo que esta pequeña o como le van a llamar el día de mañana, esto es el inicio de un descontento general que va a haber en el país.

Yo le voy a pedir y solicitar, compañero Presidente de la Mesa Directiva, que salga una Comisión a atender los reclamos de la gente del pueblo.

Todo esto lo decimos porque efectivamente y esto lo hemos dicho aquí en tribuna y lo hicimos con un escrito que lo metimos en la Comisión de Finanzas, la crisis, apenas nos está cayendo el 20 que va a empezar una crisis, una crisis económica para todos los mexicanos y más para la gente jodida, una crisis de desempleo que ya se empieza a sentir en todo el Estado y todo esto precisamente nosotros solicitamos que a la Comisión de Finanzas, que lo integran 5 ó 7 Diputados, tomen en cuenta las propuestas del Frente Amplio, donde consisten principalmente que el presupuesto, una buena parte del presupuesto vaya a obra pública donde se genere empleo, de otra manera vamos a tener a cientos y a miles de padres de familia desempleados, así como la propuesta del compañero César de que se le inyecte recursos a Altos Hornos, no es a Altos Hornos compañeros, a la gente que va a quedar sin empleo, esto es lo que vamos a discutir y analizar y para esto queremos en esta tribuna, para que sea escuchada la gente del pueblo, para esto yo le propongo compañero Presidente de la Mesa que atienda una Comisión, la de Finanzas a todos estos compañeros del pueblo. Muchas gracias.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Virgilio Maltos.

Antes de formar la Comisión tiene la palabra el Diputado Raúl Xavier.

**Diputado Raúl Xavier González Valdés:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

Claro que el día de hoy los recibimos a todos ustedes en esta su casa, como lo hemos hecho en todas las ocasiones que han requerido ser escuchados por estos sus Diputados en esta su casa del Congreso del Estado.

Yo quiero reconocer como coordinador de la Comisión de Finanzas que hemos hecho un trabajo de diálogo permanente con todos y cada uno de las corrientes que están representadas en este Congreso del Estado, para la integración de este presupuesto, se tomaron y se seguirán tomando siempre en cuenta las necesidades de toda y cada una de los ciudadanos de este Estado de Coahuila.

Yo quiero reconocer el trabajo de todas las corrientes representadas en la Comisión de Finanzas y en forma particular, aunque no es parte de la Comisión, al Diputado Virgilio Maltos, quien el viernes pasado estuvo con nosotros trabajando en la integración de este paquete fiscal.

El día de hoy presentaremos a la consideración del Pleno este paquete fiscal, este paquete fiscal contempla todas y cada una de las propuestas que fueron enviadas a través de la Oficialía Mayor de este Congreso a la Comisión de Finanzas, creo que el presupuesto, es un presupuesto congruente que presenta la racionalidad y sobre todo una cosa muy importante que lo dijo el Gobernador del Estado también el día de ayer con este acuerdo que se firmó con los empresarios, con los sindicatos y sobre todo también con el Ejecutivo del Estado que es la protección al empleo, creo que es una situación sumamente difícil la que estaremos atravesando todos los coahuilenses, pero creo que también el Gobernador en su paquete fiscal considera una serie de acciones que van encaminadas hacia ese rubro.

El día de hoy estaríamos en la mejor disposición de dialogar con ustedes la Comisión de Finanzas para explicar a ustedes cuáles son los alcances de este paquete fiscal, paquete fiscal que se ha construido de una forma muy participativa de las diferentes corrientes y en la cual estamos seguros viene contempladas gran parte de las peticiones que ustedes nos hicieron favor de hacer a la propia Comisión.

Es cuanto, Diputado.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Raúl Xavier González.

Si me permite, este Congreso y en particular esta Presidencia les da la cordial bienvenida a cada uno de los ciudadanos coahuilenses, a los aquí presentes, le pido al Diputado Raúl Xavier González, al Diputado Pérez Valenzuela, al Diputado Virgilio Maltos, nos hagan favor y honrar con atender a estos compañeros coahuilenses para pasar a la Sala Luis Donald. Les agradecemos pasar con los compañeros Diputados, gracias compañeras y compañeros.

A continuación, tiene la palabra el Diputado César Flores, para dar primera lectura a una Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Turismo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo.

Adelante.

**Diputado César Flores Sosa:**

Muchas gracias, Diputado Presidente.

**INICIATIVA DE LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, INTEGRADA POR LOS DIPUTADOS CÉSAR FLORES SOSA, JORGE ARTURO ROSALES SAADE, ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ, JUAN CARLOS AYUP GUERRERO Y ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.**

## **HONORABLE PLENO**

El turismo es, hoy en día, una de las actividades de mayor relevancia a nivel mundial. Influye directamente en el crecimiento económico de las naciones, constituye un factor fundamental de identidad nacionalista que propicia el entendimiento e intercambio cultural e impulsa el fortalecimiento de las relaciones entre los países.

La importancia del turismo en el aspecto económico radica en su capacidad para generar fuentes de empleo e intercambio de divisas. Esto lo convierte en una fuente de ingresos constante que requiere no sólo de inversión, sino de fomento, promoción, impulso y difusión. El fortalecimiento de este sector representa una vía para alcanzar niveles de desarrollo social y económico alternativo o paralelo al desarrollo industrial y comercial.

Por ello, consideramos necesario establecer una normativa de calidad, incluyente e innovadora en materia de turismo, que permita garantizar y hacer de ésta una actividad completa, satisfactoria y en evolución constante, en beneficio de las comunidades y sectores de nuestros municipios, del Estado y de la República Mexicana en su conjunto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de la fracción XXIX-K del artículo 73, que el turismo es una facultad de carácter concurrente. Por lo que cada entidad federativa del país puede establecer en sus ordenamientos las disposiciones necesarias para el óptimo crecimiento y desarrollo de esta actividad, según las características y necesidades propias de cada una.

Es por ello que, convencidos de la importancia que reviste el turismo en el Estado y conscientes de la necesidad de actualizar la normativa estatal vigente, se presenta ante esta Honorable Legislatura, la iniciativa de Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según la Organización Mundial del Turismo (OMT), este sector ha registrado un crecimiento sostenido durante los últimos años y sigue mostrando resultados por encima de la media mundial.<sup>2</sup> La OMT estima

---

<sup>2</sup> Organización Mundial del Turismo. [www.unwto.org](http://www.unwto.org)

que los ingresos en todo el mundo provenientes del turismo internacional alcanzaron los 133 mil millones de dólares en el año de 2005.

Por otro lado, las proyecciones del sector turismo hacia los próximos años son sumamente alentadoras. La publicación de la OMT del *Panorama 2020*,<sup>3</sup> pronostica que las llegadas internacionales sobrepasarán los mil 560 millones para ese año. De esas llegadas mundiales, mil 180 millones serán de origen interregional y 378 millones de larga distancia. El desglose por regiones de esas llegadas turísticas indica que en ese año las tres primeras regiones receptoras serán Europa, Asia Oriental y las Américas.

Países como el nuestro, han reconocido en las últimas décadas los beneficios que aporta el turismo al desarrollo de los pueblos, especialmente a las economías emergentes. En México, la actividad turística es la tercera fuente de ingresos, después del petróleo y las remesas de nuestros paisanos en el extranjero. Las ganancias que arrojó el turismo internacional en el 2005 fueron de 11 mil 803 millones de dólares. Nuestro país es el segundo receptor de turismo en el continente Americano, sólo detrás de Estados Unidos de Norteamérica. Según cifras de la OMT, en el año 2005 se registró un ingreso superior a los 20 millones de turistas y hoy en día, México se encuentra situado en el séptimo lugar a nivel mundial en recepción de divisas.

De acuerdo con datos proporcionados por la Secretaría de Turismo,<sup>4</sup> Coahuila ocupa, a nivel nacional, el lugar número 20 en cuanto a número de habitaciones de hotel; mantiene una ocupación hotelera de 53.84 por ciento. Del 2003 al 2005, la afluencia de turistas que visitaron nuestro Estado se incrementó de un millón 145 mil personas a un millón 215 mil, lo que representó un aumento de 70 mil 277 turistas.

Estas cifras nos indican la importancia que representa la precisión en los aspectos que, con motivo de las actividades turísticas de un sitio, deben considerarse dentro de un ordenamiento o regulación. Las condiciones naturales, de infraestructura, los paisajes, el servicio hotelero, de transportación y demás que tengan relación con esta actividad, deben considerarse para que ésta se mantenga como un rubro importante y en desarrollo potencial.

Todo lo anterior implica que las oportunidades y retos que representa el turismo deben implementarse mediante políticas públicas idóneas y precisas. En Coahuila, reconocemos y asumimos las tareas que nos corresponden para hacer frente a este desafío. Nuestro objetivo es fortalecer el turismo como riqueza de la entidad y estamos dando pasos firmes para alcanzarlo.

Diversas acciones se han implementado desde el inicio de la presente Administración Pública Estatal a fin de dar atención a las necesidades turísticas de la entidad. Una de ellas y de gran importancia, es la

---

3 Revista *Panorama 2020*. [www.unwto.org](http://www.unwto.org):81

4 Promedio anual correspondiente al año 2008, de acuerdo al Sistema DATATUR. Secretaría de Turismo.

transformación del organismo que llevaba a cabo las acciones de turismo en el Estado, bajo la denominación de Instituto Estatal de Turismo, para convertirse en una dependencia centralizada denominada Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila,<sup>5</sup> dotada de mayor presupuesto, funciones, acciones y personal, a fin de cumplir con las perspectivas para nuestro Estado en este rubro.

Dentro de las funciones que desempeña la Secretaría de Turismo está la de buscar y realizar acciones para el rescate, fomento y promoción de la riqueza histórica y paleontológica, así como para la infraestructura cultural, hotelera, gastronómica, comercial e industrial, a fin de crear las condiciones óptimas para que nuestro Estado se convierta en un destino atractivo para los turistas nacionales y extranjeros.

Considerando la importancia y trascendencia que tiene la opinión pública, especialmente para aquellos temas que tienen relación directa con diversos sectores de la población, parte de los trabajos realizados en el tema que nos ocupa se llevaron a cabo mediante la celebración de foros regionales de consulta, los cuales tuvieron sede en los municipios de Saltillo, Torreón, Monclova y Piedras Negras, de los que se obtuvieron una cantidad importante de propuestas en los siguientes temas:

- Prestación de servicios turísticos;
- Capacitación del sector turístico;
- Acciones en materia de planeación turística;
- Promoción turística;
- Las actividades turísticas que tienen relación directa con la naturaleza;
- El fomento al turismo;
- Coordinación de funciones entre los tres órdenes de gobierno, entre otros temas.

La iniciativa que hoy se presenta es el resultado del compromiso asumido con la sociedad coahuilense, específicamente con sectores involucrados en la materia. Gracias a este sentido de responsabilidad compartida, hoy presentamos una propuesta viable, clara, completa e innovadora para regular el turismo en nuestro Estado, en completa observancia a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la facultad concurrente.

---

<sup>5</sup> Decreto 584, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 07 de diciembre de 2005.



Se buscó potenciar los esfuerzos conjuntos de la sociedad para alcanzar mejores resultados. Hoy buscamos el posicionamiento de Coahuila como destino turístico seguro, de modo que se adquiriera la confianza de las personas para:

- Viajar, invertir y fomentar la cooperación entre los sectores público y privado, con el fin de que se establezca la infraestructura necesaria que facilite la promoción y difusión de las diferentes actividades turísticas;
- Garantizar las condiciones necesarias de seguridad, estabilidad, buen trato y servicios de calidad;
- Conceder una prioridad más alta a los programas de asistencia al desarrollo, especialmente a los enfocados en la planeación, la infraestructura, la capacitación, la transferencia de tecnología, el acceso a los mercados y la facilitación de los viajes a la entidad.

La Iniciativa de Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza se compone de doce apartados, en los que destaca la inclusión y regulación de los siguientes rubros:

### ***Disposiciones generales***

Esta serie de artículos establecen el objeto, sujetos de aplicación y términos a emplear en la ley. Sabemos que estos puntos son básicos para una clara y sencilla interpretación del ordenamiento en su conjunto. Es importante resaltar la coordinación y colaboración de las autoridades e instancias involucradas con las actividades turísticas en el Estado. Esta coordinación en las acciones que se desempeñen deberá observar y respetar el ámbito de competencia, así como la colaboración y asistencia mutua entre los sujetos que en ellas intervengan. El catalogo de definiciones tiene por objeto facilitar la lectura y aplicación del ordenamiento, así como precisar algunos conceptos que el ordenamiento vigente no incluye.

### ***Planeación de la actividad turística***

Este capítulo prevé la elaboración del Programa Estatal de Turismo, el cual, tomando como base las acciones y disposiciones previstas en los ordenamientos en la materia, servirá como instrumento que especifique por bloques o sectores, las acciones y proyectos que podrán llevarse a cabo por parte de las autoridades y sujetos relacionados con el turismo, a fin de mejorar las condiciones actuales de los servicios y actividades turísticas, cumplir las metas y acciones evaluables y así estar en posibilidades de implementar las acciones que nos permitan avances y resultados óptimos para nuestro Estado.

***Turismo de naturaleza sustentable***

Se reconoce como tal a aquél que se realiza en todo el Estado con base al contacto, estudio y apreciación de los recursos naturales y las manifestaciones sociales y culturales que en ellos se encuentran. Esta iniciativa de ley considera un catálogo de los tipos de turismo que se llevan a cabo en contacto con la naturaleza: ecoturismo, turismo de aventura, rural y alternativo. Además, establece las acciones y coordinación que deberán llevarse a cabo entre las autoridades federales, estatales y municipales para que puedan realizarse dichas actividades sin poner en riesgo el equilibrio y las condiciones naturales de nuestros bosques, desiertos, paisajes y recursos naturales en general.

***Turismo social***

La posibilidad de disfrutar y llevar a cabo actividades de recreación en los espacios naturales y turísticos, debe ser un derecho para todos los coahuilenses. Se busca llegar a todos los sectores de la población, incluyendo a los que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y escasez de recursos económicos para que, con el apoyo de diversas instancias de gobierno de los distintos órdenes, así como organizaciones públicas o privadas, podamos lograr que nuestra población ejerza el derecho de viajar y disfrutar de los beneficios que ofrece nuestro Estado como sitio turístico. Esto representa un compromiso y un paso más en el trabajo y acciones de carácter social que tenemos la misión de llevar a cabo para lograr la integración de nuestras comunidades.

***La capacitación turística***

Cuando se lleva a cabo determinada actividad, es importante contar con el acceso a una preparación, capacitación y estudio constante sobre la actividad que se desempeñe. Esto es de suma importancia cuando la actividad tiene relación con la prestación de un servicio a la gente. Por ello, consideramos pertinente la inclusión de un apartado en el que se regule la capacitación constante en materia de turismo, por lo que hace a la prestación de servicios turísticos y de servidores públicos. El rubro prevé la elaboración de planes y programas de capacitación turística con las dependencias federales, estatales y municipales, así como con los demás organismos públicos, sociales y privados, el establecimiento de centros de educación y capacitación para la formación de profesionales en la materia.

***La prestación de los servicios turísticos***

Este capítulo se divide en tres secciones. La primera contempla disposiciones que marcan la línea que debe observarse al llevar a cabo las actividades relacionadas con el turismo. Es importante señalar en este punto que la Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila, en coordinación con las instancias que correspondan, tiene la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en ley, reglamentación, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que deban cumplir aquellos que provean de algún servicio turístico a la gente. La segunda sección regula lo relativo a los derechos y

obligaciones que tendrán los prestadores de servicios turísticos y la tercera establece el marco de derechos que tienen y obligaciones que deben observar los turistas dentro del territorio estatal.

### ***El Consejo Estatal de Turismo***

Parte de las propuestas obtenidas por ciudadanos que presentaron sus ponencias en los foros de consulta mencionados con anterioridad y siguiendo la intención de involucrar a los sectores del Estado en materia de turismo, se incluye la creación de un Consejo Estatal de Turismo. Este organismo funcionará como de apoyo y asesoría en las acciones y decisiones que se tomen con motivo de la planeación de la actividad turística en el Estado, a cargo de la Secretaría de Turismo y de las instancias municipales en la materia.

### ***El Registro Estatal de Turismo***

Este instrumento tiene la finalidad de establecer en una base de datos, la información de los prestadores de servicios turísticos, hacerlo de fácil consulta y de acceso al público. Para formar parte de este documento, es necesario cumplir con una serie de requisitos que permitan garantizar que el servicio que proporcionan es de calidad y cumple con las disposiciones legales y administrativas. Además, quienes formen parte de ese registro podrán obtener beneficios y apoyos en su actividad, por parte de la Secretaría de Turismo del Estado, según lo establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

En atención a todo lo descrito en esta exposición de motivos y con la intención de promover el turismo en Coahuila bajo un esquema de equilibrio, desarrollo y fomento a las condiciones de vida de nuestra gente, de los recursos naturales que forman parte de nuestra belleza paisajística, climatológica, histórica y cultural, y buscando posicionar a nuestro Estado como una alternativa de calidad para el turismo nacional e internacional, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 59, fracción I y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 48, fracción V, 124, fracción I y 181 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos a esta Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa de:

## **LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación, la promoción, el fomento y el desarrollo sustentable de las actividades turísticas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias competentes en la materia.

La aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Turismo, a los municipios en la esfera de su competencia y demás autoridades y organismos competentes establecidos en la misma.

**Artículo 2.** El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo podrá extender su relación con los municipios y demás instancias en materia de turismo, observando los principios de coordinación, cooperación, asistencia e información mutua así como al irrestricto respeto de sus ámbitos de competencia. Podrán celebrarse convenios, acuerdos, planes y programas conjuntos.

Esta ley, su reglamento y demás disposiciones en la materia, establecerán los lineamientos y mecanismos de organización y coordinación que deberán observar los organismos, asociaciones y programas en materia de turismo, que coadyuven directamente a al desarrollo de la infraestructura, a la promoción y fomento y demás acciones en materia turística.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. **ACTIVIDAD TURÍSTICA.** Aquella que realizan las personas físicas o morales destinada a invertir, desarrollar y comercializar los destinos y atractivos turísticos en el Estado, así como la prestación de los servicios necesarios vinculados al turismo;
- II. **CONSEJO.** El Consejo Estatal de Turismo;
- III. **EMPRESA TURÍSTICA.** Aquella que presta servicios profesionales relacionados con la actividad turística de manera habitual, ya sea de modo permanente o por temporadas específicas, a cambio de un pago o retribución determinada;
- IV. **ENTIDADES:** Las dependencias, organismos e instituciones de carácter federal, estatal y municipal;
- V. **ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.** Los locales o instalaciones abiertas al público en general en los que se presten servicios turísticos de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VI. **LEY.** La Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. **LEY FEDERAL.** La Ley Federal de Turismo;
- VIII. **MUNICIPIOS.** Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. **PATRIMONIO TURÍSTICO.** El conjunto de bienes que generen el interés del mercado turístico por sus características y valores naturales, históricos, culturales y estéticos o simbólicos, que se deben incorporar en el mismo al disponer de la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de la actividad turística y que por lo mismo requieran ser preservados, conservados y protegidos;
- X. **PRESTADOR DEL SERVICIO TURÍSTICO.** La persona física o moral que habitualmente proporciona, intermedia o contrata con el turista la prestación de los servicios a que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XI. **PROGRAMA.** El Programa Estatal de Turismo, el cual se conforma por diversos planes y programas sectoriales de turismo;
- XII. **PROMOCIÓN TURÍSTICA.** La programación, divulgación y proyección de la publicidad y difusión por cualquier medio, de la información especializada, actividades, destinos, atractivos y servicios que el Estado ofrece en materia de turismo, dentro del marco de esta ley y de las disposiciones aplicables; así como las actividades de promoción derivadas de los convenios que se suscriban con el fin de incrementar la afluencia turística al Estado;
- XIII. **REGISTRO.** El Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos;
- XIV. **REGLAMENTO.** El Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila;
- XV. **REGLAMENTO INTERIOR.** El Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila;
- XVI. **SECRETARÍA.** La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Coahuila;
- XVII. **TITULAR DEL EJECUTIVO.** El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza;

- XVIII. TURISMO.** La actividad realizada por una o más personas, durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su residencia habitual, por un período de tiempo ininterrumpido menor de un año, por esparcimiento, recreación, salud, descanso, educación, cultura u otros afines, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;
- XIX. TURISTA.** Cualquier persona que se desplace de manera temporal fuera de su lugar de residencia habitual por un período consecutivo menor a un año, y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios en las leyes aplicables, y
- XX. ZONA TURÍSTICA.** Las áreas desarrolladas o destinadas para llevar a cabo alguna actividad turística y la prestación de servicios turísticos, incluidas las zonas arqueológicas, paleontológicas, zonas con atractivos naturales y lugares históricos.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TURISMO**

**Artículo 4.** Son atribuciones de la Secretaría de Turismo:

- I.** Formular y desarrollar el Programa Estatal de Turismo, de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II.** Crear, previa aprobación del Titular del Ejecutivo Estatal, las normas técnicas estatales en la materia y vigilar su debida observancia;
- III.** Crear, con aprobación del Titular del Ejecutivo Estatal y de acuerdo al presupuesto anual, coordinaciones de carácter regional, a fin de darle apoyo y lograr la consecución de los objetivos previstos en esta ley, el reglamento, el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables;
- IV.** Cuidar y promover la imagen de Coahuila como destino turístico, a nivel local, regional, nacional e internacional;
- V.** Coordinar las actividades de promoción turística que realicen las áreas adscritas a la Secretaría fuera del territorio del Estado;
- VI.** Elaborar el Registro y establecer la coordinación de información respecto al Registro Nacional de Turismo, para garantizar la actualización y eficacia de este instrumento de difusión;
- VII.** Participar en las reuniones de los comités, fideicomisos, programas y fondos que se constituyan para la promoción turística en el Estado;
- VIII.** Fomentar la capacitación, actualización y especialización del personal adscrito a la Secretaría, de los municipios, así como de los prestadores de servicios turísticos;
- IX.** Aplicar las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- X.** Proponer y someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, la organización administrativa y operativa, el proyecto de presupuesto anual y los programas, planes y acciones de trabajo de la Secretaría, así como la creación del Consejo Estatal de Turismo;
- XI.** Celebrar contratos, convenios y todos aquellos actos jurídicos que se requieran para el debido cumplimiento de las funciones y objetivos de esta ley, del Programa Estatal de Turismo y demás planes y disposiciones en la materia;
- XII.** Proponer a la Secretaría de Turismo Federal que decrete las zonas de desarrollo turístico prioritario de aquellos destinos que, por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyan un atractivo turístico real y potencial comprobado. Asimismo, coadyuvará en el fomento de la inversión pública y privada en las zonas referidas;
- XIII.** Proteger y conservar los recursos turísticos del Estado y apoyar a las instancias correspondientes en la protección del patrimonio natural y cultural;
- XIV.** Participar en la revisión y colaboración respecto de las iniciativas de ley y demás temas de carácter legislativo relacionados con la materia que se presenten, así como elaborar y proponer a las autoridades competentes para su revisión y autorización, el reglamento de esta ley y demás disposiciones que, en materia de turismo, se consideren necesarias;
- XV.** Promover, en coordinación con las instancias correspondientes y con los prestadores de servicios turísticos en el Estado, la educación ambiental del turista y de los residentes locales, fomentando la práctica y desarrollo de las actividades de turismo de naturaleza sustentable;
- XVI.** Diseñar e implementar un sistema de informática que permita dar atención a las necesidades que demanda la actividad turística en el Estado;

**XVII.** Vigilar que la prestación del servicio turístico en el Estado se realice sin ejercer actos discriminatorios en razón de género, idioma, raza, nacionalidad, credo, condición económica, preferencia sexual o cualquier otra causa similar;

**XVIII.** Brindar, en coordinación con las instancias correspondientes, el apoyo necesario a los turistas en el caso de accidentes, emergencias y demás situaciones en materia de seguridad que requieran de su atención, y

**XIX.** Las demás previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** Para la mejor atención y despacho de los asuntos y atribuciones que ejerza la Secretaría, se podrán crear coordinaciones de carácter regional, a fin de darle apoyo y lograr la consecución de los objetivos previstos en esta ley, el reglamento, el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables.

Estas coordinaciones se crearán conforme a las regiones previstas por el Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo a las posibilidades presupuestales y tendrán las atribuciones que le sean delegadas por su superior jerárquico.

**Artículo 6.** Son atribuciones de los municipios:

- I. Proteger y conservar sus recursos turísticos, en particular el patrimonio natural y cultural, así como adoptar medidas tendientes a su efectiva utilización y conservación;
- II. Impulsar y llevar a cabo las acciones en materia de planeación, fomento, desarrollo y promoción turística en coordinación con la Secretaría y demás instancias correspondientes;
- III. Elaborar el programa municipal de fomento al turismo, con la participación de los sectores social, público y privado;
- IV. Otorgar las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter municipal, a los prestadores de servicios, a las empresas y establecimientos turísticos que funcionen en la entidad;
- V. Promover la realización de obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos, con la participación que corresponda del Estado y la Federación, así como de los particulares;
- VI. Llevar a acabo, con la colaboración de las autoridades competentes, la señalización que sea necesaria en los centros y zonas turísticas;
- VII. Contribuir en la orientación, información y auxilio a los turistas, en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII. Participar en la coordinación de eventos de carácter turístico como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales y demás actividades análogas;
- IX. Promover la creación e integración de un consejo municipal de turismo, y
- X. Las demás que le atribuya esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 7.** La Secretaría coordinará las estrategias de planeación de la actividad turística en el Estado. Se encargará de elaborar y coordinar el Programa Estatal de Turismo, el cual deberá precisar los objetivos, prioridades y políticas que regirán dicha actividad en la entidad en observancia a esta ley, el Reglamento, el Plan Estatal de Desarrollo y demás planes, programas y disposiciones establecidos en el orden federal y municipal.

La Secretaría coordinará la participación y apoyo de las demás instancias y organizaciones públicas y privadas que contribuyan a la elaboración del mismo.

La evaluación del cumplimiento de las acciones previstas en el Programa se realizará una vez por año, sin perjuicio de que, en caso de estimarse pertinente, se lleven a cabo evaluaciones periódicas, en los términos que fije el Reglamento.

**Artículo 8.** El Programa deberá contener un diagnóstico de la situación y un pronóstico del desarrollo del turismo en el Estado y determinará los objetivos, metas, estrategias, prioridades y políticas de largo, mediano y corto plazo de esta actividad a nivel estatal, observando lo previsto en la ley, las disposiciones reglamentarias, administrativas y política económica que sean aplicables.

**Artículo 9.** El Programa es de observancia obligatoria y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 10.** El Programa se constituirá de ejes rectores con diversos objetivos sectoriales y específicos que precisen el impulso al desarrollo del turismo sustentable de manera integral en el Estado.

#### **CAPÍTULO CUARTO FOMENTO, DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 11.** El fomento y desarrollo en materia turística tienen por objeto:

- I. Impulsar la política de desarrollo y fomento turístico, sus objetivos, metas y estrategias, y evaluar su ejecución;
- II. Desarrollar productos turísticos e identificar áreas de oportunidad;
- III. Innovar respecto de las estrategias que provoquen una afluencia turística mayor;
- IV. Fortalecer las acciones y costumbres hospitalarias de nuestra gente en beneficio del turista;
- V. Proveer a todos los sectores del Estado, de una sólida cultura turística;
- VI. Fomentar la elaboración de programas para captación de turismo doméstico y receptivo en cualquiera de sus tipos;
- VII. Supervisar la integración y desarrollo del proyecto de los programas sectoriales de turismo que se elaboren, y la evaluación de su cumplimiento, y
- VIII. Apoyar a las entidades municipales en la formulación de programas de desarrollo turístico.

**Artículo 12.** La promoción turística tiene por objeto:

- I. Planear las estrategias de difusión de la información oficial en materia de promoción turística en Coahuila;
- II. Diseñar la política de promoción y mercadotecnia turística en el Estado, sus objetivos, metas, estrategias, y evaluar su ejecución;
- III. Estudiar y evaluar las tendencias del mercado estatal, nacional e internacional, con la finalidad de crear campañas de promoción y difusión que sean más efectivas, y
- IV. Estudiar los aspectos relacionados a la imagen actual de los municipios coahuilenses, a fin de fortalecerlos y elevar la calidad de los servicios turísticos.

**Artículo 13.** El fomento, desarrollo y la promoción turística estarán coordinados por la Secretaría, la cual establecerá las bases, líneas de acción y coordinación con las entidades y dependencias federales, estatales, municipales y demás personas morales que tengan por objeto la promoción turística en el Estado y que estén relacionadas con las demás acciones en materia de turismo.

**Artículo 14.** La Secretaría promoverá y coordinará, con el apoyo de las instituciones correspondientes, festivales, exposiciones, ferias turísticas, eventos deportivos, artísticos, culturales y otros relacionados con la difusión de los atractivos y destinos turísticos, así como los servicios que se presten en la materia.

**Artículo 15.** En los eventos que señala el artículo anterior, la Secretaría otorgará reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, atención, apoyo y promoción de la actividad turística en el Estado.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

### TURISMO DE NATURALEZA SUSTENTABLE

**Artículo 16.** Para los efectos de esta ley, el turismo de naturaleza sustentable es aquel que se realiza en todo el Estado con base al uso, estudio y apreciación de los recursos naturales y las manifestaciones sociales y culturales que en ellos se encuentran.

El turismo de naturaleza sustentable se integra por:

- I. **Ecoturismo.** Se basa en que la motivación principal del turista sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza, y de las manifestaciones culturales y tradicionales de los habitantes de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades, que les genera beneficios económicos ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;
- II. **Turismo de aventura.** En ella se incluyen diferentes actividades deportivas y recreativas en armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;
- III. **Turismo rural.** En esta categoría se promueve la participación del turista que participa en actividades propias de las comunidades, los ejidos y los pueblos indígenas con fines culturales, educativos y recreativos, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan, y
- IV. **Turismo alternativo.** Es aquel que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales.

**Artículo 17.** El objeto del turismo de naturaleza sustentable es la preservación, conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales, garantizando la permanencia de los procesos biológicos y ecológicos, así como de las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales tangibles e intangibles.

**Artículo 18.** La Secretaría procurará la coordinación y colaboración entre las entidades federales, estatales y municipales, a fin de que las actividades de turismo de naturaleza sustentable se desarrollen en equilibrio con la protección de los recursos naturales y las condiciones sociales, históricas y culturales del Estado.

### CAPÍTULO SEXTO TURISMO SOCIAL

**Artículo 19.** El Turismo Social tiene por objeto facilitar la participación e inclusión en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás sectores vulnerables de la población, que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tengan acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos, a través de los planes, proyectos y programas que instrumente la Secretaría.

**Artículo 20.** El Turismo Social se integra por las acciones e instrumentos que propicien la promoción y otorguen facilidades para la inclusión de los sectores a que se refiere el artículo anterior, en las actividades turísticas, recreativas, deportivas y culturales.

**Artículo 21.** El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, garantizará la participación de los sectores vulnerables del Estado en el ejercicio del derecho al esparcimiento y recreación, así como a aquellas actividades afines a la misma.

**Artículo 22.** La Secretaría se coordinará con entidades federales, estatales y municipales, instancias y organismos de la sociedad civil, para elaborar programas de turismo social e implementar acciones de apoyo en base a las necesidades y características de cada grupo que conforman los sectores vulnerables del Estado.



**Artículo 23.** La Secretaría promoverá la creación y operación de empresas turísticas en diversos municipios y regiones del Estado, a fin de impulsar su desarrollo económico mediante la actividad turística y generar empleos.

Las entidades estatales y municipales promoverán, entre sus trabajadores, la actividad turística como un derecho al descanso y recreación.

Además procurarán que los sectores social y privado participen en programas que hagan posible el turismo de sus trabajadores en temporadas y condiciones convenientes.

## **CAPITULO SÉPTIMO LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 24.** La Secretaría promoverá acciones de coordinación para la elaboración de planes y programas de estudio para la capacitación turística con las instancias y entidades federales, estatales y municipales, así como con los demás organismos públicos, sociales y privados en el establecimiento de centros de educación y capacitación para la formación de profesionales en materia de turismo.

**Artículo 25.** La Secretaría considerará dentro de la elaboración de los planes y programas de estudio en materia de turismo, los siguientes aspectos:

- I. El mejoramiento de la calidad en los servicios que se prestan al turista;
- II. La protección del patrimonio histórico y cultural del Estado;
- III. La visión de impulso y promoción de los elementos que conforman el turismo en el Estado;
- IV. La conservación y protección de los recursos naturales y ecosistemas del Estado, y
- V. Aquellos factores, elementos y demás instrumentos que tengan por objeto fomentar el turismo en equilibrio con el desarrollo urbano, social, ambiental y económico del Estado.

**Artículo 26.** Para la correcta aplicación de lo establecido en los planes y programas que se elaboren en materia de capacitación turística, la Secretaría llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones que permitan la innovación y viabilidad de temas turísticos;
- II. Brindar asesoría, impartir cursos, pláticas y talleres relacionados con la materia a servidores públicos del Estado y municipios, prestadores de servicios turísticos, así como a estudiantes y la ciudadanía en general;
- III. Diseñar y desarrollar mesas de trabajo y discusión con la población, a fin de promover la participación ciudadana en materia de turismo y dar espacio a la opinión;
- IV. Participar con las instituciones educativas en el Estado, en la revisión de sus planes de estudios relacionados con el turismo, y
- V. Las demás encaminadas a fomentar la capacitación turística en el Estado.

**Artículo 27.** La Secretaría implementará un registro o base de datos de centros de enseñanza dedicados a la especialidad de turismo, reconocidos oficialmente por la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado y demás instancias federales competentes.

**Artículo 28.** La Secretaría fomentará, entre los habitantes del Estado, el desarrollo de una cultura turística, para lo cual podrá llevar a cabo acciones de difusión, fomento y promoción de las actividades turísticas de la entidad, en coordinación con las entidades federales y municipales, así como también con organismos del sector.

## **CAPÍTULO OCTAVO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

## SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 29.** La prestación de servicios turísticos en el Estado se registrará por lo convenido entre el prestador de servicios turísticos y el turista, observando las disposiciones de esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 30.** Las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de turismo, serán las que expida la autoridad federal competente, las cuales son de observancia obligatoria en la entidad.

La calidad y clasificación de los servicios turísticos serán materia exclusiva de normas oficiales mexicanas, en los términos de la legislación aplicable.

## SECCIÓN SEGUNDA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

**Artículo 31.** Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Formar parte del Registro previsto en la fracción XIII del artículo 3 de esta ley;
- II. Recibir asesoría por parte de la Secretaría, con el fin de mejorar los servicios turísticos que proporcionen a los turistas y al público en general;
- III. Participar y colaborar con la Secretaría en la impartición de cursos, pláticas, talleres y mesas de trabajo a estudiantes y a la ciudadanía en general, dentro de los programas de capacitación turística que se lleven a cabo en el Estado;
- IV. Impulsar el desarrollo y ejecución de programas de cooperación pública, privada y social de interés general para el sector turístico;
- V. Proponer la realización de estudios, investigaciones y publicaciones que contribuyan a la mejora del desarrollo de la actividad turística en el Estado;
- VI. Proponer a la Secretaría la implementación de planes, proyectos y programas que tengan como objeto impulsar el turismo y/o los sectores relacionados con el mismo, y
- VII. Las demás que establezca esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 32.** Los prestadores de servicios turísticos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Prestar los servicios turísticos en las condiciones y términos pactados con el turista según la normativa aplicable, así como en estricta observancia a lo establecido por esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Cuidar y conservar el buen estado de los establecimientos e instalaciones turísticas del Estado, así como los servicios que prestan los mismos;
- III. Informar previamente, con objetividad y veracidad, a los turistas sobre los servicios que ofrecen, los precios y condiciones de prestación de los mismos;
- IV. Proporcionar a la Secretaría y demás autoridades en materia de turismo, la información y datos que se les requiera, con motivo del desempeño de sus funciones;
- V. Tener a disposición de los turistas y del público en general, hojas para sugerencias y reclamaciones en cuanto a los servicios turísticos que proveen;
- VI. Expedir las facturas y comprobantes que amparen el cobro de los servicios prestados;
- VII. Colaborar y coordinarse con la Secretaría y demás autoridades en materia de turismo, en las acciones, planes, programas y proyectos que tengan por objeto promover e impulsar la actividad turística en la entidad;
- VIII. Facilitar, en los términos previstos por las disposiciones aplicables, la accesibilidad de las personas con capacidades diferentes a sus establecimientos;
- IX. Colaborar con las entidades correspondientes en la protección de los recursos naturales involucrados en las actividades y servicios turísticos que proporcionen, mediante la difusión de acciones de protección y conservación del medio ambiente a los turistas;
- X. Capacitar en materia turística y de prestación de servicios al personal con que cuente;

- XI. Suscribir los seguros obligatorios con las coberturas exigidas por las disposiciones aplicables y estar al corriente del pago de las primas correspondientes, y
- XII. Observar y cumplir con las demás disposiciones administrativas y legales previstas en esta ley, su reglamento, la ley federal y demás disposiciones aplicables;

**Artículo 33.** Los prestadores de servicios que cumplan con lo previsto en esta ley, su reglamento, la ley federal y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de los estímulos y apoyos que proporcione la Secretaría, en virtud de los planes y programas que para tal efecto se implementen, en función de las posibilidades presupuestarias y de acuerdo a lo que prevea el reglamento.

**Artículo 34.** El Reglamento establecerá los requisitos, procedimientos y lineamientos que deberán cumplir los prestadores de servicios turísticos para obtener los beneficios descritos en el artículo anterior.

### SECCIÓN TERCERA LOS TURISTAS

**Artículo 35.** Los turistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener, por cualquier medio lícito, información previa, veraz, completa y objetiva sobre los diversos segmentos de la actividad turística en el Estado, así como el precio de los mismos, en su caso;
- II. Recibir los servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificaciones de pago;
- III. Disfrutar de la recreación y el esparcimiento sin que sea molestado por razones de edad, sexo, capacidad física, mental o intelectual, credo, preferencia política, sexual y por cualquier otra circunstancia que pudiera ser motivo de discriminación;
- IV. Recibir orientación y apoyo por parte de la Secretaría y las demás instancias correspondientes, en caso de emergencias, auxilio, protección y cualquier otra acción en materia de seguridad;
- V. Recibir un trato digno y humano, por parte de las entidades estatales y municipales en materia de turismo, de los prestadores de servicios turísticos, organismos públicos y privados y, en general, de cualquier otra persona con la que tenga relación con motivo de su actividad turística;
- VI. Formular quejas, denuncias y reclamaciones ante las instancias correspondientes, y
- VII. Los demás establecidos por esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 36.** Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar las normas de higiene, conservación y uso de los establecimientos y sitios donde se lleven a cabo actividades de carácter turístico;
- II. Respetar y fomentar la convivencia social, así como evitar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;
- III. Respetar el patrimonio cultural, natural y turístico de la entidad, así como dar aviso a las autoridades de todo acto que atente o lo ponga en peligro;
- IV. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las disposiciones legales;
- V. Efectuar el pago de los servicios turísticos que hubiese contratado;
- VI. Contratar los seguros y medidas necesarias para llevar a cabo las actividades turísticas que así lo requieran, y
- VII. Las demás que establezca esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO NOVENO EL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO

**Artículo 37.** El Consejo Estatal de Turismo es el órgano consultivo, de apoyo y coordinación de acciones entre la Secretaría, los municipios y los sectores público y privado. El objeto del Consejo será el de

impulsar y apoyar a la Secretaría y los organismos y dependencias municipales competentes, en la ejecución de acciones en la materia.

La composición, organización y funcionamiento del Consejo estarán previstos en el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 38.** El Consejo estará integrado por:

- I. El titular del Ejecutivo del Estado, como presidente;
- II. El titular de la Secretaría, como secretario (a) técnico (a);
- III. El titular de la Secretaría de la Función Pública, como comisario del Consejo;
- IV. Vocales:
  1. Titular de la Secretaría de Gobierno;
  2. Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;
  3. Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;
  4. Titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado;
  5. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
  6. Titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado;
  7. Titular del Instituto Coahuilense de Cultura;
  8. Un representante por cada región económica del Estado, según lo previsto por el Plan Estatal de Desarrollo;
  9. Un representante de las universidades, centros educativos y de investigación públicos y privados que impartan conocimientos en materia de turismo, y
  10. Tres representantes de organizaciones sociales, públicas o privadas que tengan relación con el turismo en el Estado.

**Artículo 39.** La organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo estarán previstos en el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 40.** La designación de los vocales previstos en el numeral 10 del artículo 38 la llevará a cabo el Titular del Ejecutivo del Estado, previa convocatoria que expida para tal efecto la Secretaría, en los términos establecidos en el reglamento de esta ley.

**Artículo 41.** Podrán instalarse consejos municipales de turismo que así lo soliciten ante la Secretaría, con el fin de fortalecer las acciones que impulsen las actividades turísticas propias del municipio. La composición, funcionamiento e instalación se determinará en las disposiciones reglamentarias aplicables.

## **CAPÍTULO DÉCIMO EL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO**

**Artículo 42.** Corresponde a la Secretaría la operación del Registro, que tiene por objeto contar con los datos e información actualizada de los prestadores de servicios turísticos del Estado.

**Artículo 43.** Para obtener la inscripción en el Registro será necesario dar aviso por escrito a la Secretaría y proporcionar los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio;
- II. Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;
- III. Fecha de la apertura del establecimiento turístico;
- IV. Tipos de servicio que proporcionarán conforme a lo establecido por las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y, en su caso, normas internacionales, y
- V. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

**Artículo 44.** El Registro podrá ser consultado por las entidades federales, estatales y municipales, así como por la población en general, de acuerdo a lo previsto en la legislación en materia de acceso a la información pública y protección de los datos personales.

**Artículo 45.** La Secretaría coordinará y proporcionará la información contenida en el Registro con las entidades federales, municipales y demás organismos que considere pertinente, a fin de mantener actualizados y compartir los datos de otros registros que se lleven a cabo con los mismos fines.

**Artículo 46.** La Secretaría deberá publicar el Registro en los medios electrónicos y de comunicación con que cuente.

**Artículo 47.** La inscripción en el Registro es voluntaria y gratuita. Los prestadores de servicios que se adhieran al mismo podrán contar con estímulos y apoyos por parte de la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento y en base a la posibilidad presupuestaria.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 48.** Es facultad de la Secretaría supervisar a las empresas, establecimientos y prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 49.** Para evitar la duplicidad de funciones en materia de supervisión, inspección y verificación a empresas, establecimientos y prestadores de servicios turísticos, la Secretaría promoverá con las entidades federales y municipales correspondientes, la realización de programas de coordinación y capacitación para la delimitación de funciones, así como para el establecimiento de las bases generales que permitan el cumplimiento de los mismos, en observancia a las disposiciones federales y estatales en la materia.

**Artículo 50.** En el caso de que la Secretaría detecte irregularidades en el cumplimiento de obligaciones a cargo de las empresas, establecimientos, prestadores de servicios turísticos y demás sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones en materia de turismo y que éstas no sean de su competencia, lo hará del conocimiento de la entidad correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 51.** El incumplimiento a las obligaciones y disposiciones previstas en esta ley y demás ordenamientos que se deriven de ella, constituirán infracciones de carácter administrativo y serán sancionadas por la Secretaría, de acuerdo a lo previsto en esta ley, en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 52.** Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura total o parcial; temporal o definitiva, y/o
- IV. Las demás previstas en las disposiciones aplicables.

**Artículo 53.** Los actos y resoluciones emitidos con motivo de la aplicación de esta ley podrán ser impugnados por el afectado, mediante la interposición del recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial de fecha 02 de marzo de 1984.

**TERCERO.-** Deberá emitirse el reglamento de la presente ley en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

**CUARTO.-** La instalación y funcionamiento del Consejo Estatal de Turismo, se determinará en el reglamento de la presente ley.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.  
Saltillo, Coahuila, a 08 de diciembre de 2008.

## LA COMISIÓN DE TURISMO DEL CONGRESO DEL ESTADO

**DIPUTADO CÉSAR FLORES SOSA  
COORDINADOR**

**DIPUTADO JORGE ARTURO ROSALES SAADE  
SECRETARIO**

**DIPUTADO ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ**

**DIPUTADO JUAN CARLOS AYUP GUERRERO**

**DIPUTADO ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL**

Es cuanto, Diputado Presidente.

- **Participan también en la lectura los Diputados Juan Alejandro de Luna González, el Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero, Antonio Juan Marcos Villarreal y Jorge Arturo Rosales Saade.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Rosales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que en su oportunidad será agendada para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional, para dar segunda lectura a una Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila, planteada por los Diputados Juan Carlos Ayup Guerrero, Alfio Vega de la Peña, José Ignacio Máñez Varela y José Refugio Sandoval Rodríguez, integrantes de la Comisión de Desarrollo de la Juventud y el Deporte, así como el Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado.

Adelante Diputado.

**Diputado Juan Carlos Ayup Guerrero:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la sesión de fecha 2 de noviembre de 2008, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa de decreto que crea la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, conjuntamente con los Diputados Alfio Vega de la Peña, José Ignacio Máñez Varela y José Refugio Sandoval

Rodríguez, integrantes de la Comisión de Desarrollo de la Juventud y el Deporte, así como por el Diputado Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone en el artículo 191 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda. Gracias.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Ayup.

En atención a que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a la votación, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, se le pide a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema emitan su voto en el sentido que determinen, al Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

**Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación: 24 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto, soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y para el Desarrollo de la Juventud y el Deporte, para efecto de su estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Parlamentario "Unidad Democrática de Coahuila", para dar segunda lectura a una Iniciativa de Ley de Alcoholes del Estado de Coahuila, que presenta conjuntamente con el Diputado Oscar Leobardo Villarreal Cantú, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.

Adelante Diputado.

**Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la sesión de fecha 2 de diciembre del 2008, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa de Ley de Alcoholes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, conjuntamente con el Diputado Oscar Leobardo Villarreal Cantú, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone en el artículo 191 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, compañero, Diputado Guajardo.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición somete a votación, señalándose que el sistema electrónico está abierto, pidiéndoles a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema voten en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Refugio Sandoval, tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: son 23 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a esta iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de su estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista para dar segunda lectura a una Iniciativa de Ley de Protección y Trato Digno a los animales de Coahuila de Zaragoza.

**Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la sesión de fecha 2 de diciembre del 2008, se cumplió con el trámite de primea lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa de Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 191 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

En atención a que se ha solicitado la dispensa de segunda lectura a esta iniciativa, dicha petición se somete a votación, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y una vez concluida ya no se podrá votar, y pidiéndose a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, al Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.



**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**  
**Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación: 22 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**  
Gracias, Diputado Fuantos.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor, y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto, soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Tenemos registrado al Diputado Luis Mendoza, ¿el sentido?, a favor, el Diputado Cortés, a favor, al Diputado Sandoval, a favor.

Tiene la palabra en la tribuna el Diputado Mendoza.

**Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:**  
Con su permiso, Diputado Presidente.

El Partido Acción Nacional ve con gusto esta iniciativa que presenta nuestro amigo el Diputado Sandoval, desde luego que creemos que la vida en todas sus formas, el respeto inminente a la vida debe de ser defendido, la dignidad, no solamente en el ser humano, sino en cada una de las especies debe de ser respetada, creemos y así lo hemos manifestado y así lo defenderemos, que la vida es un don que se da y que nosotros como especie privilegiada debemos proteger.

Por eso coincidimos en mucho de los aspectos que habremos de analizar a fondo y a detalle dentro de la Comisión, sí tenemos tiempo, si todavía nos alcanza estaremos dispuestos a analizarlo, aportar y tratar de enriquecer si es así, que nos permite la Comisión y el promovente.

Definitivamente manifiesto y reitero la dignidad debe de ser hacia muchas de las especies que de una u otra forma conviven y hacen el entorno de nuestro ecosistema y de nuestro sistema.

Así creemos que debe de ser con beneplácito pues, protección, no solamente a los animales y también nosotros decimos a todo lo que nos rodea y es por esto que nosotros estamos a favor de la vida, estamos a favor de la dignidad, no solamente en los animales sino definitivamente en el ser humano, estaremos siempre a favor de la vida.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**  
Gracias, Diputado Mendoza.

Tiene la palabra y el uso de la tribuna el Diputado Cortés.

**Diputado José Francisco Cortés Lozano:**  
Con su venia, Diputado Presidente.

Creo que es atinado que el Partido Verde Ecologista se preocupe tanto de la vida de los animales, de veras es una ley bastante, valga la redundancia, es una ley extensa donde creo que incluso se fue demasiado al detalle, como eso de que cuando la perrera, como le llamamos normalmente agarre un perro que no lo debemos arrastrar, sino que véngase perrito, no sé, cuando también dice, que cuando a las bestias de carga tiene que haber una proporcionalidad entre el tamaño del animal y lo que le puede

encargar, creo que eso está muy bien, sin embargo creo que hay falta de congruencia de cómo es posible que a los animales se les proteja tanto como debe ser, pero no hagan lo mismo por la vida en sí, la vida de los seres humanos.

Creo que lo que debió haberse hecho en lugar de presentar una iniciativa a favor de la pena de muerte, porque esa sí fue iniciativa, no como la solicitud que aquí se trató y ya sabemos todo lo que sucedió, creo que más que eso debieron haber presentado así como con tanto énfasis para defender y proteger a los animales, debieron haber hecho una iniciativa y deben hacer una iniciativa el Partido Verde Ecologista para acabar con la impunidad y la corrupción de todas las autoridades de México, para de esa manera ya no tener que, no tienen ellos que haber llegado al extremo, de por un lado proteger tan excesivamente a los animales, que debe hacerlo y creo que menospreciar la vida de los seres humanos.

Bienvenida esa ley y ojalá que con ese mismo énfasis, con ese mismo ímpetu también en su momento determinado recapaciten respecto con la pena de muerte, que quiten esos cartelones y digan estamos en contra de la impunidad, estamos en contra de la corrupción, terminándose la impunidad y la corrupción en las autoridades y quienes administran justicia, creo que no habrá necesidad de ninguna pena de muerte.

Es cuanto.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**  
Gracias, Diputado Cortés.

Tiene la palabra y el uso de la tribuna el Diputado Refugio Sandoval.

**Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:**  
Gracias, Diputado Presidente.

Gracias por los comentarios a los dos Diputados que me antecedieron, que se subieron a favor, que, bueno, gracias, creo que son dos temas totalmente diferentes, ahora sí como dicen de eso no estamos hablando, pero bueno, vamos a tocar el tema, les agradezco el apoyo para la Ley del Trato Digno a los Animales, también les agradezco que en las reuniones de las comisiones pues me acompañen y la hagamos una ley más rica, una ley más basta que nos pueda ayudar realmente darle un trato digno y respetar la vida de los animales.

Hay grandes problemas aquí en la Región Sureste, por ejemplo, son más de 130 mil perros callejeros que hay y bueno, eso no nada más es, no nada más afecta a como se ve la ciudad, sino a la salud, son problemas sociales que se afectan en las afueras del municipio de Saltillo, de la Región Sureste, pues que ya son problemas graves, no, entonces que bueno que están a favor de la ley, espero contar con su aprobación, creo que si tenemos tiempo Diputado Mendoza, tenemos esta sesión más dos más como mínimo, tenemos todavía hasta el 31 de diciembre, creo que si le ponemos ganas podemos dejar una ley muy buena que va a cuidar y va a respetar la vida de los animales en el Estado.

Yo le agradezco y bueno, pues un llamado al Diputado Saracho, que donde quiera que esté, que es el Coordinador de la Comisión de Gobernación, pues que nos ayude a darle celeridad a esta ley, de hecho, lo digo, hace rato tuve la visita de dos personas, dos señoritas que vienen de la Asociación Civil, Pro-Vida, de aquí de Saltillo a felicitarnos como Congreso por la iniciativa que presentamos, entonces creo que hay un gran interés de la ciudadanía de diferentes asociaciones que protegen la vida de los animales.

En el tema de la pena de muerte, Diputado Cortés, de eso no estamos hablando, pero cuidamos la vida, cuidamos la vida del ser humano más que cuidamos la vida de los animales, por supuesto, nos interesa mucho la vida, quiero decirle que tanto estamos preocupados por la vida de los seres humanos que tenemos que protegerla tomando medidas extremas.

El tema de un secuestrador que planea por meses el agarrar a alguien, privarlo de su libertad, el extorsionar a su familia, el maltratarlo, el cortarle una oreja, un dedo, el mutilarlo, para obtener un recurso

económico, pues eso no podemos hablar que es una persona, eso ni siquiera un animal, porque los animales no hacen eso, ayer veíamos en las noticias un animal, de hecho un perro que estaba rescatando a otro perro en una autopista creo que en Berlín, no sé donde fue, los animales se ayudan, nosotros no, entonces los secuestradores y los asesinos, no los homicidas, los asesinos no caben en el rango de ser humano ni de animal, no caben en este planeta, son personas enfermas que tenemos que corregirlos de una o de otra forma y si en este momento no hay otra solución, más que atender a los asesinos y a los secuestradores, dándole la pena de muerte y eso pone o salva al resto a la gran mayoría de la sociedad pues es una medida que tenemos que tomar, es como si tu tuvieras Diputado Cortés, un pie con gangrena pues te la vas a tener que cortar porque si no te quitas la gangrena esa gangrena se te va a ir a la pierna y luego a todo el cuerpo y vas acabar muerto, entonces en este momento la gangrena la sociedad son secuestradores y los asesinos y tenemos que cortar con ellos para que la ciudadanía que es todo lo demás del cuerpo este salvo, pero eso no es el tema, era otra historia.

Gracias, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

Solicita la palabra el Diputado Cortés, por alusiones, puede hacer uso de la tribuna.

**Diputado José Francisco Cortés Lozano:**

Diputado Sandoval, yo creo que si alguien contrae gangrena es que no tomó las medidas correspondientes, lo mismo está pasando en Coahuila, no están tomando las medidas correspondientes para evitar la impunidad, nomás le recuerdo esto, hace año y medio tomamos una iniciativa, se hizo una iniciativa para implementar la cadena perpetua de hecho en Coahuila, con la acumulación real de penas, usted acaba de decir no, que vamos hacer con los secuestradores si mutilan, si amenazan, si asesinan, si violan, señor, de acuerdo a la ley como está en Coahuila, todas esas penas se pueden acumular, si alguien hace lo que usted acaba de mencionar, todas esas series de delitos son más de 140 años, por qué en Coahuila si tenemos la cadena perpetua no hay ningún secuestrador que digan tiene más de 100 años, eso es un ejemplo más de que sepan que no es lo mismo, que lo mataron y ya, en cambio que esté pagando purgando su culpa, si se estuviera, si el Ministerio Público aplicará la ley y acumulará todos los delitos y las autoridades judiciales aplicará todas las penas a toda esa serie acumulable de delitos, tendrían más de 100 años, es cadena perpetua.

Pero qué está sucediendo en Coahuila, hay impunidad, entonces no es eso, creo que si la gangrena si para, si le dio gangrena al Gobierno de Coahuila pues es que no lo evitaron, hay que quitar a esos que están provocando la gangrena, creo que no es eso de que qué pasa si tu hijo, no señor, que se apliquen las penas como son en Coahuila y no habría necesidad de nada.

Que bonito es ese ejemplo del perro, de veras, pero qué estamos haciendo aquí, porque no hay aplicación de cadena perpetua en Coahuila si se puede, la solicitud del Gobernador es ofensiva al Ministerio Público, es ofensiva al Tribunal Superior de Justicia, me extraña que ni el Procurador ni el Tribunal Superior de Justicia hayan dicho, señor Gobernador es falso, no hay corrupción en Coahuila, el Ministerio Público hace su labor, nosotros las autoridades judiciales imponemos su labor, nada, el señor Gobernador ofende al Procurador, ofende al Tribunal de Justicia diciéndole que son corruptos, diciendo que hay impunidad y nadie alza la voz y dónde está el señor defensor de Derechos Humanos, también sumiso, por favor, eso es lo que pasa en Coahuila, una gran impunidad, todo lo demás señores es puro rollo.

Es cuanto.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Cortés.

Tiene la palabra por hechos, el Diputado Sandoval.

**Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Gracias, señor Presidente.

Me hubiera gustado que disimulara tantito y se subiera hablar tantito de la ley que estamos discutiendo Diputado, porque luego, luego se vio, pero bueno pues vino hablar de otra cosa, pero vamos a lo mismo.

No es el tema de la gangrena, es el tema de la gente y cómo actúa y como tenemos que hacerlo y usted, nomás vengo a corregir un dato que me pareció que usted lo está viendo muy cerrado aquí contra Coahuila, dice que el secuestro en Coahuila, pues no es Coahuila, pues es todo México y esto si empezó más fuerte y no empezó hace un año y medio o dos años, empezó en el 2000, cuando ustedes, Acción Nacional y nosotros, Verde Ecologista, llegamos a la Presidencia, pero por una mala aplicación de las formas de gobierno, por eso decidimos nosotros romper con Fox en su momento, porque vimos que no estaba aplicando las cosas como debe de ser, y bueno, estamos orgullosos de haber llegado en 2000 con ustedes, estamos totalmente orgullosos de eso, creo que ese cambio era necesario, era un cambio necesario en los Pinos, pero no podemos verlo como cosa de Coahuila y como cosa de aumentar las penas, pues las penas ahí están y eso no está haciendo que baje el delito, sin embargo si le digo que cuando hay pena capital los asesinos, los secuestradores, los delincuentes en general la piensan más de una vez en hacer esos delitos y eso está, aunque no lo crea Diputado Gurza, hay estadísticas, hay documentales de eso y por eso es que se está aplicando, verdad, díganme usted si a alguien se le ocurre en Estados Unidos que uno de las penas capitales haya se da por matar policías, díganme quien se levanta en Estados Unidos a matar un policía, se matan, se matan cuando hay enfrentamientos, no como aquí que van y los levantan y se los llevan y traen a los pobres policías para arriba y para abajo, es muy diferente pero estamos hablando de los animales y por eso amigos yo les pido el apoyo.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Tengo registrado al Diputado Mendoza, por hechos, adelante Diputado.

**Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

Hemos hablado muchas veces de la congruencia, aquí yo pediría congruencia a mis amigos que me han antecedido con la palabra, estamos platicando de una ley totalmente, una iniciativa totalmente distinta, porque no se fijan en el punto, así siempre nos trata el Diputado Refugio Sandoval que nos dice que nos centremos que qué lástima que estemos tomando tribuna para otras cosas, pues lo mismo yo pediría, estábamos platicando de enriquecer una ley de los animales y bueno, no queda ni dice nada a favor de esta ley.

Yo hablaba de que hay aspectos muy positivos que fijé una postura de Acción Nacional que estamos en congruencia a favor de la vida, nos guste o no, es otro tema que ya discutimos y que seguiremos porque se va a debate nacional y creo que tiene muchísimo, sin embargo el tema que nos ocupa el día de hoy es una cuestión meramente una iniciativa que inclusive mi compañero se subió a favor porque creemos que esta bien, creemos que hay algunos excesos que se tienen que limar en la Comisión, tenemos que ver algunos aspectos jurídicos que por ahí hemos detectado y que con gusto nos gustaría sumarnos a la propuesta del Verde Ecologista para enriquecer y que Coahuila sea un estado donde a la vanguardia en la iniciativa donde se protege, lo que sí criticamos y lo tenemos que decir porque no lo podemos callar es la congruencia, la congruencia de un momento dado, decir y hablar a favor de un tema determinado y en el siguiente momento se cambia radicalmente de esta postura y solamente para no ahondar más en estos dimes y diretes, simplemente Diputado Sandoval, antes del 2000 ha existido eh, lo de los secuestros y la impunidad y después también y le voy a decir una cosa a lo mejor ustedes porque no son tanto como a lo mejor el PRI o el PAN o el PRD Gobierno no lo saben, pero este es un problema que está engangrenado sí, pero que hay que buscarles adentro una solución antes de cortar la pierna, la pierna se puede cortar y es la salida más fácil, cortar, pero hay que buscar las soluciones para que no se vuelva a dar, creo que esto tenemos, ya no me quisiera yo ir a otro tema, de que si nos apoyó el Verde, pues sí ha apoyado al PAN, al PRI y a quien se le ponga enfrente, entonces al PRD, entonces por ahí esto yo creo que sale de nuestro criterio, yo les pediría a mis compañeros que hagan un exhorto que nos dediquemos en este tema a velar por el bien de los animales y no nos hagamos o nos rebajemos a estos niveles.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias.

Tengo registrado al Diputado Demetrio Zúñiga, ¿el sentido?, a favor, puede hacer uso de la tribuna, Diputado Zúñiga.

**Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:**

Presidente, con su permiso.

Hago uso de esta tribuna para solicitar al igual que el compañero Mendoza, que nos ubiquemos en el contexto de lo es la propuesta que estamos discutiendo, que efectivamente es innecesario pero además a mi juicio me parece que imprudente poder mezclar o aprovechar una coyuntura para hacer los comentarios que se han vertido aquí, tanto de un lado como del otro, yo creo que al final de cuentas ese asunto está ya tomando el rumbo que le corresponde y habrá en su momento la posibilidad de que seguramente esto se resuelva.

El día de hoy pedirles a mis compañeros que nos unamos todos de manera unánime a que esta ley que se está presentando por parte del compañero Refugio, pues tenga su trámite legislativo correspondiente, que le demos nosotros la buena acogida que seguramente tendrá y que la Comisión de Gobernación pues como siempre quienes deseen participar en ella serán bienvenido, lo digo como miembro de esta Comisión y seguramente no solo bienvenido sino consideradas sus aportaciones para darle un mejor énfasis en los asuntos que en lo particular cada uno crea conveniente, invitarlos a que dejemos esa posibilidad abierta y de que el compañero Cuco tenga la certeza de que todos los aquí presentes haremos nuestro mejor esfuerzo para que en la Comisión de Gobernación salga un proyecto que luego podamos definir aquí y poder dejar para los coahuilenses esta nueva ley.

Muchas gracias a todos y agradecer el apoyo al compañero Refugio.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Zúniga.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su efecto, estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Oscar Leobardo Villarreal Cantú, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, para dar una segunda lectura a una iniciativa de decreto para crear la ley para combatir el ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que plantea conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.

Adelante, Diputado Villarreal Cantú.

**Diputado Oscar Leobardo Villarreal Cantú:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la sesión de fecha de 2 de diciembre del 2008, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa de decreto para crear la ley para combatir el ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional".

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone en el artículo 191 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa así como que se autorice lo solicitado, que se proceda a lo que corresponda.

Es cuanto, señor Diputado.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Villarreal.

En atención que ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, esta petición se somete a votación, señalándose que el sistema electrónico está abierto el tiempo programado y una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndole a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto y al Diputado José Refugio Sandoval tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: son 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumpliendo lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso a continuación podremos hacer comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Medio Ambiente y Recursos Naturales para efecto de su estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Luis Gurza Jaidar, para dar una segunda lectura a una iniciativa de decreto para crear la Ley que Regula la Propaganda Institucional y Política Electoral de Servidores Públicos, Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, que plantea conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

Adelante, Diputado Gurza.

**Diputado Luis Gurza Jaidar:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la pasada sesión de fecha 2 de diciembre del presente año, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa de decreto para crear la ley que regula la propaganda institucional y político-electoral de servidores públicos estatales y municipales del Estado de Coahuila, planteada por el de la voz, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 191 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Es cuanto.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Gurza.

En atención que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura a esta iniciativa, dicha petición se somete a votación, por lo que se le solicita a las Diputadas y Diputados presentes, que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y le solicito al Diputado Genaro Fuantos tome nota de la votación e informe del resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es como sigue: 26 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme el resultado de la votación, aprobado por unanimidad la dispensa de la segunda lectura a esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacer comentarios respecto a esta iniciativa, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Tengo registrado al Diputado Gurza, a favor, puede hacer uso de la tribuna.

**Diputado Luis Gurza Jaidar:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores, quiero platicarles así rápidamente, que esta iniciativa una vez más atiende a traer a este Congreso el clamor ciudadano y a qué me refiero con el clamor ciudadano en materia de publicidad e imagen, creo que en el país se han hecho avances importantes en el manejo de imagen de servidores públicos con la pasada reforma de hace ya un año, del artículo 134 Constitucional, mas sin embargo, consideramos y así lo manifiesta la ciudadanía que no es suficiente el regular la imagen de algunos servidores públicos, estamos seguros que ahora lo que debemos regular, son las instituciones.

¿Y qué con ello, con las instituciones?, ante cada cambio de gobierno, de administraciones municipales y de administraciones estatales, se reinventa la imagen de estos gobiernos, se incurre en un sinnúmero de gastos que van desde la papelería, la facturación, hojas membretadas, señalamientos y rotulaciones de indicación en edificios públicos, la bienvenida en todas las ciudades del estado o en cada una de ellas en particular, el parque vehicular de todo esto, de todo el municipio, las patrullas, en fin, una serie de gastos que se incurren para implementar una nueva imagen que tiene como único fin posicionar al partido que está en turno y al gobernante.

Esta iniciativa atiende a ese clamor ciudadano que pide que no se usen más esos recursos destinados para la difusión, para la transparentación y para la rendición de cuentas que no se usen más en difundir la imagen de un partido, los colores de un partido, los slogans de un partido y que mejor se usen para bien informar a la ciudadanía.

Es por ello que esta iniciativa fue presentada al Pleno de este Congreso sabedores que probablemente con la carga de trabajo que tiene la Comisión de Gobernación no la alcancé a dictaminar en este ejercicio, en esta legislatura, pero estamos confiados también que la próxima legislatura sea más responsable que esta y atienda los asuntos que se quedan en cartera y pueda hacer frente al dictamen de una iniciativa que es un clamor ciudadano, que es una constante que a los legisladores nos dicen en las calles y que ahora la trajimos a esta tribuna, transformando esa voz en una iniciativa. Les pido su apoyo para la misma y confió que así va hacer.

Es cuanto, Diputado.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Gurza.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su efecto, estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, para una segunda lectura de una iniciativa de decreto para crear la Ley de Box y Lucha Libre para el Estado de Coahuila, que plantea conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

Adelante, Diputado Pérez Valenzuela.

**Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la sesión de fecha de 2 de diciembre de 2008, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa de decreto para crear la Ley de Box y Lucha Libre para el Estado de Coahuila, planteada por el de la voz, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 191 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como se actualice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente el de la voz, Diputado.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

En atención que ha solicitado la dispensa de la segunda lectura dicha petición somete a votación, por lo que les pedimos a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto, y así le solicito al Diputado Refugio Sandoval tome nota de la votación e informe el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 23 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura en esta iniciativa.

Cumpliendo lo anterior y en atención a lo establecido del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso a continuación podrán hacer comentarios respecto a esta iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Tenemos registrado al Diputado Pérez Valenzuela, ¿el sentido?, a favor, Diputado Pérez Valenzuela puede hacer uso de la tribuna.

**Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:**

Con su permiso, Diputado Presidente.



Yo nomás esto tan sencillito, fue el sentir de la ciudadanía coahuilense los que se dedican al espectáculo de box y lucha, así como boxeadores y luchadores profesionales, como empresarios, ahí el compañero Manuel que es asesor también de Grupo Parlamentario el cual también se dio mucho la tarea él como empresario de box y lucha a recoger este sentir de la ciudadanía.

En el estado no existe una Comisión de box y lucha que proteja este deporte a nivel profesional, tanto a los que lo practican como en lo físico, en lo deportivo, como tampoco en lo laboral y lo económico, por eso está ese sentir y se presenta esta iniciativa para que de aquí en adelante, tenemos ya algunos campeones a nivel nacional, unos campeones a nivel mundial, en estas dos disciplinas y bueno pues que tenga esta iniciativa para que venga a regular estos dos deportes a nivel profesional, empresarial y laboral, es con la intención de que esperemos de que en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sino pues que la otra legislatura que lo tome y en su momento sea aprobado.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

No habiendo más intervenciones, se supone que esta iniciativa sea turnada a la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y para el Desarrollo de la Juventud y el Deporte, para efecto de su estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Grupo Parlamentario "General Felipe Ángeles" del Partido de la Revolución Democrática, para dar una segunda lectura a una iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 23, 96, 97 de la Ley de medios de impugnación en materia política electoral y de participación ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza, sobre término para interponer los medios de impugnación, requisitos de definitividad y firmeza y término para la presentación del juicio de la protección de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos coahuilenses, planteada por el Diputado.

Puede hacer uso de la palabra, Diputado Lorenzo Dávila.

**Diputado Lorenzo Dávila Hernández:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la sesión de fecha 2 de diciembre de 2008, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 23, 96 y 97, de la Ley de Medios de Impugnación en materia político-electoral y de participación ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre "término para interponer los medios de impugnación, requisitos de definitividad y firmeza y término para la presentación del juicio de la protección de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos coahuilenses, planteada por su servidor y en virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 191 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa así como que es autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Lorenzo Dávila.

En atención que ha solicitado la dispensa de la segunda lectura, dicha petición someto a la votación, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado, pidiéndole a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema emitan su voto en el sentido que determinen, así como al Diputado Genaro Eduardo Fuantos tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es como sigue: 24 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Fuantos.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumpliendo lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacer comentarios respecto a esta iniciativa, indicándose que podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra por lo que se les pide a quienes deseen intervenir para este efecto soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esa iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Antonio Jacinto Pacheco, para una segunda lectura de una iniciativa de decreto para crear la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Coahuila, que plantea conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.

Adelante, Diputado Jacinto Pacheco.

**Diputado José Antonio Jacinto Pacheco:**

Gracias, con su permiso, señor Presidente.

En la sesión del pasado 2 de diciembre se cumplió con el trámite de primera lectura de una iniciativa presentada por el de la voz, en relación a la Ley de la Cultura Física y del Deporte en Coahuila, planteada junto con los compañeros Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, solicitamos que esta iniciativa sea considerada dentro de la Comisión respectiva para que conjunto con la presentada por la propia Comisión se enriquezca y salga una mejor iniciativa que mucho requiere el estado en relación a la cultura física y el deporte.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 191 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso solicito se dispense la lectura y se le dé el trámite correspondiente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Jacinto Pacheco.

En atención que ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa dicha petición se somete a votación pidiéndole a Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, así como solicito al Diputado Sandoval Rodríguez tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 26 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a esta iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se le pide a quienes deseen intervenir para este efecto soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y para el Desarrollo de la Juventud y el Deporte, para efecto de su estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, para dar segunda lectura de una iniciativa de decreto para que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, declare el año 2009, como año del sesquicentenario de las leyes de reforma, que plantea conjuntamente con el Diputado José Antonio Jacinto Pacheco, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, del Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática, del Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Partido Unidad Democrática de Coahuila. Adelante, Diputado Reséndiz Boone.

**Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

En la sesión de fecha 2 de diciembre de 2008, en la sesión pasada, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa de decreto para que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, declare el año 2009, como año del sesquicentenario de las leyes de reforma, planteada por el de la voz, conjuntamente con el Diputado José Antonio Jacinto Pacheco, el Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, el Diputado Virgilio Maltos Long, el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez y el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que se dispone en los artículos 191 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Reséndiz Boone.

En atención a que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa dicha petición se somete a votación, por lo que les solicito a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen y le solicito al Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

**Diputado Presidente, una vez que se cierra el registro de la votación el resultado es el siguiente: 21 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

**Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.**

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas, para efectos de estudio y dictamen.

A ver, tenemos registrado al Diputado Cortés, en contra. Puede hacer uso de la tribuna el Diputado Cortés.

**Diputado José Francisco Cortés Lozano:**

Con su venia, Diputado Presidente.

Diputado Reséndiz, a ver si me explico, no estoy en contra de que, a la ley de reforma se le dé su lugar, etc., pero que lo haga eso no sé Veracruz, creo que ya hemos honrado suficiente a nuestro Benito Juárez, pero por lo siguiente, acaba usted de presentar una iniciativa donde se inscriba con letras de oro a la Normal, creo que es más coahuilense que diga 2009, año del centenario de la Normal, para que todos los coahuilenses sepamos de que estamos hablando, pero si ponemos en toda la papelería oficial sexi ¿cómo?, sesquicentenario de las leyes de reforma, con todo respeto, no iba a decir con los presentes, pero pregúntele usted saliendo, oye sabes que son las leyes de reforma, sabes que es el sesquicentenario de las leyes de reforma, no van a saber, o sea, es una papelería oficial, creo que sería más coahuilense decir año del centenario de la Normal y así sería casi congruente con, a ver si no faltan paredes, si es que viene por una tercera, por un tercer período, esa es una opinión personal.

Pero, o sea, si estoy en contra porque creo que no es coahuilense esa situación, es papelería de Coahuila, no es una papelería nacional, esa es una ley nacional, es una ley federal con toda la cuestión perfecta o todas las cuestiones buenas que tenía la ley de reforma, pero me gustaría más que si somos Congreso de Coahuila honremos algo de Coahuila y creo que sería más congruente, más coahuilense año del centenario de la Normal.

Es cuanto.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Tengo registrado al Diputado Reséndiz, ¿el sentido?, por hechos. Puede hacer uso de la tribuna Diputado Reséndiz.

**Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:**

Gracias, Diputado Presidente.

En primer término, quiero agradecerle al Diputado Cortés sus expresiones hacia nuestra Alma Mater, la Benemérita Escuela Normal de Coahuila, su expresión reitera ese reconocimiento al magisterio, vocación que siguió su señor padre.

Efectivamente, hoy se dio primera lectura a la iniciativa de decreto para colocar con letras doradas el nombre de la Benemérita Escuela Normal de Coahuila en ese lienzo que está en el lado derecho, que ojalá y ahí se continúen otras instituciones como la Universidad Autónoma Agraria “Antonio Narro”, que correspondería propiamente a la Escuela Superior de Agricultura Antonio Narro o al Instituto Tecnológico de Saltillo por ser el pionero en este tipo de instituciones y ojalá y pronto este muro tuviera los nombres de otras instituciones que sinceramente explican el desarrollo no solamente educativo y cultural, sino también económico del estado, más que muro Diputado Cortés, nos faltó tiempo para hacer otras propuestas.

Efectivamente, aquí hay nombres y aparecen particularmente 4 destacados coahuilenses que incluso fueron Presidentes de la República, como fue el caso del General Melchor Múzquiz, como fue el caso de Francisco I. Madero y Don Venustiano Carranza y el General Eulalio Gutiérrez, ojalá y la próxima

legislatura proponga el nombre del General Roque González Garza, cuya hoja de servicios es también una hoja ejemplar y además fue Presidente nombrado por la Convención de Aguascalientes.

Es decir, Coahuila es rico en historia, una de las figuras que está en el Muro de Honor es la del gran jurista coahuilense, el Licenciado Juan Antonio de la Fuente, diplomático, aquel que le toca representar a México ante el imperio de Napoleón III y que al no poder contener la posible intervención francesa expresa aquella frase famosa escrita en la historia de México “No luchéis contra mi patria, que mi patria es invencible”.

Y nos cabe el grandísimo honor de que fue el Licenciado Juan Antonio de la Fuente, quien es autor de la ley de libertad de cultos que tiene que ver como se dijo en la iniciativa de decreto, con el estado laico que nos permite ahora no solamente las libertades religiosas, sino el estado laico va más allá, que nos permite esta libertad de expresión de todas las manifestaciones porque el estado laico tiene como base la tolerancia, entonces el estado laico tiene que ver en el liberalismo político con el estado democrático que estamos impulsando todos los partidos políticos.

Y no se pide en la iniciativa en comento, en el caso de la Escuela Normal de Coahuila, que se declare año del normalismo, no es la pretensión de la iniciativa, sino que se inscriba con letras doradas, porque lo que conmemoramos es el centenario de la inauguración del edificio que hoy ocupa y que fue hecho un 5 de febrero de 1909, por lo que el año que entra habrá de conmemorarse el centenario, precisamente por un gran liberal que en Piedras Negras incluso la institución por largo tiempo llevó su nombre, el Maestro Andrés Ozuna, que llegó a escribir libros de texto, de psicología o de lectura para primarias, que llegó a ser Gobernador de Tamaulipas y además un escrito de él incluso aparece en la Enciclopedia Británica, o sea, fue un gran educador y fue un gran político y a él le tocó promover la construcción de ese edificio, llevarse un primer grupo, después de llevarse a Estados Unidos un primer grupo de alumnos de la Normal que fue el pie veterano de nuestra benemérita y centenaria institución y no se pide que en ese decreto más que se inscriba con letras doradas.

Efectivamente el 4 de mayo habrá de conmemorarse el 115 aniversario de su fundación, no es mala idea que la próxima legislatura, algún Diputado pudiera solicitar que el 2009 fuera año del normalismo, pero honestamente pensamos que el centenario del edificio y el 115 años es para las letras doradas.

En la iniciativa de decreto en comento y que les pedimos de la manera más atenta y respetuosa su apoyo, es para que a nivel nacional y Coahuila no es la excepción, máxime insisto que uno de los liberales más destacados Juan Antonio de la Fuente, es autor de la ley de libertad de cultos, es que se declare el 2009 año del sesquicentenario de las leyes de reforma y estoy de acuerdo con el Diputado Cortés, a lo mejor si fuera posible pero desgraciadamente es el término exacto que se ha utilizado ya en otras ocasiones y en otras conmemoraciones, sesquicentenario pues son 150 años.

No se está pidiendo que se inscriba en papel oficial esta leyenda, ¿por qué no se pide que se inscriba en el papel membretado esta leyenda?, porque nosotros autorizamos por unanimidad el decreto que declara al 2010 año del inicio del Bicentenario de la Independencia de México y el inicio del Centenario de la Revolución Mexicana, y señalamos que de aquí al 2010 esa leyenda fuera la que fuera inscrita en el papel oficial.

Lo que a mi me parece muy importante, es que Coahuila participe como a todos, Coahuila participe difundiendo a través de jornadas jurídicas, difundiendo a través del análisis de la Constitución Federal y Local, aprovechando los 150 años de las leyes de reforma para lograr un objetivo fundamental, que es el que el Congreso del Estado promueva la cultura jurídica y tenemos que reconocer que de una manera o de otra, esas leyes de reforma que después incluyeron al término, al triunfo, al término de la república restaurada.

**...Interviene el Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Un minuto, compañero.

**...Continúa el Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:**

Sí, gracias.

Se incluyeron en el texto constitucional, no es el afán, no lo dice el texto, que se incluya la leyenda en el papel membretado, sino el afán es que se continúe con la difusión de nuestra cultura jurídica, con el conocimiento de las Constituciones Federal y Local que hablando honestamente es una urgente necesidad de fomentar esto entre la ciudadanía, con la participación de los juristas, de los historiadores, pero fundamentalmente de los profesionales del derecho y de los legisladores para que esto continúe.

Yo les pido de la manera más atenta que si es posible, apoyemos esta iniciativa de decreto que viene suscrita por Diputados de los 6 grupos parlamentarios y reitero mi agradecimiento al Diputado Cortés, por las expresiones reiteradas también sobre el normalismo y la carrera tan noble del magisterio.

Muchas gracias.

**Diputado Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Tengo registrado al Diputado Mendoza Balderas, en contra. Adelante, puede hacer uso de la tribuna.

**Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

Tengo argumentos para ir en contra pero no estoy cerrado, a mi me gustaría Diputado Reséndiz que, de veras, de una manera abierta me convenza, de una manera donde podamos dialogar, donde podamos discutir, el argumento que ahorita comenta de la cuestión jurídica desde luego que es muy importante tema, sin embargo, creo que lo que falta es lo que usted viene y dice, difundir la cultura, difundir entre la ciudadanía la verdadera historia de México, no la de los héroes de mármol, impecables, puros, sino la verdadera historia de México que cuenta con aspectos de los héroes de humanos, con errores y grandes aciertos.

Usted sabe y lo hemos platicado muchas veces, que yo no soy una persona juarista como tal, sin embargo, en mi calidad de abogado debo de reconocer que desde luego, el mérito en la historia que le da Juárez entre otros que tiene varios, es precisamente saber diferenciar en una época muy difícil, lo que es la verdad jurídica de la verdad que se vivía en ese momento, que era un control total de la iglesia, un control total de otras fuerzas que no dejaban crecer, un crecimiento jurídico real y con las leyes de reforma se da una separación iglesia estado, con estas leyes de reforma se crea una serie de preceptos que vienen a recopilar en 1917 lo que hoy es nuestra Constitución.

Sin embargo, creo que si se debe analizar a profundidad otros aspectos relevantes, yo ahorita por ejemplo por la premura del tiempo diría que hay cuestiones mucho más urgentes que veo y lo platicaré con usted porque me interesa mucho el tema, veo que se está dando no la relevancia que se le da a Coahuila, en el centenario y bicentenario de la Independencia, centenario de la revolución y bicentenario, cuando Coahuila con algunas sociedades ha aportado batallas históricas, ha aportado momentos determinantes para la historia de este país, que sin esas batallas, sin esos encuentros tremendos jamás hubiera habido lo que hoy conocemos como México.

Pongo un ejemplo, en la ciudad de Torreón se dieron las batallas definitivas en la primera y segunda etapa y hasta en la tercera etapa de la Revolución, Juárez escondió en Coahuila los documentos de la nación, el archivo histórico de la nación, pongo otro ejemplo, en Saltillo cruzaron por aquí los héroes de la independencia, se dejó aquí un batallón a cargo de Rayón y mientras caminaron Allende e Hidalgo hacia el norte del estado y donde fueron aprehendidos, porque fueron aprehendidos en Coahuila y fusilados en Chihuahua, sin embargo no se tiene ni se le da el realce histórico a todos y cada uno de los episodios.

Yo por eso si diría, pues definitivamente las leyes de reforma tienen un peso histórico, claro, pero también en este centenario y bicentenario que yo no veo que la gente lo vea, hay mucha gente que en la carretera dice 2010 y no tiene ni idea de lo que estamos haciendo, no tiene ni idea de la trascendencia histórica que para esta nación se cobra a partir de la Revolución Mexicana y de la Independencia.

Entonces, yo si diría con todo el ánimo Diputado de verdad, de enriquecer y de que me convenza, porque soy una persona que también creo que puedo abrir y entender unas razones, si usted me convence bueno desde luego iremos a favor, sin embargo creo que existen otras situaciones, usted ha hablado de grandes coahuilenses que tenemos que resaltar, ahí si en la división del norte hubo grandes laguneros, hubo grandes coahuilenses que también participaron dentro, en la independencia hubo grandes coahuilenses que lucharon por México, entonces eso si creo que debemos ahorita resaltar, eso es lo que creo, de veras, que debemos de apreciar con todas sus palabras y apoyarlo porque hacemos grande esta nación.

Yo reconozco Profe y se lo digo y siempre lo he dicho, el esfuerzo que usted hace por llevar la cultura, porque el trabajo que usted hace es de hormiga, trabaja, trabaja y trabaja y trabaja y se ven los resultados, eso hay que felicitarlo, podemos o no coincidir en la ideología, podemos o no coincidir con puntos de vista, pero hay que reconocer el trabajo porque es fácil criticar cuando no se trabaja, por eso yo le vengo a proponer que trabajemos juntos, que nos deje opinar, que veamos para poder enriquecer este Punto de Acuerdo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

No habiendo más intervenciones, se pone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación se informa que en virtud de que la Comisión de Finanzas, ha presentado un total de 19 dictámenes que ya fueron analizados y aprobados por la misma Comisión, su Coordinador el Diputado Raúl Xavier González Valdés, y co fundamento en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ha solicitado que sea dispensada la lectura de los resultandos y considerandos y que solamente se lea el proyecto de decreto contenido en dichos dictámenes, lo cual están a la vista de los integrantes de esta legislatura en el sistema de Internet.

Por lo tanto, esta Presidencia someterá a votación la mencionada solicitud, señalando que mediante el sistema electrónico las Diputadas y Diputados emitan su voto correspondiente, y pido al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: son 24 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud que se dio a conocer, por lo que los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas serán leídos en la forma en que se ha autorizado.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Con gusto, Diputado Presidente.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, mediante la cual se Reforman, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio

Fiscal del año 2009.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** El día 25 de noviembre de 2008, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa mediante la cual se Reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

*Por lo que se refiere a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se han propuesto diversas reformas, los que comprenden una mejor definición de los conceptos ya establecidos para las distintas contribuciones que se manejan.*

*Así en primer término, proponemos reformar los artículos 21 y 23 a fin de definir con mayor precisión el objeto, la base y forma de pago del Impuesto Sobre Nóminas, de manera que no haya lugar a confusiones que pudieran dar lugar a evadir la causación del impuesto de referencia.*

*Por otra parte, se reforman los artículos 27 y 28 en los que se establece la opción de pago anual, para quedar establecido que se puede ejercer dicha opción siempre que no se haya excedido el equivalente a 1000 días de salario mínimo en al Entidad en el ejercicio inmediato anterior.*

*Se propone reformar el artículo 60 relativo a la forma de pago del Impuesto Sobre Hospedaje; así como para regular el supuesto de que cuando un mismo contribuyente tenga varios establecimientos, pueda presentar una sola declaración de pago, lo anterior a fin de facilitar al contribuyente los trámites a*



*efectuar de manera que no se vean impedidos a cumplir con sus obligaciones de pago por la multitud de trámites a realizar.*

*Además, adicionar el artículo 60-A en el que se establecen las obligaciones que tienen a su cargo los contribuyentes del Impuesto Sobre Hospedaje, como lo son el llevar la contabilidad de conformidad a lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila y presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones mensuales del impuesto.*

*Asimismo y con motivo de la modernización de que ha sido objeto el Registro Civil del Estado, que consiste en el intercambio de información con distintos Estados, mediante el cual se podrán expedir copias certificadas de otros Estados, se adiciona la fracción IX-A al artículo 85, en la que se establece la tarifa que se causa por derechos por expedición de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas.*

*Al inicio de la presente administración hicimos un compromiso con la sustentabilidad ambiental, materia en la que Coahuila presenta ya importantes logros.*

*De acuerdo con el Índice de Competitividad del Instituto Mexicano de la Competitividad, Coahuila ocupa el primer lugar en reforestación y se ubica en el cuarto sitio por el manejo sustentable del medio ambiente. Además, presentó un aumento de 16% en energía eléctrica obtenida de fuentes no contaminantes y aumento 31% en el número de empresas certificadas como "limpia" por millón de trabajadores.*

*En razón de que una de las causas de la contaminación ambiental, es el incremento en la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial como consecuencia del crecimiento de la población o el cambio en los hábitos de consumo y un manejo deficiente por parte de la sociedad y gobierno; y que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 9, fracciones XVII, establece que es facultad de las entidades federativas el regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura necesaria; así mismo el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, dentro del eje estratégico de la sustentabilidad ambiental establece que para garantizar un medio ambiente limpio y*

*sano se debe fomentar una gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*

*Por otra parte la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, en sus artículos 7, fracción II y 10 fracción XXIX, establece como atribución de la Secretaría de Medio Ambiente el regular sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos industriales no considerados como peligrosos; y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila, en su artículo 1, establece como objeto el de garantizar el derecho de toda persona a un adecuado medio ambiente y de propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación, de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, y de acuerdo al artículo 6, párrafo V, de la misma ley, establece que le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente autorizar el manejo integral de los residuos de manejo especial, y el artículo 34, fracción I, de la citada ley establece que los grandes generadores de residuos de manejo especial están obligados a registrarse y obtener autorización por parte de la Secretaría.*

*Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila, establece la facultad de dicha Secretaría para supervisar y regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos de sólidos urbanos y de manejo especial, además de contar con un programa estatal de gestión integral de residuos, a fin de disponer de un diagnóstico básico de este tipo de residuos, con el objeto de disminuir los posibles impactos causados al medio ambiente.*

*Que para llevar un manejo integral de los residuos de manejo especial señalados en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila y con fundamento en el artículo 38 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila, se requiere autorización de la misma Secretaría para llevar el manejo las etapas de: acopio, recolección, almacenamiento, traslado, tratamiento, reciclaje y disposición final.*

*Que la Autorización de Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial y Sólidos Urbanos, implementado por la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila,*

*constituye el instrumento de la gestión integral de los residuos, que contiene el conjunto de información básica respecto al acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, basado en un diagnóstico de la situación actual de manejo que le dan los generadores a sus residuos, teniendo como fundamento lo dispuesto por los artículos 9 fracciones III y VI, 95, 96 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 6 fracciones V y XI de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza:*

*Que este registro constituye el instrumento guía para que la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila fomente la minimización en la generación, la valorización de los materiales potencialmente reciclables contenidos en los residuos, evaluar y autorizar los Planes de Manejo de los Residuos de Manejo Especial generados en la entidad, a fin de realizar una gestión sustentable en la materia.*

*Que para autorizar el Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial y Sólidos Urbanos, se necesita fortalecer la capacidad institucional en materia de recursos humanos, materiales y financieros, equipo de cómputo e infraestructura de la Secretaría, lo que resulta necesario para llevar a cabo las visitas de inspección y de verificación cuyo objetivo es evaluar y dictaminar todas y cada una de las solicitudes ingresadas y garantizar la regulación de los contaminantes para que la gente goce de un mejor ambiente hoy y garantice esas condiciones en el futuro.*

*Por otra partes es necesario contar con la Autorización para el Transporte de Residuos de Manejo Especial y Sólidos Urbanos, implementado por la Secretaría de Medio Ambiente, que tiene su fundamento en el Artículo 37, fracción VIII de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila, y obliga a que el transporte de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, se haga en vehículos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, o automotores tipo y que durante su traslado a sitios de tratamiento o disposición final, garanticen evitar escurrimientos,*

*malos olores y dispersión de los residuos que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.*

*Que para autorizar el permiso para el Transporte de Residuos de Manejo Especial y Sólidos Urbanos, se necesita fortalecer la capacidad institucional en materia de recursos humanos, materiales y financieros e infraestructura de la Secretaría para realizar las visitas de inspección y verificación cuyo objetivo es evaluar y dictaminar todas y cada una de las solicitudes ingresadas y garantizar que los transportistas cumplan con: condiciones de los residuos por transportar, tonelaje, rutas autorizadas, tipos de vías locales, método de recolección, etc., para que la gente goce de un mejor ambiente hoy y garantice esas condiciones en el futuro.*

*De igual manera, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila en sus artículos 7, fracción II, 10, fracción XIII, 105, 108, 109 y 110 establece que para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y por su parte los artículos 99 y 103 de la citada ley, establecen que la Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las autoridades municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán llevar a cabo un registro integrado por la información de los establecimientos sujetos a reporte sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, suelo, subsuelo, materiales y residuos, así como aquellas sustancias que determinen las autoridades competentes.*

*Por su parte el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila establece la facultad de desarrollar, implementar, actualizar y difundir el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos competencia del Estado, así como definir e instrumentar los mecanismos de recopilación y seguimiento de información, incluyendo la cédula de operación anual, para integrarlo a su vez en el Registro Nacional en coordinación con la Autoridad Federal; además establece las facultades de evaluar y dictaminar, expedir, actualizar, suspender, anular, negar o revocar las licencias de funcionamiento de las fuentes fijas*

*de contaminación que sean de competencia estatal; así como las cédulas de operación anual y su renovación.*

*Por lo que resulta necesaria la implementación del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, que se utiliza como principal instrumento la Licencia de Funcionamiento, cuyo padrón se estima en 4,466 establecimientos de jurisdicción estatal que realizarán este trámite ante la Secretaría.*

*Este instrumento nos permitirá la aplicación de políticas ambientales dirigidas al establecimiento de acciones concretas para disminuir la emisión de gases de efecto invernadero y fortalecer una de las estrategias de acción establecida en la Agenda de Cambio Climático instrumentado por esta Administración.*

*De acuerdo a las precisiones anteriores es que se solicita el establecimiento del pago de derechos por estos conceptos, al considerarlos como un proyecto sustentable que contribuiría a cumplir con uno de los principales compromisos del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, que es el garantizar un medio ambiente limpio y sano; por lo que se propone adicionar el Capítulo Quinto-A, denominado "POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE", en el que se contemplan los derechos que se causan por los servicios de:*

- *Recepción, evaluación y expedición de la autorización de Generador de Residuos.*
- *Recepción, evaluación y expedición de la autorización como Transportista de Residuos.*
- *Expedición de la revalidación de la autorización como Transportista de Residuos.*
- *Recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmosfera.*
- *Expedición de la revalidación de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmosfera.*

*Actualmente, en el artículo 114 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los derechos por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social, se contemplan, la Evaluación de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la expedición de certificados de aptitud para la prestación de servicios profesionales y emisión de estudios químico-analíticos en materia ambiental, y la determinación del informe preventivo de impacto ambiental; servicios que tiene a su*

*cargo la Secretaría de medio Ambiente, por lo que resulta necesario trasladar estos conceptos al capítulo que se propone adicionar, y a su vez, derogar las fracciones VIII, IX y X del mencionado artículo 114.*

*Por último se reforma el subinciso f) del inciso 2. de la fracción I del artículo 136, relativo a los derechos que se causan por expedición de constancia de no antecedentes penales.*

**TERCERO.** Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

#### **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONAN:** el segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 21; el segundo y tercer párrafo al artículo 60; el artículo 60-A, la fracción IX-A al artículo 85; el Capítulo Quinto-Bis, integrado por los artículos 131-A, 131-B y 131-C; se **REFORMAN:** el artículo 23; el primer párrafo del artículo 27, el artículo 28, el inciso 2 de la fracción II del artículo 30; el primer párrafo del artículo 60, el subinciso f) del inciso 2 de la fracción I del artículo 136; se **DEROGA:** el segundo párrafo del artículo 27 y las fracciones VIII, IX y X del artículo 114 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 191, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 102 de fecha 22 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

**ARTICULO 21.-** Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos del presente artículo, se asimilan a éstos, lo siguiente:

**I.-** Los rendimientos, anticipos, excedentes, fondos de reserva, previsión social, ayudas para educación y alimentación, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

**II.-** Los honorarios o percepciones de cualquier índole a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, durante la vigencia de su administración

**III.-** Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

**ARTÍCULO 23.-** Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, las cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

**ARTÍCULO 27.-** Los contribuyentes podrán optar por pagar en la declaración del mes de enero el impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal, siempre y cuando, el monto de lo pagado en el ejercicio anterior, no haya excedido al equivalente a 1000 días de salario mínimo vigente en el Estado.

SE DEROGA

**ARTÍCULO 28.-** Los contribuyentes que tengan derecho y se acojan a la opción establecida en el artículo anterior, deberán presentar la declaración del mes de enero asentando en la parte superior derecha la siguiente leyenda " SE OPTA POR PAGO ANUAL", quedando relevados de la obligación por los meses de febrero a noviembre, pero estarán obligados a presentar la declaración correspondiente del mes de diciembre, en la que liquidarán en forma definitiva el impuesto anual a su cargo, señalando la diferencia a pagar, el saldo a su favor o marcándola en ceros, según corresponda.

**ARTÍCULO 30.-** . . .

**I.-** . . .

**1 a 9. . . .**

**10.** Viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

**11. a 13. . . .**

**II.- . . .**

**1. . . .**

**2.** Instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que promuevan o realicen asistencia social;

**3. a 10. . . .**

**ARTICULO 60.-** El impuesto se calculará por mes de calendario y su pago deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas, instituciones de crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se obtengan los ingresos por los servicios gravados por este impuesto, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Si el contribuyente tuviera varios establecimientos en el territorio de Coahuila, presentará por todos ellos una sola declaración de pago en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente, si éste estuviera dentro del territorio de Coahuila o en el principal establecimiento dentro del territorio del Estado.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así lo requieran.

**ARTÍCULO 60-A.-** Los contribuyentes que obtengan ingresos por los servicios de hospedaje, además de las obligaciones señaladas en el presente capítulo, tendrán las siguientes:



**I.-** Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y efectuar los registros en la misma.

**II.-** Llevar un registro detallado por nombre, o en su defecto, por placa de vehículo, de las personas a quienes se presta el servicio de hospedaje.

**III.-** Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones mensuales de este impuesto.

**ARTÍCULO 85.- . . .**

**I a IX.- . . .**

**IX-A.-** Expedición de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$130.50 (CIENTO TREINTA PESOS 50/100 M.N.)

**X a XIII.- . . .**

**ARTÍCULO 114.- . . .**

**I a VII.- . . .**

**VIII.-** SE DEROGA

**IX.-** SE DEROGA

**X.-** SE DEROGA

**CAPÍTULO QUINTO- BIS  
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 131-A.-** Los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente, causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I.-** Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MN.).
- II.-** Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100M.N.).
- III.-** Por expedición de la revalidación anual de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- IV.-** Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).
- V.-** Por expedición de la revalidación anual de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
- VI.-** Por la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
- VII.-** Por la expedición de certificados de aptitud para la Prestación de Servicios Profesionales y Emisión de Estudios Químico-Analíticos en materia ambiental, \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.-** Por la determinación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

#### **SUJETO**

**ARTÍCULO 131-B.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

#### **PAGO**

**ARTÍCULO 131-C.-** El pago de los derechos a que se refiere este capítulo deberán efectuarse en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

#### **ARTÍCULO 136.- . . .**

**I.- . . .**

**1. . . .**

**a) a n) . . .**

**2. . . .**

**a) a e) . . .**

**f )** Certificado de no antecedentes penales \$64.00 (SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N. ).

g) . . .

. . .

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALA** de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 8 de diciembre de 2008.

**COMISIÓN DE FINANZAS**

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Cumplida la lectura del dictamen, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto, por lo que se les solicita Diputadas y Diputados presentes emitan su voto en el sentido que determinen, así como al Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, tome nota e informe del resultado.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

***Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación: son 29 votos a favor; 1 voto en contra y 0 abstenciones. 28 votos a favor; 1 voto en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Genaro, al Diputado Refugio Sandoval, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de ley de ingresos para el estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2009, planteada por el Ejecutivo del Estado.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Con mucho gusto, Diputado Presidente.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El día 25 de noviembre de 2008, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

***Política de Ingresos.-***

*La Ley de Ingresos para el ejercicio 2009, estima un presupuesto base de \$24,969 millones de pesos, \$436 millones de pesos más que el presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, lo que representa un crecimiento del 1.8%.*

*Los cambios en las condiciones macroeconómicas ya señaladas, pero sobre todo la caída en la actividad petrolera impactan negativamente en las expectativas de ingresos y por ende, en los excedentes que recibe nuestra entidad debido a esta actividad.*

*El Presupuesto de Ingresos para el próximo año está integrado por los siguientes rubros: Los Ingresos Estatales; los Ingresos Federales; las Aportaciones Federales; y los Ingresos por Convenios.*

*Los ingresos estatales están proyectados en base a los programas de modernización administrativa de la Secretaría de Finanzas, los cuales han otorgado una mayor eficiencia recaudatoria, ampliando la base de contribuyentes y combatiendo la evasión fiscal, así como por acciones relacionadas con la simplificación en los procedimientos de pago de contribuciones a través de Internet y de tarjetas de crédito y de ampliación de programas operativos.*

*Derivado de los artículos 4 y 4o-A, contenidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicado el 21 de Diciembre de 2007 y del Anexo 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal Publicado el 5 de Febrero de 2008, se recibirán recursos Federales por \$349 millones de pesos de Fondo de Fiscalización y \$227 millones de pesos por el Impuesto Especial a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel.*

*Los ingresos de origen federal que son, las Participaciones del Fondo General, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Participaciones Directas de IEPS; la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Sobre Automóviles Nuevos, de Fiscalización Conjunta, de Multas*

*Administrativas no Fiscales, así como por la administración del Régimen de Pequeños Contribuyentes, del Régimen Intermedio y de los Ingresos derivados por Enajenación de Inmuebles; se estiman en \$8,838 millones de pesos que sumados a los ingresos estatales ascenderán a \$10,893 millones de pesos y que integrados conforman los ingresos propios.*

*Las aportaciones del Ramo 33 que representan los fondos estatales para la educación básica y normal, los servicios de salud, de infraestructura social, fortalecimiento municipal, aportaciones múltiples, educación tecnológica y de adultos, el de seguridad pública, y fortalecimiento de las entidades federativas ascenderán a \$10,144 millones de pesos.*

*Los recursos por convenios de inversión y gasto descentralizado celebrados con diferentes dependencias del Gobierno Federal representarán un ingreso de \$3,932 millones de pesos.*

*Para 2009, se establecerá una política de ingresos sustentada en la eficiencia en la recaudación, mediante acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes, de mayor asistencia y acercamiento con ellos para orientarlos en la forma de cumplir con sus obligaciones fiscales, de políticas que induzcan al cumplimiento espontáneo de las mismas, a fin de avanzar de manera sustancial en la regularización de la recaudación de todos los rubros de ingresos fiscales estatales y federales.*

*En este sentido, se continúa con un programa de recaudación que atiende principalmente a la simplificación de los procedimientos, facilitando la forma de cumplimiento de los contribuyentes a través de Internet y pago con tarjetas, algunas de ellas con programas de pago en mensualidades en contribuciones de tenencia federal, tenencia estatal y en derechos de control vehicular, así como en actos de fiscalización, a efecto de lograr un incremento en las metas previstas en el presupuesto de ingresos.*

*En suma, la política de ingresos que habremos de seguir durante el ejercicio fiscal de 2009, resalta los siguientes aspectos:*

- No se establecerán nuevos impuestos.*
- Se reforzarán los programas para ampliar la base de contribuyentes.*
- Se aplicarán los sistemas y procedimientos necesarios para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.*
- Se establecerán los programas de facilidades de pago, el estímulo a contribuyentes cumplidos y se continuará con el otorgamiento de convenios para el pago en parcialidades.*

- *En términos del artículo 3 de la Ley de Hacienda, se actualizaron las contribuciones establecidas en cantidades determinadas en un 5.8%.*

*Como ya se comentó, los ingresos totales del Estado serán por el orden de \$24,969 millones de pesos, esto es un 1.8% más que lo aprobado por esa soberanía para el 2008.*

*Respecto de lo aprobado para 2008, las Participaciones e Incentivos Federales se incrementan en \$697 millones de pesos; derivado de la contracción económica esperada, los Ingresos Estatales decrecen en \$172 millones pesos; las Aportaciones Federales crecen en \$605 millones de pesos y los ingresos por convenios se incrementan en \$353 millones de pesos, no se contemplan ingresos derivados de financiamiento ni excedentes del Fideicomiso para Infraestructura de los Estados (FIES) o del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).*

Todo esto representa un incremento nominal respecto de los ingresos presupuestados de 2008 a la estimación que estamos presentando para 2009 del orden de \$436 millones de pesos ya señalados.

#### ***Ley de Ingresos.-***

*La iniciativa de Ley de Ingresos contempla las mismas contribuciones y fuentes de ingreso, se mantienen las tasas de recargos a razón del 2% por mora y 1.5% para el pago en parcialidades; además de continuar con el esquema de cancelación de créditos hasta de \$2,500.00 por incosteabilidad en el cobro o insolvencia del contribuyente.*

*En virtud del entorno macroeconómico nacional e internacional de bajo crecimiento esperado para 2009, y de la prioridad que tiene el programa de inversión pública, en la presente Ley se contempla la posibilidad de ejercer la contratación de las líneas de crédito ya autorizadas por el H. Congreso mediante Decreto No. 52 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 28 de marzo del año 2000, así como mediante Decreto No. 153 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de diciembre de 2006 y Decreto No. 510, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de julio de 2008, hasta por el monto no ejercido.*

*Estos recursos únicamente podrán ser utilizados, como lo señalé anteriormente, como garantía para alcanzar los programas que beneficien directamente a la gente más necesitada y a la promoción de la inversión privada que genere empleo.*

*Además se conserva la facultad para condonar recargos de contribuciones estatales correspondientes al ejercicio 2008 y anteriores, cuando los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito*

*fiscal o que la carga financiera implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la quiebra o suspensión de pagos.*

**TERCERO.** Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

### **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal del 2009 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta ley.

#### **I.- IMPUESTOS.**

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Sobre Hospedaje;
6. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
7. Adicional por derechos del Registro Público.

#### **II.- DERECHOS.**

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;
3. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
4. Por servicios de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte;
5. Por servicios de la Secretaría de Educación y Cultura;
6. Por Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;
7. Por servicios de la Secretaría de la Función Pública;
8. Por servicios de la Procuraduría General de Justicia;



9. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información.

**III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe y Torreón Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

**IV.- PRODUCTOS.**

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;
8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;
10. Uso o aprovechamiento de las carreteras de cuota; y
11. Otros no especificados.

**V.- APROVECHAMIENTOS.**

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;
6. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación; y
10. Otros no especificados.

**VI.- INGRESOS COORDINADOS.**

**VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS.**

**ARTÍCULO 2.-** Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado, y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

**ARTÍCULO 3.-** Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 6.-** Se autoriza al Gobierno del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y/o ejerza los créditos que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. 52, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de marzo del año 2000, Decreto No. 153, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de diciembre de 2006 y Decreto No. 510, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de julio de 2008, y en su caso, modifique los contratos celebrados al amparo de dichas autorizaciones, en los términos de la Ley de Deuda Pública.

El Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en la presente autorización deberán destinarse a la ejecución de los programas de inversión y obra pública.

**ARTÍCULO 7.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, afecte en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos

que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 6 de esta Ley, las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

**ARTÍCULO 8.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice operaciones bursátiles, emita bonos y/o certificados de deuda pública, que podrá colocar en el mercado de valores, bajo las mejores condiciones que prevalezcan en el mercado al momento de su colocación.

Teniendo como primordial meta conseguir la colocación de los bonos y/o certificados de deuda pública a tasa fija, sin descartar que la colocación pueda ser a tasa variable, dependiendo de las condiciones del mercado.

**ARTÍCULO 9.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, cuando sea procedente, otorgue el aval del Gobierno del Estado y afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en garantía de todas y cada una de las obligaciones solidarias que contraiga, por los créditos o empréstitos que autorice el Congreso del Estado a contratar a los municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los Municipios, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría de Finanzas podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2008 y anteriores.

**I.-** La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

**1.-** Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

**2.-** Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2008.

**II.-** El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría de Finanzas podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 12.-** La Secretaría de Finanzas, los organismos públicos descentralizados y demás entidades públicas del Ejecutivo del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de internet, la información y documentos necesarios, en términos del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 8 de diciembre de 2008.**

### COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO		
ANEXO UNICO		
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 2009		
(MILES DE PESOS)		
CONCEPTO	MONTO	%
<b>INGRESOS FEDERALES</b>		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 6,984,715	
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	\$ 487,634	
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	\$ 175,000	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 221,608	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 349,069	
FISCALIZACIÓN CONJUNTA	\$ 74,539	
ISAN	\$ 135,824	
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 56,879	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$ 3,995	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$ 49,010	
RÉGIMEN INTERMEDIOS	\$ 21,848	
ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	\$ 50,852	
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	\$ 226,944	
<b>TOTAL INGRESOS FEDERALES</b>	<b>\$ 8,837,917</b>	<b>35.4%</b>
<b>INGRESOS ESTATALES</b>		
<i>IMPUESTOS</i>		
SOBRE NOMINAS	\$ 391,103	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	\$ 60,317	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	\$ 37,704	
HOSPEDAJE	\$ 22,596	
ADICIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 12,651	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS	\$ 3,355	
SOBRE LOTERÍAS	\$ 10,507	
<b>SUBTOTAL IMPUESTOS</b>	<b>\$ 538,235</b>	<b>2.2%</b>
<i>DERECHOS</i>		
CONTROL DE VEHÍCULOS	\$ 454,745	
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 250,007	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	\$ 47,383	
REGISTRO CIVIL	\$ 36,926	
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 42,001	
OTROS DERECHOS	\$ 23,636	
<b>SUBTOTAL DERECHOS</b>	<b>\$ 854,697</b>	<b>3.4%</b>
<i>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</i>		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN	\$ 130,744	
CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARIZPE - SALTILLO - TORREÓN.	\$ 10,081	
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$ 329	
COOPERACIONES	\$ 18,890	
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	\$ 302,344	
<b>SUBTOTAL C. ESPECIALES</b>	<b>\$ 462,388</b>	<b>1.9%</b>
<b>SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESTATALES</b>	<b>\$ 1,855,320</b>	<b>7.4%</b>
PRODUCTOS	\$ 110,838	
APROVECHAMIENTOS	\$ 88,716	
<b>INGRESOS ESTATALES</b>	<b>\$ 2,054,874</b>	<b>8.2%</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 10,892,791</b>	<b>43.6%</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>		
EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)	\$ 6,784,517	
SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	\$ 945,704	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	\$ 330,789	
FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)	\$ 1,002,990	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	\$ 236,608	
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	\$ 178,951	
SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)	\$ 175,951	
FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	\$ 488,293	
<b>TOTAL APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 10,143,803</b>	<b>40.6%</b>
<b>CONVENIOS</b>		
ALIMENTACIÓN REOS FEDERALES	\$ 25,000	
SEMARNAT	\$ 2,000	
ALIANZA PARA EL CAMPO	\$ 80,189	
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	\$ 746,455	
CAPUFE	\$ 8,000	
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	\$ 35,000	
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA	\$ 10,000	
MODERNIZACIÓN REGISTRO CIVIL	\$ 1,000	
CONACULTA	\$ 20,000	
DESARROLLO TURÍSTICO	\$ 10,000	
CONVENIO CARRETERAS	\$ 1,500,000	
DIF	\$ 2,000	
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	\$ 10,000	
SAGARPA	\$ 50,000	
CONAGUA	\$ 472,111	
CONAFOR	\$ 5,000	
SECRETARÍA DE SALUD	\$ 440,651	
CONAFOVI (CONTRALORÍA)	\$ 1,000	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	\$ 1,000	
ODES	\$ 1,000	
CONVENIO SCT	\$ 250,000	
OTROS CONVENIOS	\$ 261,800	
<b>TOTAL CONVENIOS</b>	<b>\$ 3,932,206</b>	<b>15.7%</b>
<b>EXCEDENTES Y FINANCIAMIENTOS</b>		
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS	\$ -	
RECURSOS POR DISPOSICIÓN DE CRÉDITO	\$ -	
LÍNEA DE CRÉDITO ADICIONAL	\$ -	
<b>TOTAL EXCEDENTES Y FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$ -</b>	
<b>T O T A L</b>	<b>\$ 24,968,800</b>	<b>100.0%</b>

2009.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, señalándose que el mismo será discutido y votado en lo general y en lo particular según lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley Orgánica del Congreso.

Conforme a lo señalado, a continuación se someterá a consideración en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en este sentido, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Tenemos registrado al Diputado Raúl Xavier González Valdés, ¿el sentido?, a favor, puede hacer uso de la tribuna.

**Diputado Raúl Xavier González Valdés:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

El día de hoy presentamos a la consideración para su aprobación al Pleno de este Congreso, el paquete fiscal para el año 2009.

Hacia el interior de la propia Comisión con un trabajo legislativo, el cual se llevó a cabo durante prácticamente las últimas 4 semanas en donde estuvimos trabajando y revisando en forma coordinada con la Secretaría de Finanzas, llegó y fue turnado a la propia Comisión el pasado mes de noviembre, en el cual en un trabajo plural en donde la participación de todos y cada una de las corrientes y de los grupos parlamentarios representados en este Congreso, tomaron una participación muy activa.

Yo quiero destacar principalmente que este paquete fiscal contempla en una primera instancia como ya se le dio lectura, a un paquete de ley de ingresos en donde podríamos destacar nosotros la no creación de nuevos impuestos, de nuevos rubros en el cual el Gobierno del Estado hace un esfuerzo importante para mantener estos impuestos y no generar nuevos.

Se sigue manteniendo por otro lado los incentivos para adultos mayores, pensionados y personas de capacidades diferentes, en derechos como el de control vehicular, el registro civil, el registro público.

Por otra parte, se siguen manteniendo y se incrementan incentivos importantes a la generación de la vivienda popular, se siguen manteniendo igualmente estímulos importantes a contribuyentes cumplidos, incentivos inclusive también del 100% del impuesto sobre nómina en la generación de nuevos empleos, así como estímulos importantes al transporte público.

Quiero decirles que esta ley de ingresos es una ley de ingresos que va acorde precisamente de la realidad política, económica y sobre todo social de nuestro estado, ante un panorama adverso que seguramente será difícil para todos los coahuilenses.

Quiero también decirles compañeras y compañeros Diputados, que igual que la ley de ingresos se presenta un presupuesto de egresos, el cual viene incluido la cantidad de 24,969 millones que son o representan 469 millones de pesos más que este año 2008 y se presenta bajo criterios de racionalidad, de disciplina, de austeridad y de transparencia en el gasto público.

Quiero decir y mencionar que se hace un esfuerzo sumamente importante en la contención y en la reducción del gasto corriente, principalmente este presupuesto refleja un 20% en la contención de este gasto corriente en rubros como el capítulo 2000 o el capítulo 3000, pero el esfuerzo no es suficiente.

Aplaudimos también y alabamos, pero sobre todo apoyamos el programa de austeridad anunciado también por el Gobierno del Estado, este programa se tiene contemplado como meta llegar hasta un 40% en la contención del gasto corriente, lo cual permitirá al estado poder mantener el ritmo de inversión pública que asciende al orden del 25%, es decir, 6,250 millones de pesos que serán destinados a mantener la inversión pública.

Creo que en ese sentido el Gobierno del Estado hace un esfuerzo sumamente importante y que es ejemplo a nivel nacional, porque pocos o ningún estado en México, pueden o tienen y mantienen un ritmo de inversión tan importante.

Quiero decirles que una parte fundamental de este paquete fiscal es el blindaje económico precisamente ante un panorama económico tan adverso, decirles que la creación de un fondo para becas que fue anunciado el día de ayer por el señor Gobernador, junto con los empresarios, el sector sindical y sobre todo, todos los órdenes de gobierno del estado de Coahuila, en donde hacen un pacto, signan un compromiso importante para poder llevar a cabo acciones determinadas sobre todo para mantener el empleo en el estado de Coahuila, ante un panorama que seguramente será muy adverso para todos.

Quiero decirles también que en este presupuesto se sigue privilegiando el gasto social, principalmente en temas tan importantes como es la educación de nuestros niños y se mantiene y se amplía la cobertura en sectores como la salud y el propio programas de desarrollo social de combate a la marginación y a la pobreza.

Aunado a este paquete, contemplamos también reformas a diversos ordenamientos jurídicos, como es la Ley de Deuda Pública, la Ley de Adquisiciones, la Ley de Obras Públicas y la Ley de Planeación, en estas 4 reformas el principal objetivo del Gobierno del Estado es precisamente el blindaje y la promoción del empleo de nuestros ciudadanos, para promover empleos y mantener empleos en Coahuila, que estos 6,250 millones de pesos puedan ser invertidos y erogados, privilegiando el regionalismo y el municipalismo y sino se pudiese en ese caso, se privilegia también el consumo de nuestros proveedores y de nuestro estado, asimismo, se privilegia la contratación también de mano de obra.

Decirles que en igualdad de circunstancias técnicas, en estas leyes se privilegia también el consumo de los empresarios, dándoles un 15% de incentivo a los empresarios y a los constructores de diferentes ramos para poder apoyar el consumo y el trabajo de todos los coahuilenses.

Yo quiero decirles compañeras y compañeros Diputados, que el programa y el paquete fiscal, es un programa que está apegado a la realidad ante el panorama tan adverso que seguramente viviremos y que estamos viviendo ya todos los coahuilenses.

Yo quiero decirles que en este paquete participamos todas las corrientes políticas ya aquí quiero reconocer el trabajo de todos y cada uno de mis compañeros Diputados quienes participamos en la construcción de este paquete fiscal, reconocer también a compañeros que aun y cuando no son parte de la Comisión de Finanzas, como el caso del Diputado Virgilio Maltos, el Diputado Fuantos, el Diputado Mendoza, el Diputado Rosales que también estuvo acompañándonos y trabajando en la construcción de este paquete, queremos agradecer y reconocer y que sus propuestas tan importantes y agregados, pues fueron tomados en cuenta precisamente para construir juntos un paquete fiscal acorde a las posibilidades y a las necesidades de nuestros hermanos coahuilenses.

Yo quiero decirles que es tiempo de sumar esfuerzos, que es tiempo de que todos independientemente de colores y de partidos, nos sumemos al esfuerzo que hace el Gobierno del Estado y los municipios en Coahuila, para que ante un escenario tan difícil podamos dar los resultados y sobre todo que el gobierno tenga la flexibilidad suficiente en la reorientación de su gasto público para atender las demandas de todos los coahuilenses.

Compañeras y compañeros Diputados, por lo cual yo quiero pedirles su voto a favor del paquete fiscal que el día de hoy presentamos, además de una serie de leyes de ingreso y de algunas tablas de valores también para algunos municipios que se presentan el día de hoy para su aprobación.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**  
Gracias, Diputado Xavier González.



No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto, por lo que se les solicita Diputadas y Diputados emitan su voto en el sentido que determinen, así como solicito al Diputado Refugio Sandoval, tome nota e informe el resultado.

¿Falta alguna compañera o compañero de votar? Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, son: 32 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

De acuerdo a los resultados de la votación por unanimidad, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2009, planteada por el Ejecutivo del Estado.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

Con gusto, Diputado Presidente.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El día 25 de noviembre de 2008, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa mediante la cual se Reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

*Durante los tres años de la presente administración, Coahuila ha experimentado una transformación sin precedentes que ha sido posible por un lado, gracias al respaldo de contribuyentes solidarios, participativos y dispuestos a colaborar en el logro de las aspiraciones colectivas, de acuerdo a sus posibilidades.*

*Por el otro lado, mediante un manejo eficiente y prudente del gasto público para realizar las inversiones que el dinamismo económico del estado exige, así como para solventar la amplia variedad de las necesidades que las familias coahuilenses tienen.*

*El 2009 iniciará con un presupuesto base de 24,969 millones de pesos, 436 millones más que el presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, lo que representa un 1.78% mayor al programado en el 2008.*

*Seguirán vigentes las políticas de austeridad, racionalidad del gasto y la calidad en el gasto de operación, que se han venido implementando por la actual administración.*

*Se promoverá un desarrollo económico que permita generar empleos dignos para los coahuilenses, gracias al fortalecimiento de la infraestructura del Estado.*

*Como instrumento para el desarrollo, el presupuesto de gasto generará un nivel de confianza a los ciudadanos.*

*Al programa de Educación, Cultura y Deporte, se destinará 10,774.5 millones de pesos, que representa un 43.15% respecto del total presupuestado. Lo anterior permitirá contar con un sistema educativo eficiente, incluyente y de calidad, que permita una oferta educativa diversificada y congruente con las necesidades actuales. Además se promoverá la ciencia, la cultura y el deporte, la atención a la juventud y la participación comprometida de todos los sectores.*

*Por lo que se refiere al programa de Asistencia, Desarrollo y Salud, se contará con un presupuesto de 3,816.4 millones de pesos, con lo que se pretende hacer de Coahuila un estado que cuente con servicios de salud modernos y accesibles para todos, con trato personalizado y atención de calidad.*

*Para el programa de Fortalecimiento Municipal se propone un gasto de 2,875.9 millones.*

*En los rubros de Procuración de Justicia y Seguridad Pública se propone una partida de 1,139 millones de pesos, manteniéndose así una política de gasto que permita tener una visión que consiste en construir*

*una entidad donde el estado de derecho se aplique sin cortapisa, con eficiencia, equidad, profesionalidad y un respeto irrestricto a los derechos fundamentales.*

*Al programa de Fomento Económico, Desarrollo Regional y Productividad se le asignan en la propuesta recursos por el orden de los 833.2 millones de pesos que se destinarán principalmente a la promoción industrial con su consecuente generación de nuevos empleos.*

*Para Obras Públicas y Transportes, se propone un gasto de 1,856.2 millones de pesos.*

*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana tendrá un presupuesto de 100.8 millones de pesos. Esto considerando que el 2009 es año electoral conforme a la política de racionalidad del gasto previsto por esta administración.*

*Para la Previsión Social se cuenta en la iniciativa con una partida de 1,256.4 millones de pesos.*

*En todo momento la prioridad de esta administración será la gente, por lo que los recursos destinados al gasto social que incluye los programas de Educación, Cultura y Deporte, Asistencia Social, Desarrollo Social y Salud así como el de Previsión Social, representan un 63.5% del gasto total.*

*Esto significa que de cada peso que se gastará en el 2009, 63 centavos estarán dirigidos a elevar los niveles de calidad de vida de la población.*

*Para el programa de inversión, siguiendo las indicaciones de mantener una política de aliento y respuesta a las necesidades de desarrollo de Coahuila, se destinarán 6,242.2 millones de pesos para el próximo ejercicio fiscal. Lo anterior significa un aumento de 35.13% con respecto a lo presupuestado para el 2008, este monto asignado al programa de inversión, coadyuva al desarrollo del Estado y a la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 y representa el 25% del presupuesto total, lo que da para el Estado una inversión sin precedentes y el mayor porcentaje de un presupuesto para este renglón.*

*Para continuar alentando la participación de la sociedad en la atención de problemáticas locales, la bolsa de recursos destinada a los organismos ciudadanos no sufrirá afectaciones y por el contrario se incrementará. Tanto el Instituto de la Mujer Coahuilense que vela por la equidad de género, el de Adultos Mayores, el Instituto Coahuilense de la Juventud, así como la Comisión de Derechos Humanos, que procura la preservación de la legalidad en la relación entre ciudadanos y entre gobierno y ciudadanos, tiene un soporte presupuestal adecuado para la realización de sus actividades.*

*Además se incluyen diversas disposiciones relativas a los montos máximos que se deben observar para la contratación de obra pública, la obligación de llevar un control en el gasto por parte de la Secretaría de Finanzas, por las obras a realizar y los servicios a contratar.*

**TERCERO.** Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

### **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

**ARTÍCULO 1.-** El ejercicio, seguimiento y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal de 2009, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a las aplicables de la materia. Dichas erogaciones se regirán, por el Presupuesto de Egresos siguiente:

<b>GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</b>		
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009</b>		
<b>CLASIFICACION POR PODER Y DEPENDENCIA</b>		
<small>(MILES DE PESOS)</small>		
	<b>IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
CONGRESO DEL ESTADO	129,392	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	59,677	<b>189,070</b>
TOTAL PODER LEGISLATIVO		<b>189,070</b>
<b>PODER JUDICIAL</b>		
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	277,049	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	13,332	<b>290,381</b>
TOTAL PODER JUDICIAL		<b>290,381</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	79,497	
SECRETARIA DE GOBIERNO	602,300	
SECRETARIA DE FINANZAS	929,474	
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO	119,190	
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA	11,168,657	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	1,390,183	
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.	719,806	
SECRETARIA DE SALUD	303,416	
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE	1,861,196	
SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO	634,074	
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	72,357	
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	96,785	
SECRETARIA DE TURISMO	86,761	
PROCURADURIA GENERAL. DE JUSTICIA	449,148	
SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA LAGUNA	310,047	
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.	16,012	<b>18,838,903</b>
<b>TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS</b>		
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	2,855,593	<b>2,855,593</b>
<b>TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	204,878	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA	341,215	
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	26,280	
SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO	78,053	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	23,227	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	56,311	
MUSEO DE LAS AVES	5,212	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO	19,854	
COMISION ESTATAL P/ REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	13,665	
INST. EST. PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS	259,554	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	807,228	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	21,483	
COLEGIO DE EDUCACION PROF. TECNICA	61,297	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES	10,472	
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO	542,066	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD	16,567	
INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES	3,769	
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO	48,031	
COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO	4,241	<b>2,543,403</b>
<b>GOBIERNO DEL ESTADO</b>		
GOBIERNO DEL ESTADO	128,912	<b>128,912</b>
TOTAL PODER EJECUTIVO		<b>24,366,810</b>
<b>ORGANISMOS ELECTORALES</b>		
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA.	100,790	<b>100,790</b>
TOTAL ORGANISMOS ELECTORALES		<b>100,790</b>
<b>ORGANISMO DE TRANSPARENCIA</b>		
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION	21,750	<b>21,750</b>
TOTAL ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		<b>21,750</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>24,968,800</b>

<b>GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</b>			
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009</b>			
<b>CLASIFICACION POR PODER Y OBJETO DEL GASTO</b>			
<b>(MILES DE PESOS)</b>			
	<b>IMPORTE</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>TOTAL PODER</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	145,213		
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,398		
SERVICIOS GENERALES	29,222		
TRANSFERENCIAS	1,097		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,640		
INVERSION PUBLICA	3,500		<b>189,070</b>
<b>PODER JUDICIAL</b>			
SERVICIOS PERSONALES	246,408		
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,851		
SERVICIOS GENERALES	35,670		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,453		
INVERSION PUBLICA	-		<b>290,381</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	11,356,952		
MATERIALES Y SUMINISTROS	297,430		
SERVICIOS GENERALES	918,011		
TRANSFERENCIAS	5,382,900		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	22,904		
INVERSION PUBLICA	6,259,700		
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	128,912		<b>24,366,810</b>
<b>ORGANISMOS ELECTORALES</b>			
SERVICIOS PERSONALES	16,362		
MATERIALES Y SUMINISTROS	27,030		
SERVICIOS GENERALES	26,340		
TRANSFERENCIAS	26,080		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4,978		
INVERSION PUBLICA	-		<b>100,790</b>
<b>ORGANISMO DE TRANSPARENCIA</b>			
SERVICIOS PERSONALES	15,200		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,405		
SERVICIOS GENERALES	4,915		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	230		
INVERSION PUBLICA	-		<b>21,750</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>24,968,800</b>

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009  
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

**01.- PROCURACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA**

	<b>IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>
Servicios Personales	525,935	
Materiales y Suministros	69,969	
Servicios Generales	102,077	
Transferencias	263	
Bienes Muebles e Inmuebles	2,795	
Inversión Pública	<u>456,000</u>	
		<b>1,157,039</b>

**OBJETIVO**

Promover una mayor Seguridad Pública; garantizando el cumplimiento riguroso y responsable de la ley.

Generar reformas administrativas, económicas y legales que permitan una mayor fluidez y efectividad en los diferentes servicios y procesos de procuración de justicia, y vigilar que estos se lleven a cabo con estricto apego a la ley y a los derechos humanos. Seleccionar y contratar personal con un alto grado de profesionalismo, integridad, capacidad y espíritu de servicio; propiciar un proceso permanente de capacitación y actualización.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009  
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

**02.- ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA**

	<b>IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>
Servicios Personales	842,317	
Materiales y Suministros	91,300	
Servicios Generales	367,979	
Transferencias	353,221	
Bienes Muebles e Inmuebles	4,182	
Inversión Pública	<u>6,800</u>	
		<b>1,665,800</b>

**OBJETIVO**

Consolidar una administración pública moderna, sencilla, ágil y eficiente; que con honestidad y transparencia promueva el desarrollo de las actividades productivas en la entidad y el bienestar social de la población.

Administrar con eficiencia y eficacia los impuestos y derechos que correspondan al Estado.

Lograr una carga Fiscal equilibrada y equitativa entre contribuyentes.

Controlar el Gasto corriente para incrementar la participación Estatal en la Inversión Pública.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009**  
**CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

**03.- EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE**

	<b>IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>
Servicios Personales	7,474,714	
Materiales y Suministros	28,079	
Servicios Generales	267,346	
Transferencias	1,936,137	
Bienes Muebles e Inmuebles	9,534	
Inversión Pública	<u>1,058,640</u>	
		<b>10,774,450</b>

**OBJETIVO**

Garantizar una mejor educación básica de calidad, para todos los niños y jóvenes coahuilenses; una educación media superior y superior que responda a los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural de la entidad, y un desarrollo científico y tecnológico que se vincule a la solución de los problemas en el Estado.

Fomentar en la ciudadanía el aprecio a los valores cívicos y sociales que consoliden nuestra identidad; estimular la creatividad artística e intelectual, las manifestaciones culturales y la protección del patrimonio histórico.

Estimular la práctica del deporte organizado como un factor de cohesión social, de mejoramiento de la salud y de formación del individuo.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009  
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

**04.- PROGRAMA DE ASISTENCIA, DESARROLLO SOCIAL Y SALUD**

	<b>IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>
Servicios Personales	1,023,285	
Materiales y Suministros	85,929	
Servicios Generales	113,683	
Transferencias	345,325	
Bienes Muebles e Inmuebles	5,997	
Inversión Pública	<u>2,245,160</u>	
		<b>3,819,380</b>

**OBJETIVO**

Elevar la calidad de vida en las localidades urbanas, fortalecer el equipamiento urbano, mediante la atención de los rezagos y nuevas demandas de la sociedad; propiciar un desarrollo Urbano y regional ordenado, equilibrado y congruente con la distribución territorial de la población y sus recursos; aumentar la cobertura, mejorar la infraestructura de agua potable y alcantarillado, y eficientar la operación de los sistemas administradores de este servicio; crear reservas territoriales suficientes para garantizar la atención a las necesidades de vivienda planteadas por la población; coordinar y concertar con la participación de las instancias involucradas, programas de construcción de vivienda; mejorar la prestación de los servicios al público, a través de la descentralización y la simplificación administrativa, y fortalecer la coordinación de las diferentes estancias de gobierno en las actividades relacionadas con la planeación y la administración urbana.

Cuidar los recursos naturales, promover el equilibrio ecológico y saneamiento del medio ambiente y preservar los ecosistemas representativos de la entidad.

Mejorar el desarrollo comunitario como base para elevar las condiciones generales de salud y ampliar la atención a las familias coahuilenses.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009**  
**CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**  
(MILES DE PESOS)

**05.- FOMENTO ECONOMICO, DESARROLLO REGIONAL Y PRODUCTIVIDAD**

	<b>IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>
Servicios Personales	143,141	
Materiales y Suministros	5,056	
Servicios Generales	23,970	
Transferencias	844	
Bienes Muebles e Inmuebles	396	
Inversión Pública	<u>659,800</u>	
		<b>833,207</b>

**OBJETIVO**

Atraer la Inversión extranjera y nacional, así como la promoción de empresas locales que permitan fortalecer el crecimiento económico y la creación de empleos, con base en una visión integral de los recursos con que cuenta la entidad, de las oportunidades tecnológicas de financiamiento de los mercados presentes y futuros.

Promover el mejoramiento de todos los elementos que participan en la producción para garantizar una mejor retribución de cada uno de ellos.

Impulsar el comercio interior para que cumpla de manera más eficiente con sus funciones y continúe generando empleos.

Impulsar la modernización, reconversión y desregulación de las actividades industriales con presencia en el estado; Promover el establecimiento de nuevas actividades en base a la dotación regional de recursos naturales, y la identificación de nichos de mercado y coadyuvar a orientar la producción a la exportación. Propiciar las condiciones necesarias para reactivar y modernizar las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras del estado.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009  
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

**06.- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

	<b>IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>
Servicios Personales	17,659	
Materiales y Suministros	297	
Servicios Generales	1,898	
Transferencias	2,730,493	
Bienes Muebles e Inmuebles	-	
Inversión Pública	<u>125,100</u>	
		<b>2,875,446</b>

**OBJETIVO**

Avanzar en la descentralización y desconcentración de las decisiones económicas, sociales y culturales para que los gobiernos municipales puedan impulsar su desarrollo de manera autónoma y concentrada.

Fortalecer la capacidad de respuesta del municipio para atender las demandas de la comunidad, mejorando sus haciendas y la educación de su marco normativo y organización administrativa.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009  
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**

(MILES DE PESOS)

**07.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

	<b>IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>
Servicios Personales	90,027	
Materiales y Suministros	16,800	
Servicios Generales	41,059	
Transferencias	86	
Bienes Muebles e Inmuebles	0	
Inversión Pública	<u>1,708,200</u>	
		<b>1,856,171</b>

**OBJETIVO**

Promover, coordinar, concentrar e inducir la creación de la infraestructura de comunicaciones que fortalezca las ventajas competitivas de la entidad, para atraer la inversión productiva; soporte un desarrollo sustentable y mejore la integración regional y facilite el tránsito de mercancías y personas.

Modernizar y elevar la calidad de los sistemas de Telecomunicaciones y los Servicios Postales, para garantizar niveles competitivos en precios, suficiencia y oportunidad.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009**  
**CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO**  
(MILES DE PESOS)

**08.- PREVISION SOCIAL**

	<b>IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>
Servicios Personales	1,239,875	
Transferencias	<u>16,531</u>	
		<b>1,256,406</b>

**OBJETIVO**

Proporcionar a los servidores del estado y pensionados, protección encaminada a su mejoramiento social, económico y cultural.

**09.- SERVICIO DE LA DEUDA**

	<b>IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>
Servicio Deuda Pública	<u>128,912</u>	
		<b>128,912</b>

**OBJETIVO**

Cumplir con los compromisos derivados de la Deuda Pública, consolidar sus montos y reestructurar sus plazos para que mejore la salud financiera de las finanzas públicas.

**TOTAL****24,366,810**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009**  
**CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO**  
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
<b>PODER LEGISLATIVO</b>			
<b>CONGRESO DEL ESTADO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	98,986		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,898		
SERVICIOS GENERALES	20,118		
TRANSFERENCIAS	850		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,040		
INVERSION PUBLICA	3,500	<b>129,392</b>	
<b>AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	46,226		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,500		
SERVICIOS GENERALES	9,104		
TRANSFERENCIAS	247		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	600		
INVERSION PUBLICA	-	<b>59,677</b>	<b>189,070</b>
<b>PODER JUDICIAL</b>			
<b>SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA</b>			
SERVICIOS PERSONALES	237,512		
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,300		
SERVICIOS GENERALES	32,000		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,237		
INVERSION PUBLICA	-	<b>277,049</b>	
<b>TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL</b>			
SERVICIOS PERSONALES	8,896		
MATERIALES Y SUMINISTROS	551		
SERVICIOS GENERALES	3,670		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	215		
INVERSION PUBLICA	-	<b>13,332</b>	<b>290,381</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>			
<b>DESPACHO DEL EJECUTIVO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	51,753		
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,400		
SERVICIOS GENERALES	20,000		
TRANSFERENCIAS	1,236		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	108		
INVERSION PUBLICA	-	<b>79,497</b>	

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009**  
**CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO**  
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
<b>DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO</b>			
<b>SECRETARIA DE GOBIERNO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	361,595		
MATERIALES Y SUMINISTROS	34,500		
SERVICIOS GENERALES	194,443		
TRANSFERENCIAS	8,762		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	3,000	<b>602,300</b>	
<b>SECRETARIA DE FINANZAS</b>			
SERVICIOS PERSONALES	391,559		
MATERIALES Y SUMINISTROS	48,000		
SERVICIOS GENERALES	143,678		
TRANSFERENCIAS	342,989		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,247		
INVERSION PUBLICA	0	<b>929,474</b>	
<b>SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	53,942		
MATERIALES Y SUMINISTROS	880		
SERVICIOS GENERALES	9,367		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	55,000	<b>119,190</b>	
<b>SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA</b>			
SERVICIOS PERSONALES			
BUROCRATAS	110,713		
MAGISTERIO ESTATAL	2,603,904		
MAGISTERIO FEDERALIZADO	5,827,994		
MATERIALES Y SUMINISTROS	24,000		
SERVICIOS GENERALES	231,625		
TRANSFERENCIAS	1,836,786		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	7,534		
INVERSION PUBLICA	526,100	<b>11,168,657</b>	
<b>SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL</b>			
SERVICIOS PERSONALES:	69,363		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,480		
SERVICIOS GENERALES	19,373		
TRANSFERENCIAS	226,297		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	1,072,670	<b>1,390,183</b>	



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009**  
**CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO**  
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
<b>SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.</b>			
SERVICIOS PERSONALES	183,356		
MATERIALES Y SUMINISTROS	42,000		
SERVICIOS GENERALES	37,197		
TRANSFERENCIAS	177		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,076		
INVERSION PUBLICA	456,000	<b>719,806</b>	
<b>SECRETARIA DE SALUD</b>			
SERVICIOS PERSONALES	61,850		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,720		
SERVICIOS GENERALES	16,647		
TRANSFERENCIAS	36,434		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	215		
INVERSION PUBLICA	183,550	<b>303,416</b>	
<b>SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE</b>			
SERVICIOS PERSONALES	95,052		
MATERIALES Y SUMINISTROS	16,800		
SERVICIOS GENERALES	41,059		
TRANSFERENCIAS	86		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	1,708,200	<b>1,861,196</b>	
<b>SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	73,948		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,176		
SERVICIOS GENERALES	9,802		
TRANSFERENCIAS	548		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	547,600	<b>634,074</b>	
<b>SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.</b>			
SERVICIOS PERSONALES	60,238		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,800		
SERVICIOS GENERALES	5,458		
TRANSFERENCIAS	234		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	826		
INVERSION PUBLICA	3,800	<b>72,357</b>	

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009**  
**CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO**  
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
<b>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>			
SERVICIOS PERSONALES	33,255		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,000		
SERVICIOS GENERALES	11,359		
TRANSFERENCIAS	0		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	451		
INVERSION PUBLICA	50,720	<b>96,785</b>	
<b>SECRETARIA DE TURISMO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	22,069		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,000		
SERVICIOS GENERALES	4,800		
TRANSFERENCIAS	296		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	396		
INVERSION PUBLICA	57,200	<b>86,761</b>	
<b>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA</b>			
SERVICIOS PERSONALES	359,873		
MATERIALES Y SUMINISTROS	27,280		
SERVICIOS GENERALES	60,833		
TRANSFERENCIAS	86		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,076		
INVERSION PUBLICA	-	<b>449,148</b>	
<b>SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA LAGUNA</b>			
SERVICIOS PERSONALES	44,024		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,344		
SERVICIOS GENERALES	8,400		
TRANSFERENCIAS	3,085		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,194		
INVERSION PUBLICA	250,000	<b>310,047</b>	
<b>REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.</b>			
SERVICIOS PERSONALES	11,012		
MATERIALES Y SUMINISTROS	600		
SERVICIOS GENERALES	4,400		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	<b>16,012</b>	
<b>TOTAL DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO</b>		<b>18,838,903</b>	

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009**  
**CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO**  
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
<b>TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS</b>			
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	2,730,493		
INVERSION PUBLICA	125,100	<b>2,855,593</b>	
<b>TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>			
<b>DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>			
SERVICIOS PERSONALES	60,172		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,720		
SERVICIOS GENERALES	8,702		
TRANSFERENCIAS	570		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	323		
INVERSION PUBLICA	132,390	<b>204,878</b>	
<b>INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA</b>			
SERVICIOS PERSONALES	27,047		
MATERIALES Y SUBMINISTROS	238		
SERVICIOS GENERALES	19,778		
TRANSFERENCIAS	3,312		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	290,840	<b>341,215</b>	
<b>INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	9,749		
MATERIALES Y SUBMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	16,531		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	<b>26,280</b>	
<b>SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	14,013		
MATERIALES Y SUBMINISTROS	891		
SERVICIOS GENERALES	3,165		
TRANSFERENCIAS	2,246		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	277		
INVERSION PUBLICA	57,460	<b>78,053</b>	

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009**  
**CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO**  
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
<b>COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS</b>			
SERVICIOS PERSONALES	17,848		
MATERIALES Y SUMINISTROS	689		
SERVICIOS GENERALES	4,047		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	643		
INVERSION PUBLICA	-	<b>23,227</b>	
<b>INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE</b>			
SERVICIOS PERSONALES	23,846		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,498		
SERVICIOS GENERALES	6,250		
TRANSFERENCIAS	23,717		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	0	<b>56,311</b>	
<b>MUSEO DE LAS AVES</b>			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	5,212		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	<b>5,212</b>	
<b>INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	17,659		
MATERIALES Y SUMINISTROS	297		
SERVICIOS GENERALES	1,898		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	<b>19,854</b>	
<b>COMISION ESTATAL P/REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA</b>			
SERVICIOS PERSONALES	11,728		
MATERIALES Y SUMINISTROS	356		
SERVICIOS GENERALES	1,582		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	<b>13,665</b>	

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009**  
**CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO**  
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
<b>INSTITUTO ESTATAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS</b>			
SERVICIOS PERSONALES	14,978		
MATERIALES Y SUMINISTROS	384		
SERVICIOS GENERALES	2,492		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	241,700	<b>259,554</b>	
<b>SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA</b>			
SERVICIOS PERSONALES	695,140		
MATERIALES Y SUMINISTROS	69,915		
SERVICIOS GENERALES	33,827		
TRANSFERENCIAS	5,950		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,395		
INVERSION PUBLICA	-	<b>807,228</b>	
<b>CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>			
SERVICIOS PERSONALES	5,511		
MATERIALES Y SUMINISTROS	960		
SERVICIOS GENERALES	7,200		
TRANSFERENCIAS	5,813		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,000		
INVERSION PUBLICA	-	<b>21,483</b>	
<b>COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA</b>			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	61,297		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	<b>61,297</b>	
<b>INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES</b>			
SERVICIOS PERSONALES	7,641		
MATERIALES Y SUMINISTROS	315		
SERVICIOS GENERALES	2,374		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	142		
INVERSION PUBLICA	-	<b>10,472</b>	

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009**  
**CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO**  
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
<b>COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	68,866		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	473,200	<b>542,066</b>	
<b>INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD</b>			
SERVICIOS PERSONALES	11,726		
MATERIALES Y SUMINISTROS	560		
SERVICIOS GENERALES	3,877		
TRANSFERENCIAS	404		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	<b>16,567</b>	
<b>INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES</b>			
SERVICIOS PERSONALES	2,701		
MATERIALES Y SUMINISTROS	108		
SERVICIOS GENERALES	896		
TRANSFERENCIAS	64		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	<b>3,769</b>	
<b>INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	18,602		
MATERIALES Y SUMINISTROS	520		
SERVICIOS GENERALES	3,481		
TRANSFERENCIAS	258		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	25,170	<b>48,031</b>	
<b>COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO</b>			
SERVICIOS PERSONALES	3,092		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	1,149		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	<b>4,241</b>	
<b>TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>		<b>2,543,403</b>	

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009**  
**CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO**  
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
<b>GOBIERNO DEL ESTADO</b>			
SERVICIO DE DEUDA PUBLICA	128,912	<b>128,912</b>	
<b>TOTAL PODER EJECUTIVO</b>			<b>24,366,810</b>
<b>ORGANISMOS ELECTORALES</b>			
<b>INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA</b>			
SERVICIOS PERSONALES	16,362		
MATERIALES Y SUMINISTROS	27,030		
SERVICIOS GENERALES	26,340		
TRANSFERENCIAS	26,080		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4,978		
INVERSION PUBLICA	-	<b>100,790</b>	<b>100,790</b>
<b>ORGANISMO DE TRANSPARENCIA</b>			
<b>INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION</b>			
SERVICIOS PERSONALES	15,200		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,405		
SERVICIOS GENERALES	4,915		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	230		
INVERSION PUBLICA	-	<b>21,750</b>	<b>21,750</b>
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>			<b>24,968,800</b>

<b>GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</b>			
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS 2009</b>			
<b>CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO</b>			
<small>(MILES DE PESOS)</small>			
<b>CAPITULO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>11,780,134</b>
	ADMINISTRACION GENERAL	2,030,169	
	MAGISTERIO	8,431,898	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	561,077	
	SALUD PUBLICA	756,990	
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b>340,114</b>
	ADMINISTRACION GENERAL	171,510	
	MAGISTERIO	24,000	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	69,969	
	SALUD PUBLICA	74,635	
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>		<b>1,014,158</b>
	ADMINISTRACION GENERAL	629,982	
	MAGISTERIO	231,625	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	102,077	
	SALUD PUBLICA	50,474	
<b>4000</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>		<b>5,410,077</b>
<b>5000</b>	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>		<b>32,205</b>
	ADMINISTRACION GENERAL	19,266	
	MAGISTERIO	7,534	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	2,795	
	SALUD PUBLICA	2,610	
<b>6000</b>	<b>INVERSION PUBLICA</b>		<b>6,263,200</b>
<b>7000</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>		<b>128,912</b>
<b>T O T A L</b>			<b>24,968,800</b>

**ARTÍCULO 2.-** En el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior, se comprenden los recursos correspondientes al fondo que se creará mediante Decreto del Ejecutivo, para el otorgamiento de subsidios a los contribuyentes y un fondo para contingencias y apoyos a personas en estado de necesidad, que serán operados por las Dependencias correspondientes.



**ARTÍCULO 3.-** El ejercicio de estas partidas se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 y 104 de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes para el ejercicio del presupuesto.

**ARTÍCULO 4.-** Los funcionarios públicos en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 5.-** La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, verificará los resultados de la ejecución de los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias para corregir cualquier desviación.

Para dicho efecto, las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Secretaría de Finanzas, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas, podrá requerir la información y documentos que considere necesario, para verificar el contenido de los informes presentados.

**ARTÍCULO 6.-** La Secretaría de Finanzas en el ejercicio del presupuesto, vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada Dependencia o Entidad. Del mismo modo, no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 7.-** Las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública del Estado, solo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto. La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a Programas Prioritarios.

**ARTÍCULO 8.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la administración pública, cuando dejen de cumplir sus propósitos o cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias o entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

**ARTÍCULO 9.-** En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas presupuestales de las dependencias o entidades previstas en el presente presupuesto, sin que su pago implique asignación de recursos adicionales.

**ARTÍCULO 10.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, implementará programas para reducir el gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relacionados con la adquisición de materiales, suministros y servicios personales, con la finalidad de obtener ahorros, sin afectar las funciones, la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades.

En todo momento, deberá respetarse el presupuesto destinado a los programas prioritarios.

**ARTÍCULO 11.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá autorizar que los ahorros presupuestales que obtengan las dependencias y entidades de la administración pública, como resultado de los programas que implemente para tal efecto, por concepto de servicios personales, materiales y suministros, sean destinados a programas sociales prioritarios o inversión pública.

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como las entidades de la administración pública estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, y disciplina presupuestales contenidas en el presente Decreto.

Su inobservancia o incumplimiento motivará que se finquen las responsabilidades a que haya lugar conforme a la ley.

**ARTÍCULO 13.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas para el Estado, los montos máximos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las obras públicas, los montos máximos para la adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal de 2008, se sujetarán a los siguientes lineamientos.

**I.-** Para obra pública:

**a).-** Hasta \$ 2´928,744.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

**b).-** De más de \$ 2´928,744.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), hasta \$9´900,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

**c).-** De más de \$9´900,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante convocatoria o licitación pública.

**II.-** Para servicios relacionados con las obras públicas:

**a).-** Hasta \$976,248.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

**b).-** De más de \$976,248.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) hasta \$3´904,992.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

**c).-** De más de \$3´904,992.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si su monto queda comprendido dentro de los máximos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra o servicio podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 14.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, durante el ejercicio fiscal de 2008, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

**a).-** Hasta \$1´990,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por Adjudicación Directa, con tres cotizaciones como mínimo. Cuando el monto de la adquisición sea hasta \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), podrá realizarse con un a sola cotización, siempre que se garantice el adecuado abasto de los bienes requeridos.

**b).-** De más de \$1´990,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), hasta \$4´900,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a través de Invitación de por lo menos a tres proveedores y contar, en todo caso, con un mínimo de una propuesta económica solvente, de lo contrario se declarará desierta.

**c).-** De más de \$4´900,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a través de Licitación Pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

**ARTÍCULO 15.-** Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas, adquisiciones y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

**ARTÍCULO 16.-** Para la adjudicación de contratos mediante la modalidad de invitación restringida y licitación pública, las dependencias y entidades deberán someter el proceso de licitación a la opinión del Comité de Adquisiciones y, en su caso, al Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública según corresponda, conforme a la normatividad estatal vigente.

**ARTÍCULO 17.-** La Secretaría de Finanzas, está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, en su respectivo ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 18.-** Para los efectos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en caso de que durante el ejercicio fiscal de 2009 la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en el presente Decreto, los aplique dentro de los programas sociales, prioritarios o de inversión pública.

**ARTÍCULO 19.-** La asignación definitiva de los recursos se hará del conocimiento de la Legislatura Local mediante la información financiera y la presentación de las cuentas públicas correspondientes.

**ARTÍCULO 20.-** Las dependencias y entidades tienen obligación de publicar a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los convenios celebrados con el Gobierno Federal, por los que se transfieran recursos, así como las convocatorias para licitaciones públicas que lleven a cabo y el fallo correspondiente.

**ARTÍCULO 21.-** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a sus programas y acciones aprobados en este Presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas.

**ARTÍCULO 22.-** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos descentralizados y demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de internet, la información y documentos necesarios, en términos del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el caso de que las disposiciones fiscales federales que se aprueben por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2009, afecten el Presupuesto de Egresos autorizado mediante el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado hará los ajustes necesarios y lo informará al Congreso del Estado para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALA** DE Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 8 de diciembre de 2008.

### COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

--	--	--	--

Diputado Presidente, cumplida la lectura del dictamen.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Fuantos.

Conforme a lo señalado, a continuación se someterá a consideración en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en este sentido, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Tengo registrado al Diputado Luis Gurza, ¿el sentido?, a favor; el Diputado Guajardo, a favor. Puede hacer uso de la tribuna el Diputado Gurza.

**Diputado Luis Gurza Jaidar:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

Primero, antes de entrar al tema, quisiera que todos hiciéramos cuenta de una precisión que considero necesaria, que seguramente por omisión en los documentos se dio de manera errónea en la lectura, toda vez que cuando se da lectura se omite que las cifras que están dándose lectura están en miles de pesos, lo que pareciera que estamos hablando de miles de pesos ante la lectura, pero cuando se aprecia en un cuadro es fácil apreciar y no leer lo de arriba pero cuando se da la lectura o se plasma en un Diario de Debates, yo creo que entra la precisión, que hay que agregarle 3 ceros a todo lo que se dio lectura hace unos momentos.

Por otro lado, también creo que por ahí lo consultamos ahorita con la Comisión de Finanzas, por ahí hay un dato que también se ha de haber movido, seguramente es un error de dedo. En el artículo 13, en lo que habla para la obra pública, en el inciso “B”, pone como tope en la lectura más de 11 millones, pero en el documento que finalmente debe quedar son 9 millones 900 mil, que son los mismos 9 millones 900 mil los que deben de iniciar como base en el inciso “C” para la obra pública, no 11 millones como de dio lectura.

Esas dos correcciones serían a la lectura del Secretario, que no quiero se interprete como otra cosa, más que como una precisión.

Ahora bien, entrando ya al tema de lo que es el presupuesto, quiero comentarles que en Acción Nacional estamos a favor del presupuesto básicamente por 3 cosas, la primera porque no pudiéramos estar en contra cuando dentro de este presupuesto no se hacen modificaciones importantes y la base de este presupuesto prácticamente es la misma que el ejercicio pasado aprobamos por unanimidad, entonces, si tuviéramos un acto de congruencia, pues si aprobamos el pasado contra esto es exactamente lo mismo.

La segunda más aun, es porque en la Comisión de Finanzas, como siempre hemos hecho un trabajo muy arduo de consenso, como bien lo explicó el Coordinador de la Comisión, tenemos 4 semanas trabajando entre leyes de ingresos y paquete fiscal muchos días de la semana y como fruto de una propuesta de Acción Nacional en mover un poco los números de acuerdo a lo que nosotros consideramos prioridades, es que logramos hacer y llegamos a un consenso de mover algunas cifras en materia de salud, en materia de seguridad pública, en materia del presupuesto que se le asignaba a la Secretaría de Finanzas y al Poder Legislativo.

¿Cuales son los alcances de estas cifras? Me voy a permitir dar lectura rápidamente. Originalmente la propuesta del Gobernador, del Ejecutivo, en materia de salud traía 300 millones 416 mil pesos y el presupuesto que se autoriza es 303 millones 416 mil pesos, estos 3 millones de diferencia pretendemos lograr que la Secretaría de Salud los etiquete específicamente a los Hospitales Universitarios para cubrir el déficit financiero con el que actualmente vienen operando, estamos seguros que estos Hospitales Universitarios brindan un gran servicio a nuestra comunidad y está cuantificado su déficit, entonces ni le

pedimos de más, pero tampoco de menos, con esos 3 millones los Hospitales Universitarios cubren el déficit de operación que traen.

Por otra parte, en materia de seguridad pública, el monto original eran 701 millones 806 mil pesos y se está cerrando un presupuesto de 719 millones 806 mil pesos, a que equivale esto, puede ser poco, puede ser mucho, la verdad es que en seguridad pública estamos seguros que nunca es suficiente, no hay presupuesto que alcance para tal efecto, más sin embargo estos 18 millones adicionales equivalen a dobletear el presupuesto, la aportación estatal al Fondo Nacional de Seguridad Pública. Estamos seguros que es un esfuerzo importante donde ahora le corresponderá a la Federación hacer su parte, también de fijarse en Coahuila, ponerse las pilas, incrementar el presupuesto en materia de seguridad pública, en la Comisión de Finanzas, ya lo hicimos, ya lo logramos, aportamos nuestro granito de arena en materia de seguridad pública y creo que es lo menos que podemos hacer y desde donde podemos ayudar a un problema muy tangible de nuestra sociedad.

Por último, tenemos ahora de donde lo sacamos, es fácil decir de donde se incrementan pero muchas veces pues la cobija es la misma, la jalas de un lado y tienes que descobijar a otro, la parte de donde se están sacando estos 15 millones de pesos son de la Secretaría de Finanzas, del manejo administrativo de la propia Secretaría de Finanzas donde originalmente tenía un presupuesto de 944 mil millones de pesos y ahora se reduce a un presupuesto de 929 mil millones de pesos, perdón, 944 millones de pesos, -ya estoy igual-, contra 929 millones de pesos.

Y la otra parte, los 6 millones restantes, pues creemos que era algo justo, sería imposible que en este Congreso legisláramos para el bien de los coahuilenses y al momento de los dineros no actuáramos en congruencia, en este Congreso se reformó la ley y la legislatura que entra, de 35 van a ser 31 Diputados, en un estimado matemático el costo de esos 4 diputados se estima en 6 millones de pesos, entonces por lo tanto, en un acto responsable del manejo financiero, la Comisión tuvo a bien aprobar el disminuir a este Congreso un presupuesto de 195 millones 70 mil a 189 mil millones 70 mil, es decir, 6 millones menos que en el actual año.

Pero hay un dato más relevante que es importante que consideremos todos los aquí presentes, estas cifras que hemos estado manejando, son cifras que se autorizan, que tuvimos en la Comisión de Finanzas a bien el poder autorizar factores también inflacionarios, es decir, que si al Congreso del Estado que en el 2008 tuvo un presupuesto autorizado de 195 millones de pesos, le hubiéramos aplicado un factor inflacionario, pues andaría arriba de los 200 millones de pesos, lo que ahora tendríamos que estar autorizando, que en realidad financieramente pudiera apreciarse que son solo 6 millones los que se disminuyen, pero en términos reales, en términos matemáticos, son arriba de 10 millones, casi 12 millones de pesos lo que se le está disminuyendo al Congreso del Estado para el ejercicio 2009.

A que viene todo esto, pues viene un acto responsable y consciente que nos permite al Grupo Parlamentario de Acción Nacional fijar una posición a favor de la propuesta que hoy se da lectura del presupuesto de egresos para el Ejecutivo del Estado.

Se han oído las propuestas de Acción Nacional en la Comisión, se han plasmado y por tanto, no tenemos objeción ni señalamiento alguno en votar a favor este presupuesto de egresos.

Es cuanto. Gracias.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Gurza.

Tiene la palabra el Diputado Guajardo, adelante Diputado.

**Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza:**

Gracias, Diputado Presidente.



Creo que mis compañeros que me antecedieron, el Diputado Gurza y el Coordinador de nuestra Comisión el Diputado Raúl Xavier, creo que ya fueron muy explícitos en todo lo técnico de todo este paquete fiscal del Gobernador, principalmente del presupuesto de egresos.

Pero yo no quería dejar desapercibido subrayar algunos detalles, creo que esto es el resultado de las reuniones que tuvimos con toda la gente de la Comisión y gente de otros partidos que tuvieron a bien apoyarnos para enriquecer este presupuesto y este paquete fiscal y yo más que todo quisiera no pedir el voto de todos ustedes, quisiera pedir un voto de confianza para la Comisión de Finanzas, que a la vez yo creo que estamos dando un voto de confianza al Gobernador en lo que ha expresado en su presupuesto en este paquete fiscal y eso se lo damos de acuerdo a lo que hemos vivido, creo que el año pasado lo hicimos y el antepasado y creo que es muy justo dar ese voto de confianza a la Comisión de Finanzas, que a la vez nosotros confiamos en el Ejecutivo para poder llegar al fin de esto.

Por eso compañeros, yo les pido su voto a favor de este dictamen del presupuesto de egresos, así como todo el paquete fiscal que presenta el Ejecutivo a este poder.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Guajardo.

Tengo registrado al Diputado Pérez Valenzuela y al Diputado Lorenzo Dávila ¿el sentido Diputado Pérez?, a favor; ¿Diputado Lorenzo?, muy bien, a favor. Tiene el uso de la tribuna el Diputado Pérez Valenzuela.

**Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:**

Con su venia, Diputado Presidente.

Dice la ley que cuando alguien tiene la palabra en tribuna no tiene que haber interlocución entre un Diputado y otro, sino tenemos que hablarlo en plural.

Que tristeza es ver cuando un humilde Diputado de las colonias del poniente reconoce el trabajo a veces del Gobierno del Estado, del Secretario de Gobierno para ser preciso, y le dicen servilismo, besamanos, busca chambas y que gran incongruencia que cuando se toca el tema del Contador Javier Villarreal ahí sí se le echan porras y cuando un Diputado le echa porras ahí si no hay servilismo, ni busca chambas, ni besamanos, que gran incongruencia, que vienen Diputados y en la sesión pasada si ponen énfasis y agreden a los demás compañeros, como fui agredido, y ahora sí él no es busca chambas, ni servilista, ni besamanos, pero que gran tristeza ver que no tienen esa gran congruencia en su persona, y yo con orgullo puedo decir, este humilde Diputado de las colonias del poniente si tengo orgullo y tengo principios y no nada más cuando viene el señor Javier Villarreal le echo porras, sino sé reconocer cuando el gobierno trabaja bien, eso es la política democrática, sin colores ni partidismos, no nada más cuando me conviene económicamente o personalmente voy a echarle porras, eso si es ser besamanos, servilista y busca chambas.

Yo no busco busca chambas y en un momento se dijo, voy a buscar la candidatura a la diputación federal si así mi partido me lo permite, y no, si me lo permite un Senador, voy a buscar el voto de la militancia y no ando de busca chambas ni tampoco en el gobierno municipal de Torreón, ni ando de servilista, ni tampoco ando de besamanos, con lo que gano basta suficiente para estar económicamente y decir con palabras congruentes lo que siento y digo sobre el Gobierno del Estado y no nada más cuando me conviene o me enoja y vengo y echo porras y soy besamanos y soy servilista.

En esta ocasión es cierto, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos de acuerdo con lo que ha trabajado la Comisión de Finanzas, el presupuesto que se va a ejercer para el próximo año, lo de ingresos y lo de egresos, porque es beneficiario para los ciudadanos de Coahuila y ya dijo, ya se dijo, ahora si damos la confianza al Gobernador y porque no le dimos la confianza al Gobernador con su Secretario de Gobierno, el Procurador y el Secretario de Seguridad Pública, yo lo dije en su momento, yo

lo reconozco, muy independientemente del favor que me hicieron y el apoyo que recibí y más del Diputado Horacio del Bosque, pero en esta ocasión hay también que reconocer lo que está haciendo el señor Javier Villarreal y lo digo, con un trabajo honesto que han hecho, y congruente el señalamiento y esperamos que sigamos trabajando por bien de Coahuila.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

Tiene la palabra y el uso de la tribuna el Diputado Lorenzo Dávila. Está registrado también el Diputado Luis Mendoza, a favor y el Diputado Virgilio Maltos, a favor.

**Diputado Lorenzo Dávila Hernández:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

El proyecto del presupuesto de egresos que el titular del Poder Ejecutivo Estatal nos presenta a través de su Secretario de Finanzas, que se pone a consideración de esta soberanía, tiene una característica especial, es un proyecto de presupuesto diseñado para enfrentar un año fiscal sumamente difícil marcado por una profunda crisis económica internacional.

En efecto, el presupuesto contempla un incremento sustancial en el programa de inversiones que posibilitará, no solo mejorar y ensanchar la infraestructura, sino también generar las condiciones propicias para la creación de empleos.

A los problemas económicos generados por la crisis económica internacional, debemos agregar nuestros propios problemas económicos que se han agravado por la persistencia de mantener un modelo económico que produce millones de pobres y decenas de multimillonarios.

Así, en los últimos 12 meses, según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, cerraron 1,003 empresas, de estas el 89% correspondió a empresas de la industria de la transformación, el sector que más puestos de trabajo genera en el país y que por cierto más ha perdido desde octubre del 2007 al rebasar 189 mil plazas canceladas, todo lo anterior, repito, según cifras oficiales publicadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La situación es tan grave que Miguel Marón Manzur, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, CANACINTRA, declaró que dentro de esa industria que comprende las actividades manufactureras, extractivas y de construcción, el sector manufacturero es uno de los más afectados pues durante este año se han perdido 64 mil empleos y se dejaron de crear 225 mil.

El bajo crecimiento de la economía según este líder empresarial provocará menor creación de empleos para el 2009, que se espera será de unos 150 mil puestos, cifra que representa solo el 12.5% del millón 200 que se requiere para el año en el país.

De lo anterior se desprende sin lugar a dudas, el estrepitoso fracaso de las políticas públicas, relativas no solo a la creación de nuevos empleos, sino a la conservación de las ya existentes, pero más preocupante son las indecisiones que muestra el Ejecutivo Federal para enfrentar una crisis económica que ya golpea a las clases más necesitadas del país, que son la inmensa mayoría de los mexicanos.

Todos los indicadores del Banco de México, de la Cámara Nacional de Comercio en pequeño, e incluso de la Procuraduría Federal del Consumidor, muestran incrementos sustanciales en los productos básicos que aunados a los aumentos de los precios de las gasolinas y el diesel, auguran una cuesta de enero desastrosa para la economía familiar.

Aun más, en las altas esferas del Gobierno Federal hay desacuerdos en si el país ha entrado o no en una etapa recesiva, mientras el Ejecutivo Federal reconoce públicamente que están a la vista las primeras señales de una recesión generalizada global, el Secretario de Hacienda afirma categóricamente que y cito "La economía de México no se encuentra en recesión, ya que esta ocurre cuando se tienen dos o

más trimestres de crecimiento económico negativo de manera consecutiva, algo que no ha sucedido aun en Estados Unidos desde la década pasada ni en México desde el 2001”.

Aquí se puede ver que el Secretario de Hacienda no solo le enmienda la plana al Ejecutivo Federal, sino también a Bush y a Obama, quienes han reconocido que los Estados Unidos están en recesión.

Derivado de lo anterior, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados acordó solicitar una reunión urgente con el gabinete económico del Ejecutivo Federal para que explique las medidas que aplicarán para evitar un mayor impacto en la economía nacional y para que el Secretario de Hacienda aclare en que se fundamenta la afirmación de que no hay recesión en México. Sobre este tema Paul Crouman, ganador del Premio Nobel de Economía 2008, ha señalado que la economía mundial estará deprimida hasta 2011.

Como puede apreciarse, no solo el entorno internacional es difícil, sino que las circunstancias nacionales ya descritas contribuyen a agravar y profundizar la crisis económica, en esas condiciones y ante el fracaso de las políticas públicas relativas a la creación de empleos y crecimiento económico, el diseño de un presupuesto que priorice la inversión pública, la salud y la educación, creemos que es la mejor herramienta para promover y aplicar políticas públicas que verdaderamente impacten positivamente las condiciones de vida de los coahuilenses y además como lo hemos dicho ya en reuniones de la Comisión de Finanzas que la crisis que se avecina va a tener sus impactos directamente a partir de 2009 y que creo que este presupuesto está previendo eso y principalmente que no dejar caer el empleo en el Estado de Coahuila, es decir que los coahuilenses se mantengan con su empleo que tienen y ver como los desempleados que ya están siendo despedidos en algunas empresas puedan ser considerados en este presupuesto del Ejecutivo para que no tengan una crisis que vaya a afectar a sus bolsillos y directamente a sus familias, por estas consideraciones que hemos hecho y por estas observaciones y creemos pues el Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática que estas son las medidas que se deben de prever al menos en nuestro Estado de Coahuila que es donde me corresponde y desde esta tribuna queremos decir como Grupo Parlamentario que el hecho de aprobar este presupuesto creo que hemos cumplido como Diputados a quien le corresponde la segunda etapa de que este presupuesto sea aplicado tal y como se ha manifestado es al Ejecutivo del Gobierno del Estado juntamente con sus colaboradores, que esperamos que así sea y que no defrauden a los coahuilenses.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Lorenzo.

Tiene la palabra y el uso de la tribuna el Diputado Mendoza.

**Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

Creo que como Diputado de la Laguna sería una irresponsabilidad no subir hoy a tribuna en forma personal cuando en las distintas comparecencias y abarcando un trabajo fundamental del legislador, que es la vigilancia de los recursos y la aplicación, así como la autorización de los presupuestos de egresos y de la Ley de Ingresos, no participar el día de hoy.

Creo primordial que muchas veces criticamos en medios de comunicación o ganamos primeras planas o hablamos y hablamos y no proponemos, en este acto republicano es el momento real de cubrir nuestra investidura de Diputados y hablar y pelear y luchar, aunque no se vea dentro de una entrevista o en una primera plana, pero es indiscutible que hemos preguntado y hemos platicado cuando estuvo aquí el Procurador, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública que como Diputado de la Laguna exigíamos y necesitábamos más recursos, no solamente en la Laguna, primordialmente en la Laguna, pero no necesariamente para allá, sino en todo el Estado para el combate al crimen organizado.

Ellos nos decían que en una manera eficiente de ahorrar ellos acomodarían según el presupuesto, creo que en una lucha que también dieron nuestros compañeros en la Comisión se lograron aumentar por ahí 18 millones, puntualmente nos explicaba el Secretario de Finanzas que no solamente es un porcentaje pues que se adicionó a la inflación, sino que además de otros rubros y en aportaciones tanto a la federación como al estado, la bolsa se hace grande, se hace fuerte para este destino.

Por este lado, creo que tenemos que dejar huella y marcar perfectamente que como Diputados de Acción Nacional, como Diputados de la Laguna estamos luchando porque se lleguen los recursos y una cosa que tenemos que decir que vamos a favor de este presupuesto de egresos con la esperanza y el exhorto, como un poder autónomo, de que se ejecuten, se gasten responsablemente el presupuesto, que se dejen a un lado las mañas de querer agarrar, o las mañas protagonistas de aparecer y que se vea por el bien de la ciudadanía, que se gaste eficientemente, que se gaste correctamente, que se gaste con visión para un futuro mejor de los coahuilenses.

Aplaudo también la visión de proteger, ante una crisis mundial, de proteger una economía como lo es la de Coahuila porque en ese sentido tendremos que irnos a la baja no a la alta con las grandes variantes y variaciones económicas que hay en la república, no se puede especular en estos tiempos con que las economías pueden crecer sino que se tiene que ir con una reserva, entonces bajo esta situación y una regla básica en la economía es no gastar lo que no se tiene y acomodarse al presupuesto que se tiene en ese sentido, también damos un exhorto al Ejecutivo de que se gaste con inteligencia, que se gaste con visión y lo repito esto en beneficio de los coahuilenses y que cada quien reciba lo que merece.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Mendoza.

Tiene la palabra el Diputado Virgilio Maltos, puede hacer uso de la tribuna, por hechos.

**Diputado Virgilio Maltos Long:**

Con su permiso, compañero Presidente.

Yo quiero externar algunos puntos de vista. Primeramente quiero hacerle un reconocimiento personal al compañero Xavier, Diputado, porque creo que tuvo mucha apertura para este tema principal y la Comisión de Finanzas pues de Finanzas.

Y mi voto es a favor, porque a lo menos tomaron en cuenta algunos aspectos que planteamos como Frente Amplio y quiero hacerlo otra vez referencia compañeros, porque creo no a todos los sectores nos cae todavía el 20 del grave problema que se viene, creo que se viene un problema mucho más grave de lo que pensamos que puede ser un simple desempleo de uno o dos o tres maquinadoras aquí en el Estado de Coahuila.

Creo que ahorita se empieza a ver y escuchando hoy las noticias en la ciudad de México como empieza en cascada un gran sinnúmero de cierre de empresas y que como consecuencia en cascada va a traer mucho más desempleo, todo esto es la preocupación y lo que decíamos hace algunos momentos y que esto ojalá y lo viéramos con mucha profesionalización, con mucha humildad de cómo hay que orientar este tipo de problemas, porque efectivamente se van a prestar estas circunstancias como lo decimos y como lo hemos dicho nosotros en la lucha social nos van a servir de pretextos para aventarnos a la política, para señalar de que esto no funciona y que efectivamente yo les digo con mucho respeto a mis 34 compañeros, tenemos que ser muy maduros en este aspecto esta etapa que viene por delante, porque va hace una etapa muy difícil para todos, y sobre todo, todo incluyendo muchos de nosotros que a partir de enero vamos a estar desempleados.

Y esto lo decimos porque qué va a pasar con todos aquellos trabajadores que tienen un crédito del Infonavit y ya hemos visto algunos ejemplos de cómo una institución contrata despachos para ir a desalojar a la gente para quitarle las casas.

Qué va a pasar con muchos compañeros ciudadanos que se embarcaron, si recordamos que hace 2 años soltaron tarjetas de crédito al ton y son y es un problema social que tenemos y a lo mejor en su momento como lo decía alguien, tenían que vender a como diera lugar y soltaron créditos por todos lados y ahorita estamos embarcados miles y miles de padres de familia con este problema.

Y también el día de mañana no tarda van a empezar los problemas sociales en este sentido y luego digo yo que en el aspecto que estoy de acuerdo porque se tomaron algunos aspectos que consideramos importantes y que ojalá y esto lo decimos que a veces no hay que plantear las cosas con servilismo sino que ayudar a los gobernantes a que vean las cosas con claridad, ver las cosas más fríamente y en este sentido por ahí se mencionó de que va a quedar o hay algún presupuesto para blindar la cuestión del desempleo a través de becas, nomás que también hemos sabido cómo es y cómo se utilizan esas becas a través de una conducción política, de un partido político y que no es correcto compañeros, y estos son los errores que a veces se marcan y que a veces nos enganchamos, ¿por qué?, porque están muy descarados en la forma que lo aplican.

Se mencionó de racionalizar el gasto ojalá y esto se cumpla, porque creo que como sociedad hoy más que nunca, a lo mejor ahorita todavía no lo sentimos, pero a partir de enero ya después de que nos gastemos los aguinaldos y los recursos, cuando empiece la cuenta de enero, vamos a empezar con más detalle qué es lo que está pasando.

Y sobre todo a los Diputados del PRI y los Diputados del PAN que son gobierno federal y gobierno estatal, vemos a veces los dispendios que hay en los municipios y somos cómplices de eso, vemos todas las raterías de los Presidentes Municipales y se callaron la boca, señores Diputados, y no somos, no tenemos la madurez para decir que es lo que está pasando y esto es lo que denigra la política y a veces lo decimos o nos sentimos incómodos porque somos comparsas de las barbaridades, pendejadas que hacen, sí compañeros porque hay que ser realistas de las cosas, porque yo creo que estas van hacer de las últimas ocasiones que vamos a tener oportunidad de decirlo aquí públicamente.

Y por último, esto creo que a veces nos da risa de las cosas, pero esto es lo que a veces somos incongruentes verdad, porque creo que de los principales aspectos que se deberían de ir viendo y esto se los comento principalmente de la Comisión de Finanzas, nada ganamos compañeros que aquí nos quedemos en discursos, porque también con el tema del desempleo va a quedar mucha gente sin cuestiones de servicios médicos y ahí es donde nos debemos de preocupar de que realmente tenemos que decirle al Ejecutivo de que tenemos que hacer programas emergentes y por eso una propuesta de nosotros como Frente Amplio fue en el sentido que le diésemos facultades al Ejecutivo, para readecuar el presupuesto que a lo mejor el año que entra no va hacer necesario hacer más puentes y esto tenemos que verlo fríamente, porque a lo mejor vamos a tener que solicitarle a través de organizaciones, de partidos, Gobernador: deje de hacer esas obras relumbrantes y póngase hacer obras que generen empleo, porque ojalá compañeros Diputados, hasta ahorita, ojalá y no nos veamos inmersos en lo que está diciendo, esto puede revolucionar, hacerse mayores problemas sociales, porque cuando la gente tiene hambre vamos a valer madre todos los partidos y nos va a rebasar la gente.

Muchas gracias.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Virgilio Maltos.

Tiene la palabra y el uso de la tribuna el Diputado, por hechos, el Diputado Reséndiz.

**Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

Como miembro de la Comisión de Finanzas coincido con el Diputado Mendoza que este es un acto republicano en donde se dan poderes diferentes pero en una corresponsabilidad, que como bien se ha dicho, la Constitución nos señala a los 3 poderes como integrantes del Gobierno del Estado, y yo

agregaría, parte de ese gobierno también son los organismos constitucionales autónomos, es un acto de corresponsabilidad y ojalá y con el voto unánime del Pleno pudiera aprobarse este dictamen con el presupuesto de egresos.

En experiencias de otras legislaturas me tocó ser miembro de la Comisión de Finanzas de una Legislatura anterior, se daba el diálogo del Ejecutivo a través de la Tesorería o la Secretaría de Finanzas y se iba viendo el presupuesto, pero yo creo que esta es una de las pocas ocasiones en que además del diálogo permanente periódico, se da al análisis de la iniciativa del Ejecutivo modificaciones todavía a la iniciativa producto del proceso legislativo, es decir, los planteamientos hechos por compañeros Diputados, particularmente de Acción Nacional de la Laguna, los planteamientos hechos por el PT y el PRD, particularmente por Virgilio del Frente Amplio, en cuanto a la preocupación del empleo, etc., fueron planteamientos que se escucharon durante la elaboración del proceso, yo fui miembro de la Comisión de Finanzas de otra legislatura y recuerdo que el diálogo fue previo, pero aquí fue previo y posterior a la presentación de la iniciativa, eso habla bien del ejercicio que nos da la Constitución al Poder Legislativo para la aprobación del presupuesto.

Es más, yo considero que efectivamente debe continuar el esfuerzo por disminuir el gasto de administración y de operación, decía el Secretario de Finanzas y nuestro coordinador de la Comisión que la idea es de ese 20% inicial incrementarlo, en su momento quizá deberíamos de la manera atenta y respetuosa y con respeto a la autonomía que establece el 115, quizá pedirle a los 38 ayuntamientos de Coahuila que dada la situación en que nos encontramos sí sería conveniente que con respeto a sus facultades en el manejo del gasto que es exclusivamente del Ayuntamiento no depende del Congreso, pero sí hiciéramos la invitación a hacer esa misma disciplina en el manejo del gasto para multiplicar los recursos.

Por otro lado, yo concuerdo que junto con la autorización del presupuesto, una serie de acciones como por ejemplo la flexibilidad para ir adaptando el presupuesto a la realidad, siempre de acuerdo a lo aprobado por el Congreso y junto con la iniciativa del presupuesto de egresos, una serie de medidas que están presentando los dictámenes o leyes aprobados por el Pleno del Congreso o por las Comisiones de Finanzas que se presentarán en su momento y que debemos los 35 Diputados decirle a los grupos vulnerables que estamos cumpliendo con un compromiso.

En la Ley Estatal del Agua, aprobamos el 50% de descuento en las tarifas de agua para los organismos operadores de agua de los 38 municipios, esto está por los que presentaron la iniciativa, por la Comisión dictaminadora y por el Pleno, antes era un exhorto el que hacíamos a los organismos operadores de agua, ahora está por ley, eso es una buena respuesta de los 35 legisladores, en las 38 leyes de ingresos el descuento del 50% del predial, en el paquete fiscal del Ejecutivo del Estado, una serie de beneficios fiscales como en derechos vehiculares estatales o en aspectos de escrituración, etc.

Es decir que esta 57 Legislatura no solamente ha legislado una serie de ordenamientos jurídicos de beneficio a los grupos vulnerables sino que aprovechamos el presupuesto de egresos y la ley del municipio para que nos sirvan como instrumentos para aterrizar lo que desde esta tribuna han presentado comisiones o Diputados en apoyo a los grupos vulnerables.

Nuestro reconocimiento a los compañeros que como representantes populares hicieron llegar antes y después las preocupaciones de su región, un Diputado no está obligado a ser experto de todos los temas, ni siquiera de los temas de las 5 comisiones de que forma parte, pero un Diputado sí está obligado como representante popular de llevar no solo el sentir de sus electores, sino de la población, porque al final, una vez electos, todos nos convertimos en Diputados de Coahuila.

Nuestro reconocimiento a los acuerdos tomados por los distintos Grupos Parlamentarios en la Junta de Gobierno, por el trabajo realizado en la Comisión de Finanzas particularmente al esfuerzo de diálogo de consenso que fue una estrategia llevada durante los tres años por el compañero Diputado Raúl Xavier González Valdés, Coordinador de la Comisión y les pedimos a todos que refrendemos lo que hemos dicho aquí en tribuna a través del voto, de ser posible, aprobando por unanimidad este presupuesto de egresos del 2009, que se da en circunstancias especiales, y el Gobierno del Estado, particularmente el

Ejecutivo y el Legislativo, hacemos la parte que nos toca, aunque sabemos que son otros sectores también los que deben aprobar y contribuir a solucionar la crisis.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Reséndiz.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico está abierto y pidiéndole a las Diputadas y Diputados presentes, emitan su voto en el sentido que determinen y le solicitamos al Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, tome nota al respecto e informe el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

***Diputado Presidente, el resultado es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Fuantos.

De acuerdo con el resultado de la votación, se aprueba por unanimidad, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe proceder a la formulación del decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, que se sirva dar lectura a un dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, planteada por el Ejecutivo del Estado.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Con gusto, Diputado Presidente.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El día 25 de noviembre de 2008, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

*Esta ley tiene por objeto establecer las bases para la distribución de las participaciones y aportaciones que les corresponden a los Municipios en ingresos federales, además de que se determina la forma y reglas para la distribución de las participaciones de los Municipios en ingresos federales, y se establece lo relativo a las aportaciones federales a los Municipios.*

*Asimismo, derivado del Artículo segundo, fracción V, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y, con la finalidad de que los municipios puedan disponer, si así lo consideran, de los estímulos fiscales que en su momento otorgue el Gobierno Federal relativos a los adeudos del Impuesto Sobre la Renta con cargo a los trabajadores de los Municipios, se adiciona en esta Ley la posibilidad de que las Participaciones Federales correspondientes al Fondo General de Participaciones puedan utilizarse para compensar este tipo adeudos.*

**TERCERO.** Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar



un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

## **INICIATIVA DE LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2009.

### **CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES**

**ARTÍCULO 2.** Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 3.** Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

- I.** El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.
- II.** El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.
- III.** El 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado.
- IV.** El 20% de la recaudación del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que recaude el Estado.
- V.** El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado.

**VI.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.

**VII.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado.

**ARTÍCULO 4.** Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

**I.-** El 87.50% que del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

**1).-** El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i$  = Población del Municipio i.

**2).-** El 44.35% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.35\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde

$IPM_b =$  Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$  Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$  Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

**3).-** El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$  Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$  Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$  Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

**4).-** El 2% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 2\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[ \frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde

$IPM_d$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IER_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$  = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$  = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

**5).-** El 7.55% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Municipio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

**a).-** Determinación de la inversa por habitante de la participación derivada de los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

$$INPERCM_i = \frac{Po_i}{IPM_a + IPM_b + IPM_c + IPM_d}$$

Donde:

$INPERCM_i$  = Inversa per capita de las participaciones recibidas por los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

$Po_i$  = Población del Municipio i.

$IPM_a$  = Importe de la participación recibida por el inciso 1) de este artículo.

$IPM_b$  = Importe de la participación recibida por el inciso 2) de este artículo.

$IPM_c$  = Importe de la participación recibida por el inciso 3) de este artículo.

$IPM_d =$  Importe de la participación recibida por el inciso 4) de este artículo.

**b).-** Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo.

$$CPM_i^5 = \frac{INPERCM_i}{\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i}$$

Donde:

$CPM_i^5 =$  Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo, para el Municipio  $i$ .

$\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i$  Sumatoria de las inversas per cápita de los 38 Municipios del Estado.

**c).-** Determinación de las participaciones a que se refiere el inciso 5) de este artículo.

$$IPM_e = 7.55\% \times CPM_i^5$$

Donde:

$IPM_e =$  Importe de las participaciones a que se refiere este artículo, para el Municipio  $i$ .

$CPM_i^5 =$  Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) a que se refiere este artículo, para el Municipio  $i$ .

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

**II.-** El 12.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad efectivamente cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad efectivamente cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

**ARTÍCULO 5.** Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

**I.-** El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el calculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**1).-** La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde :

$CM_i$  = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i$  = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$  = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

**2).-** El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i$  = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$  = Fondo General de Participaciones del Estado

$PMM_i$  = Pago mensual al Municipio i

$PQM_i$  = Pago quincenal al Municipio i



**II.-** En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente los siguientes pagos; y

**III.-** En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hacen referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 20 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Asimismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del Impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**ARTÍCULO 6.** Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, conforme a las siguientes reglas:

**I.-** El 50.0% en proporción directa a la recaudación de ingresos propios que haya tenido cada Municipio en el segundo año inmediato anterior para el cuál se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

**II.-** El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

- 1)** El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.
- 2)** El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los ingresos propios que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

Se entenderá por ingresos propios, la cantidad efectivamente recaudada por concepto de impuestos y derechos locales, así como por productos, aprovechamientos; excluyéndose las contribuciones especiales, ingresos extraordinarios, prestaciones retenidas, participaciones, aportaciones, transferencias, indemnizaciones, reintegros, recuperaciones, financiamientos bancarios, descuentos de predial o de otras contribuciones y donaciones.

La información relativa a los ingresos propios, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

**ARTÍCULO 7.** Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

**I.-** El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**II.-** En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

**III.-** En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

**ARTÍCULO 8.** Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio,

en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

$IPM_c$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i$  = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

**I.-** Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerara el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**II.-** En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y

de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

**III.-** En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**ARTÍCULO 9.** Las participaciones que recibirá cada Municipio del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal que recaude el Estado, serán el equivalente al 20%, que por este concepto se genere en el Municipio que las reciba.

El Estado entregará las participaciones a que se refiere este artículo, el día quince del mes siguiente al en que se recauden, o al siguiente día hábil, si aquél no lo fuere.

**I.-** En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción I de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**ARTÍCULO 10.** Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

**I.-** El 87.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

**1).-** El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i$  = Población del Municipio i.

**2).**- El 44.35% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.35\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde

$IPM_b$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i$  = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

**3).**- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

$IPM_c$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i$  = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

**4).-** El 2% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 2\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[ \frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde

$IPM_d$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IER_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$  = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$  = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

**5).-** El 7.55% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Municipio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

**a).-** Determinación de la inversa por habitante de la participación derivada de los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

$$INPERCM_i = \frac{Po_i}{IPM_a + IPM_b + IPM_c + IPM_d}$$

Donde:

$INPERCM_i$  = Inversa per capita de las participaciones recibidas por los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

$Po_i$  = Población del Municipio i.

$IPM_a$  = Importe de la participación recibida por el inciso 1) de este artículo.

$IPM_b$  = Importe de la participación recibida por el inciso 2) de este artículo.

$IPM_c$  = Importe de la participación recibida por el inciso 3) de este artículo.

$IPM_d$  = Importe de la participación recibida por el inciso 4) de este artículo.

**b).-** Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo.

$$CPM_i^5 = \frac{INPERCM_i}{\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i}$$

Donde:



$CPM_i^5$  = Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo, para el Municipio  $i$ .

$\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i$  Sumatoria de las inversas per cápita de los 38 Municipios del Estado.

**c).-** Determinación de las participaciones a que se refiere el inciso 5) de este artículo.

$$IPM_e = 7.55\% \times CPM_i^5$$

Donde:

$IPM_e$  = Importe de las participaciones a que se refiere este artículo, para el Municipio  $i$ .

$CPM_i^5$  = Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) a que se refiere este artículo, para el Municipio  $i$ .

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

**II.-** El 12.50% restante del Fondo de Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad efectivamente cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad efectivamente cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

**ARTÍCULO 11.** Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

**I.-** El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**1).-** La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde :

$CM_i =$	Coefficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio $i$ , en el año en que se realiza el cálculo.
$PTM_i =$	Participaciones totales del Municipio $i$ , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 10 de esta Ley.
$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

**2).-** El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio $i$
$FISANE =$	Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio $i$
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio $i$

**II.-** En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

**III.-** En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias,

ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios recibirán en los mismos términos del párrafo anterior, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

**ARTÍCULO 12.** Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

**I.-** El 87.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

**1).-** El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i$  = Población del Municipio i.

**2).-** El 44.35% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.35\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde

$IPM_b$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i$  = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

**3).-** El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

$IPM_c$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i$  = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

**4).-** El 2% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 2\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[ \frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde

$IPM_d$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IER_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$  = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior .

$PA_{i,T-2}$  = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

**5).-** El 7.55% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Municipio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

**a).-** Determinación de la inversa por habitante de la participación derivada de los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

$$INPERCM_i = \frac{Po_i}{IPM_a + IPM_b + IPM_c + IPM_d}$$

Donde:

$INPERCM_i =$	Inversa per capita de las participaciones recibidas por los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.
$PO_i =$	Población del Municipio $i$ .
$IPM_a =$	Importe de la participación recibida por el inciso 1) de este artículo.
$IPM_b =$	Importe de la participación recibida por el inciso 2) de este artículo.
$IPM_c =$	Importe de la participación recibida por el inciso 3) de este artículo.
$IPM_d =$	Importe de la participación recibida por el inciso 4) de este artículo.

**b).-** Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo.

$$CPM^5_i = \frac{INPERCM_i}{\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i}$$

Donde:

$CPM^5_i =$	Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo, para el Municipio $i$ .
$\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i$	Sumatoria de las inversas per cápita de los 38 Municipios del Estado.

**c).-** Determinación de las participaciones a que se refiere el inciso 5) de este artículo.

$$IPM_e = 7.55\% \times CPM^5_i$$

Donde:

$IPM_e =$	Importe de las participaciones a que se refiere este artículo, para el Municipio $i$ .
$CPM^5_i =$	Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) a que se refiere este artículo, para el Municipio $i$ .



El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

**II.-** El 12.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad efectivamente cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad efectivamente cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

**ARTÍCULO 13.** Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

**I.-** El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de

dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**1).-** La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde :

$CM_i =$  Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$  Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 12 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$  Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

**2).-** El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio $\dot{\imath}$
$FIEPSE =$	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio $\dot{\imath}$
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio $\dot{\imath}$

**II.-** En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

**III.-** En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 14.** Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel que perciba el Estado.

El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i$  = Población del Municipio i.

a) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

$IPM_c$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i$  = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

b) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[ \frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde

$IPM_d$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IER_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$  = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$  = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad efectivamente cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad efectivamente cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

**I.** El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como

base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**II.-** En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

**III.-** En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**IV.** Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**V.** Los Municipios adheridos al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal deberán celebrar con el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, el Convenio de Colaboración Administrativa en el que se establezcan los términos a que deberán sujetarse los recursos que se otorgan.



**ARTÍCULO 15.** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

## **CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 16.** Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

**ARTÍCULO 17.** El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 18.** Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 19.** Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

**I.-** Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

**II.-** Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

**III.-** Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y

**IV.-** Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social.

**V.-** Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 20.** Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

**ARTÍCULO 21.** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 22.** El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

**ARTÍCULO 23.** Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 16, 18 y 20 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2009.

**SEGUNDO.** Se crea una reserva de compensación para los municipios que durante el ejercicio fiscal 2009, perciban del total de las participaciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley una cantidad menor a la obtenida en el ejercicio fiscal 2008.

Esta reserva se conformará con parte del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**SALA** de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 8 de diciembre de 2008.

### COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente, cumplida la lectura del dictamen.

- **Participa también en la lectura el Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez.**

**Diputado Vicepresidente Jorge Alberto Guajardo Garza:**  
Gracias, Diputado Secretario.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, señalándose que el mismo será discutido en lo general y en lo particular, según el artículo 217 de la Ley Orgánica del Congreso.

Conforme a lo señalado, a continuación se tomará a consideración en lo particular y en lo general el proyecto de decreto que se dio a conocer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en este sentido se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular este proyecto de decreto, pidiéndole a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Adelante Diputado, se cierra la votación, por favor.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Vicepresidente Jorge Alberto Guajardo Garza:**

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a su consideración, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Adelante Diputado.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, mediante la cual se Reforman y Adicionan, diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El día 25 de noviembre de 2008, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa mediante la cual se Reforman y Adiciona, diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

*Con el objeto de tener una mejor y mayor facilidad en la recaudación de contribuciones, así como para desestimular las prácticas evasivas en el pago de las mismas, se proponen reformar distintas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.*

*En primer término, y en relación con el concepto de domicilio fiscal, se precisa el que debe ser considerado para las personas morales, siendo éste el local donde tengan la principal administración de sus negocios, y en el caso de personas morales residentes en el extranjero, el local donde se encuentre la administración principal de su negocio en el país, lo anterior a fin de tener un mejor control y facilitar la función de vigilancia del Estado para este tipo de contribuyentes.*

*Por otra parte en el artículo 13 que se propone reformar, se señalan los días que se consideran inhábiles para efectos fiscales.*

*Además se adiciona el artículo 15-A, en el que se establece la actualización de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fiscal estatal, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

*Se reforma la fracción II del artículo 29 y se adiciona la fracción III y el penúltimo párrafo, en los que se establece la obligación de los contribuyentes de llevar la contabilidad, regulando la opción de procesar en medios electrónicos datos e información en un lugar distinto al domicilio fiscal sin que ello se considere que se lleva fuera del domicilio fiscal; además de que se establece la forma en que deberán efectuarse los asientos en la contabilidad y lo que se comprende en ella, como son los registros y cuentas especiales.*

*Así mismo se adicionan los artículos 73-A y 73-B en los que se regulan las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de sus facultades de comprobación y sus sanciones, respectivamente.*

*Por último se reforma el artículo 127, en el cual se regulan los supuestos en los que se podrá practicar el embargo precautorio.*

***Decreto por el que se crea un Fondo para Otorgar Apoyos Económicos a través de la Expedición de Certificados Fiscales y Decreto por el que se otorgan Estímulos Fiscales al Sector del Transporte Público, a través de la Expedición de Certificados de Promoción Fiscal en Materia de Contribuciones Estatales.-***

*Al igual que en el ejercicio 2008 y con fundamento en la fracción XVI del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado, se emitirá un Decreto para crear un Fondo para otorgar Apoyos Económicos a través de la Expedición de Certificados Fiscales a los contribuyentes, a fin de que incentiven la generación de empleos, la adquisición de viviendas de interés social y popular, a las organizaciones de servicio social no gubernamentales y las clases económicamente más desprotegidas.*

*Se continúan otorgando apoyos en materia del Impuesto Sobre Nóminas para las nuevas empresas y por concepto de inscripción de la escritura constitutiva de nuevas empresas en el Estado, así como y de la escritura mediante la cual estas nuevas empresas adquieran los inmuebles para su instalación y operación.*

*Además se otorgarán apoyos económicos a los contribuyentes cumplidos en materia de los Impuestos Estatal y Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a fin de que continúen cumpliendo con sus obligaciones fiscales, consistentes en un bono equivalente al 10% del Impuesto Sobre Tenencia Estatal y de un 5% con relación al Federal, sin que en ningún caso dicho bono sea inferior a \$30.00.*

*Por otra parte, se emitirá el Decreto por el que se otorgan Estímulos Fiscales al Sector del Transporte Público, a través de la Expedición de Certificados de Promoción Fiscal en Materia de Contribuciones Estatales, en el cual se prevén los mismos estímulos que se han venido otorgando a los contribuyentes del sector transporte, lo anterior, a fin de ayudarlos en su economía y propiciar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de control vehicular.*

**TERCERO.** Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se

estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se **ADICIONAN:** el último párrafo al artículo 11; el artículo 15-A, la fracción III y el penúltimo párrafo al artículo 29, la fracción III-A al artículo 41, el artículo 73-A y el artículo 73-B; se **REFORMAN:** los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 11, el primer párrafo del artículo 13, la fracción II del artículo 29 y el artículo 127 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto No. 157, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 1 de fecha 02 de enero de 2004, para quedar como sigue:

**ARTICULO 11. . . .**

**I. . . .**

a) a c) . . .

**II. . . .**

a) Cuando sean residentes en el país, el local en que este la administración principal de los negocios.

b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Quando el contribuyente no designe un domicilio fiscal estando obligado a ello, o hubiera designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realice sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio.

**ARTICULO 13.** En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de Enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo; el 1o. y 5 de Mayo; el 16 de Septiembre; el 12 de Octubre; el tercer



lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre; el 1o. de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal; el 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Estatal y el 25 de Diciembre.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 15-A.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en este Código, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. La Secretaría de Finanzas del Estado de

Coahuila realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización así como las cantidades actualizadas en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

Para determinar el monto de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

## **ARTICULO 29. . . .**

### **I. . . .**

**II.** Llevarán la contabilidad en el domicilio fiscal declarado ante las autoridades correspondientes. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

**III.** Los asientos en la contabilidad serán analíticos, y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

. . .

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

. . .

## **ARTICULO 41. . . .**

### **I. a III. . . .**

**III-A.** Embargar precautoriamente los bienes o la negociación cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda tres requerimientos de la

autoridad en los términos de la fracción IV de este Artículo por una misma omisión, salvo tratándose de declaraciones, en que bastará con no atender un requerimiento. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento o dos meses después de practicado si no obstante el incumplimiento las autoridades fiscales no inician el ejercicio de sus facultades de comprobación.

**IV. . . .**

. . .

**Artículo 73-A.-** Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:

**I.** No llevar contabilidad.

**II.** No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales.

**III.** Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan o llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.

**IV.** No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.

**V.** No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las leyes fiscales.

**Artículo 73-B.-** A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83 de este Código, se impondrán las siguientes sanciones:

**I.** De \$940.00 a \$9,340.00, a la comprendida en la fracción I.

**II.** De \$200.00 a \$4,670.00, a las establecidas en las fracciones II y III.

**III.** De \$200.00 a \$3,740.00, a la señalada en la fracción IV.

**IV.** De \$570.00 a \$7,470.00, a la señalada en la fracción V.

**Artículo 127.-** Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución.

Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, cuando el crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad tramará el embargo.

La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones del embargo.

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se continuará el procedimiento administrativo de ejecución.

Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos del artículo 123 de este Código, se levantará el embargo.

Son aplicables al embargo precautorio a que se refiere este artículo y al previsto por el artículo 41, fracción III de este Código, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALA** DE Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 8 de diciembre de 2008.

### COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente, cumplida la lectura del dictamen.

**Diputado Vicepresidente Jorge Alberto Guajardo Garza:**

Gracias, Diputado Secretario.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndoles a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Genaro Eduardo Funtos Sánchez, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Alguien más compañeros que falte de votar, por favor, que se cierre la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Funtos Sánchez:**

***Diputado Presidente, una vez cerrado el registro de votación el resultado es el siguiente: 25 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Vicepresidente Jorge Alberto Guajardo Garza:**

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que se debe proceder a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Genaro Eduardo Funtos Sánchez, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Adelante Diputado.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Funtos Sánchez:**

Con gusto, Diputado Presidente.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El día 25 de noviembre de 2008, ante el Pleno del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión la Iniciativa de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Considerando los retos de modernización que enfrentan las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno se presentan para su análisis y en caso de ser procedente para su aprobación, de la iniciativa de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En primer término, es importante establecer que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realiza el Estado, se encuentran regulados por la Ley de la materia, en la que se establecen los lineamientos y requisitos que se deben cumplir para celebrar los contratos respectivos; sin embargo y con el fin de promover e incrementar la economía de cada región del Estado, originando también con ello mayores ingresos al Estado, vía los diversos impuestos generados por esta actividad, mismos que se podrán traducir en mayor inversión en obra pública, atención a programas sociales y demás acciones de gobierno, se hace necesario contar con una nueva ley en la que se prevean este tipo de situaciones que contribuirán al desarrollo económico del Estado, empleo y un mejor bienestar para su gente .

Esta propuesta tiene la finalidad de fijar los plazos de entrega, para abastecer en tiempo y forma los bienes o servicios requeridos, al mismo tiempo de transparentar la aplicación de los recursos al realizar un proceso licitatorio.

Con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que se propone se podrán realizar adquisiciones de manera, urgente e inmediata, para satisfacer eficiente y oportunamente los requerimientos demandados por alguna dependencia, entidad, región o municipio, o bien, para la atención de eventualidades imprevistas suscitadas en el Estado, sin que se pierdan los elementos de transparencia y honradez que exige nuestra Constitución.

Esta propuesta permitirá adquirir bienes o servicios, a los costos derivados de licitaciones, de manera inmediata, con proveedores, que en su mayoría podrían ser locales.

Por su parte la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realizan en el Estado, son reguladas actualmente por una Ley que requiere de manera urgente ser actualizada con el fin de propiciar mayor certeza en los procesos de licitación y contratación de la obra pública y de establecer al mismo tiempo las facultades y responsabilidades, tanto de los órganos ejecutores, como de los contratistas, proveedores y prestadores de servicios.

**TERCERO.** Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo de la iniciativa presentada, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

## **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en el Artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las unidades administrativas del Ejecutivo del Estado; las Secretarías de Estado o sus departamentos administrativos; las Entidades paraestatales previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Municipios del Estado de Coahuila, así como los organismos paramunicipales.

Los organismos públicos que gocen de autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que lo rigen, sujetándose a sus propios Órganos de Gobierno.

Los contratos que celebren las Dependencias con las Entidades, o entre Entidades y los actos jurídicos que se celebren entre Dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal con alguna perteneciente a la Administración Pública Federal o Municipal, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la Dependencia o Entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Los titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno de las Entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I** Secretaría: La Secretaría de Finanzas.

**II** Función Pública: La Secretaría de la Función Pública del Estado.

**III** Dependencias: Las Secretarías del ramo, la Procuraduría General de Justicia del Estado y las unidades administrativas adscritas a las mismas, así como aquellas encargadas del trámite de los asuntos que correspondan directamente al Gobernador del Estado;



**IV** Entidades: Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, los fideicomisos en donde el fideicomitente sea el Gobierno del Estado y los organismos públicos de participación ciudadana;

**V** Convocante: La Dependencia o Entidad responsable del proceso de licitación, adjudicación o contratación.

**VI** Proveedor: Toda persona, debidamente inscrita en el Padrón a que se refiere el capítulo tercero de este título, que por virtud del contrato respectivo, tenga la obligación de suministrar mercancías, materias primas y demás bienes muebles, así como aquellos que proporcionen inmuebles en arrendamiento o presten servicios generales a las Dependencias y Entidades.

**VII** Tratados: Instrumentos jurídicos regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación, requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asume compromisos.

**VIII** Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas, inscrita en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado.

**IX** Acciones de Administración: Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen para cubrir las necesidades comunes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

**X** Acciones de Operación: Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se efectúen para el desempeño particular de cada Dependencia y Entidad en la realización de sus funciones específicas;

**XI** Comité: Comité de Adquisiciones del Estado de Coahuila; y

**XII** Unidad: Aquellas áreas de la administración pública del Estado que tengan a su cargo las acciones de administración relativas a adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**Artículo 3.-** Las acciones de operación a que se refiere esta Ley estarán a cargo de las Dependencias y Entidades;

Las acciones de administración para las Dependencias estarán a cargo de la Unidad y la Secretaría, en su caso.

Las acciones de administración para las Entidades estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno, en lo que no se contraponga en lo establecido en esta Ley.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I** Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II** Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las Dependencias y Entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras;
- III** Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las Dependencias y Entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV** La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V** La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI** La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;
- VII** La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y
- VIII** En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

La Secretaría, la Función Pública, la Unidad, las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos y dictarán las disposiciones administrativas que requieran su adecuada aplicación y la de sus disposiciones

reglamentarias, tomando en cuenta, cuando corresponda por razón de sus atribuciones, la opinión de las otras que deban intervenir en las operaciones correspondientes.

Los poderes Legislativo y Judicial, en las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, deberán observar las disposiciones de esta Ley, en lo que sea compatible.

**Artículo 5.-** Las funciones que en esta Ley se asignan a la Unidad, la Secretaría, las Dependencias y Entidades, serán ejercidas por las tesorerías municipales de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, en lo que sea compatible.

En el mismo ámbito municipal, las atribuciones conferidas a la Función Pública, quedarán encomendadas al respectivo órgano de control que para tal efecto establezcan los Ayuntamientos.

**Artículo 6.-** Los órganos de Gobierno de las Entidades estatales y los municipales, de acuerdo a las disposiciones legales que les resulten aplicables, dictarán los lineamientos y políticas que habrán de observar las propias Entidades, a fin de que los criterios y procedimientos a que se refiere esta Ley, se adopten e instrumenten en cada Entidad, bajo las modalidades que los mismos órganos de Gobierno determinen.

La Función Pública y las Dependencias, vigilarán y comprobarán en sus respectivos ámbitos de atribución, la aplicación de los criterios a que se refiere este artículo y lo propio harán los órganos de control en el ámbito municipal.

**Artículo 7.-** Será responsabilidad de las Dependencias y Entidades, contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten, previa consulta a la Secretaría.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, la Secretaría autorizará previamente la aplicación de esta excepción.

**Artículo 8.-** El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

La Función Pública, dictará las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría.

**Artículo 9.-** En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las Dependencias y los órganos de Gobierno de las Entidades, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

**Artículo 10.-** Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la Unidad, la Secretaría, las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades.

- I.** Planear, programar, presupuestar y controlar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios relacionados con los mismos;
- II.** Celebrar los actos y contratos relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior;
- III.** Fijar los lineamientos conforme a los cuales se deberán adquirir las mercancías, materias primas y demás bienes muebles e inmuebles que requieran;
- IV.** Establecer lineamientos para contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios necesarios, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte para dichos fines, previa opinión que para el efecto emita la Secretaría;
- V.** Emitir las bases de las licitaciones para la adquisición de mercancías, materias primas y demás bienes muebles, así como para la contratación de servicios y arrendamientos;
- VI.** Fijar las normas conforme a las cuales se deberán operar los almacenes a que se refiere esta Ley;
- VII.** Proveer el mantenimiento, cuidado y uso debido de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
- VIII.** Solicitar a los proveedores de la administración pública estatal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos y requerir la información que estime necesaria sobre la solvencia, capacidad de producción y de abastecimiento; cuya veracidad podrá comprobar por los medios con que cuente;

- IX.** Intervenir, con las atribuciones que les competen, en las convocatorias y licitaciones que se celebren en relación con los actos regulados por esta Ley;
- X.** Aprobar, bajo su responsabilidad, siguiendo los lineamientos que en su caso marque la Función Pública, los modelos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios;
- XI.** Revisar los pedidos y contratos de adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y demás que de ella emanen;
- XII.** Intervenir en la recepción de los bienes y servicios, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad, cantidad y precio, y en su caso, oponerse a su recepción, para los efectos legales a que haya lugar;
- XIII.** Revisar, en coordinación con la Función Pública y el Comité, los sistemas operativos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, manejo de almacenes y establecer las medidas pertinentes para mejorarlos;
- XIV.** Establecer y conservar actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Estado que tengan bajo su custodia, proporcionando la información que corresponda a petición de la Secretaría; y
- XV.** En general, las demás que le señalen las Leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** Para que la Unidad y la Secretaría, en el ámbito de su competencia, realicen las acciones de administración, las Dependencias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.** Programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en razón de sus necesidades; atendiendo las disposiciones y procedimientos que para el efecto dicte la Secretaría.
- II.** Presentar a la Unidad su Programa Anual de Adquisiciones y presupuestos aprobados por la Secretaría;

- III.** Observar las recomendaciones que hagan la Unidad, la Secretaría y el Comité, según sea el caso, para el mejoramiento de los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y manejo de almacenes;
- IV.** Informar de inmediato a la Unidad o a la Secretaría, según corresponda, las irregularidades que se adviertan en relación con las operaciones reguladas por esta Ley;
- V.** Tomar las providencias necesarias para el aseguramiento, protección y custodia de los bienes asignados y sobre los que tenga posesión legítima, así como mantener actualizado el control de sus inventarios;
- VI.** Aplicar procedimientos de verificación de calidad de los bienes y precios de adquisición, así como sistemas de control de existencias, manejo de materiales, utilización de áreas de almacenajes, recepción, despacho, transporte y demás providencias necesarias;
- VII.** Facilitar al personal de la Unidad, de la Secretaría, y La Función Pública, el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas y talleres y demás instalaciones así como proveer toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; y
- VIII.** En general, cumplir con los lineamientos que emitan la Secretaría y los órganos respectivos, en materia de acciones de administración, conforme a esta Ley.

**Artículo 12.-** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal con el Estado o los municipios, estarán sujetas a las disposiciones del ordenamiento federal de la materia. Para estos efectos, se acordará lo conducente en los mencionados convenios.

**Artículo 13.-** En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y Procesal Civil para el Estado de Coahuila.

**Artículo 14.-** La Secretaría y las Entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberá realizar los estudios de factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra. De estipularse esta condición en el contrato, la misma deberá ejercerse invariablemente.

**Artículo 15.-** Para la adquisición de bienes usados o reconstruidos, las Dependencias y Entidades podrán realizar un estudio de costo beneficio, en el que, considerando el avalúo emitido por institución de crédito, corredores públicos u otros terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses anteriores y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos.

**Artículo 16.-** Las Dependencias y Entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias Dependencias o Entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días, la Convocante podrá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan a la Convocante hacerlo.

La Secretaría podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

**Artículo 17.-** En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las Dependencias y Entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importaciones, el caso de concurso para la adquisición de bienes o servicios, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; antigüedad que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Artículo 18.-** La convocante deberá tomar en cuenta, para la emisión del fallo a los contratistas y proveedores locales, dándoles preferencia cuando exista igualdad de circunstancias en la propuesta técnica y una diferencia de hasta del quince por ciento en la económica.

**Artículo 19.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas de conformidad por lo establecido en esta Ley y en su caso, por los tribunales estatales.

Podrán convenirse compromisos arbitrales respecto de aquéllas controversias que determine la Función Pública mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría; ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Los actos, contratos y convenios que las Dependencias y Entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ALMACENES**

**Artículo 20.-** Las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran en acciones de operación, conforme a esta Ley, estarán sujetos al control de almacén por parte de las Dependencias y Entidades, en su caso, a partir del momento en que las reciban.

Las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran en acciones de administración conforme a esta Ley, estarán sujetos al control de almacén a cargo de la Unidad, hasta su distribución. Será responsabilidad de las Dependencias, el control, custodia y asignación de los bienes, a partir de su recepción.

**Artículo 21.-** El control de los almacenes a que se refiere el artículo anterior, comprenderá como mínimo los siguientes aspectos, que deberán quedar debidamente registrados en el expediente correspondiente y en el registro de almacén respectivo:

- I.** Recepción;
- II.** Registro e inventarios;
- III.** Guarda y conservación;
- IV.** Despacho;
- V.** Servicios complementarios; y
- VI.** Baja o destino.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROVEEDORES Y SU REGISTRO**

**Artículo 22.-** La Función Pública, establecerá y mantendrá actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y será exigible únicamente en los procesos de contratación de las



adquisiciones, arrendamientos y servicios, que lleven a cabo las Unidades, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y cuando el financiamiento de las acciones de administración u operación de los Municipios y organismos paramunicipales sean financiadas total o parcialmente con recursos del Estado.

La Función Pública, hará del conocimiento de las dependencias, entidades y del público en general, las personas físicas y morales registradas en el Padrón a través de los medios de difusión electrónica que establezca, a la cual deberán acceder las dependencias, entidades y municipios para verificar la inscripción y vigencia de los Certificados de Aptitud.

Para toda adquisición o contratación de los servicios definidos en esta Ley, que se realicen en total o parte con fondos estatales, las dependencias, entidades y municipios, sólo podrán aceptar proposiciones y celebrar contrato, con las personas físicas y morales inscritas en el Padrón cuyo Certificado de Aptitud esté vigente en la fecha de presentación y apertura de las proposiciones. En el caso de Invitación a cuando menos tres personas se vigilará que los licitantes que se encuentren inscritos y vigentes a la fecha de la presentación de sus proposiciones, así mismo para el caso de adjudicación directa se solicitará el Certificado antes de la firma del contrato o la asignación del pedido.

Para la evaluación de las solicitudes de inscripción o refrendo la Función Pública podrá verificar en forma espontánea el domicilio fiscal y las instalaciones del solicitante, así mismo verificar infraestructura, maquinaria, personal capacitado y demás que considere importantes para dicha evaluación. Lo anterior podrá llevarse a cabo durante la evaluación o inclusive posterior a la emisión del Certificado de Aptitud. Si no fuera permitida por el solicitante o su personal, la evaluación antes referida, el tramite será suspendido y en el caso de ser posterior a la emisión del Certificado de Aptitud podrá ser suspendido y en su caso cancelado en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 23.-** Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón, deberán solicitarlo por escrito, acompañando según su naturaleza jurídica y característica, la siguiente información y documentos mínimos:

**I.** Solicitarlo en los formatos que, para el efecto, apruebe la Función Pública;

**II.** Tratándose de sociedades o asociaciones, deberán acompañar copia certificada del acta constitutiva y de sus reformas; debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio;

- III.** Acreditamiento del o los representantes y / o apoderado (s) legal (es);
  
- IV.** Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas y demás bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios;
  
- V.** Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exigen las disposiciones de orden fiscal o administrativo y Seguridad Social.
  
- VI.** Acreditar mediante la exhibición de los documentos respectivos, que es productor o comerciante legalmente establecido;
  
- VII.** Pagar previamente los derechos establecidos en el ordenamiento correspondiente, y
  
- VIII.** Los demás documentos e información que la Función Pública considere pertinentes.

Las personas físicas deberán acreditarse con su acta de nacimiento, debiendo cumplir con los requisitos de este Artículo, excepto los de las fracciones II y III.

La Función Pública podrá verificar en cualquier tiempo la veracidad de la información a que se refiere este artículo.

Las personas interesadas en inscribirse vía electrónica en el padrón, deberán atender los lineamientos que al efecto emita la Función Pública.

**Artículo 24.-** Los interesados presentarán su solicitud ante la Función Pública, la cual, dentro de un término de veinte días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá sobre la inscripción en el padrón. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por inscrito al solicitante, debiendo expedir la Función Pública, en ese caso, el Certificado de Aptitud.

La Función Pública, expedirá al interesado el Certificado de Aptitud, que servirá para acreditar su calidad de productor o comerciante legalmente establecido, su existencia si es persona moral y su solvencia económica y capacidad para suministrar las mercancías en los procedimientos de adquisición, arrendamientos y prestación de servicios en que comparezca.

El Certificado de Aptitud deberá estar vigente y será requisito indispensable para que comparezca el interesado en cualquier procedimiento de los previstos por este ordenamiento.

**Artículo 25.-** El Certificado de Aptitud en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, tendrá una vigencia anual y podrá revalidarse anualmente siempre y cuando no se incurra en alguna de las causales de suspensión o cancelación.

Los proveedores que tengan interés en continuar inscritos en el Padrón, podrán presentar su solicitud de refrendo ante la Función Pública, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su Certificado de Aptitud, la cual deberá ser acompañada con la información y documentos complementarios que procedan, en los términos del artículo anterior.

La inscripción y la revalidación causarán los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Así mismo deberán comunicar por escrito a la Función Pública dentro de un plazo de sesenta días naturales a partir de que suceda cualquier situación que se presente en su empresa y que modifique los datos proporcionados para obtener su Certificado de Aptitud o revalidación.

En caso de que se requiera solventar alguna observación dentro del procedimiento de trámite del Certificado de Aptitud o revalidación, la Función Pública lo hará del conocimiento del solicitante a través de los medios electrónicos establecidos para ello, para que éste presente las aclaraciones y documentos pertinentes en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación; en caso de no ser atendida la solventación en este plazo, la solicitud se dará por cancelada, turnando la documentación para su devolución al interesado.

Cuando el Proveedor dejase de revalidar su Certificado de Aptitud por un período de treinta y seis meses consecutivos contados a partir de la fecha de su vencimiento, deberá iniciar los trámites para su inscripción en los términos del Artículo 23 de este ordenamiento jurídico.

La omisión de la solicitud de revalidación o de su negación, traerá como consecuencia la cancelación del Certificado de Aptitud a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado para formular nueva solicitud.

**Artículo 26.-** La Función Pública, sin perjuicio de la cancelación definitiva, podrá:

A): Negar el Certificado de Aptitud a los proveedores cuando:

- I.** La fecha de su registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público sea menor a noventa días.
- II.** No cumpla con los requisitos, llenado de formatos y la entrega de documentos establecidos en el procedimiento de inscripción o refrendo en el Padrón.
- III.** Presente la declaración anual ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, o en su caso estados financieros; con capital contable negativo, apalancamiento y/o liquidez financiera menor a 1.0, o en su caso que los egresos sean mayores a los ingresos.
- IV.** Cuando exista información de las dependencias y entidades, debidamente fundamentadas donde se especifiquen irregularidades cometidas por el Proveedor.

B).- Suspender temporalmente el registro hasta por el término de su vigencia, cuando el proveedor incurra en alguna de las siguientes faltas:

- I.** No entregue la materia de contrato en las condiciones pactadas;
- II.** Se niegue a dar las facilidades necesarias para la verificación, inspección y vigilancia de las mercancías o servicios;
- III.** Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada.
- IV.** No suscribir el contrato en los términos del artículo 69 de esta Ley.

C).- Cancelar el Certificado de Aptitud de los proveedores cuando:

- I.** La información que hubieren proporcionado para la inscripción o revalidación resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en cualquiera de las fases de una licitación, contratación o entrega de los bienes o servicios objeto de un proceso de contratación;
- II.** No cumplan en sus términos con algún contrato por causa imputable a ellos, y perjudiquen con ello gravemente los intereses de la Convocante;

- III.** Se declare su quiebra fraudulenta;
- IV.** Hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto en esta Ley por causas que le sean imputables;
- V.** Se les declare incapacitados legalmente para contratar;
- VI.** Tenga de conocimiento propio o por parte de terceros de que los bienes adquiridos o servicios contratados se realicen con deficiente calidad y estos no correspondan a la contratada, o
- VII.** Cualquier otra circunstancia que evidencie hechos de falta de probidad ética o profesional.

Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación o determinen la suspensión o la cancelación del Certificado de Aptitud, el interesado podrá interponer recurso de inconformidad, en los términos de esta Ley.

**Artículo 27.-** Los pedidos o contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

**Artículo 28.-** La Función Pública, a petición de la Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias.

Para los efectos de este artículo, se consideran adquisiciones extraordinarias, las previstas en las hipótesis a que se refieren las fracciones II, III, V y VI del artículo 64 de esta Ley.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**

**Artículo 29.-** Se crea el Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Coahuila como un órgano del Ejecutivo del Estado de carácter interinstitucional, de naturaleza técnica, consultiva y de opinión, el cual tiene por objeto, coadyuvar en el establecimiento de los criterios generales que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a las adquisiciones previstas por esta Ley, las cuales deberán utilizarse en forma racional y adecuada, con las siguientes facultades:

- I.** Analizar la documentación previamente presentada por las Dependencias o Entidades, sobre los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y en su caso, emitir su opinión a la instancia correspondiente.
- II.** Emitir opinión respecto de las políticas internas, bases y lineamientos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios requieran las Dependencias y Entidades.
- III.** Emitir opinión y dictamen en los procedimientos de contratación, por medio de invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, hasta el fallo correspondiente.
- IV.** Fomentar la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en Entidades del Gobierno del Estado.
- V.** Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los subcomités de las Entidades.
- VI.** Revisar y en su caso recomendar la contratación de servicios multianuales.
- VII.** Coadyuvar en el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- VIII.** Presentar propuestas a la Secretaría, sobre los montos máximos de contratación a que se sujetarán las Dependencias y las Entidades.
- IX.** Las demás que le atribuya su instrumento de creación.

**Artículo 30.-** Previo al inicio de los procedimientos de contratación y de la emisión del fallo de las adquisiciones de bienes o contratación servicios, las Dependencias y Entidades deberán enviar al Comité la documentación correspondiente.

**Artículo 31.-** Las entidades podrán establecer subcomités de adquisiciones con carácter técnico, consultivo y de opinión, que tendrán por objeto analizar y vigilar las acciones encaminadas a la planeación, programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones, arrendamientos y

servicios, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio del dictamen en el que conste la opinión y recomendación que en su caso deberá emitir en uso de sus facultades, el Comité.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES**

**Artículo 32.-** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen la Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, se sujetarán:

- I.** A los objetivos, prioridades y políticas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, en su caso;
- II.** A las previsiones contenidas en los programas anuales que elaboren las propias Dependencias y Entidades para la ejecución del plan y los programas a que se refiere la fracción anterior;
- III.** A los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el correspondiente presupuesto de egresos del Estado y en el presupuesto de las entidades respectivas aprobado por su órgano de gobierno; y
- IV.** A las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las operaciones que prevé esta Ley.

**Artículo 33.-** Las Dependencias o Entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos existen trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Entidad o Dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la Dependencia o Entidad, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

**Artículo 34.-** La Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como sus respectivos presupuestos considerando:

**I** Las acciones previas y posteriores a la celebración de dichas operaciones; los objetivos, metas e indicadores de evaluación a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación;

**II** La cantidad suficiente de los bienes, normas de calidad y sus correspondientes plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias Dependencias y Entidades;

**III** Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes para obras públicas;

**IV** Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;

**V** Preferentemente, la utilización de los bienes o servicios de procedencia local, estatal o nacional, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén relacionados con los objetivos y prioridades del plan estatal y los programas de desarrollo respectivos; y

**VI** De preferencia, la inclusión de insumo, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero.

**VII** Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

**VIII** La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

**IX** Las unidades responsables de su instrumentación;

**X** Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.



**Artículo 35.-** Las Dependencias y Entidades realizarán su programa anual estimado de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del siguiente ejercicio, y deberán remitirlo a la Secretaría para los efectos legales procedentes.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de adquisiciones arrendamientos o servicios cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

**Artículo 36.-** En las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios derivados de contrataciones multianuales, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las Dependencias o Entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

**Artículo 37.-** Para satisfacer las peticiones de inmuebles, la Secretaría deberá:

- I.** Cuantificar y cualificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización;
- II.** Revisar el inventario general de los bienes inmuebles propiedad del Estado, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir o arrendar otros; y,
- III.** Boletinar, en su caso, los inmuebles disponibles, para su mejor aprovechamiento.

La autorización de destinos o adquisiciones de inmuebles corresponderá a los programas anuales aprobados, siempre y cuando exista autorización de la inversión.

**Artículo 38.-** El arrendamiento de bienes inmuebles para las Acciones de Administración y de Operación, sólo podrá celebrarse por la Secretaría, atendiendo a la disponibilidad y naturaleza de los recursos.

**Artículo 39.-** Los servicios a que se refiere esta Ley, serán aquellos que se relacionen con bienes muebles respecto a instalación, reparación, conservación y mantenimiento; tecnología, cuando se vinculen con la adquisición o uso de dichos bienes; procesamiento de datos, cuando sea necesario; maquila y los demás que requiera la administración.

También quedan regulados por la presente Ley los servicios relacionados con la conservación y mantenimiento de bienes inmuebles.

**Artículo 40.-** Las Entidades que sean apoyadas presupuestalmente o que reciban transferencias de recursos federales, remitirán sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a la respectiva Dependencia coordinadora de sector en la fecha que ésta señale.

**Artículo 41.-** Las Dependencias y Entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las Dependencias y Entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos multianuales cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 42.-** La Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I.** Por licitación pública.
  - a)** Nacional.
  - b)** Internacional.

- II.** Por invitación a cuando menos tres personas; y
- III.** Por adjudicación directa:
  - a)** Con tres cotizaciones.
  - b)** Monto menor, según lo dispuesto en el presupuesto de egresos de cada ejercicio.

El procedimiento de licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, se ajustarán a los montos establecidos en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria, por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio y la región en donde haya de ser adquirido o arrendado el bien o prestado el servicio y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

La Función Pública, pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

**Artículo 43.-** Cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudiquen, a través de licitaciones públicas, éstas serán mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el

uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Las Licitaciones públicas podrán ser:

- I.** Nacionales: Cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana.
- II.** Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- a)** Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- b)** Cuando, previa investigación de mercado que realice la Dependencia o Entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;
- c)** Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción II de este artículo.
- d)** Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Estatal o con su aval.

En este tipo de licitaciones los participantes deben manifestar ante la Convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales, no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

El sobre a que hace referencia este artículo, podrá entregarse a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la Convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o remitir sus proposiciones por medios

remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Función Pública.

Las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades que se encuentren autorizadas por la Función Pública, para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Función Pública.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Función Pública, operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las Dependencias, Entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Función Pública, deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las Dependencias y Entidades, las Entidades Federativas y el Distrito Federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Función Pública.

**Artículo 44.-** En el caso de que las operaciones a las que se refiere esta Ley deban cubrirse a crédito, será necesario obtener la autorización de la Secretaría, sin perjuicio de aquella que, en su caso, deba otorgar el Congreso del Estado al Ejecutivo, conforme a las Leyes aplicables.

**Artículo 45.-** Para la adquisición de mercancías, materias primas y bienes de procedencia extranjera, se estará a lo previsto por las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 46.-** Los proveedores quedarán obligados ante la Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el pedido o contrato respectivo, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Coahuila, o en su caso por la legislación aplicable.

Para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo, se estará a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 47 de esta Ley.

**Artículo 47.-** La Unidad, la Secretaría, las Dependencias y las Entidades, exigirán la restitución de lo pagado o la reposición de los bienes o servicios, cuando estos no sean de la calidad, especificaciones o características pactadas, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

Si en un período de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se detecten irregularidades en los bienes o servicios, por parte de la Unidad, la Secretaría o las Dependencias y Entidades, según corresponda, no obtienen la respectiva restitución, la Función Pública, podrá exigir directamente al proveedor el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de la aplicación de la sanción procedente.

**Artículo 48.-** Los actos, convenios, pedidos, contratos y negocios jurídicos relativos a los regulados por esta Ley, que celebren las Dependencias y Entidades en contravención a lo dispuesto por ella y las disposiciones que de ella se deriven serán nulos de pleno derecho.

La Unidad, la Secretaría, las Dependencias y Entidades, así como la Función Pública, en su caso, harán valer la nulidad y procederán, en su caso, a exigir la restitución de lo pagado y a la devolución de los bienes adquiridos o arrendados. Para tal efecto, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 47 de esta Ley.

En caso de que los proveedores incumplan con las obligaciones derivadas de los contratos y pedidos respectivos, la adquirente o la Secretaría de la Función Pública Estatal, en su caso, procederá a declarar la rescisión de los actos jurídicos respectivos, la que se comunicará por escrito a los interesados, atendiendo para tal efecto lo previsto en el artículo 47, segundo párrafo, de este ordenamiento.

Así mismo, podrán darse por terminados o rescindidos los actos mencionados cuando concurran razones de interés público u orden social.

**Artículo 49.-** Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato respectivo que determinen un aumento o reducción en los costos de adquisición de bienes aún no suministrados, conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados por las partes en los términos previstos en el respectivo contrato, atendiendo a las circunstancias del caso, siempre que se haga un estudio económico y de mercado que le sirva de base. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

**Artículo 50.-** Las Dependencias y Entidades, previa resolución motivada, solicitarán autorización a la Función Pública para contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento de sistemas de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades relacionadas con el objeto de esta Ley, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS**

**Artículo 51.-** Para llevarse a cabo los procedimientos de licitaciones públicas, las convocatorias, que podrán referirse a una o más de las operaciones reguladas en este ordenamiento, se publicarán por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio o la región en donde haya de ser adquirido o arrendado el bien o prestado el servicio y, contendrá cuando menos:

- I.** El nombre, denominación o razón social de la Dependencia o Entidad convocante;
- II.** La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Función Pública;
- III.** La fecha, hora y lugar de celebración del:
  - a)** Acto de la primera junta de aclaraciones; Las Dependencias y Entidades deberán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesario, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación, la que se podrá realizar a partir del cuarto día posterior a la fecha de publicación de

la convocatoria y hasta el séptimo día anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones por corresponder al último día de venta de bases, siendo obligatorio celebrar por lo menos una, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones, las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas; en caso contrario se les permitirá su asistencia, sin poder formular preguntas.

**b)** Acto de presentación y apertura de proposiciones; y el señalamiento de si se aceptará o no, el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;

**c)** Acto de fallo técnico y económico;

**IV.** La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

**V.** La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

**VI.** La descripción general, de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente a por lo menos cinco de las partidas o conceptos de mayor monto, incluyendo la cantidad y unidad de medida de éstas;

**VII.** Lugar y plazo de entrega de los bienes o la prestación de servicios, este último, se fijará de acuerdo a las necesidades o premura del requerimiento de los mismos;

**VIII.** Condiciones de pago;

**IX.** La indicación de si se otorgará o no anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

**X.** La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 73 de esta Ley;

**XI.** En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;



**XII.** La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad únicamente de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su asistencia;

**XIII.** Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato.

**Artículo 52.-** Las bases que emitan las Dependencias y Entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por las mismas, como en los medios de difusión electrónica que establezca la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el séptimo día natural anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

**I.** Nombre, denominación o razón social de la Dependencia o Entidad convocante;

**II.** Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica del licitante;

**III.** La fecha, hora y lugar de celebración de:

**a)** Acto de la primera junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;

**b)** Acto de presentación y apertura de proposiciones, así como el señalamiento de si se aceptará o no el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;

**c)** Acto de fallo técnico y económico.

**d)** Firma del contrato;

**IV.** Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como el hecho de que algún licitante haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acto que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

**V.** Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español.

Tratándose de bienes y servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma diferente del español, previa autorización del titular del área solicitante, se podrá establecer el idioma extranjero en que se formulen y presenten dichos documentos sin la traducción respectiva;

**VI.** Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizarán en pesos mexicanos. Tratándose de adquisición de boletos de avión y el aseguramiento de bienes, las propuestas se podrán presentar en la moneda extranjera que determine la Convocante y su pago se podrá realizar en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que éste se realice. En todo caso, se aplicará lo que dispongan las disposiciones específicas en la materia.

En licitaciones internacionales, en que la Convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la Convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago. Tratándose de proveedores extranjeros, los pagos podrán hacerse en el extranjero en la moneda determinada en las bases respectivas;

**VII.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

**VIII.** Criterios para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 58 de esta Ley;

**IX.** Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; normas técnicas de calidad de acuerdo a los estamentos legales correspondientes y especificaciones, aplicables; dibujos, cantidades, muestras y pruebas que se realizarán, así como métodos para ejecutarlas; período de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización.

- X.** Plazo de entrega, el cual se fijará de acuerdo a las necesidades o premura del requerimiento de los mismos, lugar y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;
- XI.** Presentar el registro vigente en el padrón de proveedores otorgado por la Función Pública.
- XII.** Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;
- XIII.** Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.
- XIV.** La indicación de si se otorgará o no anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- XV.** La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XVI.** Señalamiento de que será causa de descalificación el hecho de que algún o algunos proveedores hayan acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;
- XVII.** En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 70 de este ordenamiento;
- XVIII.** Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 53 de esta Ley;
- XIX.** Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías; y
- XX.** La indicación de que, en los casos de licitación internacional, en la que la convocante determine que los pagos se harán en moneda extranjera, los proveedores nacionales, exclusivamente para fines de comparación, podrán presentar la parte del contenido importado de sus proposiciones en la moneda extranjera que determine la Convocante, pero el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga el pago de los bienes.

**XXI.** La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato en los términos establecidos en esta Ley por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 84 de esta Ley;

**XXII.** En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

**XXIII.** Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en los términos que prevé el artículo 67 de esta Ley;

**XXIV.** El señalamiento de si se otorgarán o no prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

**XXV.** Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;

**XXVI.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

**XXVII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la Convocante;

**XXVIII.** La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Función Pública, en los términos de este ordenamiento.

**XXIX.** Así mismo, la indicación a los participantes de presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto o interpósita persona, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración los supuestos siguientes:

**A.** Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;

**B.** Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y

**C.** Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere este artículo, será sancionada en los términos de Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Función Pública, se desprende que las personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las Dependencias y Entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes;

**XXX.** La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la Convocante de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y

**XXXI.** El tipo y modelo de contrato.

**Artículo 53.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y las especificaciones de la licitación tendrá derecho a presentar proposiciones, según el tipo de licitación de que se trate conforme a lo señalado en los artículos 42 y 43 de esta Ley.

**Artículo 54.-** En licitaciones públicas, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones no será menor de siete días y hasta un máximo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

**Artículo 55.-** Las Dependencias y Entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el séptimo día natural anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

**I** Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación;

**II** En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario local en el que se haya publicado originalmente la convocatoria, a fin de que los interesados concurren ante la propia Convocante para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, para lo cual será responsabilidad de los licitantes que no asistan, el obtener una copia de la misma en el domicilio de la Convocante, siempre que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y

**III** En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se de la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

En las juntas de aclaraciones, las Dependencias o Entidades resolverán las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar solo aquellas que no tengan respuesta en el contenido de las propias bases y sus anexos, en el acta respectiva que para tal efecto se levante.

**Artículo 56.-** La entrega de proposiciones se hará por escrito en un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica.

Al acto de apertura de proposiciones podrá invitarse a funcionarios o representantes de los sectores, público privado y social que se considere conveniente para atestiguar el acto.

**Artículo 57.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Una vez iniciado el acto presentación y apertura de proposiciones, los participantes que se hayan presentado en tiempo, entregarán a la convocante al ser llamados en el mismo orden en que registraron su asistencia a este evento; un solo sobre, debidamente cerrado en forma inviolable de tal forma que no permita fácilmente la introducción o retiro de documentos hasta ser abierto en acto público y deberá contener cuando menos el nombre del licitante y el número de la licitación en cada una de las hojas que integran la propuesta. Cuando la cantidad de información requiera la presentación en paquetes o cajas, también deberán estar cerrados de forma inviolable e identificados según corresponda.

Recibidas las proposiciones, el funcionario público facultado para presidir el acto, procederá a la apertura del sobre que contiene las propuestas técnicas y económicas, efectuará una revisión cuantitativa y mencionará en voz alta si se presenta cada uno de los documentos y requisitos solicitados en las bases y dará lectura al importe total de las propuestas aceptadas que cubran los requisitos exigidos.

Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público de la Convocante facultado para presidir el acto o el servidor público que éste designe, rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente.

Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

En caso de que el fallo de la licitación no se realice en la fecha señalada en la convocatoria ni en las bases, la convocante señalará fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de presentación de proposiciones y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Los documentos de las propuestas técnicas desechadas se introducirán nuevamente a su sobre original, mismo que debidamente sellado en forma inviolable, se turnará a firma de los participantes y se conservará por la convocante hasta transcurridos quince días contados a partir de la fecha en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos, la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

**Artículo 58.-** Las Dependencias y Entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

**Artículo 59.-** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, y atendiendo, en su caso, la opinión y dictamen del Comité, el contrato se adjudicará a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúna, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el Artículo 17 de este ordenamiento. En todo caso, la convocante deberá tomar en cuenta, para la emisión del fallo a los contratistas y proveedores locales, dándoles preferencia cuando exista igualdad de circunstancias en la propuesta técnica y una diferencia de hasta el quince por ciento en la económica.



La convocante emitirá un dictamen en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas.

**Artículo 60.-** En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las Dependencias y Entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, siempre y que así lo hayan establecido en la convocatoria y en las bases de la licitación, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 96 de esta Ley.

**Artículo 61.-** Las Dependencias y Entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria cuando:

- a) Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación que en su caso se realice por la convocante no fueren aceptables y, volverán a expedir una nueva convocatoria.
- b) Los resultados de la investigación a que se refiere el párrafo anterior, por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirán en el dictamen a que alude el artículo 59 de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.
- c) Si vencido el plazo de venta de las bases de la licitación, ningún interesado las adquiriera, no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura y si la totalidad de las propuestas presentadas fueran desechadas.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

Las Dependencias y Entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias,

debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Dependencia o Entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

**Artículo 62.-** Las Dependencias y Entidades previa justificación de la conveniencia de distribuir, entre dos o más proveedores de la partida de un bien o servicio, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PÚBLICA**

**Artículo 63.-** La Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, en los supuestos a que se refiere el presente capítulo, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos adquisiciones, arrendamientos y de servicios a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa

La selección del procedimiento que realicen las Dependencias y Entidades, deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar en un dictamen, el cual deberá ser firmado por el titular del área usuaria y el funcionario responsable de la unidad adquirente de los bienes o servicios, dicho dictamen contendrá además:

- I** El valor del contrato;
- II** Una descripción general de los bienes o servicios correspondientes;
- III** La nacionalidad del proveedor; y
- IV** El origen de los bienes.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Secretaría, a la Función Pública y, en su caso, al órgano interno de control en la Dependencia o Entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando el dictamen previsto en este artículo, en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 64, fracción XVII, de este ordenamiento.

**Artículo 64.-** Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I.** Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II.** Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV.** Se realicen con fines exclusivamente de prevención o readaptación social o para garantizar la seguridad del Estado.
- V.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

- VI.** Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.
- VII.** Cuando se trate de adquisiciones, de las que de no efectuarse, se afecte el buen funcionamiento de la administración pública estatal, o bien pongan en peligro las operaciones de algún programa de gobierno, o puedan acarrear consecuencias para su buen desarrollo.
- VIII.** Cuando el Estado deba responder en forma expedita, a cualquier necesidad generada en alguna de sus dependencias, entidades, región ó municipio.
- IX.** Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la Convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.
- X.** Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- XI.** Existan razones plenamente justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;
- XII.** Cuando se requiera de adquisiciones o arrendamiento de bienes o materiales de marca, modelo o especificaciones determinadas, de las cuales exista un solo fabricante, proveedor o distribuidor autorizado. Así como los que se encuentren patentados o bajo licencia.
- XIII.** Cuando sea necesaria la adquisición de cualquier tipo de bienes o servicios, en que sea preciso guardar la confidencialidad de los mismos, o que cuya difusión pueda implicar algún riesgo para el Estado en cualquier aspecto. O bien, cuya finalidad sea la obtención de información necesaria para determinar acciones o decisiones de gobierno.
- XIV.** Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito, peritos valuadores autorizados o demás habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables;
- XV.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán

instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los servicios se refiriese a información reservada en los términos de la Ley de Acceso a la Información, o su difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno del Estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa;

**XVI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la Convocante contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;

**XVII.** Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las Dependencias y Entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

**XVIII.** Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

**XIX.** Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

**XX.** Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

**XXI.** El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo tecnológico innovador para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la Convocante deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Estado o de las Dependencias o Entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la Dependencia o Entidad, con un plazo de tres años.

**XXII.** Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico-químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la Dependencia o el órgano de gobierno de la Entidad;

**XXIII.** Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley de la materia.

**Artículo 65.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, esta última mediante tres cotizaciones o monto menor, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado.

En estos casos, únicamente se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la Dependencia o Entidad podrá adjudicar directamente el contrato, previa autorización escrita de su superior jerárquico.

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas estatales, micro, pequeñas y medianas, las Dependencias y Entidades procurarán que en las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, se invite a empresas con domicilio fiscal en el Estado.

**Artículo 66.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

**I** El acto de presentación y apertura de proposiciones, podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Función Pública y del órgano interno de control en la Dependencia o Entidad, en su caso;

**II** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con al menos una propuesta susceptible de analizarse técnicamente;

**III** En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo de entrega, el cual se fijará de acuerdo a las necesidades o premura del requerimiento de los mismos y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

**IV** Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cuatro días naturales a partir de que se entregó la última invitación;

**V** A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables, siendo optativo para la Convocante la realización de la junta de aclaraciones, y

El procedimiento por invitación a cuando menos tres personas se ajustará en lo conducente a lo dispuesto por el Capítulo Segundo, Título Tercero de esta Ley, exceptuando lo referente a la convocatoria. Para estos efectos, la invitación que emita la convocante sustituirá a la convocatoria.

**Artículo 67.-** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las Dependencias y Entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, en su caso, previo estudio de mercado.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**Artículo 68.-** Los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I** La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III** El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- IV** La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

- V** Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI** Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII** Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- VIII** Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- IX** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- X** La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;
- XI** Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Dependencia o de la Entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XII** Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley; las bases de licitación, el contrato, sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Función Pública.

**Artículo 69.-** La adjudicación del contrato obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales siguientes al de la notificación del fallo.



Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la Convocante, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato. En este supuesto, la Convocante, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la Convocante en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Convocante de que se trate.

**Artículo 70.-** Las Dependencias y Entidades que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

**I** Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las Dependencias y Entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;

**II** Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

**III** En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado, y

**IV** Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de los establecidos en las bases y el contrato por la convocante.

**Artículo 71.-** Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

**I.** La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, cuyo monto de garantía será un mínimo de 5% del valor total de la propuesta económica;

**II.** Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y

**III.** El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las Dependencias o los órganos de gobierno de las Entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en el artículo 64, fracción XVI y XIX de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, en cuyo caso, no se hará necesaria la presentación de dicha garantía; y la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

**Artículo 72.-** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley, serán constituidas en favor de la Secretaría de Finanzas o de las tesorerías municipales, según sea el caso, salvo que se trate de Entidades, en cuyo caso las garantías se constituirán en su favor.

**Artículo 73.-** Las Dependencias y Entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

- I.** Aquellas que no cuenten con su registro vigente en el Padrón de Proveedores, expedido por la Función Pública
- II.** Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- III.** Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Función Pública, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV.** Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la Dependencia o Entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Dependencia o Entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos generales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;
- V.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Función Pública, en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y demás aplicables;
- VI.** Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios o no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias a que se refiere esta ley por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;
- VII.** Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

**VIII.** Aquéllas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;

**IX.** Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;

**X.** Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

**XI.** Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

**XII.** Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

**XIII.** Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por si o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

**XIV.** Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo y mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien la presentación o desahogo de una inconformidad;

**XV.** Las que, en virtud de la información con que cuente la Función Pública en el padrón de proveedores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, hayan celebrado los contratos en contravención con esta Ley; y

**XVI.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

**Artículo 74.-** La fecha de pago al proveedor que las Dependencias y Entidades estipulen en los contratos, quedará sujeta a las condiciones que se establezcan en las bases, sin embargo, no podrá exceder de noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura respectiva.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la Dependencia o Entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dependencia o Entidad.

Dependencias y Entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente, el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

**Artículo 75.-** Las Dependencias y Entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las Dependencias y Entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las Dependencias y Entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**Artículo 76.-** Las Dependencias y Entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio; serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y calculadas sobre el valor de los bienes no entregados o servicios no prestados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la Dependencia o Entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**Artículo 77.-** Las Dependencias y Entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

**I** Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

**II** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

**III** La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo; y

**IV** Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la Dependencia o Entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la Dependencia o Entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La Convocante podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la Convocante establecerá con el proveedor, otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

Las Dependencias y Entidades podrán establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos,

establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la Dependencia o Entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Así mismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Función Pública. En estos supuestos la Dependencia o Entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**Artículo 78.-** Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor, podrá realizarse siempre y cuando en las bases de licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato, deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la Dependencia o Entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

**Artículo 79.-** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la Convocante, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la Convocante, en las bases de la licitación y el contrato, deberá preverse la forma de pagar al proveedor los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.



En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

## **TÍTULO CUARTO DE LA VERIFICACION Y CONTROL DOCUMENTAL**

### **CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 80.-** La forma y términos en que las Dependencias deberán remitir a la Secretaría y a la Función Pública, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; las Entidades, además, informarán a su Órgano de Gobierno en los términos de esta Ley.

La información a que se refiere el artículo anterior, deberá remitirse por las Dependencias y Entidades a la Función Pública, a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones correspondientes que para tal efecto establezca la propia La Función Pública.

Las Dependencias y Entidades conservarán en forma ordenada y sistemática, toda la documentación, o en su caso, la información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos, la convocante podrá proceder a su devolución o su destrucción transcurridos sesenta días sin que hubiere habido reclamación.

**Artículo 81.-** La Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la Función Pública, determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la Dependencia o Entidad reembolsará a los licitantes

los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Secretaría y la Función Pública, en ejercicio de sus respectivas facultades, podrán realizar las acciones de supervisión, verificación, vigilancia y las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a la Unidad, las Dependencias y Entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**Artículo 82.-** En caso de ser necesario, la Función Pública podrá solicitar la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, ésta se hará en los laboratorios que la misma determine y que podrán ser aquellos con los que cuente la Unidad, la Dependencia o Entidad adquirente o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la Dependencia o Entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 83.-** Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Función Pública, con multa equivalente a la cantidad de diez hasta diez mil días del salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila, en la fecha de la infracción.

En los casos en que la adquirente no aplique las sanciones previstas en este artículo en un término de treinta días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de la infracción, la Función Pública, podrá aplicar la sanción que corresponda al proveedor, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos, conforme al ordenamiento aplicable en la materia.

**Artículo 84.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los proveedores que incurran en infracciones a esta Ley, en perjuicio del erario público, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, podrán ser sancionados con la suspensión o cancelación de su registro en el padrón de proveedores y por tanto inhabilitados temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley; y con la indemnización por daños y perjuicios en

favor del Estado, que comprenderá el reintegro del daño causado y de la cantidad pagada en exceso o anticipada, en su caso, en los términos previstos en el artículo 47 de este ordenamiento, en los supuestos siguientes:

**I** Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

**II** Los proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción IV del artículo 73 de este ordenamiento, respecto de dos o más Dependencias o Entidades;

**III** Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la Dependencia o Entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

**IV** Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, y

**V** Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XIII del artículo 73 de este ordenamiento.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Función Pública, la haga del conocimiento de las Dependencias y Entidades.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las Dependencias y Entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Función Pública, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En los casos de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en las Leyes fiscales del Estado para el pago de los créditos fiscales. Tratándose de menoscabo patrimonial o cantidades anticipadas, se reintegrarán considerando el índice nacional de precios al consumidor, que se computará

por días calendario desde la fecha en que se haya causado el daño o se haya hecho el pago respectivo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Secretaría, la Unidad, las Dependencias o Entidades, según correspondan.

**Artículo 85.-** La Función Pública impondrá las sanciones considerando:

- I.** Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II.** El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.** La gravedad de la infracción; y
- IV.** Las condiciones del infractor.

**Artículo 86.-** La Función Pública aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

La Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la Dependencia o Entidad.

**Artículo 87.-** Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 88.-** Cuando las sanciones consistan en multa, se aplicará al proveedor conforme a los siguientes criterios:

- I.** Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II.** Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga;

**III.** Tratándose de reincidencia, se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto; y,

**IV.** En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas por cada día que transcurra; en caso de que persista la infracción, se impondrán multas similares a los casos de reincidencia, por cada día que transcurra.

**Artículo 89.-** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

**Artículo 90.-** En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere este capítulo, se observarán las siguientes reglas:

**I.** Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

**II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, que serán apreciados libremente por el resolutor conforme a principios de sana crítica;

**III.** La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al afectado; y,

**IV.** Podrá, el órgano resolutor, decretar la suspensión temporal del padrón de proveedores mientras dure el procedimiento; una vez decretada la suspensión provisional en el padrón de proveedores el infractor no podrá participar en nuevos procedimientos de licitación.

Las sanciones económicas que no sean cubiertas voluntariamente, se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las Dependencias y Entidades por causas imputables a los proveedores o contratistas.

**Artículo 91.-** Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones de esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la misma.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente conforme a la Ley aplicable.

**Artículo 92.-** Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 93.-** La Función Pública podrá convenir, en cualquier tiempo, el reconocimiento de adeudo del proveedor, el cual se considerará crédito fiscal para todos los efectos legales

## **TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y REVOCACIÓN**

**Artículo 94.-** Los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades por los que se desahogue el procedimiento para imponer sanciones administrativas a los proveedores y multa a los servidores públicos, conforme a esta Ley, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, del que conocerá la Función Pública, y de revocación, del que conocerá el propio resolutor, que tendrán como finalidad la de garantizar la legalidad y por objeto confirmar, modificar el acuerdo o resolución combatida, que se interpondrán conforme a las siguientes reglas:

- I.** El recurso de revisión procede contra las resoluciones que impongan sanción administrativa a los proveedores emitidas por las Dependencias o Entidades que pronuncien las Dependencias o Entidades;
- II.** El recurso de revocación procede contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas pronunciadas por la Función Pública;
- III.** El recurso de revocación procede contra los acuerdos pronunciados por la Función Pública, por las Dependencias y Entidades en el seguimiento del procedimiento de responsabilidad a que se refiere esta Ley; y

**IV.** Procede la revocación contra las resoluciones pronunciadas por la Función Pública en que se resuelva la inconformidad.

El término para interponer los recursos a que se refiere el presente artículo será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en el que se notifique el acto recurrido o se tenga conocimiento de los acuerdos pronunciados por la autoridad competente. En este último caso, no podrá interponerse recurso alguno con posterioridad a quince días naturales contados a partir de la fecha en que se pronuncien los acuerdos.

**Artículo 95.-** La tramitación de los recursos de revisión y revocación se sujetarán al procedimiento siguiente:

**I.** Se iniciará mediante escrito presentado ante el propio resolutor en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del interesado le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, excepto si ésta se hizo por correo, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir y, en su caso, de las que justifique no haber podido exhibir oportunamente; sin este requisito no serán admitidas sin perjuicio de la facultad del órgano revisor para ordenar desahogar las que estime convenientes;

**II.** La autoridad revisora, calificará sobre la admisión del recurso y admitirá o desechará las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, así como las que no reúnan el requisito a que se refiere la fracción anterior y las exceptuadas por esta Ley;

Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días, que a solicitud del interesado o de la autoridad, podrá ampliarse, una sola vez, por otros cinco días más;

**III.** En el recurso no será admisible la prueba de confesión de las autoridades;

**IV.** Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo rechazadas las que no cumplan con este requisito;

**V.** Se tendrán por no ofrecidas las pruebas de documentos, si estos no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida, sin perjuicio de la facultad respectiva a que se refiere la fracción I de este artículo;

**VI.** La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por la recurrente, de no presentarse el dictamen dentro del plazo de Ley, será declarada desierta;

**VII.** La autoridad que conozca del recurso podrá pedir que se le rindan los informes y documentos que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado; y

**VIII.** Concluido el período probatorio, la autoridad revisora emitirá resolución en el acto, o dentro de los quince días siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de tres días.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INCONFORMIDADES**

**Artículo 96.-** Podrá interponerse inconformidad ante la Función Pública, por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

**I.** La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

**II.** Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

**III.** Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.



La Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Función Pública, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

**Artículo 97.-** En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establece el artículo 59 de esta Ley.

**Artículo 98.-** En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

**Artículo 99.-** La Función Pública, podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 96 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La Función Pública, podrá requerir información a las Dependencias o Entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Función Pública, deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Función Pública, podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

**I** Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la Dependencia o Entidad de que se trate; y

**II** Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Dependencia o Entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Función Pública resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Función Pública, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contraafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Cuando la Función Pública determine la suspensión de algún procedimiento de contratación que implique para la convocante poner en riesgo el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios de necesidad inmediata, podrá la Dependencia o Entidad realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida

suspensión, contribuyan a afrontar dicha eventualidad, en los términos del artículo 64, fracción V de esta Ley.

**Artículo 100.-** La resolución que emita la Función Pública, tendrá por consecuencia:

- I** La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;
- II** La nulidad total del procedimiento;
- III** La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad; o
- IV** Las directrices para que el contrato se firme.

**Artículo 101.-** En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Función Pública, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**Artículo 102.-** Los proveedores podrán presentar quejas ante la Función Pública, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las Dependencias y Entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, la Función Pública, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, la inasistencia por parte del proveedor se asumirá por desistido de su queja.

**Artículo 103.-** En la audiencia de conciliación, la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la Dependencia o Entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación, las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de los órganos de control.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Función Pública, señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Función Pública, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

**Artículo 104.-** En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 28 de enero de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.  
**SALA** de Comisiones "Luís Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 08 de diciembre de 2008.

## COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	A FAVOR	VOTO ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente, cumplida la lectura del dictamen.

- **Participa también en la lectura el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

A continuación, esta Presidente someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, señalándose que el mismo será discutido y votado primero en lo general y en lo particular, por que solicito a quienes deseen intervenir a hacer comentarios en el sentido que se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervención.

Tenemos registrado el Diputado Gurza, a favor. Puede hacer uso de la tribuna, Diputado Gurza.

**Diputado Luis Gurza Jaidar:**

Con su permiso, Presidente.

Quiero subir a favor en esta iniciativa de prácticamente de ley nueva, porque hay un dato que pudiera resultar menor para quienes no la han leído, pero realmente es un dato muy importante que contiene esta iniciativa y doy el antecedente en este Congreso desde principios de esta Legislatura se inicio un trabajo de políticas públicas con CANACINTRA a través del cual se conformó un equipo de trabajo por los legisladores de la región Laguna, de prácticamente de todos los partidos, y durante bastante tiempo estuvimos teniendo reuniones a través de las cuales el fruto final fue darle ventaja competitiva a las empresas coahuilenses, esa iniciativa de reforma a la Ley de Adquisiciones se trajo aquí al Congreso del Estado y por unanimidad se aprobó esa reforma donde se le daba una ventaja de 5 puntos porcentuales a la empresa radicada en Coahuila y en cada una de las regiones en específico.

Ahora bien, como un trabajo nuevamente en la Comisión de Finanzas y nuevamente hago hincapié, sin caer en ningún tipo de besamanos, hago hincapié de que se ha logrado un trabajo sin la búsqueda de chamba, se ha logrado un trabajo única y exclusivamente dándole mayor capacidad competitiva, a ninguno de los aquí presentes, porque seguramente ninguno de los aquí presentes es proveedor del estado ni de los municipios, bueno, eso creo, pero si damos una ventaja competitiva a la empresa coahuilense y en esta reforma en el artículo 18, se establece una ventaja competitiva a la empresa que en igualdad de circunstancias ante las propuestas técnicas y económicas se le da una ventaja del 15%, ¿qué es esto?, pues es un aumento prácticamente del 10% que ya le habíamos dado nosotros, ahora a través de un acuerdo de la Comisión se presenta a los promoventes de la iniciativa, al Ejecutivo del Estado, acepta la propuesta de reforma de la Comisión en esta ventaja competitiva que también se plasma en al Ley de Obras Públicas, ley que más adelante habrá de dar lectura, mas sin embargo quiero

anticipar mi intervención a favor de esta iniciativa puesto que creo que ante el panorama que nos pinta para un año difícil en el 2009, esta ventaja competitiva a la empresa coahuilense, a la empresa local, pues creo que nos va a poner en mejores condiciones de que con ese gran presupuesto que hace unos momentos autorizamos, que se busque que se vaya del Estado el menor recurso posible, que todo ese recurso se lo ganen las empresas locales y que con ello se fomente el empleo, que con ello se fomente la riqueza empresarial, y que eso permita una expansión de estas empresas pues le den mejores condiciones de vida de negocio.

Entonces, por eso es que de nueva cuenta el Grupo Parlamentario del PAN, ante esta apertura de consenso en esta reforma estamos a favor de la iniciativa.

Es cuanto.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Gurza.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, así como señalándose que el sistema electrónico está abierto y pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto, y así solicitarle al Diputado Refugio Sandoval tome nota e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

***Diputado Presidente, son 31 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Habiendo resuelto por aprobación unánime, en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que contiene el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de proceder a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Genaro Fuantos se sirva dar lectura a un dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Adelante Diputado.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

Con gusto, Diputado Presidente.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El día 25 de noviembre de 2008, ante el Pleno del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión la Iniciativa de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Esta propuesta de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, promueve también la modernización de los procedimientos, transparenta la asignación y contratación de la obra pública y establece los mecanismos de control y eficiencia del gasto público.

Estas iniciativas proporcionan las herramientas normativas necesarias para que el gobierno pueda resolver los requerimientos de una administración pública dinámica que opera programas de impacto social necesarios para hacer más justa nuestra sociedad, proporcionándole a su vez la capacidad de ajustarse a una economía cambiante inmersa en el proceso de globalización por la que atraviesa nuestro país, fortaleciendo los criterios para plantear el desarrollo de Coahuila y acoplarse al desarrollo de nuestros estados vecinos de la República Mexicana al igual que con nuestro vecino internacional del norte, buscando el mayor de los beneficios y una mejor calidad de vida para los habitantes de nuestro Estado.

Debe tenerse en cuenta que la situación económica actual , no solo nos enfrenta a la drástica fluctuación de precios de los insumos y servicios que utiliza el estado para operar su Plan Estatal de Desarrollo, sino también se padece hoy en día de cambios climáticos que nos han hecho convivir con una naturaleza caprichosa y que la actual legislación requiere modernizarse para que nos permita actuar con la prontitud y eficacia que se requiere para proteger a las poblaciones que llegan a verse afectadas por los distintos fenómenos naturales que se han llegado a presentar.

Coahuila, es un estado que ha crecido en población y en infraestructura; en el que se han desarrollado complejos industriales, comerciales y de servicios que demandan mayores atenciones de diversa índole, y que han hecho necesaria la creación de unidades administrativas regionales y estatales para satisfacer a los usuarios de las oficinas públicas, así como para realizar la supervisión y ejecución de la obra pública y social que se desarrolla sin precedentes en la historia de Coahuila, por lo que es necesario contar con una

legislación que nos permita desarrollar un Estado moderno y nos de las herramientas necesarias para la ejecución de los programas de Gobierno.

Sin precedentes también, se han implementado programas de alta penetración comunitaria, que utilizan productos muy variados que deben ser suministrados de manera inmediata, debido a su alta demanda y a los tiempos tan acotados para su operación, como lo son, por mencionar algunos de ellos, los relacionados en materia educativa.

Lo anterior con la finalidad de evitar un rezago en las leyes y reglamentos y crear una administración pública más ágil, con mayor capacidad de respuesta a las demandas de los programas, proyectos y funciones gubernamentales que permitan al gobierno del estado ubicarse a la altura de las circunstancias del entorno social y económico que actualmente prevalecen tanto a nivel nacional e internacional, y en aras de atender y cumplir eficazmente con la sociedad coahuilense.

**TERCERO.** Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo de la iniciativa presentada, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I.** El Gobierno del Estado a través de sus dependencias facultadas para ello;
- II.** Los Municipios por conducto de sus dependencias autorizadas;



- III.** Los Organismos Descentralizados Estatales y Municipales;
- IV.** Las Empresas de participación Estatal o Municipal mayoritarias, y
- V.** Los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado o los Municipios de la Entidad.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila;
- II.** Órgano de Control: La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila;
- III.** Secretaría de la Función Pública: La Secretaría de la Función Pública Federal.
- IV.** Órganos Ejecutores: Los contemplados en las fracciones I al V del artículo anterior;
- V.** Convocante: El Órgano Ejecutor que realiza el proceso de licitación;
- VI.** Comité: Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública.
- VII.** Padrón de Contratistas: Las personas físicas y morales que habiendo satisfecho y sustentado los requisitos establecidos por el Órgano de Control para celebrar contratos con el Gobierno del Estado en obra Pública y servicios relacionados; son registrados en un Padrón único que los identifica y acredita;

- VIII.** Convenios: Los documentos signados por el Ejecutivo Estatal o quien a derecho le corresponda en la Administración Estatal y las representaciones del Gobierno Federal u órganos internacionales aprobados por las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público;
- IX.** Contratista: La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- X.** Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas,
- XI.** COPLADEC: El Comité de Planeación para el Desarrollo de Coahuila.
- XII.** Expediente técnico: El documento que contiene los elementos de planeación, presupuestación y calendarización de recursos y de la ejecución de la obra o acción.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I.** El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- II.** Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III.** Los trabajos de infraestructura agropecuaria; piscícola o acuícola y la producción obtenida de estas ramas, siempre y cuando no se utilice para comercialización; así como los trabajos relacionados con la producción de material vegetativo, para fines distintos de viveros;
- IV.** La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

**V.** La localización, exploración, perforación y extracción de agua para uso domestico, industrial y agropecuario, y

**VI.** Todos aquellos de naturaleza análoga.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

**I.** La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

**II.** La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

**III.** Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos, de ingeniería de tránsito y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

**IV.** Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

**V.** Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

- VI.** Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
- VII.** Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorias técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;
- VIII.** Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- IX.** Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y
- X.** Todos aquéllos de naturaleza análoga.

**Artículo 5.-** La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios y tratados celebrados por el Ejecutivo Estatal o su representante legal.

**Artículo 6.-** El gasto para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno del Estado. Asimismo, las obras públicas podrán ser financiadas de manera directa o mediante mezcla de recursos; las primeras son aquellas cuyo financiamiento total es aportado por el Gobierno del Estado, mientras que las realizadas mediante mezcla de recursos, son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones del Gobierno del Estado, de la Federación, de los Municipios y / o de los particulares sin importar el porcentaje de la participación en la mezcla.

**Artículo 7.-** El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y el Órgano de Control en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley.

Tales disposiciones se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila y en los medios de comunicación electrónica que establezca el Órgano de Control.

**Artículo 8.-** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Fomento Económico dictará las reglas que deberán observar los Órganos Ejecutores, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas estatales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Fomento Económico tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y del Órgano de Control.

**Artículo 9.-** En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los titulares de Los Órganos Ejecutores serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones, la transparencia y la efectiva delegación de facultades.

**Artículo 10.-** Corresponde a los Órganos Ejecutores llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

**Artículo 11.-** En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, será aplicable supletoriamente el Código Civil para el Estado de Coahuila.

**Artículo 12.-** Cuando por las condiciones especiales de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas se requiera la intervención de dos o más Órganos Ejecutores, cada una de ellas será responsable de la ejecución de la parte de los trabajos que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto; para tal efecto, los órganos ejecutores suscribirán convenios en los que se establecerán los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias y entidades que intervengan.

**Artículo 13.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales competentes del Estado.

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine el Órgano de Control mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría, ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los convenios en los que el Estado de Coahuila sea parte, o de que en el ámbito administrativo el Órgano de Control conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus reglamentos internos no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver controversias.

Los actos, contratos y convenios que los Órganos Ejecutores realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos y carentes de valor jurídico.

**Artículo 14.-** Los contratos celebrados fuera del Estado ó en el extranjero respecto de obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados fuera del territorio Estatal, se regirán por la legislación del lugar donde se firme el contrato, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 15.-** En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, los Órganos Ejecutores deberán:

- I.** Ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado;
- II.** Ajustarse a los objetivos y prioridades señaladas en los planes y programas de desarrollo social y económico que elabore el Gobierno del Estado, a nivel estatal, sectorial y regional, así como los que aprueben los Ayuntamientos, a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con los recursos asignados a los mismos planes y programas y en observancia de las normas y lineamientos que de ellos se deriven;
- III.** Atender las previsiones contenidas en los programas anuales que elaboren las propias dependencias y entidades para la ejecución y desarrollo de los planes y programas a que se refiere la fracción anterior;
- IV.** Observar los objetivos, metas y previsiones de los recursos establecidos en los respectivos Presupuestos de Egresos;
- V.** Apegarse estrictamente a los proyectos ejecutivos (planos, especificaciones y programas de ejecución). Observando las normas técnicas y de calidad correspondientes y los

procedimientos y disposiciones en materia de construcción y seguridad, particularmente en lo relacionado a su adecuada y permanente señalización, y

- VI.** Promover preferentemente la utilización o servicios de procedencia nacional, en particular los de procedencia Estatales, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 16.-** Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen estudios o proyectos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

A fin de complementar lo anterior, las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el Titular del área responsable de los trabajos.

Cualquier persona podrá promover y presentar a consideración de los Órganos Ejecutores, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a los propios Órganos Ejecutores.

**Artículo 17.-** Los Órganos Ejecutores que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ambientales y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los Órganos Ejecutores, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

**Artículo 18.-** Los Órganos Ejecutores estarán obligados a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

**Artículo 19.-** Los Órganos Ejecutores según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando los alcances contemplados en los expedientes técnicos.

Estos programas deberán contener:

- I.** Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;
- II.** Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III.** Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV.** Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- V.** Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- VI.** Los resultados previsibles;
- VII.** La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VIII.** La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;



- IX.** Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;
- X.** Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- XI.** La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII.** La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;
- XIII.** Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIV.** Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XV.** Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y
- XVI.** Las demás previsiones y características de los trabajos.

**Artículo 20.-** La Secretaría publicará a través de su sitio en internet el programa de obras y programas previstos en el renglón de inversión pública.

El citado programa deberá ser actualizado y difundido por el mismo medio a más tardar el 31 de Marzo del Ejercicio Fiscal de que se trate, el cual será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Secretaría.

**Artículo 21.-** En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total, como

el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto al respecto en el Decreto de Egresos del Gobierno del Estado

**Artículo 22.-** Los Órganos Ejecutores podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando cuenten con la autorización específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, los Órganos Ejecutores podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para la realización de obras públicas, se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados y con la firma del visto bueno por parte del titular del Órgano Ejecutor y/o el servidor público responsable de la ejecución de la obra en el plano general, el resumen por partida del presupuesto y las especificaciones técnicas, previo a la liberación de recursos para su ejecución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL COMITÉ DE APOYO PARA LA ADJUDICACIÓN Y FALLO DE LOS**  
**CONCURSOS DE OBRA PÚBLICA**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 23.-** El Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública como un Órgano del Ejecutivo del Estado de carácter interinstitucional, tiene por objeto emitir opinión y dictamen, previo al fallo, respecto de los procedimientos referentes a la adjudicación de obras públicas, tanto por licitación pública como por Invitación a cuando menos tres personas, con las facultades siguientes:

- I.** Revisar, analizar y dictaminar sobre los procedimientos de licitación para la adjudicación de la obra pública propuestas por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- II.** Revisar que las bases del concurso y las convocatorias de obra pública para las licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas, se apeguen a lo previsto por las disposiciones aplicables;
- III.** Emitir opinión y dictamen respecto a los expedientes que le sean sometidos, a efecto de que sirvan de base para el fallo que corresponda emitir a la dependencia o entidad ejecutora;
- IV.** Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo y aquellas que determinen otras disposiciones aplicables.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación y la emisión del fallo de las obras públicas, las dependencias y entidades del Gobierno del Estado deberán enviar al Comité la documentación correspondiente.

**TITULO CUARTO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION**

**CAPITULO PRIMERO**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 24.-** Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes:

- I.** Por contrato, o
- II.** Por administración directa.

**Artículo 25.-** Los Órganos Ejecutores, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas mediante los procedimientos de contratación que a continuación se describen:

- I.** Licitación pública;
- II.** Invitación a cuando menos tres personas, o
- III.** Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo los Órganos Ejecutores proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión del Órgano de Control, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en la propia ley.

El Órgano de Control pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada,

en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 26.-** Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, experiencia en obras similares, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o remitir sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca el Órgano de Control.

Las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por la Secretaría de la Función Pública para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la misma Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de las propuestas presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Las propuestas presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

El Órgano de Control deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita el Órgano de Control.

**Artículo 27.-** En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, los órganos ejecutores optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del Estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios o tratados.

**Artículo 28.-** Los titulares de los Órganos Ejecutores, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer Subcomités de obras públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

- I.** Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II.** Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del Titular de los Órganos Ejecutores;
- III.** Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en los artículos 40, 41 y 42 de esta Ley;
- IV.** Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- V.** Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Órgano de Control podrá participar como asesor en los Subcomités a que se refiere este artículo, fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 29.-** Las licitaciones públicas podrán ser:

- I.** Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II.** Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los convenios o tratados;
- b) Cuando, previa investigación que realicen los órganos ejecutores convocantes, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio, y
- c) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

**Artículo 30.-** Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en COMPRANET y en un diario de circulación en el lugar o lugares donde se vaya a realizar la obra, y contendrán cuando menos:

- I.** El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II.** El numero de Oficio de Autorización de Liberación de Recursos emitido por la Secretaría;
- III.** La indicación de que se deberá contar con el registro en el padrón de contratistas ante el Órgano de Control, vigente a la fecha de presentación de propuestas;
- IV.** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica en obras similares y capacidad financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

- V.** La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control;
- VI.** La fecha, hora y lugar de celebración de la visita al sitio de realización de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas, fallo técnico y apertura de proposiciones económicas y así como la indicación, en su caso, de las propuestas que podrán presentarse a través de medios remotos de comunicación electrónica;
- VII.** La especialidad de acuerdo al Padrón de Contratistas, así como la experiencia de ejecutar obras similares, que se requiera para participar en la licitación;
- VIII.** La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- IX.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- X.** La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos;
- XI.** Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- XII.** Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;



- XIII.** La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de esta Ley;
- XIV.** La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación, y
- XV.** Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

**Artículo 31.-** Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

- I.** Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II.** Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
- III.** Fechas, horarios y lugares de los actos del proceso de licitación; Junta de aclaraciones, visita al sitio de los trabajos, acto de recepción de propuestas, acto de fallo técnico y apertura económica, y acto de fallo y adjudicación del o los contratos;
- IV.** Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V.** Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI.** Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha

en que se haga dicho pago, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato;

- VII.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes y contrato podrán ser negociadas;
- VIII.** Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de esta Ley;
- IX.** Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- X.** Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
- XI.** Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- XII.** Experiencia en obras similares, capacidad técnica y capacidad financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XIII.** Datos sobre las garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
- XIV.** La indicación de que por ningún motivo se recibirán conceptos de obra contratados que no cuenten con las especificaciones y la calidad requeridas en el expediente técnico. Por lo que en caso de existir conceptos de obra que no cumplan con las especificaciones y la calidad requeridas deberán realizar lo conducente para garantizar que dichos conceptos cumplan con lo requerido, sin costo alguno para el Estado;

- XV.** Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- XVI.** Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XVII.** Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- XVIII.** Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando las de obras y los de servicios;
- XIX.** Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, a las condiciones de pago;
- XX.** Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
- XXI.** La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 y 79 de esta Ley;
- XXII.** En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;
- XXIII.** La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas o suspendidas en el Padrón de Contratistas del Estado por resolución de la Secretaría de la

Función Pública, el Órgano de Control, o cualquier otra autoridad competente en los términos de este ordenamiento;

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

- A. Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;
- B. Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y
- C. Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación. La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente el Órgano de Control se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes, y

**XXIV.** Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación. Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se deberá considerar hasta en un cuarenta por ciento la adquisición de insumos o materiales y en la misma proporción la utilización de mano de obra local disponible en el municipio, o en su defecto en la región o en el estado y no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación.

**Artículo 32.-** El plazo para la presentación y apertura de propuestas de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

- I.** En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de propuestas será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
- II.** Los plazos de las etapas del proceso de licitación se establecen a partir de la publicación de la convocatoria y son los siguientes:
- a)** La venta y consulta de bases será a partir de la publicación de la convocatoria y hasta inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
  - b)** La junta de aclaraciones se podrá llevar a cabo a partir del cuarto día natural contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el último día programado para consulta y venta de bases;
  - c)** La visita al sitio en donde se desarrollaran los trabajos, se podrá llevar a cabo a partir del cuarto día natural contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el último día programado para consulta y venta de bases;
- III.** El acto de presentación de propuestas y apertura técnica será cuando menos de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- IV.** El acto de fallo técnico y apertura de propuestas económicas quedara comprendido entre la fecha de presentación de proposiciones y la fecha programada para el acto de fallo y adjudicación de contratos, y
- V.** El acto de fallo y adjudicación de contratos deberá quedar comprendido dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha programada para el acto presentación de proposiciones y apertura técnica y podrá modificarse por una única vez hasta por un período de treinta días naturales más, contados a partir de la fecha programada y señalada originalmente para el fallo y adjudicación de contratos en las bases y en la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo para la presentación y apertura de proposiciones, porque existan razones justificadas del área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir el plazo para la presentación de proposiciones y apertura técnica a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, pero deberá observar los plazos establecidos en las fracciones II, IV y V de este artículo.

**Artículo 33.-** Las garantías que deban otorgar los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, serán constituidas a favor de la Secretaría o de las Tesorerías Municipales según sea el caso, salvo que se trate de empresas de participación Estatal o Municipal Mayoritarias, en cuyo caso las garantías se constituirán a su favor.

**Artículo 34.-** Los Órganos Ejecutores, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, siempre que:

- I.** Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- II.** En el caso de las bases de la licitación, se difundan por los mismos medios en que se difundieron éstas, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

**Artículo 35.-** La entrega de propuestas se hará en dos sobres cerrados. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica que específicamente señale la convocante en las bases de la licitación, podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente propuestas sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la

propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia en obras similares o servicios similares y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que, en su caso, hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo.

**Artículo 36.-** Los actos de presentación y apertura de propuestas, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de licitación, se llevará, acabo en dos etapas conforme a lo siguiente:

**A)** En la primera etapa:

- I.** Una vez iniciado el acto de recepción de propuestas y apertura de técnicas los participantes que se hayan presentado en tiempo entregaran a la convocante en el mismo orden en que registraron su asistencia a este evento; los dos sobres, los cuales deberán estar cerrados de forma inviolable de tal forma que no permitan fácilmente la introducción o retiro de documentos y deberán contener cuando menos el nombre del licitante y la especificación del tipo de propuesta, ya sea técnica o económica. Cuando la cantidad de información requiera la presentación en paquetes o cajas también deberán estar cerrados de forma inviolable e identificados según corresponda;
- II.** Una vez recibidas las propuestas, el funcionario público facultado para presidir el acto procederá a la apertura del sobre que contiene las propuestas técnicas y efectuará una revisión cuantitativa y mencionará en voz alta si se presenta cada uno de los documentos y requisitos solicitados en las bases; procediendo a desechar las propuestas de los licitantes que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;
- III.** El servidor público facultado para presidir el acto y al menos un licitante si lo hubiere rubricarán el catálogo de conceptos y el sobre que contiene la propuesta económica;
- IV.** Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación de las proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación detallada, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se

pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

Los documentos de las propuestas técnicas desechadas se introducirán nuevamente a su sobre original, mismo que debidamente sellado en forma inviolable se unirá al sobre que contiene la propuesta económica presentada por el licitante, se turnará a firma de los participantes y se conservará por la convocante hasta transcurridos sesenta días contados a partir de la fecha en que se emita el fallo de la licitación.

**B)** En la segunda etapa:

- I.** Se procederá a la lectura del fallo técnico, derivado del dictamen elaborado con motivo de la revisión y análisis detallado de la documentación correspondiente a las propuestas técnicas;
- II.** Se procederá a la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, y se dará lectura en voz alta al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos; los participantes rubricarán el catálogo de conceptos, en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación;
- III.** Se señalarán lugar, fecha, y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo;
- IV.** Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma;
- V.** En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán acudir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En sustitución de esta junta, las dependencias y entidades podrán optar por comunicar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes, si así lo establecieron en la convocatoria y en las bases de la licitación, y



**VI.** En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en la fracción anterior, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida; asimismo se levantará el acta del fallo de la licitación que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma.

**Artículo 37.-** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las propuestas, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emitirá el Órgano de Control en el reglamento de esta Ley.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones con objeto de determinar cuáles propuestas son solventes, porque reúnen, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas, una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones técnicas o económicas para admitirlas o desecharlas, nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requisitos solicitados, nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas como resultado del análisis cualitativo, relación de los licitantes cuyas propuestas calificaron como solventes de menor a mayor de acuerdo a sus montos, fecha y lugar de elaboración y nombre, firma y cargo de de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

En todo caso, la convocante deberá tomar en cuenta, para la emisión del fallo a los contratistas y proveedores locales, dándoles preferencia cuando exista igualdad de circunstancias en la propuesta técnica y una diferencia de hasta el quince por ciento en la económica.

**Artículo 38.-** En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación; a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha en las oficinas de la convocante, a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión. Siempre y cuando así lo haya establecido en la convocatoria y en las bases de licitación.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo, únicamente procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 84 de esta Ley.

**Artículo 39.-** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios de insumos no fueren aceptables; en caso de que la segunda convocatoria se declare desierta se procederá a la asignación directa.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

### **CAPÍTULO TERCERO** **DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 40 .-** En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o de los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito que contenga la descripción general de los trabajos, el procedimiento de contratación seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción, los criterios o razones que se tienen para justificar el ejercicio de la opción, fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, el lugar y fecha de su emisión.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el

análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42.

**Artículo 41.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I.** Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o cuando la atención de urgentes necesidades determine su inmediata e impostergable realización, para lo cual deberá contar con la aprobación del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública.
- II.** El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- III.** Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- IV.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- V.** Se realicen con fines exclusivamente para la readaptación social, seguridad pública y para garantizar la seguridad interior. Para la aplicación de esta fracción se deberá contar con la opinión por escrito del Órgano de Control;
- VI.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VII.** Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la

evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

- VIII.** Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- IX.** Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- X.** Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;
- XI.** Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; o
- XII.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.

**Artículo 42.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento de la Secretaría.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

**Artículo 43.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I.** Solo se invitara a contratistas que cuenten con su registro en el padrón de contratistas vigente a la fecha de invitación. Se invitara a contratistas locales y solo cuando no se cuente dentro del estado con contratistas especializados en la obra o servicio a ejecutar se podrá invitar a contratistas de otras entidades;
- II.** El acto presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano de Control;
- III.** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis y contar con tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta;
- IV.** En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 31 de esta Ley;
- V.** Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos; dicho plazo no podrá ser menor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se entregó la última invitación;
- VI.** Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios de difusión que establezca la el Órgano de Control a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados;
- VII.** El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 29 de esta Ley, y
- VIII.** A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS CONTRATOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA CONTRATACIÓN**

**Artículo 44.-** Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

- I.** Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II.** A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido;

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y

- III.** Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las dependencias y entidades podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio.

**Artículo 45.-** Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I.** La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II.** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III.** El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;
- IV.** El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 64 de esta Ley, este último plazo no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V.** Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que en su caso se otorguen;
- VI.** Forma y términos o porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos que en su caso se otorguen y el cumplimiento del contrato;
- VII.** Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VIII.** Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias y entidades deberán fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;
- IX.** Penalizaciones económicas a cargo de los contratistas que prevean posibles atrasos en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de insumos, mismas que se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en subsecuentes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en relación a los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos; la aplicación de estas



retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido;

- X.** Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de esta Ley;
- XI.** Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XII.** Causales y procedimiento mediante los cuales la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 61 de esta Ley;
- XIII.** La observación que las obras públicas solo serán recibidas cuando se encuentren debidamente terminadas conforme a las especificaciones solicitadas;
- XIV.** La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia, y
- XV.** Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Para los efectos de esta Ley, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice el Órgano de Control.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, que al efecto autorice el Órgano de Control.

**Artículo 46.-** La adjudicación del contrato obligará al Órgano Ejecutor y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo en la fecha que se haya establecido en las bases de la licitación, mismo que deberá quedar formalizado en un plazo que no excederá de 30 días

naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de esta Ley.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior será sujeto a lo establecido en los artículos 78 y 79 de esta Ley, no obstante, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos y de la calidad de estos ante la dependencia o entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 47.-** Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar :

- I.** Los anticipos que, en su caso reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, o en un período menor contra entrega del anticipo, por la totalidad del monto de los mismos;

- II.** El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo;
- III.** La garantía de la calidad de la construcción o del servicio contratado, vicios ocultos y daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de parte del contratista se pudieren causar al Órgano Ejecutor contratante o a terceros, durante un período de 18 meses después de la recepción de los trabajos o servicios objeto del contrato, se otorgará en cualesquiera de las formas señaladas en el Artículo 66 de esta Ley.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

En los casos señalados en los artículos 41, fracciones X y XI y 42 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento.

**Artículo 48.-** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

- I.** La Secretaría de Finanzas del Estado, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;
- II.** Las tesorerías de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción II del artículo 1 de esta Ley, y
- III.** Las Unidades o Dependencias competentes de los Organismos Descentralizados, los de Participación Estatal y Municipal Mayoritaria y Fideicomisos.

**Artículo 49.-** El otorgamiento del anticipo en su caso se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

- I.** El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 47 de esta Ley, no

procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;

- II.** Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar;
- III.** Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la dependencia o entidad decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;
- IV.** El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;
- V.** Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;
- VI.** Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate;
- VII.** En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y

**VIII.** Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo segundo del artículo 55 de esta Ley.

**Artículo 50.-** Los Órganos Ejecutores se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I.** Aquellas que no cuenten con su registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento;
- II.** Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- III.** Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del Órgano de Control;
- IV.** Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;
- V.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución del Órgano de Control;

- VI.** Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VII.** Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;
- VIII.** Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos;
- IX.** Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;
- X.** Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- XI.** Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- XII.** Las que no hubieren cumplido con sus obligaciones contractuales de obra pública, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicado gravemente el Órgano Ejecutor respectivo;
- XIII.** Los que por causas imputables al mismo contratista la dependencia haya suspendido la obra por irregularidades en cuanto a calidad, estimaciones, tiempos de ejecución y demás que pudieran afectar la realización de la obra lo anterior en base al dictamen que alude el artículo 77 de este ordenamiento;
- XIV.** Los que tengan contratos vigentes que estén retrasados en un veinte por ciento o más de acuerdo al programa presentado, por causas imputables al contratista. Lo cual deberá estar documentado por la dependencia o entidad ejecutora y notificado el contratista;

- XV.** Aquellos contratistas que no comprueben experiencia en obras similares a las licitadas, y
- XVI.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LA EJECUCIÓN**

**Artículo 51.-** Con el objeto de obtener los mejores resultados en la ejecución de las obras publicas en el Estado, se establece a los contratistas participantes en licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres contratistas o mediante adjudicación directa, así como a los funcionarios y/o servidores públicos responsables de la ejecución de la obras por administración, que por ningún motivo se recibirán conceptos de obra contratados o conceptos ejecutados por administración que no cuenten con las especificaciones y la calidad requeridas en el expediente técnico. Por lo que en caso de existir conceptos de obra que no cumplan con las especificaciones y la calidad requeridas deberán realizar lo conducente para garantizar que dichos conceptos cumplan con lo requerido, sin costo alguno para el Estado.

**Artículo 52.-** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

**Artículo 53.-** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine el Órgano de Control.

La apertura, control, seguimiento y custodia de la bitácora es responsabilidad de la residencia de obra, durante todo el desarrollo de la misma.

**Artículo 54.-** Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán tramitarse ante la secretaría para pago, por parte de la dependencia o entidad, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

La Secretaría realizará los pagos de estimaciones, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de su recepción.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberá establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Las dependencias y entidades deberán establecer en sus bases de licitación y en los contratos que se celebren al amparo de esta Ley, que el pago a contratistas se realizará preferentemente, a través del Sistema de Factoraje Electrónico denominado Cadenas Productivas implementado por el Gobierno del Estado de Coahuila en coordinación con Nacional Financiera S.N.C.

**Artículo 55.-** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días



naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Si durante la ejecución o una vez terminada la obra, el Órgano de Control, dependencia o entidad ejecutora detecta precios unitarios no convenientes, pagados o en trámite de pago, los cuales no hayan sido observados durante la evaluación de la propuesta económica, se procederá a solicitar a la dependencia o entidad se realice el debido calculo e integración de los precios unitarios que sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. Lo anterior sin perjuicio de que al funcionario responsable de la contratación y/o quien hubiera autorizado dichos conceptos se le aplique la sanción administrativa que corresponda en los términos de la normatividad aplicable.

Cuando los precios unitarios no convenientes se hayan pagado al contratista serán considerados pagos en exceso, por lo que se procederá de conformidad con el párrafo segundo de este artículo.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Tratándose de pago de conceptos cuya calidad no cumple con lo señalado en el proyecto ejecutivo de la obra, el contratista deberá reponer totalmente los conceptos y volúmenes deficientes, aplicándose las medidas administrativas correspondientes al funcionario que hubiere autorizado el pago de los mismos.

Tratándose de conceptos pagados, en los que el contratista no cumpla con las especificaciones y la calidad de los materiales, instalaciones o los bienes de instalación permanente, especificaciones técnicas, volúmenes de obra de los conceptos contratados o hubiera deficiencias respecto al proyecto ejecutivo, de construcción o arquitectónico, estará obligado a reponer de inmediato la totalidad de las deficiencias detectadas y sustentadas por los órganos ejecutores, sin perjuicio de que al funcionario responsable de la supervisión de los trabajos y/o quien hubiera autorizado el pago de dichos conceptos se le aplique la sanción administrativa que corresponda en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 56.-** Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

**Artículo 57.-** El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- I.** La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
- II.** La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, y
- III.** En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

**Artículo 58.-** La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I.** Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido;
- II.** Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido;
- III.** Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

- IV.** Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la dependencia o entidad no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;
- V.** Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, y
- VI.** A los demás lineamientos que para tal efecto emita el Órgano de Control.

**Artículo 59.-** Los Órganos Ejecutores podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no

ejecutados conforme al programa originalmente pactado; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se regirá por los lineamientos que expida el Órgano de Control; los cuales deberán considerar, entre otros aspectos, los mecanismos con que cuentan las partes para hacer frente a estas situaciones.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

**Artículo 60.-** Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados, ya sea por deficiente calidad de los conceptos ejecutados o por cualquier otra causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine

la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el Órgano de Control, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

**Artículo 61.-** Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I.** Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III.** La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de este artículo.

**Artículo 62.-** En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I.** Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
- II.** En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa

vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; las dependencias y entidades podrán optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

**III.** Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

**IV.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del Estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**Artículo 63.-** De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, las dependencias y entidades comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su Órgano Interno de Control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

**Artículo 64.-** El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los

mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

**Artículo 65.-** A la conclusión de las obras públicas, los órganos ejecutores, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad del Estado, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos del Estado y municipios.

**Artículo 66.-** Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 18 meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

**Artículo 67.-** El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

**Artículo 68.-** Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

**Artículo 69.-** Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

Así mismo las dependencias y entidades deberán contemplar el aseguramiento de los inmuebles de conformidad con la normatividad aplicable.

## **TÍTULO SEXTO** **DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

### **CAPÍTULO ÚNICO**



**Artículo 70.-** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 22 de esta Ley, los Órganos Ejecutores, podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

- I.** Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II.** Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;
- III.** Utilizar preferentemente los materiales de la región, y
- IV.** Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

En los casos de las fracciones II y IV los gastos complementarios, no podrán rebasar el 20% del presupuesto autorizado para cada uno de los conceptos.

En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se registrará por las disposiciones correspondientes a tal materia.

**Artículo 71.-** Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

El Órgano de Control, los órganos internos de control en las dependencias y los Órganos Ejecutores, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

**Artículo 72.-** La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia y los Órganos Ejecutores a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.

**Artículo 73.-** La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de esta Ley.

## **TÍTULO SÉPTIMO** **DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 74.-** La Secretaría, así como las dependencias y entidades ejecutoras deberán mantener actualizada permanentemente en el módulo correspondiente del Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP), la información relativa a la planeación, programación, presupuestación y ejecución de todas las obras o acciones a su cargo hasta su conclusión.

**Artículo 75.-** La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir al Órgano de Control y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La información a que se refiere el último párrafo del artículo 25 de esta Ley deberá remitirse por las dependencias y entidades al órgano de control, a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezca el órgano de control.

Los Órganos Ejecutores conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, deberán ser devueltas a los licitantes, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la

fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante deberá proceder a su devolución o destrucción.

**Artículo 76.-** El Órgano de Control, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables, bases de la licitación, anexos, actas, contratos, fianzas y todos los documentos relacionados con el proceso de contratación. Si el órgano de control determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

El Órgano de Control, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**Artículo 77.-** El Órgano de Control, en cualquier tiempo podrá verificar la calidad de los trabajos a través de laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante del órgano ejecutor, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

Cuando del resultado del dictamen se determinen irregularidades imputables directamente al contratista el Órgano de Control suspenderá en los términos del artículo 79 de la presente ley al contratista en el Padrón de contratistas del Gobierno del Estado y no podrá ser contratado por ninguna dependencia o municipio hasta que el Órgano de Control emita una resolución favorable a él, de lo contrario se procederá de acuerdo al artículo 78, 79 y 80 de la presente ley.

## **TÍTULO OCTAVO** **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 78.-** Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley o las normas que con base en ella se dicten, serán sancionados por el Órgano de Control con multa equivalente a la cantidad de mil a diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, en la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, se aplicará hasta en tres veces la multa a que se refiere este artículo.

Cuando proceda, el Órgano de Control podrá proponer a la dependencia o entidad contratante, la rescisión administrativa del contrato en que incida la infracción.

**Artículo 79.-** El Órgano de Control, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, podrá sancionarlo con la suspensión, cancelación o la inhabilitación del registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado, por lo que no podrán participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I.** Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II.** Los contratistas que se encuentren en la fracción IV del artículo 50 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias o entidades;
- III.** Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate;
- IV.** Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, y
- V.** Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción XI del artículo 50 de este ordenamiento.

La suspensión o cancelación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el Órgano de Control la haga del conocimiento de los órganos ejecutores mediante la publicación en la página de internet

www.sfpcoahuila.gob.mx del listado de proveedores y contratistas suspendidos o inhabilitados para contratar con el Gobierno del Estado y municipios.

Si al día en que se cumpla el plazo de (suspensión o cancelación) a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Los Órganos Ejecutores, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán el Órgano de Control la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente

**Artículo 80.-** El Órgano de Control impondrá las sanciones considerando:

- I.** Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II.** El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;
- III.** La gravedad de la infracción, y
- IV.** Las condiciones del infractor.

El Órgano de Control impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título con base en las disposiciones relativas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 81.-** El Órgano de Control aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

El Órgano de Control, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

**Artículo 82.-** Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o patrimonial que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 83.-** Cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, no se impondrán sanciones. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Los actos, convenios, contratos y negocios jurídicos que las dependencias y entidades realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE**  
**CONCILIACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS INCONFORMIDADES**

**Artículo 84.-** Podrá interponerse inconformidad ante el Órgano de Control por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

- I.** La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones;  
  
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
- II.** Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.
- III.** En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o
- IV.** Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

El Órgano de Control desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada por escrito, o a través de los medios de comunicación electrónica que al efecto establezca el Órgano de Control.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el Órgano de Control pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al Órgano de Control las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por municipios, con cargo total o parcial a fondos estatales, podrán ser presentadas ante el Órgano de Control, quien emitirá, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley.

**Artículo 85.-** En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establece el artículo 78 de esta Ley.

**Artículo 86.-** En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetará a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida el Órgano

de Control, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

**Artículo 87.-** El Órgano de Control podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 84 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

El Órgano de Control podrá requerir información a Dependencias, Organismos, Ayuntamientos y Empresas Contratistas Físicas o Morales, quienes deberán remitirla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, el Órgano de Control deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluído su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, el Órgano de Control podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- I.** Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia, organismo o municipio, y
- II.** No se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que el Órgano de Control resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el Órgano de Control, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

**Artículo 88.-** La resolución que emita el Órgano de Control tendrá por consecuencia:



- I.** La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;
- II.** La nulidad total del procedimiento;
- III.** La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o
- IV.** Las directrices para que el contrato se firme.

**Artículo 89.-** En contra de la resolución de inconformidad que dicte el Órgano de Control, se podrá interponer el recurso legal que proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**

**Artículo 90.-** Los contratistas podrán presentar quejas ante el Órgano de Control, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, el Órgano de Control señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

**Artículo 91.-** En la audiencia de conciliación, el Órgano de Control tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia, organismo o municipio, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de los órganos de control.

En caso que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, el Órgano de Control señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya

celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia del propio Órgano de Control, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

**Artículo 92.-** En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.

## **TITULO DÉCIMO**

### **CAPITULO ÚNICO**

#### **DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS**

**Artículo 93.-** El Órgano de Control, establecerá y mantendrá actualizado el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, basando los criterios y procedimientos para seleccionar y clasificar a las personas físicas y morales que soliciten su inscripción en dicho Padrón, de acuerdo con su actividad preponderante registrada en el Registro Federal de Contribuyente, clase de riesgo registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, especialidad, experiencia, capacidad técnica, capacidad económica y su ubicación en el Estado y será exigible únicamente en los procesos de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las Mismas, cuando sean financiadas total o parcialmente con recursos del Estado.

El Órgano de Control, hará del conocimiento de las dependencias, entidades y del público en general, las personas físicas y morales registradas en el Padrón a través de los medios de difusión electrónica que establezca, a la cual deberán acceder las dependencias, entidades y municipios para verificar la inscripción y vigencia de los Certificados de Aptitud.

Para toda obra pública o de servicios relacionados con las mismas que se realicen en total o parte con fondos estatales, las dependencias, entidades y municipios, sólo podrán aceptar proposiciones y celebrar contrato, con las personas físicas y morales inscritas en el Padrón cuyo Certificado de Aptitud esté vigente

en la fecha de presentación y apertura de las proposiciones. En el caso de Invitación a cuando menos tres personas solo se invitará a los licitantes que se encuentren inscritos y vigentes a la fecha de inicio del procedimiento de contratación, así mismo en el caso de adjudicación directa.

Para la evaluación de las solicitudes de inscripción o refrendo el Órgano de Control podrá verificar en forma espontánea el domicilio fiscal y las instalaciones del solicitante, así mismo verificar infraestructura, maquinaria, personal capacitado y demás que considere importantes para dicha evaluación. Lo anterior podrá llevarse a cabo durante la evaluación o inclusive posterior a la emisión del Certificado de Aptitud. Si no fuera permitida por el solicitante o su personal, la evaluación antes referida, el trámite será suspendido y en el caso de ser posterior a la emisión del Certificado de Aptitud podrá ser suspendido y en su caso cancelado en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 94.-** Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón, deberán solicitarlo por escrito, acompañando según su naturaleza jurídica y característica, la siguiente información y documentos mínimos:

- I.** Solicitarlo en los formatos que, para el efecto, apruebe el Órgano Estatal de Control;
- II.** Tratándose de sociedades o asociaciones deberán acompañar copia certificada del acta constitutiva y de sus reformas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio;
- III.** Acreditamiento del o los representantes y / o apoderado (s) legal (es);
- IV.** Demostrar su solvencia económica y financiera, su experiencia técnica y su capacidad y recursos técnicos, para cumplir los compromisos contractuales con la Administración Pública Estatal en materia de obra pública y servicios relacionados con la Misma.
- V.** Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exigen las disposiciones de orden fiscal o administrativo y Seguridad Social.
- VI.** Pagar previamente los derechos establecidos en el ordenamiento correspondiente, y
- VII.** Los demás documentos e información que el Órgano de Control considere pertinentes.

Las personas físicas deberán acreditarse con su acta de nacimiento, debiendo cumplir con los requisitos de este Artículo, excepto los de las fracciones II y III.

El Órgano de Control, podrá verificar en cualquier tiempo la veracidad de la información a que se refiere este artículo.

Las personas interesadas en inscribirse vía electrónica en el padrón, deberán atender los lineamientos que al efecto emita el Órgano de Control.

**Artículo 95.-** Los interesados presentarán su solicitud ante el Órgano de Control, el cual, dentro de un término de veinte días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá sobre la inscripción en el padrón. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta se tendrá por inscrito al solicitante, debiendo expedir el Órgano de Control, en ese caso, el Certificado de Aptitud. Dicho plazo dará inicio una vez que el solicitante presente todos los requisitos solicitados.

El Órgano de Control, expedirá al interesado el Certificado de Aptitud que servirá para acreditar su calidad de Contratista o Prestador de Servicios relacionados con la obra pública, legalmente establecido, su existencia si es persona moral y su solvencia económica y capacidad para contratar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los trabajos de obra pública y los servicios relacionados con las Mismas, en los procesos de contratación en que comparezca.

El Certificado de Aptitud deberá estar vigente y será requisito indispensable para que comparezca el interesado en cualquier procedimiento de los previstos por este ordenamiento.

**Artículo 96.-** El Registro en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, tendrá una vigencia anual y podrá revalidarse anualmente siempre y cuando no se incurra en alguna de las causales de suspensión o cancelación.

Los contratistas que tengan interés en continuar inscritos en el Padrón, podrán presentar su solicitud de refrendo ante el Órgano de Control, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su Certificado de Aptitud, la cual deberá ser acompañada con la información y documentos complementarios que procedan, en los términos del artículo anterior.

La inscripción y la revalidación causarán los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Así mismo deberán comunicar por escrito al Órgano de Control dentro de un plazo de sesenta días naturales a partir de que suceda cualquier situación que se presente en su empresa y que modifique los datos proporcionados para obtener su Certificado de Aptitud o revalidación.

En caso de que se requiera solventar alguna observación dentro del procedimiento de trámite del Certificado de Aptitud o revalidación, el Órgano de Control lo hará del conocimiento del solicitante a través de los medios electrónicos establecidos para ello, para que éste presente las aclaraciones y documentos pertinentes en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha

en que reciba la comunicación; en caso de no ser atendida la solventación en este plazo, la solicitud se dará por cancelada, turnando la documentación para su devolución al interesado.

Cuando el Contratista dejase de revalidar su Certificado de Aptitud por un período de treinta y seis meses consecutivos contados a partir de la fecha de vencimiento; deberá iniciar los trámites para su inscripción en los términos del Artículo 94 de este ordenamiento jurídico.

La omisión de la solicitud de revalidación o de su negación, traerá como consecuencia la cancelación del Certificado de Aptitud a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado para formular nueva solicitud.

**Artículo 97.-** El Órgano de Control cuenta con las facultades suficientes para negar el Certificado de Aptitud a los contratistas cuando:

- I.** La fecha de su registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público sea menor a quinientos cuarenta días.
- II.** No cumpla con los requisitos, llenado de formatos y la entrega de documentos establecidos en el procedimiento de inscripción o refrendo en el Padrón.
- III.** No cuente con la capacidad técnica para la especialidad solicitada.
- IV.** Presente la declaración anual ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, o en su caso estados financieros; con capital contable negativo, apalancamiento y/o liquidez financiera menor a 1.0, o en su caso que los egresos sean mayores a los ingresos.
- V.** Cuando exista información de las dependencias y entidades, debidamente fundamentadas donde se especifiquen irregularidades cometidas por el Contratista.

**Artículo 98.-** El Órgano de Control cuenta con facultades suficientes para suspender el Certificado de Aptitud a los contratistas cuando:

- I.** No entregue los trabajos o servicios materia del contrato en las condiciones pactadas;
- II.** No suscribir el contrato en los términos del Artículo 46 de esta Ley.
- III.** Se les declare en estado de quiebra, suspensión de pagos o en su caso, sujetos a concurso de acreedores;
- IV.** Incurran en cualquier acto u omisión que perjudique los intereses de los Órganos Ejecutores contratantes;
- V.** No manifiesten oportunamente modificaciones con respecto a su empresa que altere los datos de su Certificado de Aptitud;
- VI.** Sea declarada judicialmente su incapacidad mercantil, y

- VII.** Sea declarada su incapacidad técnica por dictamen avalado por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública; y
- VIII.** Se negare a dar facilidades al Órgano de Control para que esta ejerza funciones de comprobación, inspección y vigilancia, en relación con la información proporcionada para su inscripción en el Padrón.

En ningún caso la suspensión podrá ser menor a seis meses, ni mayor a dos años.

**Artículo 99.-** El Órgano de Control cuenta con las facultades suficientes para cancelar el Certificado de Aptitud de los contratistas cuando:

- I.** La información que hubieren proporcionado para la inscripción o revalidación resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en cualquiera de las fases de una licitación, contratación o ejecución de una obra;
- II.** No cumplan en sus términos con algún contrato por causa imputable a ellos, y perjudiquen con ello gravemente los intereses del Órgano Ejecutor de la entidad o dependencia afectando al interés general;
- III.** Se declare su quiebra fraudulenta;
- IV.** Hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto en esta Ley por causas que le sean imputables;
- V.** Se les declare incapacitados legalmente para contratar;
- VI.** Tenga de conocimiento propio o por parte de terceros de que los trabajos contratados se realicen con deficiente calidad y estos no correspondan a la contratada.
- VII.** Cualquier otra circunstancia que evidencie hechos de falta de probidad ética o profesional.

**Artículo 100.-** Las dependencias, entidades o municipios que liciten obra pública o de servicios relacionados con las mismas que se realicen total o en parte con fondos estatales deberán:

Establecer en la convocatoria pública o invitación a los licitantes, el requisito obligado de contar con el Certificado de Aptitud vigente en el Padrón, en cumplimiento a lo dispuesto en artículo anterior, y

Apegarse a la información asentada en la Solicitud de Inscripción en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, para el acreditamiento: legal, fiscal, laboral, capacidad técnica, capacidad financiera del Contratista y el acreditamiento legal y físico de sus apoderados o representantes legales.

Solamente en los casos en que por la magnitud y complejidad de la obra, la convocante requiera que los licitantes comprueben un capital contable mayor; previa autorización del titular de la dependencia o entidad, deberán señalar en la convocatoria y en las bases de licitación, como requisito; la presentación de Estados Financieros dictaminados para efectos fiscales, por Contador Público autorizado y debidamente acreditado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 101.-** Los contratos celebrados con las personas físicas o morales no registradas en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, o cuyo Certificado de Aptitud no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

**Artículo 102.-** Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación o determinen la suspensión o la cancelación del registro del Padrón, el interesado podrá interponer recurso de inconformidad, en los términos de esta Ley.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 15 de agosto de 1995

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALA** de Comisiones "Luís Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 08 de diciembre de 2008.

## COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA		VOTO	
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Luís Gurza Jaidar.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Lectura finalizada, señor Presidente.

- **Participa también en la lectura el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Muchas gracias, Diputado Sandoval.

Conforme a lo señalado, a continuación se someterá a consideración en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se dio a conocer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en este sentido, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico está abierto y pidiéndose a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema emitan su voto en el sentido que lo determinen, y al Diputado Secretario Genaro Fuantos tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Fuantos.

Habiéndose resuelto la aprobación por unanimidad, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Genaro Fuantos Sánchez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Ley de Planeación para el Estado de Coahuila, planteada por el Ejecutivo del Estado.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

Con su gusto, Diputado.



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El día 25 de noviembre de 2008, ante el Pleno del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión la Iniciativa de la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

De igual forma y acorde a los mismos lineamientos de las iniciativas que se mencionan, se propone la creación de una nueva Ley de Planeación en la que se consideran los elementos esenciales de la ley vigente, con una estructura que garantiza mayor eficacia en realización de los proyectos de gobierno, y responde a las actuales circunstancias socioeconómicas de la entidad y a la visión de gobierno establecida en el Plan Estatal de Desarrollo.

Esta iniciativa de Ley que se presenta a su consideración establece un órgano de planeación ejecutivo bajo la coordinación y jefatura del Gobernador del Estado, denominado "Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila" el cual se adecuó a la estructura local de Gobierno, modificándose en el mismo sentido sus facultades y atribuciones.

**TERCERO.** Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo de la iniciativa presentada, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima

que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

## LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I.** Las normas y principios básicos para la planeación del desarrollo del Estado y su ejecución por la administración pública estatal y municipal;
- II.** Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación fortaleciendo el papel estratégico del Plan Estatal de Desarrollo;
- III.** Las bases de integración y operación del proceso de Planeación para el Desarrollo;
- IV.** Las bases conforme a las cuales el Poder Ejecutivo del Estado podrá coordinar un proceso de planeación con los órdenes de gobierno Federal y Municipal; y
- V.** Las bases para promover la participación de la sociedad en la formulación de los planes y los programas a los que se refiere esta Ley.

**Artículo 2.-** La planeación es un proceso para el desempeño eficaz de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo de la Entidad, a través del Plan Estatal de Desarrollo y conforme a los ordenamientos legales aplicables.

En el ámbito municipal los Planes de Desarrollo Municipal serán la base para realizar las acciones de planeación atendiendo también al Plan Estatal de Desarrollo y los ordenamientos en la materia.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Planeación:** a la ordenación racional y sistemática de las acciones gubernamentales cuyo objetivo fundamental es impulsar un desarrollo equilibrado y equitativo.
- II. Sistema Estatal de Planeación:** al conjunto de interacciones a través de las cuales las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal realizarán de manera ordenada y funcional las atribuciones que tienen conferidas para lograr su misión institucional, tendiente a mejorar las condiciones económicas y sociales prevalecientes en la Entidad, conforme al marco normativo y al proceso de Planeación.
- III. Comité:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila.
- IV. Copladem:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- V. Fondos Estatales:** El Fondo Estatal para la Educación Básica y Normal; el Fondo Estatal para los Servicios de Salud; el Fondo Estatal de Aportaciones Múltiples; el Fondo Estatal para la Educación Tecnológica y de Adultos; el Fondo Estatal para la Seguridad Pública, y el Fondo Estatal para la Infraestructura Social; el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y demás convenios que el Gobierno del Estado celebre con la Federación o los Municipios.
- VI. Fondos Municipales:** El Fondo para la Infraestructura Social Municipal; el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y demás que se establezcan.

**Artículo 4.-** Es responsabilidad y atribución del Titular del Ejecutivo del Estado, conducir el proceso de planeación estatal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

El proceso de planeación para el desarrollo municipal se llevará a cabo por cada Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.-** El proceso de planeación normado por la presente Ley se fundamenta en el contenido del Plan Estatal de Desarrollo. Con base en él se elaborarán los demás instrumentos de la planeación, tales como los programas estatales y los proyectos de inversión.

**Artículo 6.-** La planeación deberá estar basada en los siguientes principios:

- I.** El fortalecimiento de la soberanía del Estado y la autonomía del Municipio Libre en el marco del pacto federal;
- II.** La consolidación de la democracia como sistema de vida, fundada en el bienestar y mejoramiento de la sociedad;
- III.** La transparencia de los objetivos, metas y acciones de la administración pública estatal y municipal;
- IV.** El respeto irrestricto a las garantías individuales y los derechos sociales;
- V.** El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión en un marco que garantice el bienestar social, la estabilidad económica y la sustentabilidad ambiental;
- VI.** La coordinación de esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los distintos órdenes de gobierno para promover el desarrollo equitativo y sustentable en el Estado;
- VII.** El fortalecimiento de los mecanismos para la participación activa y responsable de la sociedad y su incorporación a la planeación para el desarrollo;
- VIII.** El impulso al desarrollo equilibrado entre municipios y regiones, con base en sus potencialidades, basado en políticas diferenciadas de desarrollo y en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros del Estado.

**Artículo 7.-** Los planes y programas derivados del proceso de planeación, serán la base para que el Ejecutivo Estatal promueva las acciones conducentes y con ellas diseñe políticas públicas encaminadas al desarrollo equitativo del Estado.

Estos planes y programas podrán ser sujetos a un procedimiento de revisión y actualización que permita ajustarlos a la realidad cambiante del Estado y en consideración de los indicadores de desarrollo.

**Artículo 8.-** El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, ejercerá los recursos de los Fondos que le correspondan, atendiendo fundamentalmente a los criterios de equidad y equilibrio regional establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Coahuila.

**Artículo 9.-** En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva para efectos administrativos, el Titular del Poder Ejecutivo.

En todo lo no previsto expresamente por esta Ley, se utilizarán supletoriamente las demás disposiciones estatales que resulten aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN**

**Artículo 10.-** La planeación que realizarán las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal se hará en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**El Sistema Estatal de Planeación estará integrado por:**

- I. Marco Normativo.** Es el conjunto de disposiciones legales que, en materia de planeación, regulan el funcionamiento de la administración pública estatal y municipal, y su interacción con otros órdenes de gobierno y entidades federativas, así como la participación de la sociedad en estas tareas;
- II. Dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.** Las que deberán conducir sus actividades conforme al Proceso de Planeación definido en esta Ley; y
- III. Proceso de Planeación para el Desarrollo Estatal.** El cual se integra con las etapas de planeación, programación y presupuestación, evaluación, control y rendición de cuentas.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 11.-** Son autoridades y órganos competentes para llevar a cabo la planeación del desarrollo:

A).- De la administración pública estatal:

- I.** El Gobernador Constitucional del Estado;
- II.** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila; y
- III.** Las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal.

B).- De la administración pública municipal:

- I.** Los ayuntamientos del estado;
- II.** Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Artículo 12.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila, estará integrado por:

- I.** Por un Presidente que será el Titular del Ejecutivo del Estado;
- II.** Por un Coordinador General que será el Secretario de Finanzas del Estado;
- III.** Por un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas;
- IV.** Por un Vocal que será el Secretario de Gobierno;
- V.** Por un Vocal que será el Secretario de Obras Públicas y Transporte;
- VI.** Por un Vocal que será el Secretario de Desarrollo Social;
- VII.** Por un Vocal que será el Secretario de la Función Pública;
- VIII.** Por un Vocal que será el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas;

- IX.** Los Coordinadores de los Gabinetes Temáticos que fungirán como Vocales, de acuerdo a su área de competencia; y
- X.** Los demás funcionarios que designe el Titular del Poder Ejecutivo.

Para efectos de la fracción IX de este artículo, el Gabinete Temático se integra por los titulares de las Dependencias y Entidades que no forman parte del Comité.

**Artículo 13.-** El Comité contará con una comisión permanente que estará integrada por el Secretario de Finanzas; el Secretario de la Función Pública; el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas; el Subsecretario de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas; y el Titular de la Dependencia Ejecutora.

El Comité podrá delegar en esta Comisión la planeación, programación, presupuestación y autorización de la ejecución de los programas, proyectos y obras de inversión, con cargo a los fondos estatales y convenios que el Gobierno del Estado celebre con la Federación o los Municipios.

**Artículo 14.-** Se constituirán en cada Municipio Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal los cuales podrán integrarse con los miembros de las comisiones de planeación y aquellos otros que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 15.-** Las autoridades a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

A).- El Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo de la Administración Pública Estatal:

- I.** Presidir las sesiones del Comité, directamente o a través del Coordinador General;
- II.** Establecer las políticas y directrices generales en materia de planeación; y
- III.** Las demás que le atribuya la Constitución Política del Estado y demás legislación aplicable.

B).- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado del Estado de Coahuila:

- I.** Proponer el Plan Estatal de Desarrollo y sus modificaciones;
- II.** Ser el órgano máximo para la planeación, programación, presupuestación y autorización de la ejecución de los programas, proyectos y obras de inversión.

- III.** Establecer mecanismos y líneas de acción para la consulta ciudadana respecto a la integración del Plan Estatal de Desarrollo;
- IV.** Analizar y seleccionar las obras a realizar con los recursos los Fondos Estatales;
- V.** Dar seguimiento a la ejecución del Proceso de Planeación;
- VI.** Señalar los lineamientos en relación a la realización de los programas operativos anuales y su congruencia con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo;
- VII.** Revisar el Programa Anual de Gasto Público y su congruencia con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo y con los programas estatales y de inversión;
- VIII.** Apoyar al Titular del Ejecutivo del Estado en la concertación de acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo; y
- IX.** Las demás que se deriven de la presente Ley y disposiciones legales aplicables o en cumplimiento a instrucciones del Titular del Ejecutivo.

C).- El Coordinador General del Comité:

- I.** Proponer al Titular del Ejecutivo la planeación financiera, el programa estatal de inversión pública y los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- II.** Proponer al Titular del Ejecutivo el Programa Anual de Gasto Público.
- III.** Presidir el Comité en ausencia del Presidente;
- IV.** Dirigir la Comisión permanente del Comité;
- V.** Convocar a través del Secretario Técnico a las sesiones del Comité;
- VI.** Determinar y convocar a los vocales del Gabinete Temático que deban participar en cada sesión.

D).- El Secretario Técnico:

- I.** Convocar por instrucciones del Coordinador General a las sesiones del Comité;
- II.** Levantar las actas correspondientes a cada sesión;



- III.** Coordinar las tareas y dar seguimiento al Proceso de Planeación a través de las acciones de programación y presupuestación;
  - IV.** Llevar el control y seguimiento de los acuerdos del Comité;
  - V.** Las demás que le asigne el Comité.
- E).- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:
- I.** Cumplir las disposiciones de esta Ley en su dependencia u organismo;
  - II.** Elaborar y ejecutar los programas estatales en el ámbito de su competencia;
  - III.** Asegurar la congruencia de los programas estatales y los proyectos de inversión en los que participe, con el Plan Estatal de Desarrollo;
  - IV.** Elaborar y ejecutar los programas operativos anuales;
  - V.** Conducir y dar seguimiento a los programas y presupuesto de la dependencia o entidad, y del Proceso de Planeación en el ámbito de su competencia, conforme a los objetivos y lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y la legislación aplicable, previendo las acciones que permitan garantizar el impacto social y económico más benéfico;
  - VI.** Participar en la planeación por medio del Gabinetes Temáticos; y
  - VII.** Las demás facultades que determinen esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de planeación:

A).- Del Ayuntamiento

- I.** Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, con arreglo a la ley;

**II.** Llevar el seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y

**III.** Asegurar la congruencia y cumplimiento de los compromisos que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo.

B).- Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal:

**I.** Elaborar y presentar al Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal y sus modificaciones;

**II.** Participar coordinadamente con los gobiernos estatal y federal en las estrategias y programas de desarrollo mediante los convenios respectivos; y

**III.** Las demás que le atribuyan esta Ley y otras disposiciones en la materia.

**Artículo 17.-** El Comité deberá sesionar de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o Coordinador General.

Los Copladem lo harán conforme a sus propias disposiciones.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN**

**Artículo 18.-** El Proceso de Planeación se integra con las etapas de planeación, programación y presupuestación, control, evaluación y rendición de cuentas, cuyas características y criterios para su operación se emitirán por el Comité.

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA PLANEACIÓN**

**Artículo 19.-** La etapa de planeación se refiere a la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, de los programas estatales, así como del Plan de Desarrollo Municipal y a la actualización de los demás planes contemplados en la legislación vigente del Estado.

**Artículo 20.-** El Plan Estatal de Desarrollo será el documento en el que se identifiquen las prioridades para el desarrollo estatal, se presenten los objetivos y se integren las estrategias y líneas de acción que la Administración Pública Estatal llevará a cabo para lograr dichos objetivos.

Al inicio de cada administración el Ejecutivo Estatal deberá realizar un ejercicio de consulta ciudadana para que, antes de que transcurran los primeros seis meses, se dé a conocer a la población en general el Plan Estatal de Desarrollo.

Una vez aprobado por el Titular del Ejecutivo, el Plan Estatal de Desarrollo será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 21.-** Los programas estatales serán los instrumentos de la administración pública estatal en los que se organicen y se detallen los objetivos, metas y acciones a ejecutar por el Estado para cumplir con las responsabilidades que la Ley le otorga.

Los programas estatales atenderán, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, a las prioridades de tipo regional, sectorial o especial que se determinen.

**Artículo 22.-** En el ámbito municipal, el Plan de Desarrollo Municipal permitirá identificar los programas y acciones que de manera prioritaria se instrumentarán para alcanzar los propósitos de desarrollo, buscando siempre en el marco de su autonomía y jurisdicción articularse a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

**Artículo 23.-** La etapa de programación se refiere a la ordenación sectorial y programática de los programas estatales con las responsabilidades gubernamentales y las unidades administrativas ejecutoras, para cumplir los objetivos o prioridades señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado revisará y aprobará los programas operativos de las dependencias y entidades de la administración pública del estado.

**Artículo 24.-** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán incorporar en su programa operativo anual, objetivos, metas a alcanzar en el ejercicio presupuestario, costos estimados y beneficiarios de las obras planeadas.

Los ayuntamientos formularán sus programas operativos anuales conforme a sus programas de desarrollo atendiendo a los objetivos y directrices del Plan de Desarrollo Municipal.

Los programas operativos anuales incluirán las obras, acciones, proyectos y actividades específicas que efectuará en el año, así mismo, deberá comprender las metas definidas en los programas estatales.

**Artículo 25.-** El Programa Anual de Gasto Público deberá relacionar los recursos disponibles e integrarse a partir de los programas operativos anuales.

**Artículo 26.-** El Programa Anual de Gasto Público deberá incluir un Programa Estatal de Inversión con el presupuesto asignado por programa y unidad administrativa responsable, su calendario de ejecución y las metas por alcanzar.

El Programa Anual de Gasto Público, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Estatal de Inversión y los programas operativos anuales deberán estar organizados y ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 27.-** La evaluación se refiere a la etapa de medición de la efectividad y el costo de las políticas públicas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas estatales, de acuerdo a los resultados alcanzados.

El Comité y el Copladem emitirán las políticas, criterios y normatividad para llevar a cabo la evaluación de los resultados de políticas y programas.

### **SECCIÓN CUARTA DEL CONTROL**

**Artículo 28.-** El Comité y el Copladem en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública, de las disposiciones en materia de planeación, programación y presupuestación y ejercicio del gasto.

### **SECCIÓN QUINTA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 29.-** Las Dependencias y Entidades que tienen a su cargo programas o proyectos de inversión, deberán rendir un informe anual o cuando éste lo requiera al Comité y al Copladem según se trate, sobre la situación de los mismos, para los efectos del artículo 27 de esta Ley.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN**

**Artículo 30.-** El Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales podrán celebrar convenios con la Federación y con los sectores sociales y privado, para apoyarse recíprocamente y coadyuvar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones; así como coordinarse con los Gobiernos de otros Estados para ejecutar acciones de desarrollo regional.

**Artículo 31.-** Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo del Estado podrá convenir con la Federación:

- I.** La participación de la Entidad en la planeación nacional, a través de la presentación de las propuestas que se estimen pertinentes;
- II.** Los procedimientos e instrumentos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;
- III.** Los lineamientos y metodologías de apoyo para la realización de las actividades de planeación en el ámbito estatal;
- IV.** La participación en la elaboración de los programas regionales del Gobierno Federal que incidan en el Estado; y
- V.** La ejecución de las acciones que deban realizarse en el Estado y que competan a diversos órdenes de gobierno.
- VI.** El Ejecutivo del Estado podrá asignar los recursos de conformidad con los ordenamientos que dicten los acuerdos que se tomen en el Comité.
- VII.** Las demás que le otorgue la Constitución y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 32.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir:

- I.** La participación de los municipios en la planeación estatal, mediante la presentación de las propuestas que éstos estimen pertinentes;
- II.** Los procedimientos e instrumentos de cooperación y coordinación entre las autoridades estatales y municipales para contribuir a la planeación para el desarrollo de cada municipio y su congruencia con la planeación estatal;
- III.** La asesoría técnica para la realización de actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción;
- IV.** La participación en la formulación, instrumentación y ejecución de programas para el desarrollo municipal y regional; y
- V.** La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada municipio y que competan a ambos órdenes de Gobierno.
- VI.** Las demás acciones que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de los planes estatal y municipal de desarrollo.

**Artículo 33.-** En los convenios a que se refiere este Capítulo, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos acordarán la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública en las actividades de planeación y ejecución.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN**

**Artículo 34.-** En el ámbito de la planeación, los ciudadanos y los diversos grupos sociales y privados podrán participar directamente en:

- I.** Foros abiertos de consulta ciudadana para la formulación de propuestas a incorporarse en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo; y

**II.** Órganos ciudadanos de consulta permanente para temas específicos, que serán integrados a invitación del Ejecutivo Estatal, por representantes de los distintos sectores de la sociedad.

**Artículo 35.-** Las solicitudes que realicen la ciudadanía y las derivadas de las audiencias públicas serán consideradas por el Comité o el Copladem según corresponda, para la formulación de políticas públicas, el diseño de programas especiales y proyectos de inversión pública cuando su realización sea pertinente, viable y prioritaria.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONCERTACIÓN**

**Artículo 36.-** El Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos a través de las dependencias y entidades de la administración pública, podrá concertar la realización de las acciones previstas en los Planes de Desarrollo y los programas y proyectos, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, tomando en cuenta los criterios que emitan el Comité y el Copladem.

**Artículo 37.-** La concertación a que se refiere el artículo anterior será objeto de contratos o convenios en los cuales se establecerán las responsabilidades que se deriven por su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 8 de septiembre de 1987.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan vigentes todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de planeación, en cuanto no se opongan a la presente Ley.

**SALA** de Comisiones "Luís Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 08 de diciembre de 2008.

## **COMISIÓN DE FINANZAS**

**NOMBRE Y FIRMA**  
Dip. Raúl Xavier González Valdés  
Coordinador

A FAVOR

**VOTO**  
ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente, cumplida la lectura del dictamen.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Fuantos.

A continuación esta Presidencia, conforme a lo señalado, a continuación se someterá a consideración en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se dio a conocer por lo que solicito a quienes deseen intervenir hacer comentarios en el sentido de que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico está abierto y pidiéndose a las Diputadas y Diputados emitan su voto en el sentido que lo determinen, así como pedirle al Diputado Eduardo Fuantos tome nota e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación es 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Fuantos.

Habiéndose resuelto sobre la aprobación por unanimidad, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario José Refugio Sandoval, se sirva dar lectura a un dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto para reformar y derogar el artículo 6-A, de la Ley de Deuda Pública, para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado.



**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Con gusto, Diputado Presidente.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en el Decreto por la Reforma y Deroga el Artículo 6-A de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El día 25 de noviembre de 2008, ante el Pleno del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión el Decreto por la Reforma y Deroga el Artículo 6-A de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Por su parte la reforma que se propone al artículo 6-A de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, obedece a la necesidad de satisfacer las demandas de infraestructura, de servicios públicos y beneficios sociales de los habitantes del Estado de Coahuila de Zaragoza es la prioridad del Gobierno del Estado. Por lo anterior, se deben buscar diferentes alternativas que permitan flexibilizar el gasto público y canalizar los recursos disponibles hacia donde repercutan más beneficios a la sociedad.

Que es importante otorgar flexibilidad, certeza y transparencia financiera en la contratación de pasivos a corto plazo a cargo de las entidades estatales y municipales.

**TERCERO.** Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar

un examen exhaustivo de la iniciativa presentada, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

### **CONSIDERANDO**

Satisfacer las necesidades de infraestructura, de servicios públicos y beneficios sociales de los habitantes del Estado de Coahuila de Zaragoza es la prioridad del Gobierno del Estado. Por lo anterior, se deben buscar diferentes alternativas que permitan flexibilizar el gasto público y canalizar los recursos disponibles hacia donde repercutan más beneficios a la sociedad.

Que es importante otorgar flexibilidad, certeza y transparencia financiera en la contratación de pasivos a corto plazo a cargo de las entidades estatales y municipales.

Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el Honorable Congreso del Estado está facultado para expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos, en todo lo concerniente al Poder Público del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales anteriormente invocadas, por el digno conducto de usted, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa de:

### **DECRETO POR EL REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 6-A DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA:** la fracción I, y el último párrafo y se **DEROGA:** la fracción IV del artículo 6-A de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 349, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 98 de fecha 6 de diciembre de 1996, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 6-A.- . . .**

.....

**I.-** El plazo de pago del monto principal de la deuda no deberá exceder de ciento ochenta días naturales, ni vencer dentro de los noventa días naturales anteriores al término del periodo constitucional de la

administración que contrató la deuda, en el entendido que dicha deuda deberá ser cubierta en su totalidad por la administración que la contrató.

**II a III.-** . . . . .

**IV.-** Se deroga.

**V.-** . . . . .

La deuda a que se refiere el segundo párrafo de este artículo no podrá ser refinanciada o reestructurada. Asimismo, una vez que el saldo insoluto de principal de la deuda contratada conforme al segundo párrafo de este artículo rebase el 5% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente, la entidad respectiva no podrá disponer nueva deuda al amparo de dicho párrafo sino hasta que transcurran 30 días naturales después de la fecha en que se pague en su totalidad dicho saldo insoluto de principal.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALA** de Comisiones "Luís Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 08 de diciembre de 2008.

### COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA		VOTO	
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Luís Gurza Jaidar.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

Esta Presidencia, someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir, o hacer comentarios se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndole a las Diputadas y Diputados emitan mediante el sistema electrónico su voto en el sentido que determinen y le solicito al Diputado Refugio Sandoval tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

***Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación, son 0 abstención, 0 votos en contra y 27 votos a favor.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe proceder a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Refugio Sandoval se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, por lo cual se autoriza una ampliación al período de amortización del crédito que mediante el decreto 242, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 24 de abril de 2007, se autorizó al municipio de Acuña, Coahuila.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Con mucho gusto, Diputado Presidente.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante la cual se autoriza una ampliación al período de amortización del crédito que mediante el decreto N° 242,

Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno de fecha 24 de abril de 2007, se autorizó al Municipio de Acuña, Coahuila.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Se turno a esta comisión una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante la cual se autoriza una ampliación al período de amortización del crédito que mediante el decreto N° 242, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno de fecha 24 de abril de 2007, se autorizó al Municipio de Acuña, Coahuila.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta comisión, para su estudio y en su caso dictamen y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que con fecha 24 de abril de 2007 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 33, el Decreto N° 242 expedido por ese H. Congreso Estatal mediante el cual se autorizó al Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, para que contratará con la institución financiera que le ofreciera las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de \$89,511,756.00, más los intereses y accesorios financieros correspondientes.

**SEGUNDO.** Que con fecha 31 de Agosto de 2007, el R. Ayuntamiento de Acuña formalizó, con BANOBRAS, S.N.C., la operación autorizada, contando con la participación del Gobierno del Estado en calidad de deudor solidario de acuerdo a lo establecido en el Decreto de referencia.

**TERCERO.** Que en ese contrato de crédito se estipuló, de acuerdo a lo establecido por los Artículos Primero y Quinto del Decreto mencionado, con fecha de pago definitiva, el 31 de Diciembre de 2009, sin embargo, considerando que el monto de dicho crédito se ha destinado a inversiones productivas y con el objeto de maximizar los beneficios que dicha derrama traerá al municipio de Acuña, Coahuila, celebre con la Institución de financiera acreditada la ampliación del período de amortización del crédito mencionado al 31 de Diciembre de 2013, en la inteligencia de que subsisten las garantías consistentes en participaciones federales otorgadas tanto por el municipio como por el Gobierno del Estado en su carácter de deudor solidario de dicha operación.

**CUARTO.** Sin embargo, para que el Municipio de Acuña, Coahuila pueda celebrar ese convenio de ampliación del período de amortización del crédito autorizado mediante el Decreto N° 242, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 33 de fecha 24 de Abril de 2007, así como para continuar afectando sus ingresos en garantía del cumplimiento de las obligaciones que del mismo se derivan y para que el Gobierno del Estado continúe en carácter de deudor solidario del mismo, es necesaria la autorización de esa H. Legislatura Estatal, por lo que, a solicitud del citado Ayuntamiento, me permito someter para su estudio, resolución y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Municipio de Acuña, Coahuila a reestructurar la deuda pública directa adquirida con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con la contratación y disposición de un crédito simple hasta por la cantidad de \$56'100,000.00 (Cincuenta y seis millones cien mil pesos 00/100 MN), el cual se formalizó mediante la celebración del contrato apertura de crédito de fecha 31 de agosto de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización para reestaurar incluye, entre otros aspectos, la modificación de plazos, ampliación del monto, el mejoramiento de la tasa de interés ordinaria, comisiones y condiciones financieras en general.

**ARTÍCULO TERCERO.** El plazo máximo del crédito podrá ampliarse, sin exceder del 31 de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Municipio de Acuña, Coahuila, podrá ejercer un monto adicional, el cual deberá corresponder como máximo a la cantidad que no haya sido dispuesta al amparo del Decreto número 242 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el 24 de abril de 2007; es decir, disponer del monto que resulte de adicionar el saldo insoluto del crédito, a la fecha de firma del convenio de reestructuración, el remanente del importe no ejercido y autorizado de \$89'511,756.00

**ARTÍCULO QUINTO.** El monto adicional autorizado en el artículo precedente se destinará para financiar inversiones públicas productivas, que consisten en obras públicas municipales.

**ARTÍCULO SEXTO.** Adicionalmente a las inversiones públicas productivas, el Municipio de Acuña, Coahuila, podrá cubrir los montes que deriven las comisiones, intereses y demás accesorios financieros que, en su caso se originen por la reestructuración del crédito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Municipio de Acuña, Coahuila, para ratificar la garantía otorgada a Banobras para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del crédito incluyendo el monto adicional, constituida mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Estado de Coahuila, ratificar su carácter de deudor solidario del Municipio de Acuña, Coahuila, por todas y cada una de las obligaciones que deriven de la contratación del crédito, incluyendo las del monto original, así como la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para que continúen garantizando las obligaciones correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.** Las obligaciones que deriven de la reestructuración y ampliación del crédito que se autoriza con este decreto deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Municipio de Acuña y el Estado de Coahuila, deberán apegarse, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto o autorizado en el presente decreto, a las condiciones y términos establecidos en el Decreto Número 242, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el 24 de abril de 2007.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** No obstante que la vigencia de las autorizaciones de endeudamiento público consideran un solo ejercicio fiscal, para el caso de que el Municipio de Acuña, Coahuila, no formalice durante 2008 el convenio para poder ejercer el monto adicional a que se refiere el presente decreto, podrá disponer esta cantidad durante el ejercicio fiscal 2009.

**TERCERO.** Se abroga el decreto número 616 publicado el 24 de octubre de 2008, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA** de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de noviembre de 2008.

### COMISION DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que solicitamos a quien desee intervenir para hacer comentarios se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió, señalándose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto, y al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez que tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: son 26 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, el Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos, que dé lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley de Ingresos, de los municipios de Abasolo, Escobedo, Hidalgo, Juárez, La Madrid y Villa Unión, para el ejercicio fiscal del año 2009.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de **Abasolo, Escobedo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Villa Unión, para el ejercicio fiscal del año 2009.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

**TERCERO.** De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de los municipios de **Abasolo, Escobedo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Villa Unión, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2009,** hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.-** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2009, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

**SÉPTIMO.-** Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2009 (o más cuando así lo haya



propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los municipios del estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento en los servicios de tránsito, exclusivamente los permisos, concesiones y explotación del servicios público de transporte de personas, así como en las licencias de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo del año anterior.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada municipio del Estado, con son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.-** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

**DÉCIMO.-** Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que los Ayuntamientos proponen en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en los municipios de **Abasolo, Escobedo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Villa Unión, Coahuila** durante el ejercicio fiscal del año 2009, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 99, 101 fracción II, 129 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, ESCOBEDO, HIDALGO, JUÁREZ, LAMADRID, VILLA UNIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos de los Municipios de Abasolo, Escobedo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Villa Unión del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 2.-** En los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila, los ingresos de los Municipios señalados en el artículo primero para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan a continuación:

**Título Primero: Del Presupuesto de Ingresos y de la Ley de Ingresos Municipales**

**Título Segundo: De las Contribuciones**

Capítulo I.- Del Impuesto Predial.

Capítulo II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Capítulo III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

Capítulo IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

Capítulo V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.

Capítulo VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

Capítulo VII.- Contribuciones Especiales.

Sección 1.- De la Contribución por Gasto.

Sección 2.- Por Obra Pública.

Sección 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

Capítulo VII.-De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

Sección 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Sección 2.- De los Servicios de Rastros.

Sección 3.- De los Servicios de Alumbrado Público

Sección 4.- De los Servicios en Mercados.

Sección 5.- De los Servicios de Aseo Público.

Sección 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.

Sección 7.- De los Servicios de Panteones.

Sección 8.- De los Servicios de Tránsito,

Sección 9.- De los Servicios de Previsión Social

Sección 10.- De Los Servicios de Bomberos

Capítulo IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Sección 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

Sección 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

Sección 3.-Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

Sección 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

Sección 5.-Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

Sección 6.-De los Servicios Catastrales.

Sección 7.-De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

Sección 8.- Otros Servicios.

Capítulo X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

Sección 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

Sección 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

Sección 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los Ingresos no Tributarios:**

Capítulo I.- De los Productos

1.-Disposiciones Generales

2.-Provenientes de la Venta ó Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales;

3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en Mercados Municipales.

4.- Otros Productos.

Capítulo II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

Capítulo III.- De las Participaciones.

Capítulo IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Ley de Ingresos de los Municipios empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para los Municipios de Abasolo, Escobedo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Villa Unión, del Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese íntegra y por separado la Ley de Ingresos de los Municipios de Abasolo, Escobedo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Villa Unión, Coahuila en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA** de Comisiones "Luís Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de noviembre de 2008.

### COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

**Nota.- Los dictámenes completos de las Leyes de Ingresos se encuentran en el rubro de “Dictámenes 2008” en “Información Pública Mínima”.**

Diputado Presidente, cumplida la lectura del dictamen.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**  
Gracias, Diputado Fuantos.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiendo a las Diputadas y Diputados emitan su voto, y así como al Diputado Eduardo Fuantos tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**  
**Diputado Presidente, el resultado es el siguiente: 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**  
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Refugio Sandoval, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación al expediente formado con motivo con la iniciativa de ley de ingresos de los municipios de Allende, Arteaga, Nadadores, Parras, Progreso, Sacramento, Saltillo, San Juan de Sabinas y Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2009.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**  
Con mucho gusto, Diputado Presidente.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de **Allende, Arteaga, Nadadores, Parras, Progreso, Sacramento, Saltillo, San Juan de Sabinas y Zaragoza, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2009.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, “Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

**TERCERO.** De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de los municipios de: **Allende, Arteaga, Nadadores, Parras, Progreso, Sacramento, Saltillo, San Juan de Sabinas y Zaragoza, Coahuila**, para el ejercicio fiscal del año 2009, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.-** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2009, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

**SÉPTIMO.-** Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2009 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los municipios del estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento en los servicios de transito, exclusivamente los permisos, concesiones y explotación del servicios público de transporte de personas, así como en las licencias de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo del año anterior.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada municipio del Estado, con son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.-** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

**DÉCIMO.-** Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que los Ayuntamientos proponen en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en los municipios de **Allende, Arteaga, Nadadores, Parras, Progreso, Sacramento, Saltillo, San Juan de Sabinas y Zaragoza, Coahuila**, durante el ejercicio fiscal del año 2009, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 99, 101 fracción II, 129 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ALLENDE, ARTEAGA, NADADORES, PARRAS, PROGRESO, SACRAMENTO, SALTILLO, SAN JUAN DE SABINAS Y ZARAGOZA, COAHUILA,**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos de los Municipios de Allende, Arteaga, Nadadores, Parras, Progreso, Sacramento, Saltillo, San Juan de Sabinas y Zaragoza del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 2.-** En los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila, los ingresos de los Municipios señalados en el artículo primero para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan a continuación:

**Título Primero: Del Presupuesto de Ingresos y de la Ley de Ingresos Municipales**

**Título Segundo: De las Contribuciones**

Capítulo I.- Del Impuesto Predial.

Capítulo II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Capítulo III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

Capítulo IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

Capítulo V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.

Capítulo VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

Capítulo VII.- Contribuciones Especiales.

Sección 1.- De la Contribución por Gasto.

Sección 2.- Por Obra Pública.

Sección 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

Capítulo VIII.-De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

Sección 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

- Sección 2.- De los Servicios de Rastros.
- Sección 3.- De los Servicios de Alumbrado Público
- Sección 4.- De los Servicios en Mercados.
- Sección 5.- De los Servicios de Aseo Público.
- Sección 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- Sección 7.- De los Servicios de Panteones.
- Sección 8.- De los Servicios de Tránsito,
- Sección 9.- De los Servicios de Previsión Social
- Sección 10.- De Los Servicios de Bomberos

Capítulo IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- Sección 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- Sección 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- Sección 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- Sección 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- Sección 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- Sección 6.- De los Servicios Catastrales.
- Sección 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- Sección 8.- Otros Servicios.

Capítulo X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- Sección 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- Sección 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- Sección 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

#### **B.- De los Ingresos no Tributarios:**

Capítulo I.- De los Productos

- 1.- Disposiciones Generales
- 2.- Provenientes de la Venta ó Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales;
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

Capítulo II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

Capítulo III.- De las Participaciones.

Capítulo IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Ley de Ingresos de los Municipios empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para los Municipios de Allende, Arteaga, Nadadores, Parras, Progreso, Sacramento, Saltillo, San Juan de Sabinas y Zaragoza, del Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese íntegra y por separado la Ley de Ingresos de los Municipios de Allende, Arteaga, Nadadores, Parras, Progreso, Sacramento, Saltillo, San Juan de Sabinas y Zaragoza, Coahuila, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA** de Comisiones “Luís Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de noviembre de 2008.

### COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luís Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.			
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez.			

Cumplida la lectura, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**  
Gracias, Diputado Sandoval.

Esta Presidencia, someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir o hacer comentario que se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico.



No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió, pidiéndole a Diputadas y Diputados emitan su voto, así como al Diputado Refugio Sandoval tome nota e informe sobre el resultado.

Estamos en proceso de votación, compañeros. Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación, son 26 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe proceder a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado, para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito al Diputado Eduardo Fuantos, que en la forma aprobada se sirva dar lectura del dictamen por la Comisión de Finanzas con relación al expediente formado por con motivo de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de Candela, Castaños, Francisco I. Madero, General Cepeda, Jiménez, Morelos, Ocampo, Piedras Negras y Viesca, para el ejercicio fiscal del año 2009.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de ***Candela, Castaños, Francisco I. Madero, General Cepeda, Jiménez, Morelos, Ocampo, Piedras Negras y Viesca, para el ejercicio fiscal del año 2009.***

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

**TERCERO.** De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de los municipios de ***Candela, Castaños, Francisco I. Madero, General Cepeda, Jiménez, Morelos, Ocampo, Piedras Negras y Viesca, Coahuila*** hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.-** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local

que señala: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio” y 158-C: “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2009, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

**SÉPTIMO.-** Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2009 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los municipios del estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; se autoriza un incremento en los servicios de transito, exclusivamente los permisos, concesiones y explotación del servicios público de transporte de personas, así como en las licencias de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo del año anterior.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que re realizan en cada municipio del Estado, con son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.-** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

**DÉCIMO.-** Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que los Ayuntamientos proponen en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en los municipios de **Candela, Castaños, Francisco I. Madero, General Cepeda, Jiménez, Morelos, Ocampo, Piedras Negras y Viesca**, durante el ejercicio fiscal del año 2009, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las

Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 99, 101 fracción II, 129 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE CANDELA, CASTAÑOS, FRANCISCO I. MADERO, GENERAL CEPEDA, JIMÉNEZ, MORELOS, OCAMPO, PIEDRAS NEGRAS Y VIESCA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos de los Municipios de Candela, Castaños, Francisco I. Madero, General Cepeda, Jiménez, Morelos, Ocampo, Piedras Negras y Viesca del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 2.-** En los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila, los ingresos de los Municipios señalados en el artículo primero para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan a continuación:

**Título Primero: Del Presupuesto de Ingresos y de la Ley de Ingresos Municipales**

**Título Segundo: De las Contribuciones**

Capítulo I.- Del Impuesto Predial.

Capítulo II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Capítulo III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

Capítulo IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

Capítulo V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.

Capítulo VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

Capítulo VII.- Contribuciones Especiales.

Sección 1.- De la Contribución por Gasto.

Sección 2.- Por Obra Pública.

Sección 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

Capítulo VII.-De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

Sección 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Sección 2.- De los Servicios de Rastros.

Sección 3.- De los Servicios de Alumbrado Público

Sección 4.- De los Servicios en Mercados.

Sección 5.- De los Servicios de Aseo Público.

Sección 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.

Sección 7.- De los Servicios de Panteones.

Sección 8.- De los Servicios de Tránsito,

Sección 9.- De los Servicios de Previsión Social

Sección 10.- De Los Servicios de Bomberos

Capítulo IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Sección 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

Sección 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

Sección 3.-Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

Sección 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

Sección 5.-Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

Sección 6.-De los Servicios Catastrales.

Sección 7.-De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

Sección 8.- Otros Servicios.

Capítulo X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

Sección 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

Sección 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

Sección 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los Ingresos no Tributarios:**

Capítulo I.- De los Productos

1.- Disposiciones Generales

2.- Provenientes de la Venta ó Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales;

3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en Mercados Municipales.

4.- Otros Productos.

Capítulo II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

Capítulo III.- De las Participaciones.

Capítulo IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Ley de Ingresos de los Municipios empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para los Municipios de Candela, Castaños, Francisco I. Madero, General Cepeda, Jiménez, Morelos, Ocampo, Piedras Negras y Viesca del Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese íntegra y por separado la Ley de Ingresos de los Municipios de Candela, Castaños, Francisco I. Madero, General Cepeda, Jiménez, Morelos, Ocampo, Piedras Negras y Viesca en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA de Comisiones “Luís Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 24 de noviembre de 2008.**

**COMISIÓN DE FINANZAS**

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>VOTO</b>		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente, cumplida la lectura del dictamen.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Fuantos.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir o hacer sus comentarios, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico está abierto, por lo que pedimos a las Diputadas y Diputados emitan su voto y al Diputado Secretario Eduardo Fuantos tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación es 29 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe proceder a la formulación del decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Refugio Sandoval, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Abasolo, Acuña, Matamoros, Nadadores, Parras, Progreso, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2009.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Con gusto, Diputado Presidente.

**Dictamen** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Abasolo, Acuña, Matamoros, Nadadores, Parras, Progreso, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2009.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado del Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.*

La Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularan conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio de corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”*

*Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”*

....

*Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”*

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y al Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral y se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales.

**SEGUNDO.** Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2009.

a	Abasolo	Incremento 5%
b	Acuña	Incremento 5% general y variado en área comercial.
c	Matamoros	Incremento 5% urbano y rústico igual.
d	Nadadores	Incremento 5%
e	Parras	Incremento 5%
f	Progreso	Incremento 2% en rústico y construcción y Urbano igual.
g	San Juan de Sabinas	Incremento del 2% al 5% construcción igual.
h	Sierra Mojada	Incremento 5%
l	Zaragoza	Incremento 5% general y variado en obra nueva.

**TERCERO.** Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2009; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

**CUARTO.** Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2009.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios de Abasolo, Acuña, Matamoros, Nadadores, Parras, Progreso, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2009.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir de 1° de enero de 2009.

**SEGUNDO.** Se abrogan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios de Abasolo, Acuña, Matamoros, Nadadores, Parras, Progreso, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada y Zaragoza, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2008.

**TERCERO.** Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA** de Comisiones “Luís Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 01 de diciembre de 2008.

### COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Cumplida la lectura, señor Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**  
Gracias, Diputado Sandoval.

A continuación, esta Presidencia somete el proyecto de decreto al que se le dio lectura, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios lo indiquen mediante el sistema electrónico.



No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió, pidiéndole a los Diputados y Diputados emitan su voto, y al Diputado Refugio Sandoval, tome nota e informe el resultado.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**  
***Diputado Presidente, son: 30 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**  
Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que deberá procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Eduardo Fuantos, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentad por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrá de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Cuatro Ciénegas y San Buenaventura, para el ejercicio fiscal 2009.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

**Dictamen** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Cuatro Ciénegas y San Buenaventura, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2009.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

**SEGUNDO.** De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios

de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

**TERCERO.** Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

**SEGUNDO.** Para el caso de los municipios de Cuatro Ciénegas y San Buenaventura, Coahuila, las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos no incrementar sus Tablas de Valores Rústico y Urbano para el Ejercicio Fiscal 2009.

**TERCERO.** Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2009; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

**CUARTO.** Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2009.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.** Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

### TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION PARA EL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA.

#### TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	6.00		66.00
2	21.50		66.00
3	48.50		77.00
4	6.50		70.00
5	32.50		61.00
6	21.50		77.00
7	27.50		43.50

#### TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	
	0 A 10%

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION**

<b>HABITACIONAL MODERNA</b>	
	<b>MAXIMO</b>
POPULAR	597.50
ECONOMICO	895.00
MEDIANO	2,146.50
BUENO	2,981.50
LUJOSA	4,770.50
<b>HABITACIONAL ANTIGUA</b>	
POPULAR	418.00
ECONOMICO	596.50
MEDIANO	851.50
<b>COMERCIAL</b>	
ECONOMICO	1,491.00
MEDIANO	2,087.00
BUENO	2,981.50
<b>INDUSTRIALES Y ESPECIALES</b>	
NORMAL	1,550.50
BUENA	5,222.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION  
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.**

<b>CLASIFICACION</b>	<b>%</b>
<b>NUEVO</b>	<b>0</b>
<b>BUENO</b>	<b>15</b>
<b>REGULAR</b>	<b>25</b>
<b>MALO</b>	<b>35</b>
<b>RUINOSO</b>	<b>100</b>

**TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS**

<b>CLAVE</b>	<b>CLASIFICACION DEL TERRENO</b>	<b>VALOR UNITARIO POR HECTAREA</b>
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	12,401.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	3,720.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	9,965.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,100.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,240.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	434.50
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	186.00

A4	AGOSTADERO DE CUARTA	111.50
E1	ERIAZO	56.50

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS  
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
<b>PROXIMIDAD URBANA</b> HASTA 5 kms.	20	
<b>VIAS DE COMUNICACIÓN</b>		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
<b>AGRICOLA USO POTENCIAL</b>		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
<b>TOPOGRAFIA</b>		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS  
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
51 A 150	520.00

**ARTICULO SEGUNDO.** Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de San Buenaventura, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

**TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION  
PARA EL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA**

**TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO**

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	12.50	377.50
2	44.00	377.50
3	8.00	377.50
4	8.00	346.50
5	5.50	69.50
7	8.00	101.50
8	12.50	125.50
9	19.00	19.00
10	7.00	7.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y  
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO 5 A 15%			INTERIOR 5 A 40%	
CONDICIONES GEOMETRICAS				
	IRREGULAR	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO	
	5 A 25%	5 A 10%	5 A 20%	

EXCESO DE SUPERFICIE	
0 A 500 m2	5%
501 A 1000 m2	10%
1001 A 2500 m2	15%
2501 A 5000 m2	20%
5001 m2 en adelante	25%

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
ECONOMICO	1,300.00
MEDIANO	1,872.00
BUENO	2,496.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
ADOBE Y TERRADO	832.00
LOCALES COMERCIALES	
1	780.00
2	936.00

3

1,248.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION  
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

**TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS**

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	9,695.50
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	12,927.50
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	7,756.50
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	5,834.50
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,834.50
R3	MEDIOS RIEGOS (HUMEDAD)	2,585.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,232.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,030.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	772.50
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	772.50
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	389.50
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	320.50
A 4	AGOSTADERO DE CUARTA	195.00
E1	ERIAZO	46.50
	HORAS AGUA	515.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS  
RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
<b>PROXIMIDAD URBANA</b> HASTA 5 kms.	20	
<b>VIAS DE COMUNICACIÓN</b>		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	20	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	30	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA	10	10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
<b>AGRICOLA USO POTENCIAL</b>		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	

II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
<b>TOPOGRAFIA</b>		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abrogan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios de Cuatro Ciénegas y San Buenaventura, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA** de Comisiones "Luís Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 01 de diciembre de 2008.

### COMISIÓN DE FINANZAS

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>VOTO</b>		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



Diputado Presidente, cumplida la lectura del dictamen.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Fuantos.

Esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quien quiera intervenir o hacer comentarios, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió, pidiendo a las Diputadas y Diputados emitan su voto y al Diputado Eduardo Fuantos, tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación: 29 a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Solicito al Diputado Refugio Sandoval, que en la forma aprobada, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Jiménez, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

Con gusto, Diputado Presidente.

**DICTAMEN:** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de el municipio de Jiménez, Coahuila; para el Ejercicio Fiscal 2009.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

**SEGUNDO.** De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 "Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

**TERCERO.** Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

**SEGUNDO.** Para el caso de los municipios en lo rústico, urbano, construcciones y fraccionamientos la Junta Municipal Catastral acordaron proponer a su Ayuntamiento los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2009.

1	Jiménez	Incremento de 3 pesos urbano y 2 pesos ejidos.
---	---------	--

**TERCERO.** Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2009; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

**CUARTO.** Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2009.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** Se aprueban las tablas de valores del municipio de Jiménez, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009; en los siguientes términos:

#### TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION PARA EL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA

##### TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA	VALOR	VALOR
O	MINIMO	MAXIMO
SECTOR	POR M2	POR M2
	\$	\$
1	19.00	56.00
2	18.00	18.00
EJIDOS	SECTOR	VALOR
LA MURALLA	3	16.00
SANTA MARIA	4	18.00
EL OREGANO	5	16.00
MADERO DEL RIO	6	18.00
EL CARMEN	7	19.00
EJIDO SANTA ROSA	8	18.00
COL. SANTA ROSA	9	18.00
SAN CARLOS	10	28.00
LA PURISIMA	11	18.00

CRISTALES	12		16.00
EL TEPEYAC	13		18.00
EL DIVISADERO	14		16.00
LA POTASA	15		18.00
LA JARITA	16		18.00
LA BANDERA	17		18.00
EMILIANO ZAPATA	18		18.00
SAN VICENTE	19		16.00
PALMIRA	20		18.00

EJIDOS		SECTOR	VALOR
BALCONES		21	19.00
PALESTINA		22	16.00
NUEVO BALCONES		23	19.00
LOC. NUEVA CREACION			
(PALMIRA)		24	18.00
LOC. EL TEPEYAC			
(PALMIRA)		25	18.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO		INTERIOR		
20%		50%		
CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 A 30%

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	614.00
ECONOMICO	1,206.00
MEDIANO	1,470.00
BUENO	1,983.00
LUJOSA	3,147.00
HABITACIONAL COMBINADO	
	1,227.00
HABITACIONAL ANTIGUA	
1	644.00
2	827.00
3	1,040.00

<b>LOCALES COMERCIALES</b>	
ECONOMICO	1,155.00
MEDIANO	1,568.00
BUENO	2,088.00
<b>EDIFICIOS</b>	
HASTA 6 NIVELES	2,555.00
MAS DE 6 NIVELES	3,287.00
<b>INDUSTRIALES ESPECIALES</b>	
NORMAL	1,292.00
BUENA	1,568.00
<b>FRIGORIFICOS</b>	
	2,088.00
<b>CINES Y TEATROS</b>	
	2,690.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION  
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

<b>CLASIFICACION</b>	<b>%</b>
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

**TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS**

<b>CLAVE</b>	<b>CLASIFICACION DEL TERRENO</b>	<b>VALOR UNITARIO POR HECTAREA</b>
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	9,746.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	18,191.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,446.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,147.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,847.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,249.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,208.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,299.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,223.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	840.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	809.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	693.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	578.00
A5	AGOSTADERO DE QUINTA	231.00

E1

ERIAZO

74.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS  
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
<b>PROXIMIDAD URBANA</b> HASTA 5 kms.	20	
<b>VIAS DE COMUNICACIÓN</b>		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA	10	10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
<b>AGRICOLA USO POTENCIAL</b>		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
<b>TOPOGRAFIA</b>		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS  
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	417.00
51 A 150	576.00
151 A 400	769.00
401 A 800	1,281.00
801 A 1,500	2,050.00
1,501 EN ADELANTE	2,562.00

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Jiménez, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se abrogan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Jiménez, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2008.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SALA** de Comisiones “Luís Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 01 de diciembre de 2008.

**COMISIÓN DE FINANZAS**

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>VOTO</b>		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luís Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.			

Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
------------------------------------	---------	------------	-----------

Es cuanto con la lectura, Diputado Vicepresidente.

**Diputado Vicepresidente Jorge Alberto Guajardo Garza:**

Gracias, Diputado Secretario.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

***Diputado Vicepresidente, le informo el resultado de la votación: son 29 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Vicepresidente Jorge Alberto Guajardo Garza:**

Gracias, Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que se debe proceder a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Allende, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

**DICTAMEN:** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de el municipio de Allende, Coahuila; para el Ejercicio Fiscal 2009.

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo



municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

**SEGUNDO.** De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

**TERCERO.** Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

**SEGUNDO.** Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos la Junta Municipal Catastral acordaron proponer a su Ayuntamiento los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2009.

1	Acuña	Incremento del 6%
---	-------	-------------------

**TERCERO.** Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2009; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

**CUARTO.** Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2009.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO UNICO.** Se aprueban las tablas de valores del municipio de Allende, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009; en los siguientes términos:

### TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION PARA EL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA

#### TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	44.00	309.00
2	34.00	331.00
3	34.00	331.00
4	66.00	276.00
5	44.00	110.00

6	34.00	144.00
7	12.00	12.00
8	12.00	144.00
9	144.00	144.00
10	12.00	12.00
11	34.00	34.00
12	34.00	34.00

**TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO**

FRACCIONAMIENTOS, COLONIAS Y VALOR ZONA		
3	UNIDAD DEPORTIVA E. MONTEMAYOR	34.00
7	CONGREGACION RIO BRAVO	12.00
8	AMPLIACION FRACC. IGNACIO ALLENDE	12.00
10	EJIDO EMILIANO ZAPATA	12.00
11	COLONIA EDUARDO MONTEMAYOR	34.00
12	COLONIA NUEVA FRONTERA	12.00
LIBRAMIENTO	PASO DESNIVEL A REST.LOS COMPADRES	27.00
LIBRAMIENTO	REST.LOS COMPADRES A SUPER BODEGA	27.00
LIBRAMIENTO	SUPER LA BODEGA A GARITA KM. 53	27.00
PROL.JUAREZ	PROLONG. JUAREZ (Corona a paso desnivel)	132.00
	FRACC. MANANTIAL SECCION 5	132.00
	FRACC. PRESIDENTES	100.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20 A 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
	MAXIMO
POPULAR	679.00
ECONOMICO	1,503.00
MEDIANO	2,226.00

BUENO	2,839.00
LUJOSA	4,118.00

<b>HABITACIONAL COMBINADO</b>	
	1,670.00

<b>HABITACIONAL ANTIGUA</b>	
POPULAR	858.00
ECONOMICO	1,113.00
MEDIANO	1,503.00

<b>LOCALES COMERCIALES</b>	
ECONOMICO	1,670.00
MEDIANO	2,226.00
BUENO	2,839.00

<b>EDIFICIOS</b>	
HASTA 4 NIVELES	3,618.00
MAS DE 6 NIVELES	4,731.00

<b>INDUSTRIALES Y ESPECIALES</b>	
NORMAL	1,892.00
BUENA	2,226.00

<b>FRIGORIFICOS</b>	
	2,839.00

<b>CINES Y TEATROS</b>	
	4,174.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION  
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

CLASIFICACION	%
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	25
MALO	35
RUINOSO	100

\*\* Las construcciones en obra negra representan un 60%

**TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS**

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	14,469.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	24,380.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	11,130.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	10,017.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	8,570.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	5,565.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,783.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,226.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,948.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,670.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,336.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,113.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	952.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS  
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
<b>PROXIMIDAD URBANA</b> HASTA 5 kms.		
<b>VIAS DE COMUNICACIÓN</b>		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
<b>AGRICOLA USO POTENCIAL</b>		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
<b>TOPOGRAFIA</b>		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		5
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS  
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
--------------------	------------------------------

10 A 50	500.00
51 A 150	724.00
151 A 400	946.00
401 A 800	1,558.00
801 A 1,500	2,504.00
1,501 y/o más volumen	3,506.00

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Allende, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de mayo de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se abrogan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Allende, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2008.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SALA** de Comisiones "Luís Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 01 de diciembre de 2008.

### COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luís Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente, cumplida la lectura del dictamen.

**Diputado Vicepresidente Jorge Alberto Guajardo Garza:**  
Gracias, Diputado.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y a la vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes, que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen y al Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, que tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro de los votos, informe sobre el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**  
***Diputado Presidente, el resultado es el siguiente: 30 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**  
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Refugio Sandoval, dé lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Saltillo, para el ejercicio fiscal 2009.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**  
Con mucho gusto, Diputado Presidente.

**DICTAMEN:** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de el municipio de Saltillo, Coahuila; para el Ejercicio Fiscal 2009.

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

**SEGUNDO.** De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

**TERCERO.** Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.



**SEGUNDO.** Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos la Junta Municipal Catastral acordaron proponer a su Ayuntamiento los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2009.

1	Saltillo	Incremento del 8%
---	----------	-------------------

**TERCERO.** Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2009; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

**CUARTO.** Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2009.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO UNICO.** Se aprueban las tablas de valores del municipio de Saltillo, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009; en los siguientes términos:

#### TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION PARA EL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA.

##### TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

SECTOR	MINIMO POR M2 \$		MAXIMO POR M2 \$
1	402.79		3,519.79
2	402.79		2,518.13
3	149.57		1,766.97
4	149.57		2,518.13
5	402.79		2,017.35

6	402.79	2,225.97
7	402.79	2,225.97
8	503.82	1,210.41
9	402.79	1,112.98
10	116.77	704.46
11	149.57	709.52
12	6.56	1,015.68
13	116.77	2,017.35
14	116.77	2,518.13
15	553.67	2,518.13
16	149.57	1,210.41
17	141.70	709.52
18	116.77	704.46
19	116.77	709.52
20	6.56	459.13
21	6.56	417.35

#### TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

	MINIMO	MAXIMO
SECTOR	POR M2	POR M2
	\$	\$
22	23.52	556.57
23	23.52	1,321.72
24	553.28	2,518.13
25	23.52	1,502.57
26	61.89	2,518.13
27	455.49	2,518.13
28	61.89	2,017.35
29	61.89	1,210.41
30	61.89	806.95
31	6.19	500.90
32	47.03	118.26
33	47.03	503.17
34	47.03	320.05
35	47.03	704.46
36	47.03	1,210.41
41	23.52	556.56
43	47.03	598.20
49	47.03	1,057.33

#### TABLA DE VALORES CATASTRALES APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS DENTRO DE LAS LOCALIDADES URBANAS

**LOS VALDEZ, LOS RODRIGUEZ, LOS GONZALEZ, LOS SILLER, LOS RAMONES  
TORRECILLAS, LA LIBERTAD, PADRE SANTOS, AGUA NUEVA  
GOMEZ FARIAS, LOS GALINDO, DERRAMADERO, SANTA TERESA DE LOS MUCHACHOS  
Y SOLARES DE CENTRO DE POBLACION EJIDAL TITULADOS  
POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**

CARACTERISTICAS	VALOR POR M2	
	\$	
	MINIMO	MAXIMO
Clasificación de predios de acuerdo a los servicios y acceso con los que cuenta.	1.46	438.17

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y  
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS	DEMERITO
<b>ACCIDENTADO:</b> Cuando el terreno está en: Lomas rocosas, márgenes de ríos, arroyos o acequías.	15%
<b>INTERIOR:</b> Cuando el terreno no tiene acceso a ninguna de las calles que lo circundan o rodean en la manzana en que está ubicado	50%

CONDICIONES GEOMETRICAS	DEMERITO
<b>NORMAL:</b> Cuando la funcionalidad respecto al terreno es satisfactoria.	0%
<b>POCO FRENTE:</b> Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando el frente es menor de 7.00 m. Hasta	42%
<b>POR PROFUNDIDAD:</b> Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando la relación entre la profundidad y el frente sea mayor de 3.5 veces. Hasta	45%

**TABLA DE DEMERITOS DE PREDIOS CON FRENTE MENOR A 7.00 m.**

FRENTE	COEFICIENTE	FRENTE	COEFICIENTE
7.00	1.00	4.30	0.78
6.80	0.98	4.10	0.76
6.50	0.96	3.85	0.74
6.25	0.94	3.70	0.72
6.00	0.92	3.50	0.70
5.75	0.90	3.30	0.68
5.50	0.88	3.10	0.66

5.25	0.86		2.90	0.64
5.00	0.84		2.75	0.62
4.75	0.82		2.55	0.60
4.55	0.80		2.50	0.58

**TABLA DE DEMERITOS EN PREDIOS CON PROFUNDIDAD MAYOR A LA RELACIÓN DE 3.5 VECES DE SU FRENTE**

FRENTE	COEFICIENTE		FRENTE	COEFICIENTE
3.50	1.00		12.00	0.77
4.00	0.99		12.50	0.76
4.50	0.97		13.00	0.74
5.00	0.96		13.50	0.73
5.50	0.95		14.00	0.71
6.00	0.93		14.50	0.70
6.50	0.92		15.00	0.69
7.00	0.90		15.50	0.67
7.50	0.89		16.00	0.66
8.00	0.88		16.50	0.65
8.50	0.86		17.00	0.63
9.00	0.85		17.50	0.62
9.50	0.84		18.00	0.60
10.00	0.82		18.50	0.60
10.50	0.81		19.00	0.59
11.00	0.80		19.50	0.59
11.50	0.78		20.00	0.55

**TABLA DE DEMERITOS SEGÚN EL TAMAÑO O DIMENSION APLICABLE A LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y SIN TRAZA URBANA**

SUPERFICIE HAS.		FACTOR DEMERITO
DE	A	
1-00-00	2-50-00	0.05
2-50-01	5-00-00	0.10
5-00-01	10-00-00	0.15
10-00-01	25-00-00	0.20
25-00-01	50-00-00	0.25
50-00-01	100-00-00	0.30
MAYOR DE	100-00-01	0.35

**TABLA DE INCREMENTOS POR ESQUINA Y DESCRIPCION DE LOTE TIPO**

<b>LOTE TIPO</b>
Se considera LOTE TIPO, aquel que reúna los siguientes requisitos: a) Que su frente no sea menor de 7.00 metros. b) Que su profundidad no sea mayor de 40.00 metros. c) Que la relación entre su frente y su profundidad no exceda de 1.00 a 3.5 veces. d) Los lotes que registren entrantes o salientes (ANCONES), que medidos sobre la perpendicular al lindero respectivo, no exceda de 1.00 metros en su dimensión máxima, no se consideran como irregulares.

<b>INCREMENTO POR ESQUINA</b>	
COMERCIAL DE PRIMER ORDEN	20%
COMERCIAL DE SEGUNDO ORDEN	15%
NO COMERCIAL	10%
Estos incrementos se calcularan en relación con el valor menor de las calles en donde está situado el lote.	

**CONCENTRADO TABLA DE VALORES CATASTRALES  
APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA UBICADOS DENTRO DEL  
PERIMETRO URBANO**

<b>ZONAS</b>	<b>DISTANCIA EN METROS LINEALES</b>				
	DE 0.00 m. A 80.00 m.	DE 80.01 m. A 160.00 m.	DE 160.01 m. A 320.00 m.	DE 320.01 m A 640.00 m	DE 640.01 m en adelante
<b>A</b>					
<b>N:</b> Carretera Saltillo-Torreón, Calz. Francisco I. Madero <b>S:</b> Carretera Saltillo-Zac. <b>E:</b> Carretera a UAAAN, La Minita y Flores Magón. <b>O:</b> Límite Perímetro Urbano Ladrilleras, Cerro Colorado	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares según corresponda	50%	25%	12%	6%
<b>B</b>					
<b>N:</b> Acceso Fracc. Parques de la Cañada <b>S:</b> Carretera Saltillo-Zacatecas <b>E:</b> Carretera Saltillo-Zacatecas <b>O:</b> Carretera a la UAAAN	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares s/corresponda	50%	25%	12%	6%

**CONCENTRADO TABLA DE VALORES CATASTRALES  
APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA UBICADOS DENTRO DEL  
PERIMETRO URBANO**

<b>ZONAS</b>	<b>DISTANCIA EN METROS LINEALES</b>				
	<b>DE 0.00 m. A 80.00 m.</b>	<b>DE 80.01 m. A 160.00 m.</b>	<b>DE 160.01 m. A 320.00 m</b>	<b>DE 320.01 m A 640.00 m</b>	<b>DE 640.01 m en adelante</b>
<b>C</b>					
<b>N:</b> Blvd. Los Fundadores <b>S:</b> Sierra de Zapalinamé <b>E:</b> Límite Municipal con Mpio. Arteaga, Coah. <b>O:</b> Blvd. Luis Echeverría y Carr, Saltillo-Zacatecas	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares s/corresponda	50%	25%	12%	6%
<b>D</b>					
<b>N:</b> Límite Municipal con Mpio. R. Arizpe, Coah. <b>S:</b> Blvd. Nazario S. Ortiz Blvd. Fundadores <b>E:</b> Libramiento López Portillo y Límite Municipal con el mpio. de Arteaga, Coah. <b>O:</b> Autopista Saltillo-Monterrey	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares según corresponda	50%	25%	12%	6%
<b>E</b>					
<b>N:</b> Límite Municipal con Mpio. Ramos Arizpe, Coah. <b>S:</b> Blvd. Luis Echeverría Carretera Saltillo-Torreón <b>E:</b> Autopista Saltillo-Monterrey Blvd. Vito Alessio Robles <b>O:</b> Límite Perímetro Urbano Arroyo La Encantada	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares según corresponda	50%	25%	12%	6%
<b>F</b>					
<b>N:</b> Carretera a los Rodríguez <b>S:</b> Blvd. Nazario Ortiz Garza, Luis Echeverría y Blvd. Jesús Valdés Sánchez <b>E:</b> Carretera a los González <b>O:</b> Blvd. Venustiano Carranza	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares s/corresponda	50%	25%	12%	6%
<b>G</b>					
<b>N:</b> Carretera a los Valdés <b>S:</b> Carretera a los Rodríguez <b>E:</b> Carretera a los González <b>O:</b> Blvd. Venustiano Carranza	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd s/corresponda	50%	25%	12%	6%

**CONCENTRADO TABLA DE VALORES CATASTRALES  
APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA UBICADOS DENTRO DEL**

**PERIMETRO URBANO**

ZONAS	DISTANCIA EN METROS LINEALES				
	DE 0.00 m. A 80.00 m.	DE 80.01 m. A 160.00 m.	DE 160.01 m. A 320.00 m.	DE 320.01 m A 640.00 m	DE 640.01 m en adelante
<b>H</b>					
<b>N:</b> Límite Municipal con Mpio. De Ramos Arizpe <b>S:</b> Carretera a los Valdés <b>E:</b> Carretera a los González <b>O:</b> Blvd. Venustiano Carranza	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd s/corresponda	50%	25%	12%	6%
<b>I</b>					
<b>N:</b> Límite Municipal con Mpio. De Ramos Arizpe <b>S:</b> Blvd. Nazario Ortiz Garza <b>E:</b> Blvd. Venustiano Carranza <b>O:</b> Blvd. Isidro López Zertuche	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd. s/corresponda	50%	25%	12%	6%
<b>J</b>					
<b>N:</b> Límite Municipal con Mpio. De Ramos Arizpe <b>S:</b> Blvd. Nazario Ortiz Garza <b>E:</b> Blvd. Isidro López Zertuche <b>O:</b> Blvd. Vito Alessio Robles	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd. s/corresponda	50%	25%	12%	6%
<b>K</b>					
<b>N:</b> Blvd. Nazario Ortiz Garza <b>S:</b> Blvd. Luis Echeverría <b>E:</b> Blvd. Isidro López Zertuche <b>O:</b> Blvd. Vito Alessio Robles	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd. s/corresponda	50%	25%	12%	6%
<b>L</b>					
<b>N:</b> Blvd. Jesús Valdés Sánchez <b>S:</b> Blvd. Los Fundadores <b>E:</b> Libramiento López Portillo y Límite Mpio. Arteaga <b>O:</b> Blvd. Luis Echeverría	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd. s/corresponda	50%	25%	12%	6%

**CONCENTRADO TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION DE CONSTRUCCION**

TIPO	DESCRIPCION	VALOR POR M2	
		HABITACIONAL	COMERCIAL Y SERVICIOS

1	ESPECIAL Y REGIONAL (sin losa)	\$ 417.3	
2	ESPECIAL Y REGIONAL (sin losa)	\$ 417.3	
3	ESPECIAL Y REGIONAL (sin losa)	\$ 417.3	\$ 653.9
4	ECONOMICA		\$ 807.0
5	MEDIA		\$ 1,405.2
6	BUENA		\$ 2,226.0
7	SUPERIOR		\$ 3,519.8
8	ANTIGUA ECONOMICA	\$ 904.3	
9	ANTIGUA ECONOMICA	\$ 904.3	
10	ANTIGUA MEDIA	\$ 1,808.6	
11	ANTIGUA MEDIA	\$ 1,808.6	
12	ANTIGUA MEDIA	\$ 2,518.2	
13	MODERNO CORRIENTE (auto construcción)	\$ 1,015.6	
14	MODERNO CORRIENTE (interés social baja)	\$ 1,808.6	
15	MODERNO CORRIENTE (interés social alta)	\$ 2,226.0	
16	MODERNA MEDIA (tipo medio)	\$ 3,422.5	
17	MODERNA MEDIA (tipo medio)	\$ 3,422.5	
18	MODERNA SUPERIOR (residencial)	\$ 4,535.5	
19	MODERNA SUPERIOR (residencial)	\$ 4,535.5	
20	BUENA SUPERIOR		\$ 2,866.0

### TABLA DE DEMERITO DE LA CONSTRUCCION

ESTADO	DESCRIPCION	DEMERITO
01	NUEVO	0%
02	BUENO	5%
03	REGULAR	15%
04	MALO	35%
05	RUINOSO	100%

### TABLA DE VALORES APLICABLE A LOS PREDIOS RUSTICOS

CLAVE CATASTRAL	USO ACTUAL DEL SUELO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
	<b>BAJO RIEGO</b>	
	<b>CULTIVOS ANUALES</b>	
1210	POR GRAVEDAD	3,956.74
1222	POR BOMBEO	2,967.56



	<b>DE TEMPORAL</b>	
	<b>CULTIVOS ANUALES</b>	
1710	DE PRIMERA CLASE	889.01
1720	DE SEGUNDA CLASE	592.68
1730	DE TERCERA CLASE	396.51
	<b>FRUTICULTURA</b>	
	<b>BAJO RIEGO</b>	
2010	EN DESARROLLO	5,935.11
2020	EN PRODUCCION	7,913.48
2030	EN DECADENCIA	4,945.92
	<b>DE TEMPORAL</b>	
2210	EN DESARROLLO	1,978.38
2220	EN PRODUCCION	2,571.04
2230	EN DECADENCIA	592.68
	<b>USO PECUARIO</b>	
	<b>PASTIZAL CULTIVADO</b>	
3100	BAJO RIEGO	4,945.92
3200	DE TEMPORAL	1,285.52
	<b>AGOSTADERO</b>	
3510	DE PRIMERA CLASE CEF. MENOR A 19.28 Ha/UA	495.29
3520	DE SEGUNDA CLASE COEF. DE 20.24 A 24.76 Ha/UA	296.33
3530	DE TERCERA CLASE COEF. DE 25.50 A 30.84 Ha/UA	139.13
3540	ERIAZO eriazo COEF. MAYOR DE 30.84 Ha/UA	98.78
	<b>USO FORESTAL</b>	
	<b>BOSQUE</b>	
4100	VIRGEN (comercial)	1,285.52
4200	EN EXPLOTACION	791.63
4300	NO COMERCIAL	296.33

**TABLA DE VALORES APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS ADYACENTES A CARRETERAS DE ACCESO A LA CIUDAD Y FUERA DEL PERIMETRO URBANO**

ZONA 1	VALOR M2
PREDIOS COLINDANTES CON CARRETERA FED. 40 MATAMOROS-MAZATLAN (ambos lados) HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100 m.	Se aplica el valor autorizado para carreteras según corresponda
SUBZONAS	
1. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, hasta	1.40

10 kms. Rumbo a Torreón.	
2. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, desde los 10 a los 20 kms. Rumbo a Torreón.	1.04
3. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, desde los 20 a los 30 kms. Rumbo a Torreón.	0.70
4. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, desde los 30 kms. Hasta el límite con el municipio de General Cepeda.	0.34
<b>ZONA 2</b>	
PREDIOS COLINDANTES CON CARRETERA FED. A ZACATECAS Y HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100 m.	Se aplica el valor autorizado para carreteras según corresponda
<b>SUBZONAS</b>	
1. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, hasta 20 kms. Rumbo a Zacatecas.	0.69
2. Del límite S del perímetro urbano de Saltillo, desde los 20 a los 30 kms. Rumbo a Zacatecas	0.36

**CLASIFICACION DE AGOSTADERO SEGUN COEFICIENTE**

CLAVE	COEFICIENTE HAS/UA		SITIOS DE PRODUCTIVIDAD
DE PRIMERA 3510	13.40	Cb	42
	6.40	Dgn	41
	17.35	Dr	41
	18.31	Bj	41
	19.29	Bj	41
DE SEGUNDA 3520	20.24	Cuw	42
	21.20	Dng	42
	21.40	Dh	42 Bji 41
	22.40	Dh	43
	22.91	Dh	44
	23.45	Dh	45
	24.09	Dh	46
	24.76	Dhn	44
	25.50	Bgd	42
	27.18	Bj	43
DE TERCERA 3530	27.40	Dh	48
	27.70	Dh(h)	47
	28.14	Dh	49
	28.91	Dh	50

	29.32	Cuw	45
	29.85	Dgn	50
	30.84	Dgn	51
ERIAZO	53.00	Dh	58
	57.83	Dh	59

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS  
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
<b>VIAS DE COMUNICACIÓN</b>		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA	10	10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
<b>AGRICOLA USO POTENCIAL</b>		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
<b>TOPOGRAFIA</b>		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		HASTA 50

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Saltillo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se abrogan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Saltillo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2008.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SALA** de Comisiones “Luís Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 01 de diciembre de 2008.

### COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Cumplida la lectura del dictamen, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

Esta Presidencia somete el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir o hacer comentarios, se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió, pidiendo a Diputadas y Diputados emitan su voto, al Diputado Refugio Sandoval tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: son 30 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que se debe proceder a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Eduardo Fuantos, dé lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal 2009.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

**DICTAMEN:** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal 2009.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

**SEGUNDO.** De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

**TERCERO.** Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

**SEGUNDO.** Para el caso de los municipios en lo rústico, urbano, construcciones y fraccionamientos la Junta Municipal Catastral acordaron proponer a su Ayuntamiento los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2009.

1	Ramos Arizpe	Incremento del 6% general
---	--------------	---------------------------

**TERCERO.** Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2009; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

**CUARTO.** Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2009.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO UNICO.** Se aprueban las tablas de valores del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009; en los siguientes términos:

**TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCION  
PARA EL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAH.**

**TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO**

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	417.64		556.50
2	277.72		556.50
3	181.26		486.54
4	103.88		417.64
5	138.86		526.82
6	125.08		694.30
<b>FRACCIONAMIENTOS</b>			
FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL	SANTA MARIA		307.35
FRACCIONAMIENTO CAÑADA ANCHA			64.55
FRACCIONAMIENTO ESPAÑA			14.31

**TABLA DE VALORES DE TERRENO INDUSTRIAL**

UBICACION	VALOR M2
PARQUE INDUSTRIAL SALTILLO-RAMOS ARIZPE	218.15
PARQUE INDUSTRIAL FINSA	218.15
CORREDOR INDUSTRIAL RAMOS ARIZPE	218.15
PARQUE INDUSTRIAL SANTA MARIA	218.15

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION INDUSTRIAL**

INDUSTRIAL	VALOR M2
ADAPTADA	1,645.01
ECONOMICA	1,304.44
MEDIA	3,542.68
BUENA	3,864.34

Los valores de terreno y construcción industrial, se aprueban con las siguientes modificaciones:

CONSTRUCCION	VALOR M2
TIPO	2006
MEDIA	3,542.68
BUENA	3,865.45
TERRENO	
UBICACION	
PARQUE IND. R. ARIZPE	218.15
PARQUE IND. FINSA	218.15
CORREDOR IND. R.ARIZPE	218.15
PARQUE IND. SANTA MARIA	218.15

A la aplicación de estos valores, como base para el cálculo del Impuesto Predial, se le aplicará una tasa impositiva del 3.5 al millar.

#### TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL	VALOR M2
MARGINADA	695.63
POPULAR	1,391.25
INTERES SOCIAL	2,504.25
MEDIA	3,061.86



MEDIA ALTA	3,617.25
LUJO	4,870.49
<b>HABITACIONAL ANTIGUA</b>	
ECONOMICA	1,113.00
MEDIA	1,669.50
BUENA	2,087.99

### TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

<b>COMERCIAL</b>	
ECONOMICA	1,391.25
MEDIA	2,366.24
BUENA	3,617.25

### TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

#### CON REFERENCIA AL PLAN DIRECTOR DESARROLLO URBANO

UBICACIÓN	VALOR M2
<b>1. Carretera Monterrey Saltillo hasta 1 km. al sur</b> entre Carretera Los Chorros y el Arroyo El Jaral (desarrollo controlado)	17.17
<b>2. Un km. de extensión partiendo del Lib. López Portillo</b> al oriente, entre el límite con el Mpio. Arteaga y un km. antes de la Carretera Monterrey Saltillo El resto hasta la Autopista Carbonera (uso suelo agroindustrial)	13.48  7.36
<b>3. Zona Industrial Apasco</b> Terreno de la planta	43.24
Resto del terreno	28.21
<b>3.1. Zona Industrial de Kimberly Clark</b>	69.94
<b>4. Fraccionamiento Cañon Colorado</b> A un lado de la Carretera Monterrey Saltillo	27.00
<b>5. Carretera Monterrey Saltillo (ambos carriles)</b> (corredor urbano industrial, comercio y servicios)	34.35
<b>6. Entre vías del ferrocarril y Carretera a Monclova</b> colindando al oriente con Apasco y al poniente con Mesón del Norte (industrial ligera mediana)	7.36

<b>7. Mesón del Norte entre Carretera a Monclova y</b> Parque Industrial Santa María (industrial pesada)	4.16
<b>8. Predio San Diego, entre Carretera a Monclova y</b> Proyecto Lib. Norponiente (industria pesada)	7.36
<b>9. Predio San Diego, entre proyecto Libramiento</b> norponiente y Parque Ind. R. Arizpe (ind. Pesada)	3.26
<b>9.1. Fracc. Sta. María, Autodromo y Carr. Mty-Saltillo</b> Hasta un km. al norte, partiendo de la Carr. Mty.-Saltillo	38.65
Un km. adelante, misma dirección del terreno	25.76
hasta colindar con Viñedos Santa María.	12.88
<b>10. Predio colindante con El Mirador (den.media alta)</b>	11.03
<b>11. Entre Aeropuerto y Lib. López Portillo</b> (corredor urbano condicionado)	49.08
<b>12. Carretera a Los Pinos cruce con Carretera a</b> Monclova, (densidad alta)	28.21

**TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS  
CON REFERENCIA AL PLAN DIRECTOR DESARROLLO URBANO**

UBICACIÓN	VALOR M2
<b>13. Carretera a Monclova frente a Altamira</b> (densidad media alta)	20.85
<b>14. Altamira, ubicado en Carretera a Monclova y</b> Carretera a Los Pinos (agro industria)	11.03
<b>15. Carretera a Monclova, frente a GM</b> (corredor urbano industrial, comercio y servicios)	20.85
<b>16. Entre GM y límite municipio de Saltillo</b> (desarrollo controlado)	2.58
<b>17. Entre Jardines del Campestre, Las Cabañas y</b> límite municipio de Arteaga (densidad baja)	41.71
<b>18. Predio colindante Colonia del Valle y Aeropuerto</b> (densidad media alta)	138.65
<b>19. Predio colindante con Col.Santos Saucedo,</b> Blanca Esthela y Aeropuerto (densidad alta)	138.65
<b>20. Predios colindantes con Lib. López Portillo, zona</b> densidad alta y corredor urbano condicionado (densidad media alta y densidad baja) Sectores industriales, predios en breña que colinden	83.43

con predios de uso industrial urbanizados o con licencia para fraccionar. Se le asignará 50% del valor de estos predios colindantes antes de urbanizar. Excepto aquellos que tienen valor específico	
Predio La Ortega, estará sujeto a lo establecido en el Oficio No. ICC-318/2000 del Instituto del Catastro.	
<b>Predios rústicos considerados para desarrollo</b>	56.07
habitacional. Si cuenta con permiso para fraccionar	
<b>Si no cuenta con permiso para fraccionar</b>	28.21
exceptuando los siguientes: Predios de uso agrícola o ganadero, se registrarán con la tabla de valores para predios rústicos que a continuación se detalla.	

**TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS  
USO AGRICOLA Y GANADERO**

CLAVE	CLASIFICACION	VALOR POR HECTAREA
H1	HUERTA EN DESARROLLO	21,903.42
H2	HUERTA EN PRODUCCIÓN	36,076.05
H3	HUERTA EN DECADENCIA	16,749.66
R1	RIEGO DE GRAVEDAD	14,172.79
R2	RIEGO DE BOMBEO	12,884.36
R3	MEDIOS RIEGOS (HUMEDAD)	6,442.17
B1	BOSQUES VIRGENES	6,442.17
B2	BOSQUES DE EXPLOTACION BOSQUES	5,153.74
B3	EXPLOTADOS	2,576.87
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	4,380.77
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	3,865.30
T3	TEMPORAL DE TERCERA	3,221.09
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,807.23
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,546.12
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,288.43
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	901.89
A5	AGOSTADERO DE QUINTA	515.37
TE	TERRENOS ERIAZOS	154.60

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RÚSTICOS**

CONCEPTO	INCREMENTO %	DEMERITO %
<b>PROXIMIDAD URBANA</b> HASTA 5 kms.	20	

<b>VIAS DE COMUNICACIÓN</b>		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
<b>AGRICOLA USO POTENCIAL</b>		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
<b>TOPOGRAFIA</b>		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**CAUDALES ACUIFEROS**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR
DE 10 A 500	515.37
DE 501 A 1000	1,030.74
DE 1001 A 1500	1,546.12
DE 1501 EN ADELANTE	1,932.65

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20%		35%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 A 20%

**TABLA DE DEMERITOS POR ETADO DE CONSERVACIÓN APLICABLES A LOS  
VALORE DE CONSTRUCCIÓN**

<b>CLASIFICACION</b>	<b>%</b>
NUEVO	0
BUENO	15
REGULAR	20
MALO	35
RUINOSO	100

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se abrogan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SALA** de Comisiones "Luís Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 01 de diciembre de 2008.

**COMISIÓN DE FINANZAS**

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>VOTO</b>		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luís Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Hermilo Sergio Pon Tapia.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Karla Gabriela Gómez Martínez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente, cumplida la lectura del dictamen.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Fuantos.

Esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir hacerlo mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiendo a las Diputadas y Diputados emitan su voto y pedirle al Diputado Fuantos, tome nota de la votación e informe.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

***Diputado Presidente, el resultado es el siguiente: 30 a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias Diputado Fuantos.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Jorge Arturo Rosales Saade, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, sobre "Solicitud a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, por conducto de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, o de una Comisión especial, tenga a bien realizar un seguimiento sobre la situación del robo y extracción indebida de fósiles en México, así como una revisión acuciosa del estado migratorio de los investigadores extranjeros que se dedican a la paleontología en nuestro país".

Adelante Diputado Rosales, tiene el uso de la tribuna.

**Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:**

Gracias, Diputado Presidente.

En esta Tribuna ya habíamos denunciado antes algunos hechos relacionados con el robo y extracción ilegal de fósiles en Coahuila. Donde todos los legisladores de este H. Congreso tuvieron a bien aprobar la proposición con puntos de acuerdo que en su momento se presentó por parte de este grupo parlamentario. En ese documento se relataba entre otras cosas lo siguiente:

*"En días pasados nos enteramos de que personal del Museo Histórico de Múzquiz, Coahuila, denunció a funcionarios del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) así como a directivos del Museo del Desierto, por apoyar a investigadores extranjeros en el saqueo de restos fósiles de las canteras de la Región Centro y Carbonífera del Estado. Entre otras irregularidades, refieren que unos investigadores*

*alemanes compran restos de este tipo a los campesinos y ejidatarios y los sacan del país sin mayores problemas; además de basar su actividad en documentos falsos y, con visas de turistas y no de investigadores –señalan los denunciantes-.*

*Lo preocupante de esta situación, es que no es la primera vez que se elevan voces y denuncias sobre este tema; el año pasado se denunciaron ante la PGR, hechos similares”*

Y en los puntos petitorios se exhortaba al INAH y a la PRG a investigar los hechos.

Nos enteramos por otras fuentes, en especial notas del día 02 de julio de 2007, que los paleontólogos alemanes Wolfgang Stinnesbeck y Eberhard Frey, de la Universidad de Karlsruhe, entraron a Coahuila en calidad de hombres de negocios, con lo que hasta abril del 2006 no tenían permisos para desempeñarse como investigadores informó en su momento el Instituto Nacional de Migración, y sin embargo realizaban dichas actividades en la zona de del Ejido Rincón Colorado, municipio de General Cepeda, Coahuila, hecho que además fue grabado por cámaras de televisión; esta situación que puede verificarse con las notas de la época.

Por su parte, el director del Museo de Múzquiz, Héctor Porras, denunciaba que desde 2002, estos paleontólogos realizaban el saqueo de fósiles, aparentemente sin permiso y sin seguir los procedimientos de rigor. Esto lo dijo en una nota del periódico “Palabra” del 06 de julio de 2007.

Ahora bien, el *misterio* y la polémica parecen ir de la mano con estos alemanes, puesto que, según datos recientemente analizados:

A principios del año 2005, el Museo del Desierto declaró ante los medios impresos, particularmente el periódico Vanguardia, el robo de una cabeza de cocodrilo que investigadores de Alemania (conjuntamente con el director del Museo del Desierto, Arturo González González) habían encontrado en Gómez Farías, Municipio de Saltillo, Coahuila.

En las noticias de la prensa, particularmente Vanguardia (sospechosos comunes, enero de 2005) se lee lo siguiente:

- 1.- el Museo del Desierto comunica una “mala noticia” que había anunciado al inicio de la rueda de prensa: el robo de una pieza que representa un importante hallazgo científico que ya tenía a un grupo de especialistas internacionales trabajando en su recuperación.
- 2.- El Dr. Wolfgang Stinnesbeck, uno de los investigadores más populares a nivel mundial se encargaría de estudiar al cocodrilo marino, el cual fue descubierto por él mismo hace más de un año en una expedición que realizó a la región de Gómez Farías.
- 3.- Según el especialista, el hecho fue realizado por alguien que estaba enterado de las magnitudes del hallazgo y además conoce los procedimientos para extraer una pieza sin problema alguno. Una situación que deja muchos cabos sueltos, que deja además abierta la sospecha para cualquiera que estuviera enterado de la ubicación de la pieza.

Es muy poca la gente que realmente puede reconocer los huesos. Se trataba de un material importante, entonces, el círculo de gente que lo pudo haber hecho es muy reducido.

Sin embargo, desde un principio la desaparición del cráneo de cocodrilo se revistió de tintes sospechosos, ya que ¿cómo es posible que desaparezca una pieza paleontológica de tal importancia?

En este sentido, los dos primeros puntos, mencionados arriba, además de señalar la supuesta desaparición, nos dicen el tiempo que han estado trabajando los investigadores alemanes en estos hallazgos. Sin embargo, en forma particular el tercero de los puntos nos señala que el círculo de personas que pudieron haber perpetrado la desaparición de tal pieza paleontológica es muy reducido, pues los mismos investigadores que declararon su desaparición reúnen los tres puntos que (se)

mencionan: 1) sabían de la magnitud del hallazgo, 2) saben de técnicas de extracción de fósiles y 3) conocían el sitio exacto del hallazgo.

En septiembre de 2007, el Sr. Jorge A. Velasco Segura, alumno de la carrera de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Tierra (Universidad Autónoma de Nuevo León), presentó su tesis de maestría en la cual se estudiaba un cráneo de cocodrilo marino COLECTADO EN UN SITIO EN LAS CERCANIAS DEL EJIDO GOMEZ FARIAS, MUNICIPIO DE SALTILLO

Debido a que el mencionado estudiante de Geología, es también alumno de los investigadores alemanes que declararon la desaparición del cráneo de cocodrilo de Gómez Farías, se supuso (por parte de algunos investigadores) que se trataba del mismo cráneo y que entonces se trataba de una treta para desaparecerlo.

Al conseguir la tesis de Velasco Segura en la que aparece un cráneo de cocodrilo colectado en Gómez Farías. Se encontró que los investigadores extranjeros habían hecho con anterioridad dos publicaciones en el extranjero en las que involucraban, no uno, sino tres cráneos de cocodrilos que, supuestamente, pertenecen a la colección paleontológica del Museo del Desierto; sin embargo, estos cráneos fueron sacados del País hacia Alemania para ser preparados en aquel país, desconociéndose hasta el momento si éstos salieron en las condiciones correctas y con los permisos correspondientes.

A través de estas publicaciones se aprecian varias situaciones, que a la luz de lo que los involucrados proclamaron públicamente con la supuesta desaparición del cráneo de cocodrilo, resultan irregulares:

- 1) No sólo uno, sino tres cráneos de cocodrilos han sido recolectados por los investigadores extranjeros en forma conjunta con el Museo del Desierto. Sin embargo, esto se ocultó hasta que dichos cráneos salieron del País y fueron publicados en el extranjero.
- 2) Es muy probable que dichos ejemplares salieran bajo condiciones incorrectas, sin los debidos permisos de exportación.
- 3) En la tesis de Velasco Segura puede leerse lo siguiente:

Página 61: “El espécimen CPC 277 fue extraído durante una **campaña de campo de emergencia** en Gómez Farías en **Marzo de 2004**. El espécimen proviene del primer horizonte de condensación de fósiles (ver capítulo III). Desafortunadamente debido a la falta de información de campo, poco se puede decir de la situación del hallazgo de CPC 277”.

Una situación que hay que notar es que el número de catálogo que se menciona en la tesis es **CPC 277** no concuerda con los tres cráneos que los autores alemanes mencionan en las publicaciones extranjeras; por esto se podría suponer que se trata de un cuarto cráneo y podría ser éste el que los autores de la desaparición del cráneo quisieron ocultar.

Los números de catálogo (de los cráneos de cocodrilos encontrados por los alemanes) mencionados en sus publicaciones son:

**CEP1823**: bajo este número se incluye material perteneciente a un cocodrilo llamado Geosaurus saltillense

**CEP1831, 1856, 1857**: bajo este número se incluyen cráneos parciales a sub-completos.

**CEP1841**: aquí se incluye parte del hocico de uno de estos cocodrilos.

Como se puede apreciar, el número de catálogo mencionado en la tesis no coincide con los trabajos previos, sugiriendo fuertemente la existencia de un cuarto cráneo de cocodrilo, que bien puede ser aquel del que se denunció su desaparición.



Por otra parte, a principios de enero de 2005 se dio a conocer la noticia de la desaparición; mientras que en julio de ese mismo año, las revistas extranjeras recibieron las publicaciones de los alemanes; es decir que, mientras por un lado pretendían distraer la atención de las autoridades con la supuesta desaparición de un cráneo de cocodrilo, por otro ya habían extraído del país en marzo de 2004, al menos, tres cráneos más.

De ningún modo estamos presuponiendo o estableciendo la responsabilidad de nadie; pero, es un hecho que existen cosas sospechosas en todo esto; y que se establece la probable existencia de acciones mayores y extensivas en el estado de Coahuila, y en otras entidades donde se realizan este tipo de investigaciones paleontológicas.

En una nota que reproduce el periódico Milenio.Com de fecha 16 de octubre de 2008, el C. Héctor Jaime Treviño Villarreal, entonces delegado del INAH en Nuevo León, manifestaba lo siguiente:

*“La dirección general del INAH nos ha pedido que nos hagamos cargo, transitoriamente, del centro INAH Coahuila mientras se nombra a un nuevo director”, manifestó Héctor Jaime Treviño Villarreal, delegado del INAH en Nuevo León...*

*...Uno de los principales males que han afectado a Coahuila tiene que ver con las continuas denuncias de saqueo y robo de piezas fósiles de distintas zonas de este estado. MILENIO Diario de Monterrey ha hecho públicas las denuncias de diversos arqueólogos y directores de museos de aquella región denunciando el tráfico de fósiles, donde los principales acusados han sido el Museo del Desierto y el propio INAH Coahuila. También el arte sacro ha sido víctima de los saqueadores en los últimos años.*

*Ante esta situación, el delegado del INAH Nuevo León, Héctor Jaime Treviño Villarreal, señaló que pondrán “el dedo en el renglón” inmediatamente, pues se tienen localizadas a distintos arqueólogos aficionados y a personas con “grandes colecciones” de fósiles y arte sacro.*

*“No nos va a temblar la mano en ese sentido, para poner el dedo a los saqueadores y a estos depredadores del patrimonio cultural de los coahuilenses, es de los mexicanos, y hay que atenderlas”, comentó...”*

Como podemos ver, no se puede tapar el Sol con un dedo, ni fingir indiferencia ante tal situación.

**Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:**

**Proposición con Puntos de Acuerdo:**

**Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.**

**Único.-** Que esta Soberanía, envíe una atenta solicitud a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que, por conducto de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, o, de una Comisión Especial, tenga a bien realizar un seguimiento sobre la situación del robo y extracción indebida de fósiles en México, así como una revisión acuciosa del estado migratorio de los investigadores extranjeros que se dedican a la Paleontología en nuestro país.

**Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 207, 208, 209 y 211 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “VICENTE FOX QUESADA”

Saltillo, Coahuila, a 09 Diciembre de 2008

DIP. JORGE ARTURO ROSALES SAADE

DIP. JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO

DIP. JESUS MANUEL PEREZ VALENZUELA

DIP. CÉSAR FLORES SOSA

DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA.

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. LUIS GURZA JAIDAR

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO

DIP. OSCAR LEOBARDO VILLARREAL C.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Rosales.

Respecto que la proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución, conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Refugio Sandoval, tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: son 27 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme al resultado de la votación, gracias Diputado Sandoval, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerara de...

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

¡Ah, perdón!, se ha considerado de urgente y obvia resolución, por lo tanto se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Refugio Sandoval, tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Diputado Presidente, son 29 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Lorenzo Dávila Hernández, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo sobre “Exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a discutir el dictamen relativo a la incorporación de la figuras de plebiscito y referendo en el texto constitucional”. Tiene uso de la tribuna Diputado Lorenzo Dávila.

**Diputado Lorenzo Dávila Hernández:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

La semana pasada se anunció que la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados había aprobado el dictamen relativo a la incorporación de las figuras de Plebiscito y Referendo al texto constitucional. Como se recordará, en diversas ocasiones esta Legislatura se ha pronunciado en pro de que estas figuras de democracia directa, que ya se encuentran establecidas en la mayoría de las constituciones de las entidades de la República, sean incorporadas al texto de la Constitución Federal.

No obstante lo anterior, según se desprende de la información publicada en los medios de comunicación, se propone que el referendo únicamente pueda ser convocado por el Congreso de la Unión y no por los ciudadanos, lo que es inadmisibles pues estas figuras de democracia directa no sólo tienen que ver con que los ciudadanos participen en dichas consultas sino, fundamentalmente, que por iniciativa de un grupo representativo de ciudadanos estas puedan y deban ser convocadas.

De resultar cierta esta información preliminar dada a conocer por algunos integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, la reforma al texto constitucional, aunque representa un avance no será suficiente, pues la participación popular en las decisiones estará limitada a que los órganos de gobierno, sean estos el Titular del Poder Ejecutivo o las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, decidan convocar a Plebiscito o Referéndum, sin que los ciudadanos, mediante su propia iniciativa puedan iniciar dichos procedimientos de democracia directa.

Reitero que la incorporación de las figuras de Plebiscito y Referendo, aún y con las limitaciones que preliminarmente se han anunciado, representa, por sí mismo, un avance. Porque, aún así con esas graves e incomprensibles limitaciones, la incorporación de estas figuras de la democracia directa y participativa son un paso trascendente en el tránsito a una democracia plena.

Desde luego que es de esperarse que durante la discusión del dictamen prive el buen juicio y se eliminen estas limitaciones, de tal manera que el texto definitivo contemple el mecanismo mediante el cual los ciudadanos, por sí mismos y con el aval de un número sustancial de compatriotas, puedan iniciar los procedimientos del Referendo y el Plebiscito, para los efectos de que, sin cortapisas ni limitaciones tramposas, no sólo participen en las decisiones legislativas y de gobierno, sino que puedan proponerlas y, mediante su participación, eventualmente puedan hacerlas vinculatorias para los efectos de que los órganos del Estado se ven obligados a acatarlas.

Las condiciones actuales del país reclaman concluir, de manera definitiva, con este tránsito interminable a la democracia en la que, con demasiada frecuencia, se regatea el otorgamiento y reconocimiento de los derechos fundamentales que corresponden a los ciudadanos de una sociedad plenamente democrática, donde la participación del pueblo en las decisiones gubernamentales y legislativas sea la garantía de su propio desarrollo.

Por las razones expuestas, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, misma que solicito sea calificada como de urgente y obvia resolución, para ser aprobada en los términos que a continuación se precisan:

### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Coahuila exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a discutir y en su caso aprobar, a la brevedad posible, el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo a la incorporación del Plebiscito y el Referendo en el texto constitucional.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Lorenzo Dávila.

Respecto a que esta proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución, conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Eduardo Fuantos, tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

**Diputado Presidente, el resultado es 25 a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por lo tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

No habiendo intervenciones... adelante Diputado, ¿el sentido? Puede hacer uso de la tribuna el Diputado Reséndiz.

**Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

Yo quisiera pedirle al promovente, que si está de acuerdo podamos incluir un reconocimiento a la Comisión dictaminadora de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados porque el dictamen fue aprobado por unanimidad, todos los partidos políticos representados en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales aprobaron por unanimidad estas dos formas de democracia directa, el plebiscito y el referendo, una vinculada a la actividad del Ejecutivo Federal y otra en el caso del Poder Legislativo en tratándose de asuntos de cambio de régimen al Poder Legislativo y de asuntos de interés nacional en el Ejecutivo Federal.

Si bien es cierto que en el constitucionalismo local, varios estados de la República como Coahuila, tenemos desde hace tiempo formas de democracia directa, incluso además del referendo y el plebiscito, en el caso de estados como Coahuila la iniciativa popular que esta Quincuagésima Séptima Legislatura aprobó incluso la reforma constitucional, para que disminuyeran los requisitos de iniciativa popular, facilitando la participación ciudadana, es como en el caso del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se da un avance con el referendo y el plebiscito y quedará para posteriores jornadas parlamentarias, otras formas de democracia directa que ya tenemos en algunos estados como la iniciativa popular.

Como señaló el Diputado Federal Alfredo Ríos Camarena, miembro de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, esto significa un avance porque de una República democrática se pasa a un régimen de democracia participativa, esto es importante porque hay que reconocer que en la agenda política nacional, el gran pendiente que existe es la participación efectiva de la ciudadanía, por lo que avanzar en formas de democracia directa nos permite avanzar en la transición de la democracia que vive el país.

Por lo tanto, yo solicitaría simplemente que si el promovente está de acuerdo, se incluyera un reconocimiento y felicitación a la Comisión dictaminadora de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, porque el dictamen fue aprobado por unanimidad.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Diputado Lorenzo Dávila, hubo una propuesta por parte del Diputado Reséndiz. Adelante.

**Diputado Lorenzo Dávila Hernández:**

Totalmente de acuerdo con la propuesta del compañero Reséndiz Boone, ya que yo creo que independientemente de lo que dictamine la Cámara de Diputados de allá de la Federación, yo creo que sí como decimos en el cuerpo del Punto de Acuerdo ya es un avance porque ya está una petición que habíamos hecho desde hace mucho tiempo y que bueno, era una preocupación que teníamos porque bueno, con esto se abre la democracia participativa efectivamente, aunque bueno ahí hacemos algunas observaciones en el sentido de que a uno lo va a citar el Ejecutivo y el otro la Cámara y bueno, pues yo creo que esto ya es un avance.

En ese sentido yo creo que no le vemos ningún inconveniente de que la propuesta del compañero Reséndiz, se incluya en este Punto de Acuerdo para que se pueda enviar en ese sentido como él lo planteó.

Es cuanto.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración con la propuesta que hace el Diputado Reséndiz y que acepta el Diputado promovente, el Diputado Lorenzo Dávila, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico voten en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Genaro Fuantos, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación es como sigue: 27 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, con la modificación correspondiente, por lo que se deberá proceder a lo que corresponda.

Se concede la palabra al Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, "Con el objeto de que esta soberanía, acuerde que se inscriba en una placa el párrafo completo donde consta la frase célebre de Benito Juárez, que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todo. Entre los individuos como entre las naciones, el derecho ajeno es la paz..., y que esta sea colocada en el recibidor del H. Congreso del Estado de Coahuila". Tiene uso de la tribuna el Diputado Pérez Valenzuela.

**Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

EL PRESIDENTE BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA, EL 15 DE JULIO DE 1867 POR TERCERA VEZ EN SU VIDA, ENTRÓ TRIUNFANTE A LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LA PERSONA DE SU GUÍA Y SALVADOR, EL PUEBLO MEXICANO, PRINCIPAL ARTÍFICE DE LA VICTORIA, FESTEJABA EL TRIUNFO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL IMPERIO.

ESE MISMO DÍA DEL MES DE JULIO DIRIJE UN MANIFIESTO A LA NACIÓN, EN EL CUAL LLAMA A SUS COMPATRIOTAS A CONSOLIDAR LA PAZ Y, A RECONSTRUIR AL PAÍS DESPUÉS DE UNA DÉCADA DE GUERRA; 3 AÑOS EN CONTRA DE LOS CONSERVADORES Y 7 EN LUCHA CONTRA LOS INVASORES EXTRANJEROS.

EN ESE HISTÓRICO MANIFIESTO FORMULÓ SU CÉLEBRE APOTEGMA, LA REGLA DE ORO DE LA CONVIVENCIA CIVILIZADA ENTRE PUEBLOS Y PERSONAS **(QUE EL PUEBLO Y EL GOBIERNO RESPETEN SIEMPRE LOS DERECHOS DE TODOS. ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.)**.

EL CONGRESO DE COLOMBIA EN 1865 Y EL DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN 1867 LO DECLARARON POR SU PARTIÓTICA LUCHA **“BENEMÉRITO DE AMÉRICA”**.

EL PATRICIO DE GELATAO NO SÓLO REPRESENTÓ LA LUCHA DE SU PATRIA; EN ÉL Y EN SU VOLUNTAD SE VIERON DEFENDIDOS TODOS LOS PUBLOS DE AMÉRICA.

EL MUNDO DESDE ESE ENTONCES RECONOCIÓ A JUÁREZ LA TALLA UNIVERSAL DE SU FIGURA, LA EJEMPLARIDAD MUNDIAL DE SU JUSTA LUCHA, EL HEROICO VALOR DE SUS VICTORIAS, LA LECCION IMPERECEDERA DE SUS LECCIONES DE ESTADISTA.

EN DICIEMBRE DE 1867 FUE ELECTO UNA VEZ MÁS POR VOLUNTAD DE SU PUEBLO COMO PRESIDENTE DE MÉXICO.

EL RESTAURADOR DE LA REPÚBLICA FUE AL MISMO TIEMPO EL FUNDADOR DEL ESTADO MODERNO MEXICANO.

GRACIAS A LAS DECISIONES DE JUÁREZ EL PAÍS SE CONSTITUYÓ EN UN ESTADO VICTORIOSO.

SI JUÁREZ FUE GRANDE EN LA GUERRA, FUE SUPREMO EN LA PAZ.

SU EJEMPLAR Y FECUNDA VIDA SE EXTINGIO IMPACIBLE ANTE EL DOLOR, EL 18 DE JULIO DE 1872 A LOS 66 AÑOS DE EDAD, EN UNA HABITACIÓN DEL PALACIO NACIONAL.

EL PUEBLO DE MÉXICO LLORÓ AL HOMBRE SABIO QUE FUE EL PRINCIPAL FORJADOR DE LA CONCIENCIA NACIONAL Y EL ARTÍFICE DE SU ORGULLO COMO RAZA Y NACIÓN INDEPENDIENTE.

**Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:**

**Proposición con Punto de Acuerdo:**

Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.

**Único.- Que esta Soberanía, acuerde que se inscriba en una placa el párrafo completo donde consta la frase célebre de Benito Juárez *“Que el pueblo y el Gobierno respeten los derechos de***

**todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz...” y que ésta sea colocada en el recibidor del H. Congreso del Estado de Coahuila.**

**Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 207, 208, 209 y 211 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “VICENTE FOX QUESADA”

Saltillo, Coahuila a 09 de Diciembre de 2008

DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Pérez Valenzuela.

Respecto a que esta proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución, conforme a lo que dispone el artículo 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo al Diputado Refugio Sandoval, tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Diputado Presidente, son 27 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer, sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por lo tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico.

Diputado Pérez Valenzuela, a favor. Puede usar la tribuna.

**Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:**

Gracias, con su permiso Diputado Presidente.

Juárez actuó siempre desde el supremo gobierno de la República como un auténtico Padre de la Patria, él le había devuelto su pérdida libertad y dignidad al otorgarle con su voluntad y fe inquebrantable un destino más noble de inspiración a la grandeza de este país.

El pueblo mexicano reconoce en Juárez a su hijo más ilustre, salió de su entraña más profunda, la patria le rindió perpetua gratitud y por todo lo que hizo en Coahuila, los coahuilenses le debemos de otorgar más laureles de una gloria eterna por todo lo que hizo por este gran estado.

Por eso compañeros, yo les pido su voto a favor para este Punto de Acuerdo y sigámosle otorgando laureles de una gloria eterna.

Muchas gracias.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Muy bien, Diputado Pérez Valenzuela.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, y pedirle al Diputado Refugio Sandoval tome nota e informe del resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

***Presidente, el resultado de la votación, son 23 votos a favor; 0 votos en contra y 1 abstención.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que se deberá proceder a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra al Diputado César Flores Sosa, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional, sobre “Exhorto a las Secretarías de Energía y de Economía y a la Comisión Federal de Electricidad, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones necesarias para apoyar a la empresa AHMSA de Monclova, con el fin de evitar la pérdida masiva de empleos en la región centro del estado”.

**Diputado César Flores Sosa:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

La crisis financiera mundial ha golpeado a todas las estructuras de la economía; bancos, gobiernos, empresas y ciudadanos resienten las consecuencias.

Siempre que sucede un fenómeno de esta naturaleza, la parte más afectada es la ciudadanía, en especial el trabajador, pues el modo natural y técnico con que reaccionan fábricas, maquiladoras y hasta los grandes emporios es, justamente recortando plazas laborales, despidiendo trabajadores; algunos con paros técnicos temporales, otros con despidos definitivos o de largo plazo. Al suceder esto, se genera un daño comunitario enorme, se desata la delincuencia, la violencia, los problemas familiares, la deserción escolar y otros fenómenos que dañan el sensible tejido social.

La Región Centro del Estado, padece desde hace más de 12 años un alto índice de desempleo, problema que no ha podido ser resuelto, ni siquiera reducido un poco en los últimos años. Altos Hornos de México es una empresa que ha sido desde su creación, la columna vertebral de la economía de la región; cualquier cosa que afecte a AHMSA impacta automáticamente en las llamadas empresas satélite, en el comercio organizado, y en sí, en toda la comunidad.

Hoy, esta empresa enfrenta un problema de proporciones altamente preocupantes por sus eventuales consecuencias: la cancelación temporal o aplazamiento (no se sabe hasta cuándo) del llamado Proyecto Fénix, proyecto que se entiende es de modernización y reconstrucción de ciertas áreas de la empresa.

AHMSA anunció en días pasados la eventual pérdida de 12, 000 plazas de empresas sub contratadas.

Ha trascendido por manifiesto de los directivos de AHMSA y del Gobierno del Estado, que una probable solución al problema descrito, o que al menos atenuaría en considerable porcentaje el mismo; es que el precio del carbón sea pagado igual que en mercados internacionales.



Es de hacer notar que no sólo AHMSA está sufriendo las consecuencias de la crisis mundial, sino que en sí toda la industria de la Región Centro presenta una contracción de su actividad, y por ende, una reducción de su base laboral.

Atentos a estas consideraciones, las consecuencias para todos los municipios de la región en caso de no solucionarse pronto el problema de AHMSA serían catastróficas.

**Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:**

**Proposición con Puntos de Acuerdo:**

**Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.**

**Único.-** Que esta Soberanía envíe un respetuoso y atento exhorto a la Secretarías de Energía y de Economía y, a la Comisión Federal de Electricidad, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones necesarias para apoyar a la empresa AHMSA de Monclova, Coahuila, con el fin de evitar la pérdida masiva de empleos en la Región Centro del Estado.

**Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 207, 208, 209 y 211 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “VICENTE FOX QUESADA”

Saltillo, Coahuila, a 09 Diciembre de 2008

DIP. CÉSAR FLORES SOSA

DIP. JORGE ARTURO ROSALES SAADE

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO

DIP. JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO

DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA

DIP. LUIS GURZA JAIDAR

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA

DIP. ÓSCAR L. VILLARREAL CANTÚ

Muchas gracias.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado César Flores.

Respecto a que esta proposición se ha solicitado se considere de urgente y obvia resolución, conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica esta Presidencia someterá a votación

dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto y al Diputado Refugio Sandoval, tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario José Refugio Sandoval Rodríguez:**

**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: son 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias Diputado Sandoval.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por lo tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico.

Tengo registrada a la Diputada Albertina Villarreal ¿el sentido?, a favor; tengo al Diputado César Flores, a favor. Puede hacer uso de la tribuna la Diputada Albertina.

**Diputada María Albertina Villarreal Palma:**

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

En principio debo reconocer el planteamiento contenido en el Punto de Acuerdo que está sometido a nuestra consideración, tiene el buen propósito de hacer un llamado a diversas instancias del Gobierno Federal para que se implementen acciones de apoyo a favor de una empresa que a lo largo de 66 años ha contribuido significativamente al desarrollo económico y social del estado, y particularmente de la región centro desierto de Coahuila.

Altos Hornos de México inició actividades en el año de 1942, con una capacidad anual de 100 mil toneladas de productos planos de acero, convirtiéndose en el transcurso del tiempo en una importante palanca del desarrollo industrial por ser la siderúrgica integrada más importante del país y por muchos años la más relevante de América Latina.

Como lo he mencionado anteriormente, Altos Hornos de México es la principal fuente de trabajo de la región centro desierto del estado de Coahuila, y representa el sostén económico de gran parte de las familias de los municipios que forman esta región.

Por lo antes señalado, me parece que debe de apoyarse el Punto de Acuerdo que se ha planteado, pero también considero prudente hacer algunas precisiones al respecto.

En el Punto de Acuerdo se propone que esta soberanía se pronuncie a favor de que se apoye a la empresa Altos Hornos de México, con el fin de garantizar su operación y la conservación de su planta laboral, al respecto considero que es importante subrayar que conforme a declaraciones que hizo la semana anterior el Presidente del Consejo de Administración de AHMSA, Licenciado Alonso Ancira Elizondo, esta empresa por ser una de las acereras de menor costo en el mundo, tiene la posibilidad de enfrentar en mejores condiciones las dificultades de la situación económica actual, por lo que conserva sin cambios su planta laboral de base formada por 18 mil trabajadores en sus siderúrgicas y empresas subsidiarias productoras de fierro y carbón metalúrgico.

También es importante precisar, que según lo declarado por el mismo directivo de AHMSA, en el programa de modernización denominado proyecto Fénix, se tienen pagados la totalidad de los equipos,

pero por la compleja situación económica que se está presentando, se determinó redefinir los tiempos de construcción de la obra civil y su instalación, lo cual provocó la cancelación de 8,500 plazas de empleados por las compañías encargadas de la construcción, o sea, en el área de las plantas de Monclova, porque las otras 3,500 corresponden a las áreas de minas.

Sin dejar de reconocerse que pueden presentarse otras situaciones que impacten en la plantilla laboral de las empresas, igualmente se señala que Altos Hornos de México trabaja conjuntamente con las autoridades estatales y federales en busca de opciones que permitan revertir o atenuar los recortes de personal y reactivar los planes de la empresa, especialmente en el proyecto Fénix.

Los comentarios que se han expuesto, tienen la finalidad de dejar muy en claro ante la opinión pública la situación que prevalece en torno a la empresa Altos Hornos de México, para evitar que se genere desánimo e incertidumbre por las mencionadas declaraciones. Obra en mi poder una obra de las mismas.

Ante las actuales dificultades de orden económico, es importante la realización de acciones de solidaridad que permitan hacer frente a esta situación en la mejor forma posible, como es el caso del acuerdo de protección al empleo, fortalecimiento de la economía y la productividad que el día de ayer fue suscrito por el Gobernador del Estado, conjuntamente con autoridades municipales y representantes de los sectores privado, social y educativo de Coahuila, el cual entre otros aspectos tiene la finalidad de brindar protección a los trabajadores despedidos, así como de apoyar a las empresas con problemas financieros y a los productores agropecuarios.

En el mismo sentido de lo anteriormente señalado, en el caso del Punto de Acuerdo propuesto para que se brinde apoyo a Altos Hornos de México, considero que sería conveniente incluir la solicitud para que se establezca una medida arancelaria suficiente para evitar el ingreso de aceros extranjeros que dejan fuera de competencia a la industria siderúrgica nacional.

Muchas gracias.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Muchas gracias, Diputada Albertina Villarreal.

Tiene el uso de la tribuna el Diputado César Flores.

**Diputado César Flores Sosa:**

Muchas gracias, Diputado Presidente.

Gracias Diputada Albertina, yo estoy de acuerdo con usted, voy, vengo a solicitar el voto a favor y antes que nada quiero, si todavía hay alguna gente de prensa aquí, efectivamente reconocemos que en Monclova tenemos un problema serio, pero también pensamos que se ha agravado más por tanta noticia que la verdad a mi me ha tocado estar atento y no es...quiero también precisar en algo, efectivamente son 8,500 trabajadores de los cuales el 65% son, no son ni siquiera del estado, el 35% desgraciadamente si son talleres, industrias que subcontratan a empresas tan grandes como traían la modernización como ICA, o sea, 8,500 no son de Monclova, si nos afecta porque ellos consumían ahí pero no es como está diciendo la prensa, como están diciendo los medios de comunicación.

El alto horno para sus labores y es cuando vienen los 3,500 porque AHMSA requiere menos carbón al parar su alto horno 4 y lógicamente el consumo del carbón reduce, pero si los 3,500 son parte de AHMSA por parte del alto horno 4 y la región de las minas.

Por eso es muy importante a que apoyemos a no magnificar este problema que tenemos, hoy vemos las empresas, los comercios sin clientes y ya en el mes de recuperación de todo mundo no hay ahorita venta en Monclova, está parada total y no es tanto por el problema porque ni siquiera ahorita no han salido la gran mayoría, sino por esto que se ha creado de una mala información porque lo tengo que decir.

Entonces, yo lo que proponía la Diputada y lo que proponga cualquiera lo vamos a aceptar, verdad, todo lo que venga y estamos apoyando al Gobernador en su presupuesto de egresos en la creación, ese blindaje que pretende darle a las empresas, honestamente les digo, en Monclova no solo la gente está preocupada, está asustada, esto tenemos mucho tiempo de no verlo, estamos dijo el Diputado, estamos todos, la verdad si es preocupante porque como dice el Punto de Acuerdo se nos van a ir los índices delictivos, ojalá nos equivoquemos pero al cielo.

Yo lo que decía en el Punto de Acuerdo también, independientemente de lo que comenta la Diputada y que lo aceptamos es el precio del carbón, el precio del carbón le hacemos un atento llamado a Comisión que es el que compra, no están comprando al precio que normalmente anda en el precio internacional, vemos en esto una solución más cerquita, más pronta, más urgente porque es lo más cerquita que tenemos, sabemos que es difícil pero bueno, todos los esfuerzos que hagamos cualquier persona, cualquier dependencia pues yo creo que no está de más, y claro que aceptamos que se incluya y me da gusto que todos vayamos juntos en este Punto de Acuerdo y que sea por Monclova y la región.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado César Flores.

Tengo registrado al Diputado Virgilio Maltos ¿el sentido?, a favor con algunas apreciaciones.

**Diputado Virgilio Maltos Long:**

A favor con algunas apreciaciones. Con su permiso compañero Presidente.

Miren compañeros, sobre esta propuesta lo decíamos hace unas horas atrás y que efectivamente, bueno, la preocupación del Punto de Acuerdo que está presentando el compañero César, yo creo que hay mucho más allá de fondo en esta problemática, porque no nada más es precisamente Altos Hornos, va a ser Altos Hornos y en cascada muchas empresas, viene toda la región carbonífera con el problema del carbón efectivamente y por eso lo decíamos en cascada, bueno, realmente hasta donde puede sustentar un blindaje a la problemática que se vive, no solamente no se crearon los 12 mil empleados y empleos que se decían en el programa o en el proyecto Fénix, sino que realmente va a venir un desempleo en cascada que calculamos, ojalá y nada más fueran algunos 3,500 obreros y empleados de confianza, eso es nada más lo que abarcaría la siderúrgica 1 y la siderúrgica 2 compañero César, porque un alto horno no tiene la gran cantidad de trabajadores, la reparación de un alto horno, la reconstrucción se puede llevar, por decir 500 trabajadores, ¿pero cuánto tiempo se va a llevar la reconstrucción de un alto horno? se lleva aproximadamente un año, año y medio. Esto se lo digo porque yo trabajé 20 años en Altos Hornos

Y esto lo decimos para poder dar más elementos y argumentos y es lo que les decía hace algunas horas, el problema es como dar ese blindaje, pero a quien les van a dar ese blindaje, a los empresarios o realmente directamente a los trabajadores que se van a quedar sin trabajo y lo que viene en cascada, lo que decimos los pequeños talleres que de ahí han vivido y generan empleo, están los pequeños comerciantes, están los que tienen una estética, una carnicería, todo eso es un desempleo en cascada y esto es realmente lo que nos preocupa, realmente como van a blindar o como esa cantidad va a ser blindada, realmente acordar o tomar un acuerdo con los dirigentes sindicales, pues compañeros sería echarle dinero bueno al pozo.

Entonces, hay muchas aristas en esto, que yo les diría sobre todo a los compañeros Diputados del PRI, que esto veamos con mucho tiento esta problemática, tratar de decir las cosas como son, la realidad de las cosas, porque para esto hay que como dice el compañero César, hay que vivir con los obreros, ver que es lo que está pasando, sacar estadísticas reales, como dice César, bueno la mayor parte de empresas o maquiladoras son de Nuevo León o de otras partes, ahí no vamos a beneficiar directamente a los trabajadores de aquí de Coahuila que esa es la pretensión, verdad.

Entonces, yo hago estos comentarios para que efectivamente vemos el problema del recurso que se va a tener y yo lo estoy diciendo y lo he estado manifestando con algunos compañeros, no va a haber recursos compañeros ni del Gobierno Federal que fue tan cacaraqueado el slogan del “sexenio del

empleo”, pues yo creo que va a ser el sexenio del desempleo porque va a estar de la jodida, verdad, por no decir otras palabra verdad, ya estamos verdad, estamos hasta la jodida.

Entonces, en ese sentido más que nada ese es mi comentario, me uno al Punto de Acuerdo pero que realmente sea ese blindaje en apoyo a los verdaderos trabajadores y no nada más de Altos Hornos, sino lo que viene en cascada para todo mundo.

Gracias.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Virgilio Maltos.

Le voy a pedir de acuerdo a las facultades que nos concede la Ley Orgánica, al Diputado Jorge Guajardo me supla para poder tener una intervención.

Gracias.

Con su anuencia Presidente.

Compañeras y compañeros, después de estar atentos a un exhorto a unas dependencias, en particular federales que hace el Diputado César Flores y que estuve atento a lo que plantea la compañera Albertina Villarreal, lo cual les reconozco y reconozco este planteamiento.

Es sin duda la preocupación de todas y cada una de las fracciones aquí presentes y yo creo que es una preocupación muy seria y muy grave de todos los coahuilenses y de todos los mexicanos por lo que se ve, se vislumbra, la recesión estamos escuchando el día de antier la declaraciones del futuro Presidente de Estados Unidos sobre la recesión que precisamente dice no hemos todavía llegado realmente al fondo.

En principio reconocer que hay una recesión y segundo como viene la situación, escuchar al hombre más rico del mundo a Carlos Slim, como hace sus declaraciones donde dice realmente la situación es alarmante, contrasta con los buenos augurios que da muchas veces el Secretario de Hacienda y que todo esto, realmente los que estamos concientes y con una responsabilidad, debemos ir realmente, hacer un exhorto tanto a las dependencias federales a cada una como al señor Presidente, de sumar y conjuntar esfuerzos y en este ramo en especial del que se plantea este punto de lo que es la acerera más importante de Latinoamérica y que sin duda como decía el Diputado Virgilio, no nada más es la empresa, sino es todo lo que implica una empresa, la empresa es un grupo pequeño nada más de empresarios, sino los miles y miles de empleos.

Y que yo quiero precisamente mi participación poner a consideración que en este Punto de Acuerdo se considere no nada más la región centro, recordar que la empresa Altos Hornos, todas las minas que se encuentran en la región carbonífera, todos los mantos más importantes de carbón y todos los que se encuentran en los municipios de Nava y de Piedras Negras dependen de Altos Hornos.

Si esta situación se suscita como se está presentando y lo ha anunciado el Director General o el Presidente del Consejo Alonso Ancira, es alarmante, no hay que olvidar que hace unas semanas hicimos precisamente un exhorto donde planteábamos precisamente que era incongruente que Comisión Federal de Electricidad fuera la única compradora del carbón de la región carbonífera y que era incongruente que para el carbón extranjero en los últimos 5 años exactamente 5 años, se había incrementado el 358% y para nuestro carbón, en ese exhorto que pedíamos precisamente a la Secretaría de Economía, lo considerara solamente el 39% se había reflejado en los mismos 5 años.

No es el trato humano igualitario nacionalista, es una dependencia que no hay que olvidar, mexicana y que se debe a los mexicanos, yo creo que es tiempo de pedirle nuevamente a la Secretaría de Economía como lo hace el Diputado César de exhortar tanto a la Secretaría de Economía como a la Comisión Federal de Electricidad, se sumen al esfuerzo que reclamamos todos los mexicanos.

Por lo que yo agradezco poner en consideración este planteamiento, de sumar esta situación para la región carbonífera y norte que están implícitas en esta empresa tan importante de Latinoamérica y orgullo de los mexicanos.

Es cuanto. Gracias.

**Diputado Vicepresidente Jorge Alberto Guajardo Garza:**

Tengo registrado al Diputado Leocadio y al Diputado Alcalá ¿el sentido de su intervención? Diputado Alcalá, muy bien. Va el Diputado Leocadio. Permíteme, el Diputado Leocadio por favor.

**Diputado Leocadio Hernández Torres:**

Sin duda compañeras y compañeros Diputados, sin duda todos estamos de acuerdo con el Punto de Acuerdo que acaba de presentar el Diputado César, y si bien es cierto los comentarios que han hecho los Diputados que han antecedido con el uso de esta tribuna, sobre esa problemática, hace unos momentos el Diputado Javier hizo unas reflexiones sobre el día de ayer el señor Gobernador convocó a todos los sectores de producción del estado de Coahuila, donde estuvieron presentes todos los organismo representantes de empresarios, organizaciones sindicales, académicos y todos unimos ante esta problemática que viene amenazando de una manera fuerte en cuanto al problema el fantasma del desempleo que viene amenazando a nivel nacional, pero que a nosotros nos toca jugar el papel importante en nuestro estado de Coahuila.

Donde el señor Gobernador está anunciando proyectos importantes para buscar ese blindaje y proteger de una manera importante a la mediana y a la grande empresa, donde se van a dar algunos recursos importantes a aquellas empresas que traen problemas pero también sin descuidar a la clase trabajadora que es la más castigada en última instancia, porque si bien es cierto los salarios son en la actualidad raquíuticos, si vamos a agregar todas las situaciones que se han presentado, los altos de las tarifas de la energía eléctrica, la devaluación de nuestro peso ante el dólar, son muchas circunstancias de la cual la clase trabajadora cada vez está más castigada y ahora con este problema se nos vienen situaciones mucho más críticas para los trabajadores y su familia.

Creo que por lo menos hay que reconocer lo importante de esa reunión el día de ayer del señor Gobernador, y que lo importante es que ya está conjugando con los diferentes sectores de la producción para buscar que este problema amortiguar lo más que sea posible para buscar que la clase trabajadora sea castigada por lo menos tratar que sea menos castigada.

Creo que en este caso lo peor es no hacer nada, por lo menos si reconocemos el trabajo que está haciendo el señor Gobernador y que todos tenemos que unimos en torno a esos principios para buscar salir adelante en esta crisis que lamentablemente a penas estamos entrando, pero que creo que todos juntos podemos salir adelante.

Muchas gracias.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias Diputado Leocadio Hernández.

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Refugio Sandoval, tome nota e informe sobre el resultado, al Diputado Fuantos, tome nota y resultado.

Estamos en proceso de votación. Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

***Diputado Presidente, el resultado es 29 a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo con las modificaciones correspondientes en los términos en que se planteó, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto correspondiente a la agenda política, a continuación se concede la palabra al Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez... perdón, muy bien, muy bien...

Una disculpa, tenemos al Diputado Jorge Arturo Rosales Saade, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional", sobre "Solicitud a la Comisión Nacional Bancaria de Valores y a la Comisión Federal de Electricidad, para que detengan el abuso que se está cometiendo en el cobro de comisiones por aceptar los pagos de servicios de energía eléctrica que realizan los particulares en los bancos del país". Tiene el uso de la tribuna el Diputado Rosales.

**Diputado Jorge Arturo Rosales Saade:**

Gracias, Diputado Presidente.

La crisis actual por la que atraviesa el mundo y que nos afecta a nosotros los mexicanos, ha generado también que no pocos traten de ver la "forma" de obtener ingresos adicionales. Es decir, instituciones financieras, bancarias y comercios buscan el modo de "sobrevivir"; esto no es malo, lo malo es cuando se quiere subsistir a costillas de otros, o lucrando con las necesidades de los más desprotegidos.

Todos tenemos necesidad de contar con cierta comodidad física para pagar nuestros servicios básicos, como energía eléctrica, agua, servicio de televisión de paga y gas. Históricamente, los bancos, los súper mercados y algunas tiendas departamentales y de autoservicio han brindado esta comodidad a las personas, quienes pueden o podían aprovechar sus compras y trámites diversos para simultáneamente poder pagar sus recibos de agua y luz.

A nadie sorprende en este país la legendaria voracidad de los bancos, quienes desde siempre se han valido de toda argucia y vacío en la ley para allegarse recursos adicionales a sus ingresos comunes, estrategias entre las que podemos citar:

- 1.- Comisiones que no mencionan en sus "bondadosas" publicidades.
- 2.- Pagos mínimos de tarjetas de crédito, cuyo objetivo es generarle enormes intereses a los cuenta-habientes.
- 3.- Comisiones por membresías (aunque no se use la tarjeta de crédito o débito)
- 4.- La imposición de seguros de vida, a pesar de ser contra la ley (el imponerlos) y de que el cliente trate de resistirse.
- 5.- Recargos elevados por atrasarse un solo día en los pagos.
- 6.- Servicios con cargo a los *plásticos*, que a veces el cuenta-habiente ni solicita ni quiere tener.
- 7.- Otorgamiento de tarjetas que no fueron solicitadas.

Entre otros abusos, de los cuales ya hemos denunciado una parte de ellos en esta Tribuna; y hemos enviado exhortos a distintas autoridades.

Hoy, en plena crisis, debemos afrontar un nuevo cobro bancario: la llamada comisión por aceptar que una persona pague su recibo de energía eléctrica en los bancos. Muchos ciudadanos nos han informado que al acudir a ciertas instituciones bancarias de la ciudad, para tratar de pagar su recibo de la CFE, les dicen

que se les cobrarán \$26 pesos de comisión; y que sino quieren pagar esto, deben domiciliar su recibo, es decir, aceptar que se pague y descuento de modo automático por medio de sus tarjetas de crédito.

Aquí podemos apreciar un abuso doble y descarado:

- A) Un cobro excesivo y arbitrario por brindar el servicio mencionado
- B) El tratar de obligar al cliente a que acepte la domiciliación.

Aquí surgen diversas preguntas: ¿Quién, en base a qué ley, acuerdo, decreto o parámetro determina estas comisiones? Esto si tomamos en cuenta que en otros lugares, como ciertas tiendas de auto servicio, la misma comisión es de \$ 7 pesos....como podemos ver, la diferencia es mucha.

Es absurdo que se paguen comisiones tan distintas en monto por el mismo servicio, lo que deja ver la enorme discrecionalidad e impunidad con que operan en este caso, los bancos.

En fecha reciente el Congreso de la Unión aprobó reformas que impedirán a los bancos entre otras cosas: el acoso telefónico, el otorgar tarjetas a quien no lo solicitó, el dar tarjetas sin el estudio socio-económico previo; así como otras limitantes. Esto ante la demanda de la ciudadanía y de muchos legisladores que hace tiempo clamaban por reformas que contuvieran la voracidad bancaria.

Aún falta mucho por hacer; un ejemplo de ello, es el asunto que se relata en la presente.

**Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:**

**Proposición con Punto de Acuerdo:**

Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.

**Único.-** Que esta Soberanía, envíe una atenta solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, a la Comisión Federal de Electricidad para que detengan el abuso que se está cometiendo en el cobro de comisiones por aceptar los pagos del servicio de energía eléctrica que realizan los particulares en los bancos del país.

**Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 207, 208, 209 y 211 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “VICENTE FOX QUESADA”

Saltillo, Coahuila a 09 diciembre de 2008

DIP. JORGE ARTURO ROSALES SAADE

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORTÉS LOZANO

DIP. JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO

DIP. CÉSAR FLORES SOSA

DIP. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA

DIP. LUIS GURZA JAIDAR



DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. JESÚS M. PÉREZ VALENZUELA

DIP. ÓSCAR L. VILLARREAL CANTÚ

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Rosales.

Respecto a que esta proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución, conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Eduardo Fuantos, tome nota e informe el resultado.

Está en proceso de votación. Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

**Diputado Presidente, el resultado es el siguiente: 24 a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Gracias, Diputado Fuantos.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por lo tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, pidiéndole al Diputado Fuantos tome nota e informe el resultado.

Se cierra la votación.

**Diputado Secretario Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

***Diputado Presidente, el resultado: 24 a favor; 0 en contra y 1 abstención.***

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a agenda política, a continuación se concede la palabra al Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Grupo Parlamentario "General Felipe Angeles" del Partido de la Revolución Democrática, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con el Diputado Virgilio Maltos Long del Partido del Trabajo, "En relación a la pena de muerte".

Puede hacer uso de la tribuna el Diputado Genaro Fuantos.

**Diputado Genaro Eduardo Fuantos Sánchez:**

Gracias, Diputado Presidente.

## **PRONUNCIAMIENTO DE LOS DIPUTADOS GENARO FUANTOS SÁNCHEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VIRGILIO MALTOS LONG DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN RELACIÓN A LA PENA DE MUERTE**

La semana pasada que se aprobó la pena de muerte, solo una ronda de discusión y por lo tal motivo quedó en el tintero esta participación.

En la actualidad, muchos mexicanos están sufriendo o viven angustiados por la violencia imperante en todo el país. En primer término tenemos que preguntarnos y aclarar ¿cómo fue que llegamos a estos extremos de inseguridad?

Desde mi punto de vista, esta descomposición social viene de lejos, se acentuó en los últimos tiempos y se precipitó en los últimos dos años.

Esta crisis tiene su antecedente inmediato en la política salinista, que convirtió al gobierno en un comité al servicio de una minoría de banqueros, hombres de negocios vinculados al poder, especuladores, traficantes de influencias y políticos corruptos.

A partir de la creación de esta red de intereses y complicidades, todas las acciones del gobierno se orientaron a mantener y acrecentar los privilegios de unos cuantos, sin importar el destino del país y la suerte de la mayoría de los mexicanos.

En este marco de complicidades y componendas entre el poder económico y el poder político, se llevaron a cabo las privatizaciones de las empresas públicas en beneficio de una minoría. También, en este contexto, debe verse el asunto del Fobaproa, el saqueo más grande que se haya registrado en la historia de México.

Recordemos que Ernesto Zedillo, con el apoyo del PRI y del PAN, decidió convertir las deudas privadas de unos cuantos, en deuda pública.

A la llegada de Vicente Fox se fortaleció y se hizo más vulgar esta red de complicidades, al grado que un empleado del banquero Roberto Hernández, pasó a ser el encargado de la Hacienda Pública. Pero lo más grave fue que Fox dio al traste con la incipiente democracia mexicana.

Además, la falta de sensibilidad y la hipocresía de los potentados, y de su representante en la Presidencia, es cada vez más notoria. Por ejemplo, ahora cuando se ha desbordado la inseguridad y la violencia en el país, lo único que se les ocurre es amenazar con el discurso propagandístico de “la mano dura”, y quieren resolver el problema con más policías, más soldados, más cárceles, leyes más severas, y condenas más largas. Como si ello bastara para enfrentar una situación que se ha originado por 26 años de estancamiento económico, por mayor desigualdad, por falta de empleo y educación para los jóvenes, por la corrupción y por el modelo de vida que han venido fomentando las elites, a través de los medios de comunicación, donde lo más importante es triunfar a toda costa, sin escrúpulos morales de ninguna índole y donde el dinero siempre se impone sobre la moral y la dignidad del pueblo.

La delincuencia y la convulsión social son producto de la injusticia y de una estructura de clases corrupta que ignora o menosprecia a los pobres. Mientras en una sociedad hay oportunidades para todos, también hay tranquilidad social. Cuando hay mucha gente desempleada, económicamente desposeída y sin esperanzas, es mayor la tentación de escapar de la amarga realidad, mediante las drogas y la violencia.

Sin justicia no hay garantía de seguridad, ni de tranquilidad, ni de paz social. La solución de fondo en el combate a la delincuencia, la más humanitaria, eficaz y probablemente la menos cara, consiste en combatir el desempleo, la pobreza, la desintegración familiar, la pérdida de valores y la ausencia de alternativas. Pero nada de eso están haciendo los hombres del poder en México.

Tampoco están dispuestos a rectificar, ni practican la autocrítica. Por el contrario, a pesar de que el país está hundido en una profunda crisis económica y de bienestar social, insisten en seguir saqueando, en despojar al pueblo de su patrimonio y de su porvenir.

No puede ser que por la enajenación que produce la ambición al dinero, se destruya lo máspreciado para todos que es la tranquilidad y la paz social o se obliga a algunos mexicanos a abandonar el país.

Todos queremos que nuestros hijos y nuestros nietos puedan caminar por las calles, libres de miedos y temores.

Para lograr la tan anhelada seguridad pública no la vamos a alcanzar con más violencia como lo es imponiendo a toda costa la pena de muerte, menos aún con todas las características de inconstitucionalidad como ha sucedido en Coahuila, debido a la sumisión, servilismo y al sometimiento de los diputados del Partido del Ejecutivo Estatal.

Quiero hacer una comparación de lo anterior con lo que sucedía en el Porfiriato, citando textualmente un párrafo del libro “La sucesión Presidencial” escrito por Don Francisco I. Madero, a quien hace unas semanas le rendimos un merecido homenaje en San Pedro de las Colonias. “El régimen del poder absoluto, consiste en el dominio de un solo hombre, sin más ley que su voluntad, sin más límites que los impuestos por su conciencia, su interés, o la resistencia que encuentre en sus gobernados”. Es triste ver la similitud de lo sucedido en esa época a lo que está sucediendo en el Congreso del Estado de Coahuila, sobre todo a la pena de muerte.

Por otro lado, también el clero mexicano da su opinión al tema de la inseguridad. La Iglesia católica local consideró que el país, políticamente dividido y afectado por su descomposición social, se ha convertido en un “campo libre para las peores expresiones de la delincuencia y la criminalidad”. Para la Arquidiócesis, la sociedad civil también se encuentra en estado de secuestro debido a las pugnas ideológicas de algunos y las desmedidas ambiciones políticas de otros.

¿De qué sirve cambiar de nombre a las corporaciones policiales si la corrupción está en el interior? ¿A quién ayudará una nueva estructura si no hay cambio en la moralidad y en la ética? ¿Para qué aumentar las penas a los secuestradores y asesinos si los ministerios públicos y los jueces no cumplen con su tarea más elemental? ¿De qué sirve tener más cárceles y medidas más estrictas si el problema comienza en los ambientes sociales de todo el país?

Antes de promover medidas “desesperadas” por la situación que se está viviendo, hay que adoptar otras acciones, como combatir “el terrible desempleo que empuja a nuestros jóvenes a tomar otros caminos”, así como cambiar a las autoridades, porque en las actuales “hay una total falta de credibilidad.

Quiero terminar mi intervención citando otro párrafo del libro “La Sucesión Presidencial” para señalar que las prácticas en la política no han cambiado mucho en un siglo, solamente se han sofisticado para ejercer el poder total. “La República Mexicana está actualmente gobernada por una dictadura militar que ejerce el poder absoluto, aunque moderadamente. Las mejores pruebas son: La unanimidad de votos en el nombramiento de todos los funcionarios públicos; la servil conformidad de las Cámaras al aprobar las iniciativas del Gobierno; la inamovilidad de los primeros, cuyo poder en todos casos dimana directamente de la administración, la escasísima libertad que goza la imprenta, etc, etc.” Esto lo decía Madero hace 100 años.

Es cuanto, Diputado.

**Diputado Presidente Francisco Javier Z´Cruz Sánchez:**  
Gracias, Diputado Fuentos.

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 21 horas con 6 minutos del día 9 de diciembre de 2008, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura para sesionar a las 11:00 horas del próximo día martes 16 de diciembre del presente año.

**Saltillo, Coahuila, a 9 de Diciembre de 2008**

**Segundo Período Ordinario**